

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 15

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 19 DE ABRIL DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada María Elvira González Anchondo, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite para su conocimiento y adhesión en su caso, copia del Acuerdo Número 794/2016 II P.O. así como el dictamen que le dio origen, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, envía al honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de adicionar un párrafo sexto recorriendo el contenido de los subsecuentes, a la fracción VII del párrafo décimo del artículo 27, así como un segundo párrafo al inciso e) de la fracción quinta del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 08

- Oficio suscrito por la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el

acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo al similar con número 183/SO/08-10-2015, donde se aprueba la convocatoria al proceso electoral extraordinario 2015-2016, para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

- Oficio signado por las diputadas Rossana Agraz Ulloa y Silvia Romero Suárez, Presidentas de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Cultura, respectivamente, con el que remiten al acuerdo por el que se declara improcedente la propuesta de institucionalización de la Semana del Agua, emitida por la licenciada Cecilia Ávila Herrera, Jefa del Departamento de Cultura del Agua de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

- Oficio suscrito por los diputados Raymundo García Gutiérrez y Eusebio González Rodríguez, Presidentes de la Comisión Unidas de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remiten el acuerdo emitido por los integrantes de dichas comisiones, en relación al oficio suscrito por el doctor Ben Yehuda Martínez Villa, Director del Servicio Médico Forense en el Estado, con

el que solicita se apruebe una partida presupuestal para el servicio médico forense. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 08

- Oficio suscrito por el ciudadano Abel Enrique Gómez Ozuna, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones de la ciudadana María Midelvia Fierro Noguera, al cargo de Regidora Propietaria del citado municipio Pág. 08

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por el ciudadano Lázaro Portillo Porfirio, Delegado de la Comunidad del Mesón Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía el reconocimiento oficial y decreto de la colonia el Mesón del sur con el interés de formalizar el reconocimiento de identidad de los vecinos de dicha colonia a través del Instituto Federal electoral, así como el registro oficial ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) Pág. 09

- Escrito signado por miembros de la Dirección Colectiva del Frente Popular de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por medio del cual presentan queja por supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Noé Jesús Abundis García, Presidente del citado municipio Pág. 09

INICIATIVAS

- Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que envía la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Signada por el titular del ejecutivo estatal Pág. 09

- De Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

- De Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 94

- De Ley de Anticorrupción para el Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.169

- De Decreto por el que se reforma el inciso g) de la fracción I, del artículo 28, y el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 140, de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero; y se adiciona la fracción XVIII Bis del inciso a), y la fracción I, del inciso c), del artículo 19 de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Fredy García Guevara. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.181

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios Pág.211

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones Pág.214

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ma. Del Carmen Cuevas Rayón, Regidora del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones Pág.216

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Andrés Velázquez Delgado, como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero Pág.218

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al Cabildo del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para que en la creación de la Delegación a la que se refiere el ciudadano Isidro Crescencio Sánchez, y el acta de sesión de cabildo de fecha trece de septiembre de 2015, que agregó en su oficio número 07/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, se observe lo dispuesto por los artículos 18, 196 fracción I, 202,203,203-A al 203-F, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, o en su defecto, se precise la calidad o características del órgano administrativo o colonia que se pretende crear Pág.219

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, hace un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, y a la Procuradora General de la República, licenciada Arely Gómez González, para que en el ámbito de sus facultades se pondere la viabilidad de extender el mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Pág.185

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX; X; XI, XII;

XIII; XIV; XV; XVI; XVII; y XVIII; el segundo párrafo; y se adicionan las fracciones XIX; XX Y XXI del artículo 128 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág.188

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo parlamentario, informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág.190

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que instruya a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de realizar las acciones necesarias, con el objeto de solicitar al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para que considere los términos de la alerta emitida a sus servidores públicos y ciudadanos y sigan viajando al puerto de Acapulco, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.198

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que

instruya al Secretario de Finanzas y Administración, así como al titular de la Coordinación Técnica del Registro Civil, ambos del Estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para implementación de cajeros de servicio electrónico expendedor de actas del estado civil de las personas, en las oficinas consulares de los estados con mayor afluencia de guerrerenses en los Estados Unidos de América. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág.201**

- Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, envía respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que en uso de sus facultades, instruya al titular de la Secretaría de Turismo, del gobierno federal, realice las gestiones necesarias, para que la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, sea designada como sede del Tianguis Turístico en el año 2017. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág.205**

INTERVENCIONES

- De la diputada Beatriz Alarcón Adame, en relación al 18 Aniversario Luctuoso del escritor mexicano Octavio Paz, Premio NOBEL de literatura **Pág.208**

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación al tema: Permanencia en México del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) **Pág.209**

- De la ciudadana diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación a la Reforma Educativa **Pág.209**

- De la ciudadana diputada Rossana Agraz Ulloa, con motivo de la remoción de la Ceiba del Bicentenario de la ciudad y puerto de Acapulco **Pág.210**

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.211

Presidencia Diputado Carlos Reyes Torres

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Moreno Arcos Ricardo, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Le informo diputado presidente, que se encuentran 38 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Irving Adrián Granda Castro, Víctor Manuel Martínez Toledo, Iván Pachuca Domínguez y las diputadas Rosa Coral Mendoza Falcón y Carmen Iliana Castillo Ávila. Para llegar tarde el diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 38 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 52 minutos del día martes 19 de abril del 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dar lectura al mismo.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Proyecto de Orden del día

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada María Elvira González Anchondo, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite para su conocimiento y adhesión en su caso, copia del Acuerdo Número 794/2016 II P.O. así como el dictamen que le dio origen, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, envía al honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de adicionar un párrafo sexto recorriendo el contenido de los subsecuentes, a la fracción VII del párrafo décimo del artículo 27, así como un segundo párrafo al inciso e) de la fracción quinta del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio suscrito por la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo al similar con número 183/SO/08-10-2015, donde se aprueba la convocatoria al proceso electoral extraordinario 2015-2016, para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por las diputadas Rossana Agraz Ulloa y Silvia Romero Suárez, Presidentas de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Cultura, respectivamente, con el que remiten al acuerdo por el que se declara improcedente la propuesta de institucionalización de la Semana del Agua, emitida por la licenciada Cecilia Ávila Herrera, Jefa del Departamento de Cultura del Agua de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado

de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por los diputados Raymundo García Gutiérrez y Eusebio González Rodríguez, Presidentes de la Comisiones Unidas de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remiten el acuerdo emitido por los integrantes de dichas comisiones, en relación al oficio suscrito por el doctor Ben Yehuda Martínez Villa, Director del Servicio Médico Forense en el Estado, con el que solicita se apruebe una partida presupuestal para el servicio médico forense. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Abel Enrique Gómez Ozuna, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones de la ciudadana María Midelvia Fierro Noguera, al cargo de Regidora Propietaria del citado municipio.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por el ciudadano Lázaro Portillo Porfirio, Delegado de la Comunidad del Mesón Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía el reconocimiento oficial y decreto de la colonia el Mesón del sur con el interés de formalizar el reconocimiento de identidad de los vecinos de dicha colonia a través del Instituto Federal electoral, así como el registro oficial ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

II. Escrito signado por miembros de la Dirección Colectiva del Frente Popular de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por medio del cual presentan queja por supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Noé Jesús Abundis García, Presidente del citado municipio.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el que envía la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Signada por el titular del ejecutivo estatal.

b) De Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Suscrita por diputadas y diputados integrantes de la

Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Suscrita por diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De Ley de Anticorrupción para el Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De Decreto por el que se reforma el inciso g) de la fracción I, del artículo 28, y el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 140, de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero; y se adiciona la fracción XVIII Bis del inciso a), y la fracción I, del inciso c), del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Fredy García Guevara. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios.

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones.

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ma. Del Carmen Cuevas Rayón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones.

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Andrés Velázquez Delgado, como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al Cabildo del

Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para que en la creación de la Delegación a la que se refiere el ciudadano Isidro Crescencio Sánchez, y el acta de sesión de cabildo de fecha trece de septiembre de 2015, que agregó en su oficio número 07/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, se observe lo dispuesto por los artículos 18, 196 fracción I, 202,203,203-A al 203-F, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, o en su defecto, se precise la calidad o características del órgano administrativo o colonia que se pretende crear.

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, hace un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, y a la Procuradora General de la República, licenciada Arely Gómez González, para que en el ámbito de sus facultades se pondere la viabilidad de extender el mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

g) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX; X; XI, XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; y XVIII; el segundo párrafo; y se adicionan las fracciones XIX; XX Y XXI del artículo 128 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de Guerrero a que, en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo parlamentario, informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al Sexto Transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

i) Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que instruya a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de realizar las acciones necesarias,

con el objeto de solicitar al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para que considere los términos de la alerta emitida a sus servidores públicos y ciudadanos y sigan viajando al puerto de Acapulco, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración, así como al titular de la Coordinación Técnica del Registro Civil, ambos del Estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para implementación de cajeros de servicio electrónico expendedor de actas del estado civil de las personas, en las oficinas consulares de los estados con mayor afluencia de guerrerenses en los Estados Unidos de América. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

k) Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, envía respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que en uso de sus facultades, instruya al titular de la Secretaría de Turismo, del gobierno federal, realice las gestiones necesarias, para que la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, sea designada como sede del Tianguis Turístico en el año 2017. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Beatriz Alarcón Adame, en relación al 18 Aniversario Luctuoso del escritor mexicano Octavio Paz, Premio NOBEL de literatura.

b) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación al tema: Permanencia en México del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).

c) De la ciudadana diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación a la Reforma Educativa.

d) De la ciudadana diputada Rossana Agraz Ulloa, con motivo de la remoción de la Ceiba del Bicentenario de la ciudad y puerto de Acapulco.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 19 de abril de 2016.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Basilio García Ignacio, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, se informa a la Presidencia que se registraron dos asistencias de las y los diputados con lo que se hace un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados inciso "a", solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero martes 19 de abril del 2016.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta oficialía mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada María Elvira González Anchondo, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite para su conocimiento y adhesión en su caso, copia del Acuerdo Número 794/2016 II P.O. así como el dictamen que le dio origen, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, envía al Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de adicionar un párrafo sexto recorriendo el contenido de los subsecuentes, a la fracción VII del párrafo décimo del artículo 27, así como un segundo párrafo al inciso e) de la fracción quinta del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oficio suscrito por la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo al similar con número 183/SO/08-10-2015, donde se aprueba la convocatoria al proceso electoral extraordinario 2015-2016, para la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por las diputadas Rossana Agraz Ulloa y Silvia Romero Suárez, Presidentas de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Cultura, respectivamente, con el que remiten al acuerdo por el que se declara improcedente la propuesta de institucionalización de la Semana del Agua, emitida por la licenciada Cecilia Ávila Herrera, Jefa del Departamento de Cultura del Agua de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por los diputados Raymundo García Gutiérrez y Eusebio González Rodríguez, Presidentes de la Comisiones Unidas de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remiten el acuerdo emitido por los integrantes de dichas comisiones, en relación al oficio suscrito por el doctor Ben Yehuda Martínez Villa, Director del Servicio Médico Forense en el Estado, con el que solicita se apruebe una partida presupuestal para el servicio médico forense. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones, como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Abel Enrique Gómez Ozuna, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones de la ciudadana María Midelvia Fierro Noguera, al cargo de Regidora Propietaria del citado municipio.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

El Oficial Mayor.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Con firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado III. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de las comisiones unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Cultura.

Apartado IV. Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente

concluido y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado V. a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero martes 19 de abril del 2016.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta oficialía mayor la siguiente correspondencia:

I. Escrito suscrito por el ciudadano Lázaro Portillo Porfirio, Delegado de la Comunidad del Mesón Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía el reconocimiento oficial y decreto de la colonia el Mesón del Sur con el interés de formalizar el reconocimiento de identidad de los vecinos de dicha colonia a través del Instituto Federal electoral, así como el registro oficial ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

II. Escrito signado por miembros de la Dirección Colectiva del Frente Popular de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por medio del cual presentan queja por supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Noé Jesús Abundis García, Presidente del citado municipio.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

El Oficial Mayor.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Con firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartados I y II. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a", solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

La secretara Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio Número; SGG/JF/0215/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de ley.

Diputado Carlos Reyes Torres,- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a usted para que se someta a esa alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El Secretario General de Gobierno

Licenciado Florencio Salazar Adame.- Con firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión para la Atención del Acceso a la Información Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 77 Bis Fracción IV, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, para dar lectura a una iniciativa de ley.

A solicitud de la diputada Flor Añorve Ocampo, se decreta un receso de dos minutos.

(Receso)

(Reinicio)

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Le agradezco diputado presidente, a todos los compañeros diputados y diputadas; medios de comunicación.

El Poder Legislativo es sin duda la institución, más importante del Estado moderno porque es el órgano integrado por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos que corresponden sobre toda una decisión política insustituible, en la formación de la voluntad general del estado mediante la creación y aprobación de Leyes, de las normas financieras y el control de las actividades gubernamentales, el Poder legislativo, funciona con una regulación interna acorde a los momentos históricos de la realidad política, esta regulación interna, materializa el sentir popular, la concepción y el rumbo de nuestra entidad federativa, pero sobre todo de nuestro país.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se encuentra vigente desde el 11 de junio de 1999, en ese entonces, fue considerada como la ley de vanguardia al considerar una reestructuración sustancial en sus órganos de gobierno que cumplía con sus exigencias de una sociedad más plural y más participativa; ante una sociedad dinámica como la de Guerrero, el Congreso del Estado de Guerrero, propuso una magna reforma a la Constitución Política del Estado,

misma que tras un largo camino de análisis, foros y discusiones se aprueba el 2 de abril de 2014 mediante un decreto número 453 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, 34, alcance I, del 29 de abril de 2014, entrando en vigencia el 12 de junio del mismo año 2014.

Ante los cambios políticos, unidos a las transformaciones de un mundo globalizado y con mayor comunicación, es ineludible asumir las exigencias de la nueva forma de organización, donde la democracia, la igualdad, la libertad, la transparencia, la rendición de cuentas y sobre todo el impulso de una nueva ética del ejercicio público, guíen el comportamiento en general del Estado y en particular el de las diputadas y el de los diputados desde la pluralidad que construya para todo un Estado más próspero igualitario con mayores y mejores oportunidades que garanticen un verdadero desarrollo integral, por todo ello cumpliendo con el mandato que dispone el artículo tercero transitorio del decreto 453 que a la letra dice: Tercero. El congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar en un plazo no mayor a 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales.

Las diputadas y los diputados que conformamos las Fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y del partido Verde Ecologista de México, procedemos ante esta Soberanía con la presentación de Iniciativa de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el proyecto de iniciativa que hoy presentamos, básicamente fue elaborado íntegramente en concordancia con las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incorporando los distintos conceptos que el decreto constitucional refiere y preservando los principios rectores que rigen a este Poder Legislativo.

La conclusión de dicho estudio y análisis en este proyecto que se les presenta el cual consta de 9 títulos, 33 capítulos, 228 artículos y 12 transitorios, entre las aportaciones novedosas que contiene esta iniciativa, se especifica el objeto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se agrega un glosario y un índice de voces recurrentes con la finalidad de facilitar la función que se le otorga a la Mesa Directiva de interpretar esta ley Orgánica.

La Comisión de Gobierno, deja de ser un órgano legislativo y se convierte en un órgano de concentración política, gobierno y administración, se declara el carácter

de las sesiones y se obliga asigne denominación y razón a su desarrollo, se hace una descripción de las áreas que forman parte del Recinto Legislativo y se asigna denominación al inmueble ocupado por el Congreso del Estado, para reconocerlo como "Palacio legislativo", se reforman las disposiciones recién aprobadas en cuanto al derecho de gestión de los diputados y la obligación de rendir informes ante sus representados, se aclaran las definiciones en los procedimientos respecto a las ausencias, faltas, licencias, suplencias y vacantes de todos los diputados, se asientan las disposiciones relativas a la conferencia, órgano encargado de analizar el desarrollo de las sesiones y aprobar el orden del día para cada sesión del congreso del Estado, con base en la nueva estructura del Estado, se crean 36 comisiones legislativas ordinarias afines a los ramos y responsabilidades de los órganos constitucionales y 5 comités con analogía a las funciones administrativas del Congreso del Estado, privilegiando el derecho de los diputados a formar parte decisiva en los órganos del Congreso, ya que con esta protesta todos los diputados podrán presidir al menos una comisión o comité.

Se introduce la figura de la Mesa de Apoyo Técnico, presidido por diputados con la finalidad de apoyar en la atención de los asuntos que por sus características de tiempo o dimensión requieran de la asistencia o auxilio de los especialistas técnicos, dicho órgano será constituido temporalmente y su integración variará de acuerdo a los asuntos que se traten, se integra como órgano administrativo y técnico la contraloría interna y se dispone que su titular sea nombrado por el Pleno, en resumen, en el proyecto que se presenta, se establecen las bases para la organización y el funcionamiento de los órganos y las dependencias del Poder Legislativo, y se precisa las reglas para el ejercicio de las funciones

legislativas, jurisdiccionales, de control, administrativas y técnicas de la Legislatura.

En breve, presentaremos a la consideración del Pleno, el reglamento del Poder Legislativo, en el que habrán de abordarse las materias anunciadas en este proyecto de Ley que hoy se presenta, por lo que ciertamente iniciamos una nueva etapa en la vida de este Poder al dotarle así de una nueva Ley Orgánica y en su momento un nuevo reglamento que normará el desarrollo del trabajo legislativo.

Solicito por lo tanto a la Presidencia de la Mesa Directiva, que el contenido de la iniciativa que se presente, se instruya que de manera íntegra, esté insertada en el Diario de los Debates, solamente yo quisiera comentar que esta iniciativa es el arranque que nosotros hacemos aquí en el Pleno de la armonización que nosotros nos planteamos como plan del trabajo para que esta Legislatura armonice todas aquellas leyes que se requieren conforme a la Constitución que hoy nos rige en el Estado de Guerrero, requerimos obviamente que este Congreso acorde con sus planteamientos y con el Plan de Trabajo que como presidenta de este Congreso hicimos llegar de manera oportuna a través de la agenda Legislativa, continúe con el desarrollo, es por eso que en la Fracción del Partido Revolucionario Institucional y la del Partido Verde Ecologista de México, hoy hacemos la presentación de esta Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que de alguna manera nosotros seamos los primeros en accionar esa palanca para la armonización que nosotros queremos de las distintas leyes del Estado de Guerrero.

Muchas gracias a todos ustedes.

(Versión Íntegra)

CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

La Diputada Flor Añorve Ocampo y el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso del derecho que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el ejercicio del derecho establecido en el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

El marco del derecho en nuestro País se dilata todos los días ante una sociedad dinámica y emprendedora. Cada amanecer aparecen nuevos argumentos y nuevas visiones. Si retrocedemos un poco, observaremos por ejemplo que en el año de 1992 evoluciona fuertemente el derecho económico internacional generando una fuerte polémica entre las cumbres políticas; posteriormente, en 1994 se manifiesta un interés polarizado en el derecho indígena que colisiona su relación con el derecho del Estado al poner en disyuntiva la existencia de los derechos colectivos. Surge posteriormente la fiebre de la violencia intrafamiliar y la equidad de género, la lucha diaria por el reconocimiento de los derechos de las mujeres iniciando con el 30-70 hasta el 50-50, concluyendo, sin hacerlo, en la igualdad entre hombres y mujeres. Así también, cada día nace un tema nuevo: acceso a la información pública, transparencia de los recursos públicos, corrupción, responsabilidad de los servidores públicos, adiós garantías bienvenidos derechos humanos, desaparición forzada, víctimas del delito, etcétera. Muchos temas no son nuevos, la mayoría se retoman ante la presentación de un suceso o evento contemporáneo, que se magnifica y genera inquietud ante la población y los gobiernos y que induce a perpetrar modificaciones legales y hasta constitucionales.

Es así como podemos plasmar como ejemplo, una situación paralela del derecho con una máquina creada hace algunos años: la máquina está en buen estado, casi nueva y funciona eficazmente, pero en este momento, resulta insuficiente para las necesidades actuales de la fábrica donde la ocupan; en comparación, el derecho eficaz se transforma en poco tiempo, en obsoleto ante una sociedad en la que actúa y se transforma por ser inquieta, atenta, activa e incansable; qué pasa entonces, se origina una larga y constante lucha y discusión en lo qué es mejor o no, qué resolverá la situación, qué podrá solucionarla a corto plazo... es así como actúa el derecho, resolver a corto plazo, ir un paso atrás de la movilidad social sin corregir, sin aprender... y es aquí donde aplicamos la cita del filósofo Karl Popper, que señalaba al proponer una nueva ética para intelectuales: “es importante el principio de que podemos aprender mucho de un discusión, incluso cuando no conduce a un acuerdo. Pues la discusión nos puede ayudar a aclarar algunos de nuestros errores”.

El Poder Legislativo ha venido funcionando con una regulación interna acorde a los momentos históricos de nuestra realidad política. Esta regulación interna, ha materializado el sentir popular, pero también, la concepción y el rumbo de nuestra Entidad Federativa y del País.

En 1999, el 11 de junio, entra en vigor la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, que en ese entonces fue considerada como una ley de vanguardia por considerar una reestructuración importante entre sus órganos internos de gobierno, cumpliendo las exigencias de una sociedad más plural y propiciando la participación plena para el desarrollo del Estado.

No obstante, los cambios nacionales, los cambios políticos unidos a las transformaciones de un mundo globalizado y con mayor comunicación, ha enarbolado las exigencias de asumir un Poderes sensibles a los nuevos valores, a las nuevas formas de organización, donde la democracia, la igualdad, la libertad, la transparencia, la rendición de cuentas y sobre todo, el impulso de una nueva ética del ejercicio público, guíen el comportamiento, en general, del Estado y en particular, el de las Diputadas y los Diputados, desde una pluralidad que construya para todos un Estado más próspero e igualitario, con mayores y mejores oportunidades que garanticen un verdadero desarrollo integral.

Es así que ante una sociedad dinámica como la de Guerrero, en la que obviamente han surgido aspectos que no se encuentran considerados dentro de nuestras normas legales, es que desde noviembre del 2012, todo 2013 y hasta marzo del 2014, el Congreso del Estado estudia, analiza y, finalmente aprueba el 02 de abril del 2014, el Decreto número 453 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero 34 Alcance I; el que presenta cambios de fondo y que es producto de más de 17 iniciativas de Diputados de la Sexagésima Legislatura y del Ejecutivo Estatal; 7 foros regionales; diversas reuniones de trabajo con servidores públicos de los poderes estatales y órganos autónomos, entre otros; es así como se constituye esta magna reforma a la Constitución Política del Estado.

Por todo ello, cumpliendo el mandato que dispone el artículo tercero transitorio del Decreto 453, que a la letra dice: “TERCERO. El Congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales.”, procedemos a presentar la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Este proyecto de ley, fue elaborado en concordancia con las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el texto de las reformas y adiciones a nuestra ley fundamental, fueron incorporados algunos conceptos relativos al Poder Legislativo; aún y cuando se preservaron los principios fundamentales, le otorgaron distintas atribuciones y le suprimió otras, entre las que destacan: la convocatoria a elecciones extraordinarias y la función de gestión; se modificaron las fechas de los períodos de sesiones ordinarias; se modificó la denominación del órgano de gobierno con el cual le eliminan la función legislativa y permanecen la de gobierno, la de concertación y la administrativa.

Es por ello, que en el cumplimiento del mandato antes mencionado, fuimos cuidadosos en no remitirnos únicamente al Título Quinto exclusivo del Poder Legislativo, nos dimos a la tarea de realizar un minucioso estudio artículo por artículo de la Constitución Política del Estado del cual se fueron extrayendo en cada artículo que las contuviera, las distintas atribuciones, competencias y funciones otorgadas al Poder Legislativo Estatal; al mismo tiempo, se hizo un análisis comparativo con la Ley número 286, esto con el propósito de determinar qué disposiciones permanecían y cuáles no.

La conclusión de dicho estudio y análisis es el proyecto que se les presenta, el cual consta de 9 Títulos, 33 Capítulos, 228 artículos y doce transitorios. El contenido fundamental fue armonizar las denominaciones y los términos que la Constitución Política del Estado modificó y adecuar el funcionamiento de los órganos del Poder Legislativo a dichas decisiones.

En tal caso, fundamentalmente se reduce el número de periodos ordinarios por año legislativo de tres a dos, al igual que la fecha de inicio de Legislatura del 13 de septiembre al 1 del mismo mes.

Se modifica la denominación de la Comisión de Gobierno por la de Junta de Coordinación Política y se adecuan sus funciones a la denominación, en el sentido de que, por ello, deja de tener funciones de carácter legislativo.

Se adhiere como Título Primero, el objeto de la Ley Orgánica y se agregan un glosario y un índice de voces recurrentes con su significado, con la finalidad de tener mayor comprensión de la Ley y facilitar la nueva atribución otorgada a la Mesa Directiva para interpretar la esta Ley Orgánica.

En el Título del Congreso del Estado, se replican las disposiciones constitucionales con sus respectivas adecuaciones, conservándose los principios constitucionales que dan sustento a la autonomía del Poder Legislativo, es así que la conformación, integración y duración quedan igual, modificándose solamente los periodos y la fecha de instalación de la Legislatura. Asimismo, lo referente a sus sesiones no varía, solo se aclara el carácter de ellas y su denominación por el desarrollo. Por su parte, lo relacionado a su Sede, Residencia y Recinto Oficial, no obstante mantener lo vigente, se precisan los nombres asignados a las distintas áreas físicas ocupadas por el Congreso del Estado, otorgando denominación de Palacio Legislativo al conjunto de ellas y especificando las áreas comprendidas y consideradas Recinto Oficial.

Para el Título referente a los Diputados, se retoman los principios fundamentales que los enaltece como tal, se señalan sus derechos, obligaciones y sanciones; se les concede la facultad de gestión previendo los requisitos de informar anualmente sobre ella y estableciendo su casa de gestión en la cabecera de su Distrito para los Diputados de Mayoría Relativa o en su Municipio de origen tratándose de los Diputados de Representación Proporcional. De igual manera se precisa lo de la inmunidad y responsabilidad y se aclaran las definiciones y los procedimientos respecto a las ausencias, faltas, licencias, suplencias y vacantes.

Conforme a lo estipulado en la Constitución, se desarrolla un Título en el que se detallan los procedimientos del registro de los Diputados electos y la instalación de la Legislatura.

Se destina un Título específicamente para las atribuciones del Congreso del Estado, asentando las señaladas específicamente en el apartado del Poder Legislativo de nuestra Constitución Política y se agregan otras dispuestas en distintos apartados de ella.

Respecto a los órganos internos del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se dedica un Título en el que en ocho Capítulos se desarrolla la estructura completa del Congreso del Estado; haciendo una distinción de la operación de cada uno de ellos y definiendo sus funciones fundamentales y proyectando los procedimientos para establecerlos en el

Reglamento respectivo. Asimismo se definen claramente cada uno de los órganos en la jerarquía siguiente: los de Gobierno y Legislativos; los de Representación y los Administrativos y Técnicos, haciendo la aclaración que los dos primeros señalados son integrados únicamente por Diputados. Igualmente se incluye la figura de la Conferencia, órgano que viene desempeñándose por costumbre, sin ningún lineamiento legal para su función, el cual se compone por los integrantes de la Comisión de Gobierno y el Presidente y un Secretario de la Mesa Directiva; órgano que se instala únicamente para acordar el desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado y de la Comisión Permanente.

Por su parte, se clarifica la competencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, ambos órganos de gobierno pero con materias distintas: a la Mesa Directiva y su Presidente se le otorgan todas las facultades referentes a las parlamentarias y legislativas; y a la Junta de Coordinación y su Presidente, aquellas relativas a la concertación política, de gobierno y administrativas.

En dicho Título se disponen las Comisiones y Comités, por las razones de la armonización y en función de las atribuciones del Poder Legislativo, se hizo un desglose de la estructura del Estado para formar a las Comisiones, relacionando las Comisiones Vigentes, los órganos y dependencias estatales, la propuesta con su denominación y el articulado constitucional y legal que les corresponde atender, haciendo consideraciones de los temas que pudieran ser atendidos por dos o más Comisiones quedando de la siguiente manera:

COMISIONES ORDINARIAS (PERMANENTES O DEFINITIVAS)

COMISIONES VIGENTES	ÓRGANOS DEL ESTADO	PROPUESTA DE COMISIONES ORDINARIAS	ARTÍCULOS 61 DE LA CPELGS Y 8 DE LA LOPLG 286 ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
---------------------	--------------------	------------------------------------	---

PODER EJECUTIVO

<p>I. De Gobierno</p> <p>II. De Asuntos Políticos y Gobernación</p> <p>VI. De Justicia</p> <p>XIII. De Transporte</p>	<p>Secretaría General de Gobierno</p> <p>- Comisión Técnica de Transporte y Vialidad</p> <p>- Consejo Estatal de Población</p> <p>- Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero</p>	<p>0 Junta de Coordinación Política</p> <p><u>1- ELECTORAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO</u></p> <p><u>2- ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBIERNO</u></p> <p><u>3- DE LEGISLACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS</u></p> <p><u>4- TRANSPORTE</u></p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: I, III, VIII, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLG Fracciones: I, III, XL.</p> <p>ARTÍCULO 57 fracciones I, II, III.</p> <p>ARTÍCULO 63 fracciones I, II, III.</p>
---	---	---	---

<p>IV. De Presupuesto y Cuenta Pública</p> <p>--. Especial Para la Aprobación del Plan Estatal de Desarrollo</p>	<p>Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</p> <p>- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG)</p>	<p><u>5- PLANEACIÓN, DESARROLLO POLÍTICO, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES</u></p>	<p>ARTÍCULO 61 CPELGS Fracciones: VIII, XXX, XXXIII, 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLG Fracciones: I, III, XLVI, XLVI-bis.</p>
--	--	--	---

		3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULO 161-Bis 1 fracción III.
		21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)	

IV. De Presupuesto y Cuenta Pública	Secretaría de Finanzas y Administración	5- PLANEACIÓN, DESARROLLO POLÍTICO, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XII,, XIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII;
V. De Hacienda	- Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG)***** - Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco - Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo-Terrestre de Zihuatanejo (PASPZOFEMATZ)	6- <u>HACIENDA, FINANCIAMIENTO, DEUDA PÚBLICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES</u>	62 fracciones: I, II, IV, V, VI, VII, VIII. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, IV, XIV, XVIII, XIX, XXXIV, XXXIX, XLV.
	*****La cabeza de sector es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pero en la práctica, su trato es directamente con la Secretaría de Finanzas.	3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULO 55 fracciones I, II, III, IV.
		21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)	ARTÍCULO 56 fracciones I, II, III, IV, V, VI.

XIV. De Desarrollo Social	Secretaría de Desarrollo Social	<u>7- DESARROLLO SOCIAL</u>	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.
XXXI. De Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad	- Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores - Museo Interactivo La Avispa*** - Parque Papagayo E.P.B.S.****	<u>8- ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES</u>	ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.
XXXII. De Atención y Desarrollo de las Personas Adultas Mayores	*** y **** Su cabeza de sector es la Secretaría de Desarrollo Social, por la materia, les correspondería ser atendidos por la Comisión de Cultura, Artesanías y Recreación.	<u>9- ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>	ARTÍCULO 64 fracciones III, IV.
		3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULO 77 Bis 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX.
		14- Cultura, Artesanías y Recreación	ARTÍCULO 77 Bis 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.
		15- Salud y Deporte	
		20- Asuntos Indígenas, de	

		<p>Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p> <p>22- Asuntos de la Juventud, de la Niñez y de la Familia</p> <p>23- Migrantes y Asuntos Internacionales</p> <p>32- Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas</p> <p>33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores</p>	
--	--	--	--

XII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial</p> <p>- Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero</p> <p>- Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR)</p> <p>- Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG)*</p> <p>- Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE)**</p> <p>* La cabeza de sector es la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, pero por su materia le correspondería ser atendido primordialmente, por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.</p>	<p><u>10- DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</u></p> <p><u>11- OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 62 fracciones I, II, III, IV, V, VI.</p>
--	--	--	--

VII. De Seguridad Pública	<p>Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>- Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero</p>	<p><u>12- PREVENCIÓN DEL DELITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y READAPTACIÓN SOCIAL</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: VI, VII, VIII.</p>
---------------------------	---	--	--

		dictaminar leyes y decretos) 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)	ARTÍCULO 57 fracciones II, IV. ARTÍCULO 58 fracciones I, II, III.
XVI. De Educación, Ciencia y Tecnología	<p>Secretaría de Educación Guerrero</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colegio de Bachilleres - Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero - Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECyTE Guerrero) - Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero - Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE)** - Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica - Instituto Tecnológico Superior de la Montaña - Universidad Intercultural del Estado de Guerrero - Universidad Politécnica del Estado de Guerrero - Universidad Tecnológica de Acapulco - Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero - Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero 	<p><u>13- EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, XVI.</p> <p>ARTÍCULO 66 fracciones I, II, III, IV, V.</p>
XXIX. De Cultura XVII. De Artesanías	<p>Secretaría de Cultura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG)***** - Orquesta Filarmónica de Acapulco - Museo Interactivo La Avispa*** - Parque Papagayo E.P.B.S. **** <p>*** y ***** La cabeza de sector es la Secretaría de</p>	<p><u>14- CULTURA, ARTESANÍAS Y RECREACIÓN</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 68 ARTÍCULO 73 Bis fracciones I, II, III, IV.</p>

	<p>Desarrollo Social, pero por su materia les correspondería ser atendidos por la de Cultura, Artesanías y Recreación.</p> <p>***** Su cabeza de sector es la Secretaría de la Cultura, por la materia, le correspondería ser atendido por la Comisión de Salud y Deporte.</p>		
<p>XV. De Salud</p> <p>XXXI. De Atención y Desarrollo de las Personas con Discapacidad</p> <p>XXXII. De Atención y Desarrollo de las Personas Adultas Mayores</p>	<p>Secretaría de Salud</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG)***** - Comisión Estatal de Arbitraje Médico - Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero - Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense - Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense - Instituto Estatal de Cancerología - Instituto Estatal de Oftalmología <p>***** Su cabeza de sector es la Secretaría de la Cultura, Artesanías y Recreación, por la materia, le correspondería ser atendido por la Comisión de Salud y Deporte.</p>	<p><u>15- SALUD Y DEPORTE</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, XII.</p> <p>ARTÍCULO 65 fracciones I, II, III. ARTÍCULO 73 Bis fracciones V, VI.</p>
<p>XVII. De Desarrollo Económico y Trabajo</p>	<p>Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI) - Fideicomiso Guerrero Industrial, A.P.E. - Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) - Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPEGRO) 	<p><u>16- FOMENTO, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 67 fracciones I, III, IV.</p>
<p>XIX. De Turismo</p>	<p>Secretaría de Turismo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Centro Internacional Acapulco 	<p><u>17- TURISMO</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p>

	- Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco - Promotora Turística de Guerrero (PROTUR)	dictaminar leyes y decretos) 14- Cultura, Artesanías y Recreación	ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, XLVIII. ARTÍCULO 69 fracciones I, II, III.
--	---	--	--

XX. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural - Agroindustrias del Sur, O.P.D. - Consejo Estatal del Café O.P.D. - Consejo Estatal del Cocotero - Procuraduría de Defensa de los Campesinos	<u>18- AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III. ARTÍCULO 70 fracciones I, II, III.
---	--	--	---

XXIV. De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG)* - Procuraduría de Protección Ecológica	<u>19- MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III. ARTÍCULO 74 fracciones I, II, III, IV, V.
--	---	---	--

** La cabeza de sector es la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, pero por su materia le correspondería ser atendido primordialmente, por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

En razón de que por materia, al ser el agua un recurso natural que debe ser conservado, preservado y cuidado, le correspondería ser atendida por la Comisión del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; asimismo, por materia, al relacionarlo con la proyección y ejecución de las obras de infraestructura para la conducción y suministro a las localidades y su distribución urbana o con la estructura y el funcionamiento de los organismos operadores que otorgan el servicio público, le correspondería ser atendido por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la de Obras Públicas y Vivienda y la de Asuntos Municipales; por la vigilancia y transparencia en el ejercicio del recurso público, por la Auditoría General del Estado y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; para la atención de la problemática social, sería la Comisión de Asuntos Políticos y Gobierno y la de Asuntos Municipales.

Actualmente se encuentra en proceso de análisis una iniciativa a la Ley Orgánica en la que se propone, adicionar la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos contemplando sus atribuciones dentro de las materias que líneas arriba se mencionan, desde las perspectivas de decisión, ejecución, control y vigilancia, rebasando la función primordial que le corresponde al Congreso del Estado de legislar en las materias que no sean competencia de la Federación.

Por lo anterior se considera pertinente crear la Comisión y se sugiere denominarla de otra manera y atribuirle facultades que no vayan más allá de la competencia del Poder Legislativo Estatal, proponiendo lo siguiente: DENOMINACIÓN: 35- COMISIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES. ATRIBUCIONES: revisar y modificar la legislación estatal de la materia; proponer políticas para la preservación, conservación, cuidado y mejor uso y aprovechamiento del recurso; analizar en coordinación con los Municipios, la problemática social derivada de la prestación del servicio público; buscar y aportar alternativas de solución viables y eficaces integralmente.

XXI. De Asuntos Indígenas	Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas	<u>20- ASUNTOS INDÍGENAS, DE COMUNIDADES AFROMEXICANAS Y DIVERSIDAD CULTURAL</u> 3- De Legislación y Sistemas	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VII, VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.
---------------------------	---	--	--

		<p>Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p> <p>23- Migrantes y Asuntos Internacionales</p> <p>33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores</p>	<p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 71 fracciones I, II, III, IV.</p>
XXII. De Equidad y Género	Secretaría de la Mujer	<p><u>21- IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA MUJER</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p> <p>23- Migrantes y Asuntos Internacionales</p> <p>33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII, 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 72 fracciones I, II, III.</p>
XXIII. De Asuntos de la Juventud XXX. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Secretaría de la Juventud y la Niñez	<p><u>22- ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE LA NIÑEZ Y DE LA FAMILIA</u></p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p> <p>23- Migrantes y Asuntos Internacionales</p> <p>32- Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas</p> <p>33- Atención a Grupos</p>	<p>ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 64 Bis fracciones I, II, III, IV, V.</p> <p>ARTÍCULO 73 fracciones I, II, III.</p>

		Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	
XI. De Atención a Migrantes	Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales	<u>23- MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 32- Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III. ARTÍCULO 61 Bis fracciones I, II, III.
XVII. De Desarrollo Económico y Trabajo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero - Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG)***** *****La cabeza de sector es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pero en la práctica, su trato es directamente con la Secretaría de Finanzas.	<u>24- TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, XLI. ARTÍCULO 67 fracción II.
VIII. De Protección Civil	Secretaría de Protección Civil	<u>25- PROTECCIÓN CIVIL</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III. ARTÍCULO 59 fracciones I, II, III.
XXVIII. Para la Atención del Acceso a la Información	Secretaría de Contraloría y Transparencia	<u>26- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA</u>	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII.

Pública	Gubernamental (Leyes de Responsabilidades y la de Transparencia)	<u>INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</u> <u>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</u>	62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.
---------	---	---	--

IV. De Presupuesto y Cuenta Pública --. Especial Para la Aprobación del Plan Estatal de Desarrollo	Consejo de Políticas Públicas	4- PLANEACIÓN, DESARROLLO POLÍTICO, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.
---	-------------------------------	--	---

XXX. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GUERRERO)	22- ASUNTOS DE LA JUVENTUD, DE LA NIÑEZ Y DE LA FAMILIA 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 23- Migrantes y Asuntos Internacionales 32- Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: VIII, XXX, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III. ARTÍCULO 64 Bis fracciones I, II, III, IV, V.
---	--	--	--

PODER JUDICIAL
Administración de Justicia

VI. De Justicia	- Tribunal Superior de	3- DE LEGISLACIÓN Y	ARTÍCULO 65 CPELSG
-----------------	------------------------	---------------------	--------------------

	Justicia - Consejo de la Judicatura Estatal - Juzgados de Primera Instancia - Juzgados de Control de Juicio Oral - Juzgados de Ejecución Penal - Juzgados de Justicia para Adolescentes - Juzgados de Paz	SISTEMAS NORMATIVOS 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	Fracción: IV. ARTÍCULO 126 LOPLEG Fracción: III.
--	---	--	--

PODER LEGISLATIVO

		PLENO MESA DIRECTIVA	ARTÍCULO 61 CPELSG Fracciones: VI, XVIII, XXII, XXIII, XXXV. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XX, XXI, XXIV, XXXI.
--	--	-----------------------------	--

		JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	ARTÍCULO 61 CPELSG Fracciones: IV, VIII, XVII, XXIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XXXI, XXXV.
--	--	--------------------------------	--

I. De Gobierno III. De Estudios Constitucionales y Jurídicos	Órganos internos de gobierno, legislativos, de representación, técnicos y administrativos; Las disposiciones referentes a las distinciones ya instituidas y las que se propongan, la inclusión de nombres, monumentos, placas o similares para conmemorar. XLIII del 61 CPELSG	<u>27- DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)	ARTÍCULO 61 CPELSG Fracciones: IV, XLIII. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XLIII. ARTÍCULO 54 fracción II.
---	---	---	---

XXVII. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado	Auditoría General del Estado Fiscalización	<u>28- VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELSG 61 fracciones: XIV, XXXIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, XLVII. ARTÍCULO 77 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX.
--	---	--	--

XXV. De Examen Previo	RESPONSABILIDADES	<u>29- EXAMEN PREVIO</u>	ARTÍCULO 61 CPELSG
-----------------------	-------------------	--------------------------	--------------------

XXVI. Instructora	DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	<u>30- INSTRUCTORA</u> -- ESPECIAL INVESTIGADORA	Fracciones: XVI, XXIII, XXIV, XXV. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XXVI, XXXVIII. ARTÍCULO 75 ARTÍCULO 76 fracciones I, II, III
III. De Estudios Constitucionales y Jurídicos	REFORMAS CONSTITUCIONALES, INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MINUTAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LÍMITES TERRITORIALES, DIVISIÓN TERRITORIAL, DEFENSA DEL TERRITORIO Y AUTONOMÍA DEL ESTADO, RESIDENCIA DE LOS PODERES ESTATALES, PETICIONES DE OTROS CONGRESOS, CIUDADANÍA HONORARIA, PREMIOS O RECOMPENSAS Y DISTINTINCIONES	<u>31- PUNTOS CONSTITUCIONALES</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: II, XI, XXXVI, XXXVII, XLI, XLIII. 62 fracción: VI. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: II, XIII, XVII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII. ARTÍCULOS 53 fracciones I, II y VI; 54 fracción I.
II. De Asuntos Políticos y Gobernación	NOMBRAMIENTOS, ELECCIONES, DESIGNACIONES, RATIFICACIONES Y LICENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS	0- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA 2- ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBIERNO 34- ASUNTOS MUNICIPALES 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)	ARTÍCULO 61 CPELGS Fracciones: IX, X, XXI, XXIII. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XXII, XXIII, XXV, XXIX. ARTÍCULO 53 fracciones IV y V. ARTÍCULO 61 fracción III.
VI. De Justicia	LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. LEGISLACIÓN QUE SE REFORME Y/O	3- DE LEGISLACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS	ARTÍCULO 61 CPELGS Fracciones: I, III, V. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, IX, X, XLII. ARTÍCULO 54 fracción II.

	ADICIONE Y LA MATERIA QUE TRATA NO COMPETA A NINGUNA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS APOYO A LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU FUNCIÓN LEGISLATIVA (TÉCNICA LEGISLATIVA)		ARTÍCULO 57 fracciones I, II, III.
--	--	--	------------------------------------

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

VI. De Justicia X. De Derechos Humanos	COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO	<p><u>32- DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS</u></p> <p><u>33- ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PERIODISTAS Y COMUNICADORES</u> (la vulnerabilidad de las personas, está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas)</p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p> <p>23- Migrantes y Asuntos Internacionales</p>	<p>ARTÍCULO 61 CPELGS Fracciones: XIX, XXXI, XXXII, XXXIII.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 61 fracciones I, II, IV, V.</p> <p>ARTÍCULO 64 fracciones VI</p>
---	---	---	---

XXVIII. Para la Atención del Acceso a la Información Pública	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO	<p>26- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p>	<p>ARTÍCULO 61 CPELGS Fracciones: XIX, XXXI, XXXIII.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p> <p>ARTÍCULO 77 bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII.</p>
--	---	---	---

VI. De Justicia	INSTITUTO	1- ELECTORAL, DE	ARTÍCULO 61 CPELGS
-----------------	-----------	------------------	--------------------

<p>VI. De Participación Ciudadana</p> <p>XXII. De Equidad y Género</p>	<p>ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>* Ya no es facultad del Poder Legislativo.</p>	<p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO</p> <p>3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos)</p> <p>20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p> <p>23- Migrantes y Asuntos Internacionales</p> <p>33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores</p>	<p>Fracciones: XIX, XXIII, XXIX, XXXI, XXXIII.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III, XX*, XXI*</p> <p>ARTÍCULO 53 fracción VII*</p> <p>ARTÍCULO 60 fracciones I, II.</p>
<p>VI. De Justicia</p> <p>XXII. De Equidad y Género</p>	<p>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p>3- DE LEGISLACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS</p> <p>1- ELECTORAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO</p> <p>20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULO 61 CPELSG Fracciones: XIX, XXIII, XXXI, XXXIII.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p>
<p>VI. De Justicia</p>	<p>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</p>	<p>3- DE LEGISLACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS</p> <p>21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad)</p>	<p>ARTÍCULO 61 CPELSG Fracciones: XXXI, XXXIII.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XI.</p> <p>ARTÍCULO 57 fracción II.</p>
<p>VI. De Justicia</p>	<p>Procuración de Justicia</p> <p>- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales</p>	<p>3- DE LEGISLACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS</p> <p>20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural</p>	<p>ARTÍCULO 61 CPELSG Fracciones: XXXI, XXXIII.</p> <p>ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: I, III.</p>

		21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 32- Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	
--	--	--	--

MUNICIPIOS

II. De Asuntos Políticos y Gobernación VI. De Justicia	LEY ORGÁNICA NUEVOS MUNICIPIOS Y COMISARÍAS EXPRESIONES EN CONTRA LOS EDILES SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS DESIGNACIÓN MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES	<u>34- ASUNTOS MUNICIPALES</u> 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULO 61 CPELGS Fracciones: IV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXXIII. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: V, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX. ARTÍCULO 53 fracción III, V (en lo relativo a los miembros del Ayuntamiento) y VIII.
---	---	---	---

V. De Hacienda IV. De Presupuesto y Cuenta Pública	Hacienda Municipal Patrimonial	6- HACIENDA, FINANCIAMIENTO, DEUDA PÚBLICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES 3- De Legislación y Sistemas Normativos (en apoyo para dictaminar leyes y decretos) 20- Asuntos Indígenas, de Comunidades Afromexicanas y Diversidad Cultural 21- Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer (por la política de transversalidad) 33- Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores	ARTÍCULOS 61 Y 62 CPELGS 61 fracciones: XIII, XXXIII, XXXVIII. 62 fracciones: III, IV, V, VII. ARTÍCULO 8 LOPLEG Fracciones: XV, XIX, XLIV. ARTÍCULO 56 fracciones I, II, III, V, VI.
---	--------------------------------	--	--

En el caso de los Comités, se especifica su condición real, definiéndolos como órganos de vigilancia, apoyo y auxilio en las actividades administrativas de la Junta de Coordinación. Tratándose de ambos órganos, se prevé colocar en el Reglamento sus atribuciones y funcionamiento.

Así también, se propone la Mesa de Apoyo Técnico para aquellos casos que por sus características de temporalidad o de cantidad, se requiera la participación de los especialistas técnicos en las reuniones de trabajo de las Comisiones encargadas de atender dichos asuntos. Se precisa claramente que la misma estará siempre presidida

En lo relativo a los órganos administrativos y técnicos, se modifica la denominación de la Oficialía Mayor y se le otorgan las funciones de carácter parlamentario; también se modifica la de la Dirección de Administración y se le conceden las funciones de carácter financiero y administrativo, obligándose al titular a presentar fianza para caucionar la administración de los fondos públicos que se le confieren; a la Dirección de Comunicación Social se le modifica su denominación y se asientan sus funciones, asentando todas las que, en la práctica se le realizan efectivamente y proponiéndole nuevas responsabilidades.

Se integra como órgano administrativo y técnico, para ser designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, la Contraloría Interna como la Unidad responsable de atender lo relativo a las responsabilidades administrativas de los funcionarios y empleados del Congreso del Estado.

El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” permanece con sus mismas funciones y se le adhieren otras equivalentes a las que ya realiza, particularmente se le obliga a conjuntar la función de investigación con la de auxilio al Congreso del Estado; puntualizando las razones para las cuales fue creado en 1999 y formalizando su estatus de órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado.

Por lo que hace a la Auditoría General del Estado, no obstante esté considerada en la Constitución Política del Estado como un órgano de autonomía técnica, al final no deja de ser, como lo dispone la misma Constitución, el órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado para la función de fiscalización propia del mismo, por ello, se define en el proyecto como órgano del Congreso y se transmiten las disposiciones constitucionales.

Se agregan las Unidades Administrativas y Técnicas, las cuales por el tema que tratan, es obligatoria su estadía, siendo ellas: la de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para la Igualdad de Género; y, la de Capacitación y Formación Permanente. Se disponen sus funciones y el órgano del cual dependen; por último, se incluyen los lineamientos básicos del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado.

En el Título del Proceso Legislativo, se puntualizan las acciones del Congreso del Estado durante su función sustantiva, legislar. En él se detallan los aspectos fundamentales que corresponden a la creación de leyes, desde la iniciativa hasta la aprobación.

Se concluye con el Título correspondiente a los procedimientos especiales, que son aquellos que cumplen con las funciones de control, jurisdiccional y administrativas del Poder Legislativo y en cierta forma, no es aplicable el proceso de creación de leyes.

Dentro de las disposiciones transitorias se estipula el término de 90 días naturales para expedir el Reglamento, reestructurar las Comisiones y reorganizar los órganos administrativos y técnicos, así como, para nombrar al Contralor Interno.

Se definen 180 días naturales después de aprobado el Reglamento para la emisión de los Estatutos y Manuales de organización que se requiera para el buen funcionamiento de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado.

En resumen, en el proyecto que se presenta, se establecen las bases para la organización y el funcionamiento de las dependencias del Poder Legislativo y se precisan las reglas para el ejercicio de las funciones legislativas, jurisdiccionales, de control, administrativas y técnicas de la Legislatura.

En breve presentaremos a la consideración del Pleno, el Reglamento del Poder Legislativo en el que habrán de abordarse las materias enunciadas en el proyecto de ley que hoy se presenta, por lo que ciertamente iniciamos una nueva etapa en la vida de este poder, al dotarle, si así se determina, de una nueva Ley Orgánica, y en su momento, de un reglamento que normará el desarrollo del trabajo legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO_____.

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY ORGÁNICA

ARTÍCULO 1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Lo anterior con la finalidad de establecer y determinar las reglas y los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y eficaz su funcionamiento, las que mantendrán el deber y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo no previsto en la presente Ley Orgánica, se dispondrá en las disposiciones reglamentarias, estatutarias y complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de los órganos competentes.

Esta Ley, sus reformas y adiciones, se aprobarán mediante el principio de mayoría absoluta de los integrantes del Congreso del Estado y no podrán ser objeto de veto, ni necesitarán de promulgación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley Orgánica se entenderá por:

I. Comisión Permanente: El órgano de gobierno que actúa en forma limitada, durante los recesos del Pleno del Congreso del Estado.

II. Conferencia: El órgano instaurado para la dirección y programación de los trabajos legislativos, conformado por la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva representada solo por su Presidente y un Secretario.

III. Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Guerrero.

IV. Constitución Política General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Política del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. Diputado: Diputada o Diputado en funciones del Congreso del Estado de Guerrero.

VII. Dictamen: Documento preparado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de una Comisión o de Comisiones Unidas, mediante el cual, dicho órgano legislativo produce y presenta al Pleno, una declaración razonada expresando que se ha realizado el estudio del asunto turnado, dando a conocer y relacionando los puntos de vista, resultados, conclusiones y sanciones a los que llegó su asamblea, con el producto del análisis colectivo y consensado de sus miembros, para que sea discutido y aprobado por el Pleno.

VIII. Gaceta: La Gaceta Parlamentaria Electrónica del Congreso del Estado de Guerrero; (opcional).

IX. Grupo: Los Grupos Parlamentarios integrados por los Diputados de los Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado de Guerrero.

X. Junta de Coordinación: El órgano de gobierno y de concertación política de las fuerzas concentradas al interior del Congreso del Estado, denominado constitucionalmente: Junta de Coordinación Política.

XI. Ley de Responsabilidades: Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

XII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

XIII. Pleno: La Asamblea y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado de Guerrero, reunido conforme a las reglas del quórum.

XIV. Presidente de la Mesa Directiva: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, consecuentemente, Presidente del Congreso del Estado de Guerrero.

XV. Portal Oficial: Es el sitio web del Congreso del Estado que ofrece integralmente y facilita la navegación entre los contenidos que presentan la información relevante, obligatoria y legal, generada por los Diputados y los órganos del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus derechos, atribuciones y obligaciones.

Es el documento del Congreso del Estado que contiene datos e información específica de la Legislatura en funciones y de las anteriores.

El Portal Oficial se constituye como el órgano informático de aviso, notificación, comunicación, difusión e información oficial del Congreso del Estado, de carácter permanente, social y de interés público; cuya función es dar publicidad y hacer del conocimiento al público interesado y a los Diputados, las disposiciones que se encuentran especificadas en los ordenamientos aprobados por el Congreso del Estado y demás actos y resoluciones emitidas por los órganos legislativos, de gobierno, de representación, administrativos y técnicos que forman al Congreso del Estado y que por su propia relevancia o en virtud de algún mandato legal, precisen publicarse a fin de difundirlas, en lo general, entre la población y a los Diputados, en lo particular, para que sean aplicadas y observadas debidamente;

XVI. Recinto Oficial: Conjunto de espacios físicos donde regularmente se desarrollan las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, denominados individualmente: salón parlamentario, de sesiones o de plenos; mesa directiva o presídium; tribuna o pódium; muro de honor; galerías; sala de apoyo a Diputados; salas de servicios; cuarto de controles; y, antecámara o vestíbulo.

XVII. Reglamento: El Reglamento del Congreso del Estado de Guerrero.

XVIII. Representación: Las Representaciones Parlamentarias de los Institutos Políticos con presencia al interior del Congreso del Estado de Guerrero.

XIX. Secretaría o Secretaría de la Mesa: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Guerrero.

XX. Secretaría de Servicios: Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes:

I. Abstención del voto: Es la decisión voluntaria del Diputado de no ejercer su derecho al voto, expresando su propósito diferente a los votos en sentido afirmativo y negativo.

II. Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

III. Comisión: Es el órgano colegiado constituido por el Pleno que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuye a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

IV. Comisión Permanente: Es el órgano colegiado constituido por el Pleno para auxiliarlo con los asuntos de trámite y de urgencia durante los recesos del Congreso del Estado.

V. Comité: Es el órgano colegiado, auxiliar del Congreso del Estado, distinto de la Comisión, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a las funciones administrativas de los órganos de gobierno, representativos, técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

VI. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión.

VII. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente de la Mesa al Pleno, informando que se ha publicado un dictamen en la Gaceta Parlamentaria Electrónica del Congreso del Estado de Guerrero.

VIII. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado.

IX. Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

X. Diputado sin Grupo ni Representación: La Diputada o el Diputado que se separa del Grupo o Representación que integraba y no se adhiere a ningún otro de los constituidos en la respectiva Legislatura.

XI. Gaceta Parlamentaria Electrónica: El órgano oficial de difusión del Congreso del Estado que tiene como propósito, divulgar las actividades fundamentales del ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, tales como: orden del día de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente; convocatoria y orden del día de las reuniones de las Comisiones y los comités; registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente y a las reuniones de Comisiones y comités; solicitudes de licencia de los Diputados; solicitudes de cambio de integrante en las Comisiones; actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Junta, de las Comisiones y de los Comités, entre otras. (Opcional)

XII. Iniciativa constitucional: Es el acto jurídico por el cual el Gobernador o las Diputadas o Diputados proponen reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, originando que el Congreso del Estado se configure en Constituyente Permanente junto con los Ayuntamientos, para actuar como Poder Revisor de la Constitución.

XIII. Iniciativa legal: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo para crear o modificar una ley.

XIV. Iniciativa preferente: Es la que presenta el Gobernador del Estado en términos de lo señalado por la fracción II del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XV. Legislatura: Es el periodo constitucional de tres años, durante el cual funciona el Congreso del Estado con un grupo de Diputados electo el año de su instalación y al cual se le asigna un número ordinal consecutivo;

XVI. Licencia: Es la autorización concedida por el Congreso del Estado a la solicitud presentada por la Diputada o Diputado para separarse temporalmente (definida o indefinidamente) del ejercicio de su cargo.

XVII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputadas o Diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.

XVIII. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de Diputadas y Diputados o votos que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.

XIX. Mayoría relativa: Es el resultado de la suma de votos de las Diputadas y los Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.

XX. Minuta: Es el documento con proyecto de decreto que recibe el Congreso del Estado de una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para adicionar o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la última parte del primer párrafo del artículo 135 de la citada Constitución Política General.

XXI. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero para ser tratados en una sesión o reunión.

XXII. Palacio Legislativo: Conjunto de edificios e instalaciones en las que ejerce sus atribuciones legislativas y administrativas el Congreso del Estado.

XXIII. Permiso: Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva o del de algún otro órgano del Congreso del Estado para que alguno de sus integrantes pueda llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.

XXIV. Pleno: Es la Asamblea General del Congreso del Estado que actúa en los periodos de sesiones ordinarias y, en los periodos de sesiones extraordinarias.

XXV. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que el Congreso del Estado asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo.

XXVI. Quórum: Es el número mínimo de Diputadas y Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones.

Este número mínimo equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes.

XXVII. Reunión: Es la junta que realiza cada órgano del Congreso del Estado.

XXVIII. Sesión: Es la junta de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno o en Comisión Permanente.

XXIX. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de Diputada o Diputado, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia.

XXX. Turno: Es la resolución de trámite que dicta, durante la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, para enviar a la instancia respectiva, los asuntos que se presentan en el Pleno o en la Comisión Permanente, con el fin de darles curso legal dentro del procedimiento, tomar conocimiento o mandar a archivar.

XXXI. Unanimidad: Es el resultado de la suma de votos del total de las Diputadas y los Diputados votantes, expresada en un solo sentido, sin que haya manifestación en contra o discrepancia.

XXXII. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso del Estado sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de Diputada o Diputado propietario y/o suplente.

XXXIII. Voto particular: Es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en lo particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras.

XXXIV. Voto ponderado: Es el valor del voto emitido por una Diputada o Diputado, equivalente al número de Diputadas y Diputados que componen el Grupo o Representación a la que pertenece.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 4. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso del Estado y está integrado por representantes populares denominados Diputados.

ARTÍCULO 5. El Congreso del Estado se integra por el número de Diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 6. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día uno de septiembre del año de la elección. Por ningún motivo, el mandato de sus miembros podrá prorrogar el periodo de ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 7. El ejercicio de las funciones de los Diputados durante tres años constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda, representado gráficamente en número romano; el año legislativo se computará del uno de septiembre al treinta y uno de agosto siguiente.

ARTÍCULO 8. El Congreso del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias, fungirá en Pleno y, durante los recesos, lo hará en Comisión Permanente.

El Congreso del Estado tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como esta Ley, los reglamentos y acuerdos que el mismo expida.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERIODOS

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado en cada año de ejercicio, tendrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero, iniciará el uno de septiembre y concluirá el quince de enero del siguiente año; el segundo, empezará el primero de marzo y concluirá el quince de junio.

Los periodos de sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Pleno del Congreso del Estado y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite.

En caso de que no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días ya estipulados, la Junta de Coordinación acordará lo pertinente para su realización inmediata.

ARTÍCULO 10. Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso, en los que el Congreso del Estado sesionará a través de la Comisión Permanente.

Durante los recesos, la Comisión Permanente podrá convocar al Pleno del Congreso del Estado, a solicitud del Gobernador del Estado o de la misma Comisión Permanente, para celebrar periodos de sesiones extraordinarias.

La convocatoria para celebrar periodo de sesiones extraordinarias, además de fijar la fecha de inicio del periodo, deberá señalar el o los asuntos que en el mismo se tratarán, no pudiendo agregar otros con posterioridad, ni durante el desarrollo del periodo.

ARTÍCULO 11. Para la celebración de las sesiones de inicio y clausura de los periodos señalados en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado y 9 de la presente Ley Orgánica, exceptuando la que se menciona en el artículo 48 fracción VI de esta Ley Orgánica, el Presidente de la Mesa realizará la convocatoria correspondiente, citando a los Diputados a las 11:00 horas de las fechas mencionadas en el mismo dispositivo constitucional.

A estos actos de inicio y clausura de periodos, podrán invitarse los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO 12. Al iniciarse o clausurarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva declarará en voz alta: "El Congreso del Estado de Guerrero (abre o clausura) hoy (fecha) el (primer o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número ordinal) Legislatura.

En el mismo sentido que lo señalado en el párrafo que antecede, el Presidente de la Mesa realizará la declaratoria tratándose de periodos extraordinarios o de recesos.

ARTÍCULO 13. En el desarrollo de la sesión de clausura del periodo de sesiones ordinarias, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y, en su caso, si el procedimiento lo permite, se resolverán los que hayan sido dictaminados y los que se declaren de urgente y obvia resolución.

Los demás, se turnarán a la Comisión o Comité que corresponda para su estudio o dictamen. El Presidente de la Mesa rendirá el informe sobre los trabajos del Congreso del Estado realizados en el período que se clausura y posteriormente realizará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 14. La apertura y clausura de los períodos de sesiones se comunicarán al Ejecutivo del Estado; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; a los Ayuntamientos de la Entidad; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; y, a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15. Las sesiones del Congreso del Estado se clasificarán:

- I. Por su carácter: ordinarias, extraordinarias y solemnes; y
- II. Por su desarrollo: públicas, secretas y permanentes,

ARTÍCULO 16. Todas las sesiones del Congreso del Estado serán públicas, exceptuando aquéllas que la Junta de Coordinación y el Presidente de la Mesa determinen sesión secreta porque el asunto o asuntos a tratar en la misma, requieran de reserva.

Para constituir una sesión ordinaria o extraordinaria en sesión permanente, bastará con que la Junta de Coordinación, antes o durante la sesión, debidamente fundada y motivada, realice la solicitud al Presidente de la Mesa para que, por mayoría absoluta, ejecute la declaratoria correspondiente.

Las sesiones solemnes del Congreso del Estado, requieren de un protocolo específico según el caso, siendo las que se realizan en los casos que así lo mandatan las disposiciones constitucionales y legales vigentes; o, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado para atender asuntos que revisten de un ceremonial especial y/o recibir personalidades distintivas.

ARTÍCULO 17. A las sesiones que no tengan el carácter de secretas, podrá acudir el público que tenga interés en los asuntos que en ellas se tratarán, instalándose en las galerías del Recinto Oficial.

El Congreso del Estado se podrá reservar el derecho de acceso mediante invitaciones, pases o acreditaciones que repartirá la Secretaría de Servicios, previa distribución que realicen el Presidente de la Mesa y la Junta de Coordinación.

No se permitirá el acceso a quienes se encuentren en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o porten armas.

ARTÍCULO 18. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera de julio del último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá asistir a la sede del Poder Legislativo para, en sesión solemne del Congreso del Estado, entregar su informe anual de gobierno y pronunciar un mensaje sobre el mismo.

Antes de la llegada del Gobernador del Estado, los Coordinadores de Grupo y Representaciones Parlamentarias fijarán postura.

Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada Grupo o Representación y cada una de ellas, no excederá de quince minutos.

Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje pronunciado por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Mesa contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje del Gobernador del Estado.

De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.

La sesión solemne que dispone el artículo 73 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, no tendrá más objeto que la recepción del informe anual de gobierno del Titular del Ejecutivo del Estado; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los Diputados.

En el caso de darse el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe del Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SEDE, LA RESIDENCIA Y DEL RECINTO OFICIAL

ARTÍCULO 19. El Poder Legislativo del Estado tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero y dispondrá del Palacio Legislativo para su residencia oficial.

El Congreso del Estado podrá cambiar de sede provisionalmente, solo por causas extraordinarias, calificadas en acuerdo por al menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

El Recinto Oficial del Congreso del Estado se denominará “Recinto Legislativo Primer Congreso de Anáhuac José María Morelos y Pavón”.

ARTÍCULO 20. El Recinto Oficial del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con la previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 21. El Congreso del Estado sesionará en su Recinto Oficial, excepto:

- I. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- II. Cuando por conmemoraciones o causas especiales lo acuerden la mayoría de sus miembros. En este caso, se sesionará en el recinto o lugar que se elija para tal efecto o en el que se señale por disposición legal.

En los periodos de receso, la Comisión Permanente acordará lo conducente sujetándose a lo anterior.

ARTÍCULO 22. Los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.

ARTÍCULO 23. La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior, será sancionada por el Presidente de la Mesa, ordenando abandonar el salón al o los responsables.

Si la falta fuese mayor, mandará detener a quien o quienes la cometan y, bajo la custodia correspondiente, se pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 24 Si las disposiciones ordenadas por el Presidente de la Mesa no bastaran para contener el desorden en el Recinto Oficial, de inmediato levantará la sesión y podrá continuarla en secreto en espacio alterno.

ARTÍCULO 25. Cuando asistan invitados especiales nacionales o extranjeros o servidores públicos de la federación, de otros Estados de la República o del Estado y sus Municipios, ocuparán el lugar que les asigne el Presidente de la Mesa o, de ser el caso, los que esta Ley Orgánica disponga expresamente.

ARTÍCULO 26. El uso de la Tribuna del Recinto Oficial corresponderá exclusivamente a los Diputados y a aquellos servidores públicos, invitados especiales y quienes por Ley deban intervenir, en los términos que señala esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en la presente Ley Orgánica y el Reglamento.

ARTÍCULO 27. El Presidente de la Mesa podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de los Diputados, la integridad física de éstos, la del personal y del público que ahí se encuentre y, la inviolabilidad del Recinto Oficial o del que se haya habilitado como tal en términos de esta Ley.

En el caso del supuesto anterior, el mando de la fuerza pública quedará a cargo del Presidente de la Mesa, quien determinará lo conducente.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto Oficial, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes para los efectos procedentes.

Ninguna persona o autoridad, interna o externa, tendrá acceso o permanecerá en las instalaciones del Palacio Legislativo cuando porte arma blanca o de fuego; solo en los casos justificados que autoricen conjuntamente, los Presidentes de la Mesa y de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 28. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al servicio del Poder Legislativo, ni sobre la persona o bienes de los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29. Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones; no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, ni por el sentido de sus votos.

ARTÍCULO 30. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:

- I. Presentar iniciativas de leyes y decretos y proposiciones, ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, en su caso;
- II. Presentar al Pleno del Congreso del Estado la solicitud de referéndum respecto a iniciativas de leyes o decretos que se encuentren en cualquier momento del proceso legislativo, hasta antes de darse la segunda lectura del Dictamen respectivo;

- III. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;
- IV. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, realizado en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Congreso; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;
- V. Ser integrante de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria; o, declararse Sin Partido;
- VI. Elegir y ser electos para integrar los órganos de gobierno y representación del Congreso del Estado, así como de aquellos otros establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, en las que el Congreso del Estado es parte integrante de ellos;
- VII. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, seminarios, reuniones y ceremonias de carácter oficial en el Estado, el País o en el extranjero;
- VIII. Promover ante las instancias competentes, la atención de peticiones y solicitudes de gestión que les formulen ciudadanos de acuerdo a la representación que ostentan;
- IX. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;
- X. Recibir una remuneración digna y adecuada, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo para el que fueron electos;
- XI. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;
- XII. Solicitar y obtener licencia definida o indefinida para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo, así como solicitar y obtener su reincorporación al mismo;
- XIII. Ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos en los términos establecidos en los artículos 45 párrafo cuarto y 50 de la Constitución Política del Estado y en las leyes electorales vigentes; y,
- XIV. Los demás que establezcan la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 31. Las Diputadas y los Diputados participarán en la integración de los órganos del Congreso del Estado bajo el principio de igualdad.

Al efecto, los órganos responsables y los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias cuidarán que las propuestas para la integración de las instancias parlamentarias reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en relación con la composición del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 32. Cuando un Diputado suplente sustituya en sus funciones al propietario, el suplente no podrá automáticamente integrarse, ni ocupará los órganos y/o cargos en que venía desempeñándose el propietario; serán integrados de conformidad con las disposiciones respectivas de la presente Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 33. Los Diputados recibirán periódicamente la dieta y asignaciones que se aprueben en el presupuesto correspondiente y que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos.

La dieta y las demás prestaciones a las que tengan derecho, serán iguales para todos los Diputados.

Las dietas serán personales y podrán ser objeto de descuento por la Secretaría de Finanzas y Administración del Congreso del Estado, previa instrucción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política: por mandato judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de Ley; y, por los supuestos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de los Diputados:

I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo para desempeñarlo con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como, participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los Órganos de Gobierno y de Representación a que se les convoquen, de las Comisiones y Comités de los que formen parte;

III. Permanecer hasta su conclusión en las sesiones y reuniones a las cuales sean convocado; así como participar en las votaciones;

IV. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;

V. Acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos de Gobierno, de las Comisiones y de los Comités; así como, desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designados o electos por los órganos del Congreso del Estado;

VI. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto con el decoro y dignidad que corresponde a su investidura;

VII. Conducirse con respeto y cortesía a los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios en el Congreso del Estado y con las personas que participen o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado;

VIII. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;

IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como ostentarse con este carácter en toda clase de asuntos o negocios privados;

X. Abstenerse de revelar cualquier información a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones y que, conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas, sea reservada o confidencial. El o los Diputados que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de la legislación respectiva;

XI. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que sean asignados;

XII. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

XIII. Presentar en tiempo y forma, ante las autoridades competentes, las declaraciones e informes que se les requiera, establecidas en la normatividad vigente o, que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

XIV. Presentar ante las autoridades competentes: a) la declaración patrimonial (alta, actualizaciones y baja); b) su declaración de impuestos; y, la declaración de interés. De la primera, entregarán una copia a la Contraloría Interna del Congreso del Estado;

XV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;

b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o,

d) Socios o empresas de las que el Diputado o Diputada formen o hayan formado parte.

XVI. Establecer dentro de su Distrito o, en los casos de los Diputados de Representación Proporcional, en la cabecera de su Municipio de origen, su casa de gestión para dar la atención correspondiente a sus representados;

XVII. Mantener un vínculo permanente con sus representados del Distrito por el que fue electo; así como, rendir un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos del mismo, debiendo enviar copia de éste a la Mesa Directiva, en el mes de agosto de cada año, para su publicación en la Gaceta;

XVIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones; así como, retirar, una vez que haya concluido, cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno; y,

XIX. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 35. Los derechos y obligaciones de los Diputados solo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.

Perderá el carácter de Diputado aquel que contravenga lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INMUNIDAD Y LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 36. Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados tendrán la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

La inmunidad constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

La inmunidad constitucional iniciará una vez que se rinda la protesta de ley señalada en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado y 48 fracciones III y IV de la presente Ley Orgánica y concluirá, el último día de ejercicio de la Legislatura tocante.

ARTÍCULO 37. Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las acciones, omisiones, faltas e infracciones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo; no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral, los Diputados no gozarán de inmunidad alguna. En los casos de faltas e infracciones de orden administrativo en que incurran los Diputados durante el ejercicio del cargo, le serán aplicables los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 38. Una vez conocida la detención de un Diputado o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente de la Mesa Directiva realizará de inmediato las acciones necesarias con las que se proteja el ejercicio de las atribuciones del Diputado y se salvaguarde la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS, LAS FALTAS, LAS LICENCIAS, LAS SUPLENCIAS Y LAS VACANTES

ARTÍCULO 39. La licencia es la anuencia que otorga el Congreso del Estado o en su caso, la Comisión Permanente, a la decisión de los Diputados de ausentarse y separarse del ejercicio de su cargo.

Las ausencias de los Diputados pueden ser:

- a) Definitiva; o,
- b) Temporal.

Las ausencias definitivas o permanentes son aquellas en las que por causas irreversibles no es factible que el titular regrese o porque queda impedido legalmente.

Las ausencias temporales son las que se dan por periodos específicos o indefinidos y prevalece el retorno del titular.

A las ausencias de los Diputados a una sesión del Pleno, se les denomina falta.

El Reglamento del Congreso del Estado dispondrá los tipos de licencias, las causas para su procedencia y el procedimiento relativo para su otorgamiento; así como lo relativo a las faltas.

ARTÍCULO 40. El Presidente de la Mesa garantizará el interés general del Congreso del Estado, velando por mantenerlo siempre con la totalidad de sus integrantes.

El Reglamento establecerá las causas y los procedimientos para las suplencias con base en lo dispuesto en el artículo 47 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 41. Las vacantes se concretarán mediante declaratoria que el Presidente de la Mesa Directiva realice ante la ausencia definitiva de un Diputado. Hecha la declaratoria, procederá en los términos dictados para estos casos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS

ARTÍCULO 42. El registro de los Diputados Electos, se hará ante la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 43. Los Diputados Electos se presentarán para su registro, en las instalaciones del Palacio Legislativo, entre el dieciocho de julio y el veintiséis de agosto del año del cambio de Legislatura, así como para recibir su identificación correspondiente y entregar, a la Comisión de Instalación, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección o la de Asignación por el Principio de Representación Proporcional, según sea el caso.

Junto con la copia certificada de sus constancias, los Diputados Electos proporcionarán a la Comisión Instaladora la información que en el acto se les requiera y entregarán al menos, la siguiente documentación en copia fotostática: Acta de Nacimiento, Clave Única del Registro de Población (CURP), Credencial para Votar, currículum actualizado, constancia de estudios y comprobante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 44. La nueva Legislatura se instalará, en sesión solemne, el día uno de septiembre del año correspondiente.

A la sesión solemne de instalación deberán acudir los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, quienes por su posición política, serán ubicados junto con los lugares previstos para la Mesa Directiva, de la siguiente forma: el titular del Poder Ejecutivo a la derecha del Presidente de la Mesa; y, el titular del Poder Judicial a la izquierda del Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 45. En la última sesión de instalación de la Comisión Permanente de la Legislatura saliente, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V de la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva realizará la declaratoria siguiente: "...se declara instalada la Comisión Permanente en Comisión de Instalación de la (número ordinal que corresponde a la Legislatura entrante) Legislatura." Lo anterior, sin perjuicio de que siga realizando, paralelamente, sus funciones Constitucionales como Comisión Permanente.

ARTÍCULO 46. El Congreso del Estado para los efectos de notificaciones y comunicados respecto a los procedimientos en trámite de Diputados electos, comunicará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado la designación de la Comisión Instaladora.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Instalación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir de la Secretaría de Servicios Parlamentarios la documentación precisada en el artículo 43 del presente ordenamiento y, en su caso, las resoluciones del Órgano Jurisdiccional Electoral que se hayan recibido;

II. Reunirse a más tardar el veintisiete de agosto para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del día que se señala, el Presidente de la Comisión de Instalación no ha convocado a reunión, lo podrá hacer el Primer Vicepresidente o, el Segundo Vicepresidente, si pasan de las quince horas del mismo día y no se ha convocado;

III. Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados Electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este artículo. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y uno de los Secretarios de la Comisión de Instalación;

IV. Citar, por conducto del Presidente de la Comisión de Instalación, a los Diputados Electos a Junta Preparatoria para el veintinueve de agosto del año del cambio de Legislatura, con el único objeto de elegir la Mesa Directiva que conducirá los trabajos correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional y, si así lo requieren, recibir la protesta de ley de su Presidente.

Al finalizar la Junta Preparatoria, el Presidente de la Comisión de Instalación convocará a los Diputados Electos a la Sesión de Instalación de la Legislatura entrante, la que deberá celebrarse a las 11:00 horas del día uno de septiembre del año que corresponda.

Para la integración, elección y votación de esta Mesa Directiva, se atenderá lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ley Orgánica;

V. Recibir de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" y de la Auditoría General del Estado, los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del Congreso del Estado.

Para lo señalado en ésta y la siguiente fracción, la Comisión Instaladora se apoyará de la Contraloría Interna del Congreso del Estado;

VI. Entregar a la Mesa Directiva electa, mediante acta circunstanciada, la totalidad de documentos a que se refiere la fracción I de éste artículo, así como los archivos y los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio del Congreso del Estado con un informe de los trabajos de la Legislatura saliente.

Para los efectos de la presente fracción, la Comisión Instaladora cuidará que los órganos del Congreso del Estado, se ajusten en lo conducente a lo dispuesto en la Ley Número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones

Públicas del Estado y Municipios de Guerrero y conforme a lo expresado en el artículo 194 fracción IX de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y,

VII. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento de instalación.

ARTÍCULO 48. Para la sesión de instalación de la Legislatura entrante, convocada para las 11:00 horas del día uno de septiembre del año de la renovación, se procederá conforme a los siguientes preceptos:

I. El Presidente o el Secretario de la Comisión de Instalación o los Secretarios de la Mesa Directiva electa, darán cuenta del informe respecto al ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Instalación, determinadas en el artículo anterior; concluyendo en ese momento las funciones de la mencionada Comisión de Instalación.

II. El Presidente de la Mesa Directiva electa ordenará el pase de lista a los Diputados Electos y, uno de los Secretarios procederá a realizarlo para el efecto de comprobar el quórum a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado a efecto de celebrar la sesión de instalación.

Declarado el quórum legal, el Presidente de la Mesa Directiva abrirá la sesión.

Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: protesta de ley del Presidente de la Mesa Directiva, en caso de no haberla realizado en la Junta Preparatoria donde fue electo; protesta de ley de los Diputados Electos presentes; declaración de instalación de la (número ordinal) Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero; convocatoria para la sesión de apertura del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la (número ordinal) Legislatura al Congreso del Estado; Clausura de la Sesión de Instalación.

III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás Diputados, asistentes e invitados a la Sesión. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado de la (número ordinal) Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado. Si no lo hago así, que el pueblo de Guerrero me lo demande."

El punto tratado en la presente fracción podrá obviarse cuando el Presidente de la Mesa ya haya rendido su protesta en la Junta Preparatoria y no lo haga en esta sesión.

IV. El resto de los integrantes del Congreso del Estado permanecerá de pie, junto con los asistentes e invitados y el Presidente de la Mesa Directiva, sentado desde su lugar, les tomará la protesta siguiente:

"Ciudadanas y Ciudadanos ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número ordinal) Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero que el pueblo les ha conferido, así como, a los que aplica, la responsabilidad de Primer y Segundo Vicepresidente, Secretarios propietarios y suplentes e la Mesa Directiva del Congreso del Estado, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los Diputados Electos responderán:

"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si no lo hicieren así, que el pueblo de Guerrero se los demande".

V. Una vez satisfecho el requisito de la protesta de ley a que se refiere la fracción IV de este artículo, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura conforme a lo siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalada para el ejercicio de sus atribuciones por el periodo comprendido del (año – año)".

VI. Enseguida, citará para la sesión del Congreso del Estado correspondiente al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, la que deberá celebrarse a las 17:00 horas del uno de septiembre del año que corresponda.

VII. La instalación de la nueva Legislatura, la integración de la Mesa Directiva y la instalación del Periodo de Sesiones Ordinarias, se comunicará por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

VIII. Los Diputados electos que no hubieren asistido a las sesiones de instalación de la Legislatura y del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, serán convocados por el Presidente de la Mesa Directiva para que rindan la protesta de ley, en la sesión inmediata del Congreso del Estado. Para tomarles la protesta de ley, se procederá en la forma descrita en la fracción IV del presente artículo.

En caso de que los Diputados electos y formalmente convocados, sin que haya mediado justificación previamente calificada por el Presidente de la Mesa Directiva, no se presentarán a rendir la protesta de ley en las fechas convocadas, el Presidente de la Mesa Directiva procederá en los términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 49. Tendrán plena validez los acuerdos y resoluciones del Congreso del Estado, en que hubiesen participado Diputados cuya elección se anule con posterioridad.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 50. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:

I. Recibir de la Junta de Coordinación Política, para su aprobación, las propuestas de nombramiento o de ratificación, solo por una ocasión, de los profesionistas que ocuparán la titularidad de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado siguientes: Secretaría de Servicios Parlamentarios; Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Servicios de Comunicación, Difusión y Atención a la Prensa; Contraloría Interna; y, Dirección del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri".

La votación de los nombramientos del titular de la Auditoría General del Estado y de los Auditores especiales del citado órgano, se hará en los términos establecidos en el artículo 151 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado;

II. Nombrar, designar, aprobar o ratificar, según corresponda, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión u órgano competente, a los Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado o las Leyes en vigor le mandaten;

III. Otorgar las Preseas "Sentimientos de la Nación" y "Eduardo Neri", anualmente, conforme a los lineamientos señalados en la presente Ley;

IV. Legislar en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Legislar sobre el Municipio Libre sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Legislar en materia de expropiación por causa de utilidad pública, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;

V. Legislar en materia de organismos públicos descentralizados por servicios, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o de algún Ayuntamiento;

VI. Legislar respecto a la administración, conservación o inversión de los bienes del Estado y la enajenación de aquéllos que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público u otro uso;

VII. Realizar con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el referéndum respecto de los reglamentos y decretos expedidos por el Titular del Ejecutivo del Estado;

VIII. Excitar a los Poderes de la Unión a que protejan al Estado en los casos a que hace referencia el artículo 119 de la Constitución Política General;

IX. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el artículo 73 fracción III numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ratificar, previo los estudios y observaciones, la resolución que dicte el propio Congreso de la Unión, de acuerdo con los numerales 6° y 7° de la misma fracción III;

X. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de sesenta días contados a partir de que tome conocimiento el Pleno del Congreso del Estado de la recepción del mismo, supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél;

XI. Recibir durante la segunda quincena del mes de febrero o en fecha distinta si así se ha determinado por la autoridad competente, los informes por escrito del estado que guarda la administración de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica del Estado;

XII. Aprobar y promulgar, sin intervención del titular del Poder Ejecutivo Estatal, su Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones, necesarias para el apropiado funcionamiento del Congreso del Estado y los órganos que lo componen;

XIII. Expedir las leyes que rijan las relaciones laborales del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política General;

XIV. Expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores; y,

XV. Cualesquiera otras concedidas por la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 51.- El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

I. Órganos de Gobierno y Legislativos:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Gobierno y de Coordinación Política;
- e) Comisiones; y
- f) Comités.

II. Órganos de Representación:

- a) Grupos Parlamentarios; y
- b) Representaciones Parlamentarias.

III. Órganos Administrativos y Técnicos:

- a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- c) Dirección de Comunicación, Difusión y Atención a los Medios;
- d) Contraloría Interna;
- e) Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; y,
- f) Auditoría General del Estado.

La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde únicamente a los Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.

Tratándose de quienes asuman la titularidad de los órganos señalados en la fracción III de este dispositivo, estará a cargo de profesionistas especializados en la materia que corresponda y para los efectos laborales, serán servidores públicos de confianza que deberán cubrir los requisitos que esta Ley y su Reglamento precisen, sujetos al régimen jurídico de responsabilidades al que se refiere el artículo 191, Sección I, Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado.

Lo anterior, exceptuando al titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en el inciso f), el cual se registrará por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado;

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLENO

ARTÍCULO 52. El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno de los Diputados y desempeña las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política General; la Constitución Política del Estado; las Leyes Nacionales, Federales y Estatales; y, en lo específico: los artículos 60 de la Constitución Política del Estado y 50 de esta Ley Orgánica.

ARTÍCULO 53. El Pleno del Congreso del Estado está conformado por 46 (cuarenta y seis) Diputados electos para cada Legislatura, 28 (veintiocho) por el principio de mayoría relativa y 18 por el de representación proporcional.

El Pleno del Congreso del Estado para la validez y efectividad de sus actividades, actúa a partir de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno del total de sus miembros, denominado también, quórum legal.

ARTÍCULO 54. Al Pleno del Congreso del Estado le corresponde tomar las decisiones que conforman los diversos procesos parlamentarios para el ejercicio de sus facultades legislativas, jurisdiccionales, de control, de fiscalización y las demás conferidas constitucionalmente.

ARTÍCULO 55. Durante los recesos del Congreso del Estado, el Pleno traslada, de manera limitada, sus funciones a la Comisión Permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MESA DIRECTIVA

SECCIÓN I DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 56. La Mesa Directiva, bajo la conducción y coordinación de su Presidente, es el órgano encargado de dirigir las sesiones del Congreso del Estado, en Pleno o en Comisión Permanente; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones que en las mismas se den; y, garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en las Constituciones Políticas General y del Estado y en la ley.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva se reunirá con la periodicidad que acuerden sus integrantes. Adoptará sus decisiones por consenso y en caso de no lograrse, por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá, solo con voz informativa, el Secretario de Servicios Parlamentarios, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, apoyará al Secretario Técnico de la Mesa Directiva con la elaboración de la minuta y registrará los acuerdos que en ellas se tomen.

ARTÍCULO 57. En su actuación, la Mesa Directiva observará los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado;
- II. Realizar la interpretación de las normas de esta Ley Orgánica y demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
- III. Someter a la aprobación del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por conducto de su Presidente, el proyecto de Orden del Día acordado previamente en la Conferencia y dar cumplimiento puntual al mismo, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite;
- IV. Incluir en el proyecto de orden del día las iniciativas de leyes y decretos no dictaminadas en el periodo determinado en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado;
- V. Incorporar en el proyecto de orden del día de la siguiente sesión del Pleno del Congreso del Estado, las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación; en el caso de que la Comisión o Comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales, se procederá en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, de tal forma que sean atendidas antes de que concluya el periodo respectivo;
- VI. Ordenar, en la primera sesión ordinaria de la Legislatura, la caducidad y el archivo definitivo de las iniciativas no dictaminadas, ni aprobadas en la Legislatura inmediata anterior;
- VII. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
- VIII. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- IX. Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- X. Ordenar la publicación en el portal electrónico del Congreso del Estado, el seguimiento de los asuntos turnados a la Junta de Coordinación Política, a las Comisiones y los Comités ordinarios y especiales, así como aquellos remitidos con instrucción a los órganos técnicos y administrativos;
- XI. Determinar los asuntos de carácter legislativo y parlamentario que obtengan el carácter de reservados conforme a las disposiciones de la materia; y,
- XII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, los ordenamientos aplicables y los Acuerdos del Congreso del Estado.

SECCIÓN II
DE SU INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 58. La Mesa Directiva será electa por el Pleno para un año legislativo; se integrará con un Presidente, primer y segundo Vicepresidentes, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.

La Mesa Directiva electa fungirá con ese carácter, en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que se realicen durante el año de ejercicio constitucional para el cual se eligió.

El Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante votación con cédula y para aprobarla, requerirá de mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura.

Los Coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Tampoco podrán integrar la Mesa Directiva, los Diputados que conformaron la Mesa Directiva saliente. Ni podrán ser Presidente de la Mesa Directiva los Diputados que pertenecen al Grupo Parlamentario del Diputado que presida la Junta de Coordinación Política.

Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo, no podrá ser Presidente de alguna Comisión o Comité Legislativos.

Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Además de lo anterior, deberán considerar en su propuesta la rotación en los cargos de la Mesa Directiva, garantizando que la Presidencia para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los Grupos y Representaciones Parlamentarias que no la hayan ejercido y no pertenezca al mismo que el del Diputado que presida la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 59. La elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el primer año de ejercicio constitucional, se realizará en la forma y fecha señaladas en la fracción IV del artículo 47 de la presente Ley, la que para su integración, elección y votación deberá ajustarse al formato que para su realización se menciona en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 60. La elección de las Mesas Directivas para el segundo y tercer años legislativos, se llevará a cabo en la última semana del segundo periodo de receso del año de ejercicio constitucional respectivo, en una Junta Preparatoria convocada por la Comisión Permanente.

En la misma sesión, protestarán el cargo los Diputados que fueron electos para integrarla, haciéndolo en los términos dispuestos en la fracción IV del artículo 48 de esta Ley Orgánica y entrarán en funciones, el día que dé inicio el primer periodo de sesiones ordinarias del correspondiente año de ejercicio constitucional.

En el caso de que no se elija a la Mesa Directiva en la fecha prevista en el párrafo anterior, la Mesa Directiva que concluye su ejercicio, continuará fungiendo hasta que el Pleno del Congreso del Estado vote y apruebe la nueva, lo que se deberá hacer dentro de los primeros treinta días naturales del primer periodo de sesiones ordinarias del año legislativo correspondiente, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

ARTÍCULO 61. La conformación de la Mesa Directiva se comunicará a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas locales y a los Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO 62. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes. En caso de ausencia temporal de todos ellos, fungirán por única vez, quienes para tal efecto designen las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión.

ARTÍCULO 63. Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios suplentes, en caso de ausencia de éstos, se cubrirán por quienes designen las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

ARTÍCULO 64. Si la ausencia del Diputado titular fuera definitiva, se procederá con la elección del cargo, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva. El Diputado o Diputados que resulten electos, lo serán solo por el periodo que resta del año legislativo correspondiente.

ARTÍCULO 65. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos del cargo, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Congreso del Estado, por alguna de las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en esta Ley;
- b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y,
- c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente y a las de la Mesa Directiva.

Para la remoción, se requerirá que algún Diputado presente la moción para ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos a favor de manera alternada, de no haber en contra, será sometida inmediatamente para su aprobación en votación nominal.

Aprobada la remoción, se elegirá para concluir el año legislativo, al integrante de la Mesa Directiva que ocupará el cargo vacante, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva dispone la presente Ley Orgánica.

El Presidente de la Mesa Directiva sólo responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

SECCIÓN III DE SU PRESIDENTE

ARTÍCULO 66. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

El Presidente conduce las relaciones institucionales con: los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; los de la Federación; los de las Entidades Federativas de la República Mexicana; y, los Municipios del Estado de Guerrero.

Asimismo, representa al Congreso del Estado en ceremonias protocolarias y, en general, en todos los actos de carácter público.

El Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTÍCULO 67. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero;

II. Citar, declarar el quórum o la falta de éste, iniciar, declarar en sesión permanente, decretar recesos, levantar y clausurar las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

III. Aplazar, prorrogar o suspender, por causa justificada, las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado;

IV. Presentar al Pleno o a la Comisión Permanente del Congreso del Estado, el proyecto de orden del día de la sesión para su aprobación respectiva, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia;

V. Presentar a la Conferencia, previo a la sesión respectiva, la programación de la presentación al Pleno o de la Comisión Permanente, los dictámenes y asuntos que deban resolverse por término constitucional o legal;

VI. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar a los Secretarios realicen sus funciones, someter a votación los asuntos y formular la declaratoria correspondiente, incluso la de información clasificada como reservada, durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado;

VII. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno o de la Comisión Permanente;

VIII. Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable o del acuerdo aprobado por la Conferencia y ordenar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Congreso del Estado;

IX. Formular la declaratoria de publicidad cuando se hayan publicado formalmente los dictámenes, emitidos por las Comisiones o Comités, en la Gaceta Parlamentaria y/o en el Portal Oficial del Congreso del Estado;

X. Disponer lo necesario para que los Diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

XI. Recordar a las Comisiones Ordinarias, a la mitad del plazo que se les haya fijado, la presentación de sus dictámenes en proceso.

En los casos que, sin causa justificada, no se presenten los dictámenes en el plazo concedido, podrá proponer al Pleno se turnen a una Comisión especial para emitir el dictamen correspondiente;

XII. Ordenar e instruir al Secretario de Servicios Parlamentarios realice, en forma ágil y expedita, las tareas y trámites necesarios para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno, la Comisión Permanente, la Conferencia, la Junta de Coordinación o la Mesa Directiva y de aquellos emitidos por el Presidente en el ejercicio de sus propias atribuciones;

XIII. Proponer al Pleno o a la Comisión Permanente para su aprobación, la declaratoria a la que hace referencia el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, en los términos mandados en el mismo dispositivo constitucional;

XIV. Poner a consideración del Pleno del Congreso del Estado la declaratoria que ordena la publicación de leyes y decretos aprobados que no han sido promulgados ni refrendados por el Ejecutivo Estatal.

Esta declaratoria deberá hacerse, si pasados los diez días hábiles de haber notificado al Gobernador del Estado, no se han realizado los supuestos que disponen las fracciones II y VII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Si en el transcurso de los diez días hábiles antes mencionados, da inicio algún receso del Congreso del Estado, la puesta a consideración de la declaratoria se deberá hacer, al iniciar el siguiente periodo de sesiones ordinarias;

XV. Contestar, en términos generales, el Informe Anual que rinda el Gobernador del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado;

XVI. Dar a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en su oportunidad, el Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado, acordado por la Junta de Coordinación, con base en las agendas legislativas de cada Grupo Parlamentario y Representación Parlamentaria;

XVII. Exigir orden a los integrantes del Congreso del Estado y al público asistente a las sesiones; imponerlo cuando hubiere motivo para ello; y, dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos previstos en esta Ley;

XIX. Cambiar la sede para la celebración o continuación de sesiones, previo acuerdo con los integrantes de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación, cuando exista impedimento que obstaculice llevarla a cabo en su recinto oficial conforme a los supuestos previstos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley Orgánica;

XX. Firmar junto con uno de los Secretarios, inmediatamente que hayan sido aprobadas, las actas de las sesiones, las leyes, los decretos, los acuerdos, las convocatorias, las iniciativas que se presentan al Congreso de la Unión, las fe de erratas y cualquier otro documento que el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprueben o expida;

XXI. Citar a sesiones privadas dentro del mismo período, en los supuestos y por las causas mencionadas en segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado;

XXII. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

XXIII. Informar sobre la justificación de las faltas de los Diputados a las sesiones;

XXIV. Conceder permiso a los Diputados para faltar o retirarse de las sesiones por causa justificada;

XXV. Calificar las faltas o retiros de las sesiones de los Diputados;

XXVI. Notificar de inmediato a los Diputados suplentes, el acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente que lo llama para incorporarse a los trabajos del Congreso del Estado ante la ausencia del propietario;

XXVII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Congreso del Estado;

XXVIII. Tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación; el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados;

XXIX. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegarla en la persona o personas que resulte necesario, otorgándoles el poder suficiente mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

XXX. Firmar junto con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de los Estados de la República y de la Ciudad de México; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XXXI. Designar Comisiones de entre los Diputados para representar al Congreso del Estado en los actos públicos a los que él no pudiera asistir; así como, para la observancia del ceremonial del Congreso del Estado; para visitar a Diputados que se encuentren enfermos o en caso del fallecimiento de algún pariente cercano de ellos; y, en cualquier otro caso análogo a los descritos;

XXXII. Expedir conjuntamente con un Secretario, los nombramientos de los servidores públicos del Poder Legislativo designados por el Congreso del Estado; y,

XXXIII. Las demás que dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y su Reglamento; así como las que sean necesarias para el pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 68. En el caso de iniciativas preferentes el Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Turnar inmediatamente, con ese carácter, la iniciativa a la Comisión o Comisiones correspondientes, para su análisis y dictamen respectivo;

II. Notificar de inmediato que ha adquirido el carácter de preferente a la Comisión o Comisiones que de ella conozcan, cuando se trate de iniciativas presentadas en periodos anteriores y esté pendiente de dictamen;

III. Prevenir a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, siete días naturales antes de que venza el plazo otorgado para dictaminar la iniciativa con carácter preferente, a través de un comunicado que deberá hacerse del conocimiento al Pleno del Congreso del Estado, publicarse en la Gaceta Parlamentaria y/o subirse al Portal oficial del Congreso del Estado;

IV. Emitir la declaratoria de publicidad o el anuncio formal, mediante el cual informa que se ha publicado el dictamen en la Gaceta y/o en el Portal oficial, inmediatamente después de concluido el plazo de la Comisión o Comisiones dictaminadoras; y,

V. Para el caso de que la Comisión o Comisiones no hubieren dictaminado oportunamente la iniciativa preferente, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la presente Ley Orgánica. En su caso, la exposición de motivos, el cuerpo normativo y el articulado transitorio serán presentados como dictamen, para los efectos de su discusión y votación.

ARTÍCULO 69. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de difusión de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 70. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha o declarada válida el catorce de octubre del respectivo año, el Presidente de la Mesa Directiva procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso del Estado se erija en Colegio Electoral a efecto de designar Gobernador interino en los términos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

De igual manera actuará el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ante los supuestos enunciados en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 71. El Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputado, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley y el Reglamento.

SECCIÓN IV DE SUS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 72. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Asistir, en el orden que les corresponda, al Presidente de la Mesa Directiva en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales del Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y

II. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa Directiva.

SECCIÓN V DE SUS SECRETARIOS

ARTÍCULO 73. Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. Asistir al Presidente de la Mesa Directiva en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado;

II. Computar las asistencias o realizar el pase de lista, registrar las asistencias de los Diputados a las sesiones e informar al Presidente de la Mesa Directiva para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;

III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar al Presidente de la Mesa Directiva los resultados;

IV. Tener a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación; (opcional)

V. Dar lectura al orden del día de las sesiones y a los documentos listados en el mismo;

VI. Distribuir o remitir en versión electrónica a los Diputados, con un mínimo de veinticuatro horas previas a la sesión, el orden del día, el acta de la sesión anterior, los dictámenes, las iniciativas y las proposiciones; en su caso, supervisar que la Secretaría de Servicios lo haga con oportunidad;

VII. Elaborar de inmediato, las actas de las sesiones, cuidando se redacten con toda veracidad e imparcialidad; en su caso, vigilar que la Secretaría de Servicios lo realice correctamente;

VIII. Dejar constancia de toda sesión convocada previamente, no celebrada.

En la minuta que se levante al respecto, se precisará: la fecha y hora en que se levanta; los motivos por los cuales no se realizó la sesión; los nombres de los Diputados presentes, de los ausentes y de los que comunicaron oportunamente su inasistencia; las acciones tomadas para restablecerla o realizarla; y, en su caso, las sanciones ejecutadas;

IX. Verificar que se suban al Portal oficial del Congreso del Estado: previamente, la convocatoria a la sesión; y, el orden del día de las sesiones; posteriormente, el resumen de la sesión; y, el Diario de los Debates;

IX. Firmar y rubricar con el Presidente de la Mesa Directiva, las actas de las sesiones, las leyes, decretos, acuerdos e iniciativas para el Congreso de la Unión, aprobados por el Pleno y, en su caso, por la Comisión Permanente; así como, la correspondencia y demás comunicaciones de carácter oficial;

X. Entregar a los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras la documentación que requieran para la emisión de los dictámenes, atendiendo que se firme de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;

XI. Llevar el registro de asistencias y faltas de los Diputados; y, comunicar al Presidente de la Mesa Directiva para los efectos legales a que haya lugar;

XII. Proporcionar a las Comisiones ordinarias y especiales y, de ser el caso, a los Comités, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Conformar y mantener al día, los expedientes de los asuntos competencia del Pleno y de la Comisión Permanente, atendiendo que se asienten y firmen los trámites correspondientes y la fecha en que se realizan, cuidando que no se alteren las leyes, decretos y acuerdos aprobados;

XIV. Autorizar la apertura y cierre de los libros de: los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado; las actas de sesiones; y, de los turnos a Comisiones y Comités; y, verificar que la Secretaría de Servicios los integre adecuadamente;

XV. Certificar los documentos y expedientes oficiales emanados del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Junta de Coordinación Política, de las Comisiones y Comités, o de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado.

Para la expedición de las certificaciones deberá haber, previamente, solicitud por escrito en el que se manifieste el interés jurídico y el motivo de su requerimiento.

Tratándose de documentos o expedientes que tengan el carácter de reservados o confidenciales, se deberá estar a lo que dispone la ley de la materia y sus lineamientos; y,

XVI. Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria o que les confiera el Presidente de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 74. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso del Estado que, durante los recesos del Pleno, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 75. La Comisión Permanente será electa con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la penúltima sesión de cada periodo de sesiones ordinarias, y se compondrá de doce miembros propietarios y nueve suplentes, distribuidos de la siguiente manera:

I. Los cinco Diputados propietarios y dos suplentes que integran, en ese año legislativo, la Mesa Directiva en funciones, mismos que continuarán fungiendo en sus respectivos cargos de Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, los dos Secretarios propietarios y los dos Secretarios suplentes; y,

II. Siete Diputados propietarios y siete suplentes, los que se conducirán como Vocales.

ARTÍCULO 76. La Comisión Permanente se instalará de inmediato, al finalizar la sesión del Pleno en que se haya clausurado el periodo de sesiones ordinarias. La sesión de instalación de la Comisión Permanente solo tratará lo referente a la declaratoria de instalación correspondiente.

ARTÍCULO 77. La instalación e integración de la Comisión Permanente se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

ARTÍCULO 78. Las faltas de los integrantes de la Comisión Permanente serán cubiertas en los siguientes términos: el Presidente será suplido por el Primer Vicepresidente y, éste, por el Segundo Vicepresidente. Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios suplentes y la de los Vocales, por los Vocales suplentes respectivos.

Cuando alguno de los integrantes de la Comisión Permanente no pueda concurrir a las sesiones por enfermedad o cualquier otra causa justificada, lo hará saber con anticipación al Presidente de la Mesa, a fin de que se ajusten las posiciones o se llame a su respectivo suplente, conforme a lo previsto en los párrafos que anteceden. Tratándose del Presidente, éste lo hará del conocimiento de la Secretaría para que se cite al Primer Vicepresidente o, en su caso, al Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 79. Las actividades inherentes al ejercicio de las atribuciones y funciones de la Comisión Permanente, se ejecutarán de conformidad con lo que, para cada caso, disponen la presente Ley y el Reglamento.

La Mesa Directiva observará, en lo conducente, las normas que rigen su actuación ante el Pleno.

ARTÍCULO 80. La Comisión Permanente para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará, al menos, una vez en la quincena, en los días y a las horas que el Presidente de la Mesa indique formalmente.

Si hubiere necesidad de celebrar sesión fuera de los días estipulados, el Presidente de la Mesa Directiva convocará con al menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 81. Los asuntos cuya resolución corresponda al Pleno y que se presenten durante el receso, se turnarán a la Comisión o Comisiones respectivas.

Si se trataren de iniciativas de ley o de decretos, se remitirán vía electrónica a todos los Diputados para su conocimiento, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates y se turnarán a las Comisiones que correspondan.

ARTÍCULO 82. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 83. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos de sesiones extraordinarias a los que convoque, salvo aquellos que se refieran al asunto o asuntos para el que se haya convocado el periodo respectivo.

ARTÍCULO 84. Además de las que le confiere la Constitución Política del Estado y la presente Ley Orgánica en otros preceptos, la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar las convocatorias, fijando el o los asuntos a tratar, llamando al Pleno a periodo de sesiones extraordinarias o junta preparatoria que se haya solicitado o se requiera por disposición legal;

II. Despachar los asuntos económicos del Congreso del Estado;

III. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con su trámite al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;

IV. Discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones que presenten sus integrantes o los miembros; y,

V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 85. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. El Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN I DE SU CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 86. La Junta de Coordinación Política se constituye como el órgano colegiado facultado para ejercer el gobierno e impulsar la concertación política de las fuerzas, facilitar la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación funcionará por todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los Diputados Coordinadores y Representantes de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias declarados constituidos, conformados y registrados en términos de la presente Ley Orgánica.

ARTÍCULO 87. Para su organización interna, la Junta de Coordinación contará con un Presidente, un Secretario y Vocales, cargos que serán ocupados en orden decreciente por los Diputados Coordinadores y Representantes, según el número de Diputados integrantes con que cuente su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Conforme a lo anterior, será Presidente el Coordinador del Grupo que cuente con mayor número de Diputados integrantes y Secretario, el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados integrantes; el resto de los Coordinadores y Representantes fungirán como Vocales de la Junta de Coordinación.

Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva, en ningún caso, las Presidencias de la Junta de Coordinación y de la Mesa Directiva recaerán en Diputados que formen parte del mismo Grupo Parlamentario.

Solo en caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel instituto político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.

ARTÍCULO 88. El nombramiento de los integrantes de la Junta de Coordinación se hará en la sesión señalada en el artículo 89 de esta Ley Orgánica; hecha la Declaratoria que menciona el artículo 91 de la presente Ley Orgánica, el Presidente de la Mesa Directiva someterá al Pleno para su aprobación, sin discusión, la constitución de la Junta de Coordinación y los nombramientos al cargo que les corresponda a los Coordinadores y Representantes que la integran; aprobados los nombramientos, se procederá a tomarles la protesta constitucional.

La Junta de Coordinación se instalará e iniciará sus funciones, al finalizar la sesión citada en el párrafo que antecede.

Sus integrantes se reunirán para sesionar por lo menos una vez a la semana, durante los periodos de sesiones ordinarias y, una vez cada quince días, en los recesos. Cuando actúe en funciones de Conferencia, deberá reunirse a más tardar, el día previo a cada sesión.

En todo caso y tiempo, las sesiones de la Junta de Coordinación se realizarán en privado, podrán asistir por invitación, solo con voz, siempre que se trate de un asunto de su competencia, los Diputados Presidentes de las Comisiones y Comités y los titulares de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado.

Cuando la Junta de Coordinación actúe en funciones de Conferencia, asistirán en calidad de integrantes, con voz y sin voto, el Presidente y uno de los Secretarios de la Mesa Directiva. Previa invitación y solo con derecho a voz, podrán asistir los Presidentes de las Comisiones, cuando se traten asuntos que les conciernan.

ARTÍCULO 89. La Junta de Coordinación en cualquier caso, adoptará sus decisiones por consenso, en caso de no alcanzarlo, los Diputados que la integran, resolverán mediante el sistema de voto ponderado, equivaliendo ese voto, al número total de Diputados que integran cada Grupo o Representación del cual sea el Coordinador o Representante.

Considerando lo dispuesto anteriormente, en los acuerdos, dictámenes, resoluciones, iniciativas o cualquier otro asunto de su competencia que emita la Junta de Coordinación y deba constar por escrito, se consignarán las firmas en la última página y las rúbricas o antefirmas, al margen de cada una de las cuartillas anteriores, en el sentido de que, si el documento se emite por consenso deberá incluir la firma de todos los integrantes; si es por votación, contendrá las firmas y rúbricas de los Diputados que votaron a favor y solo las firmas y la razón correspondiente, de los que votaron en contra o, de ser el caso, el voto particular que hayan expresado.

A las sesiones de la Junta de Coordinación concurrirá su Secretario Técnico con voz informativa, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará la minuta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Cuando la Junta de Coordinación sesione en funciones de Conferencia, el Secretario de Servicios Parlamentarios actuará en su auxilio realizando las funciones del Secretario Técnico y el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación, podrá dejar de asistir a las reuniones de la Conferencia, pero deberá asentar razón de inicio y término de la reunión y la registrará para control interno e informe.

La Junta de Coordinación contará con una Mesa Facultativa de apoyo, la cual estará integrada por su Secretario Técnico, quien la coordinará, los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado respectivos, según sea

el asunto a tratar y una persona designada por cada uno de los Coordinadores y Representantes, a quien se le denominará Facultativo.

La condición de ingreso y laboral del Secretario Técnico y de los Facultativos, será similar a las que señala la presente Ley Orgánica en su artículo 126, para un Secretario Técnico de Comisiones o Comités.

ARTÍCULO 90. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta de Coordinación, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato a la Mesa Directiva, el nombre del Diputado que lo sustituirá y ocupará dicho cargo.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos cuando su Grupo o Representación, por las causas previstas en su reglamentación interna, elijan nuevo Coordinador o Representante, lo que informarán al Presidente de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

Los Diputados que sustituyan a su Coordinador o Representante, ocuparán el mismo cargo con el que fue nombrado el sustituido por el Pleno, ajustando su situación conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ley Orgánica.

En tanto el Grupo o Representación no informe a la Mesa Directiva las ausencias y/o suplencias, la Presidencia de la Junta de Coordinación será cubierta por el Diputado que funja como Secretario y las de éste, por el Vocal que corresponda de acuerdo al orden decreciente.

SECCIÓN II DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 91. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la diversidad política y pluralidad ideológica que compone la Legislatura al Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulte necesario, a fin de alcanzar los acuerdos que coadyuven con el Pleno y la Comisión Permanente, para que estén en condiciones de pronunciar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 92. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer, por conducto de su Presidente, el gobierno y la administración del Congreso del Estado;
- II. Agilizar el trabajo legislativo, impulsando la conformación de acuerdos cuando no exista correspondencia entre el contenido de las agendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias y el contenido de las proposiciones o iniciativas que requieran de votación;
- III. Presentar a la Mesa Directiva para la puesta a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, las propuestas de acuerdo que contengan los pronunciamientos y/o las proposiciones y/o las declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado.
- IV. Establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo, basándose en los temas contenidos en las Agendas Legislativas presentadas por los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias; y, fijar los criterios que observará el Presidente de la Mesa Directiva para llamar a sesiones privadas y para declarar como reservada la información;
- V. Proponer al Pleno del Congreso del Estado, los proyectos de Acuerdo que contengan: la integración y conformación de las Comisiones Ordinarias y de los Comités Ordinarios del Congreso del Estado dentro de los primeros treinta días naturales de la Legislatura correspondiente; así como, la integración y conformación de las Comisiones Especiales del Congreso del Estado; igualmente, la creación con su conformación de nuevas o la desaparición de Comisiones Ordinarias y Especiales y Comités Ordinarios; o, de ser el caso, la sustitución de los integrantes de las Comisiones Ordinarias y de los Comités Ordinarios;

VI. Proponer al Pleno del Congreso del Estado, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, el o los proyectos de Acuerdo con los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos y técnicos siguientes: Secretaría de Servicios Parlamentarios; Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos; Dirección de Comunicación, Difusión y Atención a la Prensa; Contraloría Interna; e, Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; asimismo, el proyecto de Acuerdo con el que comunica la o las renuncias, remociones o licencias de ellos y la propuesta de quién o quiénes los sustituyen;

VII. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado; así como, establecer las bases para su elaboración y aplicación.

La aprobación del Presupuesto de Egresos deberá realizarse a más tardar en las fechas siguientes:

a) En la primera semana del mes de octubre, cuando el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura no sea coincidente con el año de renovación del Gobernador del Estado;

b) En la primera quincena del mes de noviembre, cuando el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura coincida con el año de renovación del Gobernador del Estado; o,

c) En el mes de septiembre de cada año, en los siguientes dos años de ejercicio constitucional de la Legislatura respectiva;

VIII. Analizar y en su caso, aprobar, el informe anual de ejecución presupuestal en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso del Estado;

IX. Rendir a la Auditoría General del Estado, por conducto de su Presidente y su Secretario, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

X. Asignar a los órganos y dependencias del Congreso del Estado, en los términos previstos en esta Ley y en su Presupuesto de Egresos, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios; así también, ubicar los espacios físicos y lugares del Palacio Legislativo, con excepción de los del Salón Parlamentario, que en cada nueva Legislatura les corresponda a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias y a sus Diputados;

XI. Formular al Pleno del Congreso del Estado en funciones de Colegio Electoral, la propuesta para la designación de Gobernador Interino o Sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

XII. Poner a consideración del Pleno del Congreso del Estado, en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica y las Leyes locales respectivas, los proyectos de Acuerdo con las propuestas individuales o en terna, de los profesionistas que deban ser nombrados, designados, aprobados o ratificados para ejercer o seguir haciéndolo en algún cargo de servidor público en la Entidad.

Lo anterior aplica para los casos que no estén comprendidos dentro de la competencia de otra Comisión ordinaria;

XIII. Elaborar, fundar, motivar y poner a consideración del Pleno, las convocatorias y/o los procedimientos de designación, nombramiento, aprobación o ratificación de los servidores públicos competencia del Congreso del Estado.

Para el ejercicio de esta atribución, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a inicios del año legislativo, entregará a la Junta de Coordinación por conducto de su Presidente, la información calendarizada y sus antecedentes, bajo su custodia, referente a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de servidores públicos que el Congreso del Estado ha realizado y estén por concluir su periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse en ese año.

Los proyectos de acuerdo con convocatorias y/o con procedimientos a los que se refiere la presente fracción, deberán contener el formato correspondiente que al efecto describa el Reglamento de la presente Ley Orgánica;

- XIV. Conocer y dictaminar las solicitudes de licencia del Gobernador del Estado;
- XV. Conocer y tramitar ante las autoridades e instituciones respectivas, por conducto de su Presidente, las solicitudes de información o convocatorias para emitir su opinión, derivadas de los acuerdos emitidos por las Comisiones Ordinarias o Especiales o por los Comités Ordinarios en el desempeño expedito de sus funciones legislativas, respecto a los asuntos turnados por el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado;
- XVI. Ser el conducto oficial del Congreso del Estado para tramitar ante quien corresponda, por conducto de su Presidente, las solicitudes, convocatorias o requerimientos para la comparecencia de los servidores públicos del Estado y los Municipios, acordados por las Comisiones Ordinarias o Especiales o por los Comités Ordinarios o por disposición constitucional y legal;
- XVII. Recibir y resolver, por conducto de su Presidente, las solicitudes del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las Comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito de competencia; asimismo, concertar con las Comisiones la anuencia y calendario de trabajo para comunicarlo al o los peticionarios;
- XVIII. Supervisar su elaboración y autorizar los manuales de organización que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas administrativas y técnicas del Congreso del Estado;
- XIX. Conocer el proyecto de resolución que el Comité de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emita en el procedimiento sobre las responsabilidades administrativas en que incurra cualquier servidor público del Congreso del Estado, por el incumplimiento de las obligaciones que señalan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y el Reglamento del Congreso del Estado; delegando la facultad a los Diputados Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política para que suscriban, en su nombre, las resoluciones de los procedimientos administrativos y, de ser el caso, la representen en las impugnaciones o medios de defensa que se hagan valer contra tales resoluciones.
- Para el ejercicio de la presente atribución, la Junta de Coordinación Política se auxiliará en el Comité de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y apoyará técnicamente en la Contraloría Interna del Congreso del Estado;
- XX. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de los Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá sobre dicha denuncia o queja;
- XXI. Autorizar, a propuesta de su Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;
- XXII. Impulsar la política editorial del Congreso del Estado y promover actividades de fomento a la cultura y capacitación profesional para el personal del Poder Legislativo.
- Para el ejercicio de las atribuciones anteriormente señaladas, la Junta de Coordinación Política se apoyará en el Comité ordinario de Administración y el Comité ordinario del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, Archivo General y Biblioteca “Siervo de la Nación”; así como, en la Secretaría de Finanzas y Administración y el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;
- XXIII. Establecer las bases que guíen al Congreso del Estado para decidir si concederá o no, honores, premios, recompensas y distinciones a ciudadanos guerrerense, mexicanos o extranjeros, que no estén, previamente, dispuestos en las leyes;
- XXIV. Actuar como Comité de Transparencia y Acceso a la Información, acatando en lo relativo, lo dispuesto en la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y aprobar el

nombramiento del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, propuesto por su Presidente.

Para esta atribución, la Junta de Coordinación Política se auxiliará en el Comité de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXV. Procurar la más amplia difusión a las labores de los Órganos de Gobierno, Legislativos y de Representación, utilizando, primordialmente, los avances en materia de tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Para el ejercicio de esta atribución, la Junta de Coordinación Política se auxiliará de la Dirección de Comunicación, Difusión y Atención a la Prensa;

XXVI. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado; y,

XXVII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 93. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el gobierno y la administración del Congreso del Estado;

II. Coordinar las funciones y actividades de la Junta de Coordinación Política y fungir como su representante ante las autoridades correspondientes, en los actos, acciones y controversias que de aquellas deriven en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, pudiendo delegar la representación, cuando lo considere adecuado y preferentemente, en el titular del área administrativa del Congreso del Estado competente en la materia;

III. Convocar, conducir y presidir las sesiones de la Junta de Coordinación;

IV. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación, proveyendo a su exacta observancia;

V. Elaborar y poner a consideración de la Conferencia los criterios para la elaboración del Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado, con base en los temas contenidos en las diversas Agendas Legislativas presentadas por los Grupos Parlamentarios y las Representaciones de Parlamentarias, comprendiendo el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;

VI. Presentar a la Junta de Coordinación, la propuesta de integración de las Comisiones Ordinarias y Comités Ordinarios dentro del plazo que refiere el artículo 92 fracción V de la presente Ley Orgánica; así como, la propuesta de integración y conformación de las Comisiones Especiales; o bien, la propuesta de creación con su conformación de nuevas Comisiones o Comités; o, en su caso, la propuesta de desaparición de ellas; o, la propuesta de sustitución de sus miembros;

VII. Formular a la Junta de Coordinación, las propuestas de los profesionistas planteados para protestar los nombramientos a los cargos de servidores públicos titulares de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado, mencionados en el artículo 92 fracción VI de esta Ley Orgánica, para los efectos y dentro del plazo señalado en el mismo dispositivo; asimismo, informarle de las renunciaciones, remociones o licencias de éstos, con las respectivas propuestas de quienes los sustituyan;

VIII. Someter a la Junta de Coordinación el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado y las bases para su elaboración y aplicación, en las fechas que para su aprobación se mencionan en el artículo 92 fracción VII de la presente Ley Orgánica;

IX. Administrar el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación; asimismo, suscribir las operaciones y convenios financieros y crediticios con instituciones, organismos o dependencias, públicas o privadas, pudiendo delegar esta función, cuando lo considere adecuado y preferentemente, en el titular del área financiera del Congreso del Estado al que le compete esta ocupación;

X. Elaborar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos y el Comité de Administración, y presentar a la Junta de Coordinación, a más tardar en el mes de agosto de cada año, el informe de ejecución presupuestal que contiene el estado que guardan las finanzas del Congreso del Estado.

En el último año de ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe aprobado deberá incluirse en los expedientes que formen parte de la entrega – recepción del Congreso del Estado;

XI. Ser el conducto para rendir y suscribir, conjuntamente con el Secretario de la Junta de Coordinación y el Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual, para que se presenten, oportunamente, en la Auditoría General del Estado;

XII. Poner a consideración de la Junta de Coordinación las propuestas de la persona que, de ser el caso, asumirá el cargo de Gobernador Interino o Sustituto;

XIII. Presentar a la Junta de Coordinación para su autorización y puesta a consideración del Pleno, las propuestas individuales o en terna, de los respectivos profesionistas anotados para ser nombrados, designados, aprobados o ratificados para ejercer o seguir haciéndolo, en los cargos de servidores públicos, en los casos que no sean de la competencia de alguna Comisión ordinaria;

XIV. Dar seguimiento a la información relativa a los nombramientos, designaciones, aprobaciones y ratificaciones de servidores públicos que el Congreso del Estado haya realizado y esté por concluir el periodo para el que fueron nombrados, designados, aprobados o ratificados y deban renovarse, entregada por la Secretaría de Servicios Parlamentarios; asimismo, incluir dicha información, en el proyecto de Programa Anual de Trabajo Legislativo;

XV. Atender y tramitar ante las autoridades o instancias correspondientes, los requerimientos acordados por las Comisiones Ordinarias o Especiales o por los Comités Ordinarios; los que emanen de una disposición constitucional o legal; o, los que provengan de un mandato del Pleno o de la Comisión Permanente; concernientes con lo siguiente:

a) Las solicitudes de información o invitaciones para formular opinión, sobre aquellos asuntos o temas afines a sus atribuciones, requeridas por las Comisiones Ordinarias o Especiales, para estar en condiciones de emitir el dictamen respectivo; y

b) Las solicitudes, convocatorias o requerimientos para llamar a comparecer a servidores públicos del Estado o de los Municipios;

XVI. Atender las solicitudes hechas al Congreso del Estado por las autoridades e instancias con derecho de iniciativa, respecto a participar en el análisis de las que hubieren presentado o por la vinculación con su ámbito de competencia; asimismo, concertar la anuencia y el calendario de trabajo con las Comisiones respectivas y dar curso de la gestión al peticionario;

XVII. Firmar en ausencia del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial;

XVIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los convenios de coordinación, colaboración o cooperación que se celebren con el Congreso de la Unión o sus Cámaras; con los Congresos de los Estados de la República y de la Ciudad de México; con los otros Poderes del Estado; con los órganos Autónomos o de Autonomía Técnica Estatales; con los Ayuntamientos de la Entidad; con Instituciones Educativas locales, nacionales o internacionales; o, con cualquier otro organismo o institución federal, estatal o municipal, público o privado, que se requiera para el buen desempeño de los trabajos legislativos, parlamentarios, técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XIX. Presentar a la Junta de Coordinación el proyecto de acuerdo que contenga las bases que guíen al Congreso del Estado para decidir si concederá o no, honores, premios, recompensas y distinciones a ciudadanos guerrerense, mexicanos o extranjeros, que no estén, previamente, dispuestos en las leyes;

XX. Proponer a la Junta de Coordinación para su autorización, en caso de ser necesarias para el eficaz funcionamiento del Congreso del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas;

XXI. Someter a la Junta de Coordinación, los manuales de organización que se requieran para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas administrativas y técnicas del Congreso del Estado;

XXII. Suscribir, a nombre de la Junta de Coordinación, las resoluciones que emita en los procedimientos de responsabilidad administrativa instruidos en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado; y, representarla en las impugnaciones o medios de defensa que se hagan valer contra tales resoluciones; en ambas acciones, el Presidente actuará en forma conjunta con el Secretario de la Junta de Coordinación;

XXIII. Presidir el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y proponer a la Junta de Coordinación a quien se designe como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado;

XXIV. Designar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;
- b. Integrar el orden del día de las sesiones y reuniones de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con la instrucción del Presidente;
- c. Elaborar las minutas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política y proyectar los documentos, propuestas con Acuerdo o Dictámenes, que deban presentarse al Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda;
- d. Dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política; y
- e. Las demás que determine el Presidente y/o la Junta de Coordinación Política.

XXV. Nombrar y remover, en los casos que no sea competencia del Pleno o de la Junta de Coordinación, al personal que labora en el Congreso del Estado y expedir sus nombramientos; así como resolver sobre las licencias, renunciaciones, remociones y sustituciones;

XXVI. Representar al Congreso del Estado ante el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, pudiendo delegar esta atribución, cuando lo considere adecuado y preferentemente, en el titular del área administrativa del Congreso del Estado, competente para la atención de este servicio; y

XXVII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 94. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Junta de Coordinación:

- I. Asistir a las sesiones y reuniones de la Junta de Coordinación;
- II. Ser el conducto para rendir y suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Coordinación y el Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, los Informes Financieros semestrales, la Cuenta Pública anual y el Programa Operativo Anual, para que se presenten, oportunamente, en la Auditoría General del Estado;
- III. Actuar y suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Coordinación, a nombre de la Junta de Coordinación, las resoluciones que emita en los procedimientos de responsabilidad administrativa instruidos en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado; y, representarla en las impugnaciones o medios de defensa que se hagan valer contra tales resoluciones;

IV. Asumir la Presidencia en las ausencias temporales del Presidente;

V. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones; y,

VI. Las demás que le señale esta Ley Orgánica o las que le encomiende la Junta de Coordinación o el Presidente.

ARTÍCULO 95. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

I. Asistir a las sesiones y reuniones de la Junta de Coordinación;

II. Asumir la Secretaría, conforme al orden de prelación, en las ausencias temporales del Presidente y en las del Secretario;

III. Auxiliar al Secretario en el despacho de los asuntos a su cargo; y

IV. Las que le encomiende la Junta de Coordinación o su Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO 96. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura y se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente y uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 97. La Conferencia deberá reunirse de forma previa a cada sesión del Congreso del Estado y a sus reuniones podrán ser convocados, cuando existan asuntos de su competencia, con derecho solo a voz, los Presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 98. La Conferencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2. En cada una de sus reuniones, la Conferencia deberá determinar y aprobar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión del Congreso del Estado respectiva, estableciendo además, lo siguiente:

a) La propuesta de turno a la Comisión o Comisiones u Órganos Técnicos que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día;

b) Proponer las dispensas de trámite; y,

c) Establecer los formatos de debate.

3. Conocer y autorizar los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva.

4. La Conferencia vigilará que el Presidente de la Mesa Directiva haya realizado la prevención a que se refiere la fracción III del artículo 68 de esta Ley Orgánica. En caso de no haberse hecho la prevención, la Conferencia deberá determinar si se procede en los términos descritos en el artículo 68 fracción V relacionado con el 57 fracción V de la presente Ley Orgánica. Lo anterior para los efectos constitucionales respectivos.

5. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes Parlamentarios. El Presidente de la Junta de Coordinación tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva solo tendrán derecho a voz y no a voto.

6. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en razón a sus responsabilidades de auxilio a la Mesa Directiva, actuará como Secretario Técnico de la Conferencia, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

7. La Conferencia tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 99. Los Diputados, según su afiliación de Partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, podrán organizarse en Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias, con la finalidad de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitar su participación en las tareas y atribuciones legislativas.

Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, conducirán sus actividades dentro de los cauces legales, ajustarán su conducta a los principios del Estado Democrático y respetarán la libre participación de los demás Grupos o Representaciones y los derechos de los Diputados.

ARTÍCULO 100. Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado y se integran con los Diputados que formen parte de éstos y con aquellos Diputados que decidieran integrarse.

Solo podrá haber un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria por cada Partido Político representado.

Será Grupo Parlamentario cuando, al menos, sean tres los Diputados del mismo Partido Político; y Representación Parlamentaria lo será, cuando el Partido Político se encuentre representado por uno o dos Diputados.

Los Diputados de la misma afiliación partidista no podrán constituir más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

En los casos en que el o los Diputados con afiliación a un Partido Político que, en la última elección, haya perdido su registro nacional, mantendrán esa denominación para la conformación de su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, según sea el caso.

En ningún caso, los Diputados que se separen de su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez, a uno de los ya constituidos.

El Diputado o Diputados que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.

Será Diputado Independiente el que se haya integrado al Congreso del Estado mediante la modalidad de candidatura independiente y mantendrá ese carácter, a menos de que se integre a un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria de las ya conformadas.

En ningún caso, uno, dos o más Diputados Independientes y/o Sin Partido, podrán crear una Representación Parlamentaria o Grupo Parlamentario, ya sea nuevo o como un Partido Político que no tenga representación al interior de la respectiva Legislatura.

A los Diputados Independientes y Sin Partido se les guardará la misma consideración que a todos los legisladores integrados en Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias y se les apoyará equitativamente, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

ARTÍCULO 101. Cuando un Partido Político con representación en el Congreso del Estado cambie de denominación por cualquier razón, el Grupo o Representación Parlamentaria que corresponda podrá hacer lo propio y deberá comunicarlo de inmediato a la Mesa Directiva.

En el caso de dos Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado se fusionen, los Grupos y/o Representaciones se mantendrán integrados y con la denominación que los originó, pero comunicarán a la Mesa Directiva la conformación de una Mayoría Parlamentaria por lo que resta de la Legislatura, sujetándose en ello a lo dispuesto en el artículo 105 de la presente Ley Orgánica.

Si se tratara de la fusión de un Partido Político con representación en el Congreso del Estado y uno de nuevo registro sin representación, el Grupo o Representación de que se trate, mantendrá su denominación hasta finalizar la Legislatura.

ARTÍCULO 102. En la sesión de instalación del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura respectiva, o a más tardar, en la sesión inmediata posterior a la de la instalación del periodo, los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias deberán informar a la Mesa Directiva su constitución, conformación, la designación de su Coordinador o Representante, según sea el caso y su agenda legislativa para el primer año de ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 103. Para acreditar su constitución, la conformación y la designación de su Coordinador o Representante, los Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias deberán presentar a la Mesa Directiva:

I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria. En dicha acta, se especificará el nombre del Grupo o Representación; el nombre de los Diputados que lo conforman e integran; el nombre del Diputado que haya sido electo como Coordinador del Grupo Parlamentario o Representante de la Representación Parlamentaria; y, de ser el caso, los nombres de los Diputados que desempeñen otras actividades directivas a su interior;

II. Las normas acordadas por los miembros del Grupo o Representación, para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del Partido Político en el que militan; y,

III. La agenda legislativa que abordará durante el transcurso del primer año de ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 104. Hecha del conocimiento del Pleno la información citada en el artículo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de Constitución, Conformación y Elección de Coordinador o Representante de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias y ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva, se proceda a realizar el registro correspondiente y la publicación en el Portal Oficial del Congreso del Estado, de los documentos constitutivos y las agendas legislativas de los Grupos y Representaciones; de igual forma se actuará al inicio del segundo y tercer años legislativos, tratándose de las agendas legislativas que contengan los temas que cada uno de los Grupos y Representaciones, pretenda abordar durante el transcurso del año que corresponda.

Las agendas legislativas serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que sirvan como base del Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 105. Los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de Mayorías Parlamentarias. Hechos estos acuerdos, se deberán informar a la Mesa Directiva, mediante escrito suscrito por sus respectivos Coordinadores y/o Representantes, para hacerlos del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente, en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 106. Tratándose del Grupo Parlamentario corresponde al Coordinador y de la Representación Parlamentaria al Representante, quién expresa la voluntad del Grupo o Representación; promueve los entendimientos necesarios para la realización de las funciones parlamentarias con los Órganos Legislativos del Congreso del Estado; y, participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.

Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores o los Representantes, según sea el caso, comunicarán al Presidente de la Mesa Directiva, las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo o Representación, mismas que deberán hacerse del conocimiento del Pleno y de la Junta de Coordinación, publicarlas en el Portal Oficial del Congreso del Estado y registrarlas en el respectivo libro para los efectos legales a que haya lugar y la determinación exacta del voto ponderado.

ARTÍCULO 107. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias les proporcionarán información, otorgarán asesoría y prepararán los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus Diputados.

ARTÍCULO 108. La Junta de Coordinación, con base en la representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, resolverá que cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria dispondrá de espacios adecuados, el personal y los elementos materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente a las asignaciones mencionadas en el párrafo que antecede, la Junta de Coordinación dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario y Representación Parlamentaria, compuesta por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputados que lo conformen.

ARTÍCULO 109. Con independencia de los apoyos recibidos directamente por los Diputados para el desempeño de sus atribuciones, el Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Fracción Parlamentaria y Representación Parlamentaria, las subvenciones y los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que las integren. Dichos apoyos consisten en instalaciones adecuadas para sus oficinas, presupuesto para asesores y personal; así como, los demás recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. Dichas subvenciones y apoyos deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 110. La ocupación de las curules en el Salón Parlamentario, se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario y Representación Parlamentaria, queden ubicados en un área regular y continua.

Para ello, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y los Representantes de las Representaciones Parlamentarias formularán propuestas congruentes para su ubicación.

En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo Parlamentario y Representación Parlamentaria, el número de Grupos y Representaciones conformados y las características del Salón Parlamentario.

La asignación definitiva de las áreas dentro del Recinto Oficial, estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 111. Antes de concluir la Legislatura, los Coordinadores y los Representantes son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo o Representación, mismos que deberán poner a disposición de la Comisión de Instalación y de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, a fin de que sean entregados, por la Junta de Coordinación Política entrante, en proporción al número de sus nuevos integrantes, al Coordinador o al Representante entrante del mismo Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria.

Los activos y bienes de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria que no se haya conformado en la nueva Legislatura, deberán ser puestos por la Contraloría Interna del Congreso del Estado a disposición de la Junta de Coordinación Política entrante, para su asignación a los Grupos o Representaciones recientemente conformados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112. Para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades legislativas, jurisdiccionales, de fiscalización y de investigación, el Congreso del Estado se organizará en Comisiones, las que por sus funciones, competencia y permanencia se dividirán en Ordinarias y Especiales.

Los Comités serán Ordinarios y tendrán a su cargo la responsabilidad de gestión del Congreso del Estado y de los asuntos relacionados con la vigilancia de los órganos técnicos y administrativos del propio Congreso del Estado.

ARTÍCULO 113. Las Comisiones Ordinarias y los Comités tendrán el carácter de definitivos y sus integrantes fungirán por todo el período de la Legislatura, serán designados dentro de los primeros treinta días naturales del primer año de ejercicio de la Legislatura y podrán modificarse solo en los casos que esta Ley Orgánica y el Reglamento señalen.

Si previo a la integración de las Comisiones Ordinarias y los Comités se presentara un asunto que requiriera despacho urgente, la Junta de Coordinación, a través de la Mesa Directiva, propondrá al Pleno lo procedente.

ARTÍCULO 114. Cada Comisión Ordinaria y Comité se integrará por cinco Diputados. Al proponer la integración de las Comisiones y Comités, la Junta de Coordinación postulará a los Diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su integración se refleje la proporción que representan en el Congreso del Estado.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrán incrementarse las Comisiones y Comités hasta por siete Diputados, cuidando que el número de integrantes siempre sea impar.

Para lo anterior, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias presentarán a la Junta de Coordinación sus propuestas respectivas, en ellas considerarán la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus Diputados integrantes, para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo; igualmente, en términos de sus respectivas integraciones, privilegiarán el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

En el caso de que un Diputado se separe del Grupo Parlamentario o Representación de Partido al que pertenecía al integrarse y conformarse las Comisiones y los Comités, el Coordinador del Grupo o Representación podrá solicitar su sustitución en cualquier momento.

ARTÍCULO 115. Los Diputados, preferentemente, presidirán solo una Comisión Ordinaria. Podrán presidir hasta dos Comisiones Ordinarias, los Diputados que por sus aptitudes y/o preparación profesional, estén capacitados para hacerlo solo en los casos de las Comisiones citadas en los párrafos seis y siete del presente artículo.

Cuando el Diputado ya presida una Comisión o Comité, podrá pertenecer hasta a tres Comisiones y/o Comités, preferentemente como Vocal; los Diputados que no lleguen a presidir una Comisión o Comité, podrán pertenecer hasta a cinco Comisiones y/o Comités, pero no podrán ser Secretarios en más de tres; en el caso excepcional de que el Diputado presida hasta dos Comisiones Ordinarias, solo podrá integrarse como vocal a una Comisión. Para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones Especiales.

El Presidente de la Mesa Directiva durante el año para el que hayan sido electo, estará impedido para integrar cualquier Comisión o Comité; de ser el caso, podrán solicitar, por conducto de la Junta de Coordinación, licencia temporal en aquellas que actúe, para reincorporarse una vez que concluya el periodo para el cual fue electo como Presidente o licencia definitiva, si su periodo finaliza al igual que la Legislatura.

La Junta de Coordinación, conforme a las disposiciones que esta Ley señala respecto a la integración y conformación de Comisiones Ordinarias y Comités, procurando en lo posible que la afectación sea mínima, al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, propondrá al Pleno la reestructuración, temporal o definitiva, de las Comisiones Ordinarias y/o Comités afectados por la designación del nuevo Presidente de la Mesa Directiva.

Las Comisiones de Planeación, Desarrollo Político, Presupuesto y Cuenta Pública Estatal y Municipales; de Hacienda, Financiamiento, Deuda Pública, Patrimonio y Servicios Públicos Estatales y Municipales; y, de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado; así como, los Comités de Administración y de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de sus funciones presupuestarias, hacendarias, de fiscalización, de control interno y de administración, se integrarán con Diputados que cubran un perfil profesional en

Finanzas, Contabilidad, Administración, Derecho o similar, y que no hubiesen ejercido recursos públicos durante los cinco años inmediatos anteriores.

Las Comisiones de Examen Previo e Instructora en razón a su responsabilidad de carácter jurisdiccional y la Comisión de Legislación y Sistemas Normativos por su carácter propiamente técnico legislativo, se integrarán con Diputados que revistan un perfil profesional en Derecho o similar.

En caso de que para integrar las Comisiones Ordinarias y el Comité señalados, no hubiere suficientes Diputados con los perfiles mencionados en los dos párrafos que anteceden, al menos cumplirán con el perfil citado, los Presidentes y los Secretarios de cada uno.

ARTÍCULO 116. En cualquier momento, con la anuencia por escrito de los interesados, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias podrán realizar permutas de sus Diputados en las Comisiones y Comités, lo que comunicarán previamente y por escrito a la Junta de Coordinación para que conozca del asunto y de ser procedente, lo acordará y propondrá al Pleno o a la Comisión Permanente del Congreso del Estado, quien resolverá en definitiva, lo conducente.

ARTÍCULO 117. Las Comisiones y los Comités deberán instalarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al que se expida el Acuerdo de su integración y conformación; deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación, para su seguimiento.

ARTÍCULO 118. Las Comisiones y Comités cuando tengan encomendados asuntos, deberán reunirse en sesión por lo menos dos veces al mes o cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o previo acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Por acuerdo discrecional, las Comisiones y Comités determinarán por mayoría, si sus sesiones son públicas o privadas.

En los casos en que no se les hayan turnado asuntos para dictaminar, procurarán sesionar al menos, una vez en el periodo de sesiones ordinarias de que se trate.

La semana previa a la en que finalicen los periodos y los recesos, las Comisiones deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva el informe de sus actividades realizadas durante ese periodo o receso.

Los Comités se ajustarán a los términos y plazos propios de las actividades que les corresponde a cada uno y a los acuerdos que en su materia emita la Junta de Coordinación o su Presidente, pero nunca rebasarán los dos meses sin informar a la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 119. Para convocar a los Diputados integrantes a sesión de la Comisión o Comité, el Presidente los notificará por medio de correo electrónico, con cuarenta y ocho horas de anticipación, comunicándoles el día, hora y lugar de la celebración, adjuntará a la notificación el orden del día y los documentos correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión respectiva; cuando a consideración del Presidente se tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, expresando la justificación, podrá convocarlos en un plazo menor, notificándolos en la forma ya citada.

Cuando una sesión de Comisión o de Comité no pueda celebrarse por falta de quórum o cuando ya iniciada se suspenda por la misma razón, se levantará constancia que firmarán los Diputados presentes, remitiéndola a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y realizar los registros conducentes.

Los Diputados miembros de las Comisiones y Comités acudirán puntualmente a las reuniones y las sesiones que se les convoque, la ausencia injustificada por tres ocasiones consecutivas a sesión de las Comisiones o Comités, será causa suficiente para remover a los Diputados faltantes.

Las sesiones de las Comisiones y de los Comités, a petición de uno de sus integrantes, podrán suspenderse por mayoría de votos y no será necesario para su reanudación, realizar nueva convocatoria; cuando se suspenda la sesión, el Diputado Secretario levantará la razón correspondiente en la que se hará constar: quién la solicita; el motivo o la causa por la que

se suspende; el día y la hora en que se suspende; los asistentes en el momento de la suspensión; y, la fecha y hora para su reanudación.

ARTÍCULO 120. Los Diputados integrantes de las Comisiones y los Comités participarán en las sesiones con derecho a voz y voto y sus acuerdos, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en sus votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad. El o los Diputados que no estén de acuerdo con la mayoría, presentarán al Presidente su voto particular en sentido negativo, exponiendo las razones de su negativa y manifestando, debidamente fundada y motivada, cuál fue su propuesta, haciéndolo en la misma sesión por escrito firmado y en medio magnético, para que se agregue en la parte considerativa del Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 121. El Presidente tendrá la responsabilidad de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados a la Comisión o Comité por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, quien de inmediato proporcionará los documentos cuando le sean requeridos.

ARTÍCULO 122. Los Presidentes de las Comisiones y de los Comités, con el acuerdo previo de sus asambleas, por conducto de la Presidencia de la Junta de Coordinación, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de tres requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior y al órgano de control que corresponda, para iniciar, por desacato, el procedimiento correspondiente de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 123. A las sesiones de las Comisiones y los Comités podrán asistir, previa solicitud al Presidente, cualquier Diputado que esté interesado en algún asunto que se esté tratando, pero solo tendrá derecho a voz.

De igual forma, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones y los Comités, previa solicitud o requerimiento, representantes de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos, de los Ayuntamientos del Estado o ciudadanos en particular, relacionados con el asunto que se esté tratando, se situará en el lugar que se les indique y podrán hacer uso de la voz solo cuando el Presidente se las conceda.

Para lo anterior, la Comisión o el Comité, deberá acordar, según sea el caso, la invitación o anuencia, e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Presidente de la Junta de Coordinación para que proceda a realizar los trámites correspondientes de conformidad con sus atribuciones, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 124. Los Diputados tendrán que excusarse o podrán ser recusados, ante cualquier asunto que conozca la Comisión o Comité del que forme parte, cuando tengan conflicto de intereses, ya sea directamente o de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado.

Los Diputados que integren las Comisiones de Examen Previo e Instructora, además de los casos que se señalan anteriormente, deberán excusarse o podrán ser recusados, cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el servidor público sujeto a proceso, el acusador o el representante de cualquiera de ellos, que surjan en los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia o revocación del cargo.

Los Diputados solo podrán ser recusados para participar en algún asunto que se haya turnado a la Comisión o Comité del que forme parte, a pedimento fundado de un Diputado, el que será analizado por la Junta de Coordinación y resuelto por el Pleno o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 125. En los casos de que un asunto por su materia, sea competencia de más de una Comisión, deberá ser turnado a ellas para que se reúnan y sesionen en Comisiones Unidas.

Cuando deba realizarse sesión de Comisiones Unidas, los Presidentes respectivos realizarán la convocatoria en forma conjunta; el quórum y los votos serán considerados con la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones Unidas; será dirigida por uno de los Presidentes o en forma alternada o conforme a lo que, entre los mismos Presidentes, se haya acordado.

Las Comisiones Unidas emitirán el Dictamen del asunto que se les haya turnado, contemplando las formalidades que esta Ley y el Reglamento señalan; al final del mismo, en forma sucesiva, se establecerán las firmas autógrafas de sus integrantes.

En los casos en que el asunto turnado concierne a más de dos documentos, emitirán Dictamen por cada uno de ellos y conservarán las formalidades mencionadas en este artículo.

Las Comisiones, por acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar a la Conferencia, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión o Comisiones Unidas, para dictaminar conjuntamente con ella o ellas. Lo anterior, siempre y cuando lo soliciten a más tardar al día siguiente de la sesión en la que se turnó el asunto de referencia.

ARTÍCULO 126. Las Comisiones y los Comités, en el auxilio de sus funciones, contarán con un Secretario Técnico.

Los Secretarios Técnicos serán designados y podrán ser removidos por el Presidente de la Comisión o Comité.

La persona que asuma la titularidad de la Secretaría Técnica de cada Comisión o Comité, tendrá que ser la idónea para ese cargo, contando con la capacidad, la aptitud, la disposición, la eficacia, la eficiencia y el conocimiento profesional en la materia de que corresponda.

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, al Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, mediante la prestación de servicios profesionales; sus funciones se establecerán en el Reglamento y el contrato pertinente.

ARTÍCULO 127. Para la marcha y el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones y de los Comités, se aplicará en lo conducente, el procedimiento establecido en el Reglamento.

SECCIÓN II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 128. Las Comisiones son órganos internos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones y obligaciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 129. Conforme a sus atribuciones y obligaciones, las Comisiones se dividen en:

I. Las Ordinarias que tienen carácter definitivo y que por su responsabilidad se organizan en:

- a) Legislativas; y,
- b) Jurisdiccionales.

II. Las Especiales que se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, tienen carácter transitorio y solo conocerán de los hechos que hayan motivado su integración, se clasifican en:

- a) Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia;
- b) Investigadora; y,
- d) Protocolarias o de Cortesía.

ARTÍCULO 130. Las Comisiones Ordinarias, Legislativas y Jurisdiccionales, del Congreso del Estado serán:

I. Electoral, de Participación Ciudadana y de Desarrollo Democrático;

-
- II. Asuntos Políticos y Gobierno;
 - III. Legislación y Sistemas Normativos;
 - IV. Transporte;
 - V. Planeación, Desarrollo Político, Presupuesto y Cuenta Pública Estatal y Municipales;
 - VI. Hacienda, Financiamiento, Deuda Pública, Patrimonio y Servicios Públicos Estatales y Municipales;
 - VII. Desarrollo Social;
 - VIII. Atención a los Adultos Mayores;
 - IX. Atención a las Personas con Discapacidad;
 - X. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - XI. Obras Públicas;
 - XII. Vivienda;
 - XIII. Prevención del Delito, Seguridad Pública y Reinserción Social;
 - XIV. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;
 - XV. Cultura, Artesanías y Recreación;
 - XVI. Salud y Deporte;
 - XVII. Fomento, Desarrollo Económico y Competitividad;
 - XVIII. Turismo;
 - XIX. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
 - XX. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
 - XXI. Asuntos Indígenas, Afromexicanos y Diversidad Cultural;
 - XXII. Igualdad de Género y Asuntos de la Mujer;
 - XXIII. Asuntos de la Juventud, de la Niñez y de la Familia;
 - XXIV. Migrantes y Asuntos Internacionales;
 - XXV. Trabajo, Previsión Social y Atención a Jubilados y Pensionados;
 - XXVI. Protección Civil;
 - XXVII. Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - XXVIII. De Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
 - XXIX. Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado;

XXX. Examen Previo;

XXXI. Instructora;

XXXII. Puntos Constitucionales;

XXXIII. Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas;

XXXIV. Atención a Grupos Vulnerables, Periodistas y Comunicadores;

XXXV. Asuntos Municipales; y,

XXXVI. Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos.

ARTÍCULO 131. Las Comisiones anteriormente enunciadas, tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia y que establezca el Reglamento, así como las que expresamente les delegue el Pleno o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 132. Las Comisiones Especiales son las siguientes:

- a) De Asuntos Específicos o de Especial Importancia;
- b) Investigadora; y,
- d) Protocolarias o de Cortesía

ARTÍCULO 133. Tendrán el carácter de Especiales, las Comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las Generales.

Para el buen desempeño de sus funciones se regularán conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134. Las Comisiones Especiales conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno.

La propuesta de constitución e integración de las Comisiones Especiales señaladas en el inciso a) del artículo 132 de la presente Ley Orgánica, estará a cargo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual contendrá su objeto, el número de los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Para su presentación y aprobación, se basará en los mismos lineamientos que para las ordinarias. En su integración deberán reflejar la pluralidad del Congreso.

ARTÍCULO 135. Las Comisiones Protocolarias o de Cortesía serán designadas por la Mesa Directiva y fungirán solo en el evento particular para el cual fueron nombradas, como los descritos en los artículos 57 fracción IX y 67 fracción XXXI de esta Ley Orgánica

ARTÍCULO 136. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar en el caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 34 de la presente Ley Orgánica y sobre los supuestos previstos en los artículos 35 y 37 de esta Ley Orgánica.

La integración de la Comisión Especial Investigadora será de cinco Diputados y se elegirán en sesión secreta, mediante insaculación, el primero será el Presidente y el último, el Secretario; en la misma sesión, previo a la insaculación, dará cuenta al Pleno de la existencia fundada de una denuncia en contra de algún Diputado y las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 137. Los Comités Ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento.

Los Comités son órganos auxiliares de la Junta de Coordinación Política en las actividades administrativas y operativas del Congreso que se constituyen por disposición del Pleno para realizar tareas diferentes a las de las Comisiones.

Dichos Comités serán los siguientes:

I. De Administración; para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de las funciones de carácter administrativo. La Presidencia de este Comité, deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida la Junta de Coordinación Política.

II. De Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para atender implementar, conocer y emitir proyecto de resolución en los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados al personal del Congreso del Estado; vigilar que se cumpla con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; así como, auxiliar a la Junta de Coordinación en su actuar como Comité de Transparencia y Acceso a la Información;

III. De Gestoría y Seguimiento a la Gestión; para el conocimiento, atención y seguimiento de las peticiones que formulen los ciudadanos al Congreso o a sus órganos; así como para apoyar y dar seguimiento a la gestión proporcionada por los Diputados a sus representados, conociendo de los informes anuales que en la materia rindan;

IV. Del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” y Archivo General; para efectos de atención de las solicitudes de información, consulta y opinión en materia política, jurídica y legislativa, que le requieran la Junta de Coordinación Política, los Órganos Legislativos y los Diputados; así también, en lo relativo a impulsar la política editorial del Congreso del Estado y y capacitación profesional para el personal del Poder Legislativo. Este Comité estará constituido, preferentemente, por Diputados que ya hayan servido como Legisladores; y

V. De la Biblioteca “Siervo de la Nación” y TIC’s; para los efectos de mantener el acervo bibliográfico del Congreso del Estado, promover actividades de fomento a la cultura y establecer los criterios para la instrumentación y operación del sistema integral de la Técnicas de Comunicación e Información del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 138. Para la creación, integración, funcionamiento y participación de sus integrantes de los Comités, serán aplicables las disposiciones establecidas a las Comisiones ordinarias en esta Ley y el Reglamento.

SECCIÓN IV DE LA MESA DE APOYO TÉCNICO

ARTÍCULO 139. La Junta de Coordinación Política podrá constituir, por instrucción del Pleno o de la Comisión Permanente o a solicitud de las Comisiones Ordinarias, la Mesa de Apoyo Técnico, como un órgano auxiliar de asesoría y opinión para facilitar los trabajos de estudio de las iniciativas o de los asuntos que se hayan turnado a las Comisiones y que sean de interés especial para el cumplimiento de la agenda legislativa.

ARTÍCULO 140. La Mesa de Apoyo Técnico funcionará de manera colegiada y su integración será la siguiente:

I. Integrantes Permanentes: el Presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, Archivo General y Biblioteca “Siervo de la Nación”, los integrantes de la Mesa Facultativa de la Junta de Coordinación Política y el Secretario de Servicios Parlamentarios;

II. Integrantes Temporales: El o los Secretarios Técnicos de las Comisiones involucradas con el tema; los titulares de los órganos administrativos y técnicos y de las direcciones o unidades administrativas y técnicas del Congreso del Estado que por la materia del asunto, se requiera de su participación; y,

III. Integrantes Invitados: Los servidores públicos de los Poderes Estatales o de los Municipios; de los Órganos Autónomos o con Autonomía Técnica; los representantes de instituciones educativas y académicas, asociaciones de profesionistas u organizaciones sociales o gremiales, según sea el tema que se esté tratando; previa invitación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, siempre que sea necesaria la opinión especializada para el análisis legislativo.

ARTÍCULO 141. La Mesa Técnica será presidida por el Presidente del Comité de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, Archivo General y Biblioteca “Siervo de la Nación” y en caso de ausencia, podrá ser cubierto por el Secretario del mismo Comité, quien convocará a las reuniones de trabajo las veces que sea necesario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ningún caso, la suplencia podrá ser por una persona que no sea Diputado del mencionado Comité.

ARTÍCULO 142. Los resultados obtenidos por la Mesa de Apoyo Técnico en cada reunión de trabajo, serán tomados bajo los principios de institucionalidad, profesionalismo, orden, respeto, objetividad y tolerancia y deberán ser resumidos en una minuta de trabajo a la que se le adjuntará el documento que contenga los acuerdos consensados con su justificación, los cuales deberán ser rubricados por sus integrantes en el momento que se acuerden. El Diputado Presidente de la Mesa concentrará las minutas y sus anexos para entregarlos a la Junta de Coordinación Política, la que los hará llegar a la Comisión o Comisiones respectivas para emitir el Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 143. El Presidente de la Junta de Coordinación Política procurará que los miembros de la Mesa de Apoyo Técnico, accedan permanentemente a programas y cursos de actualización y especialización técnica legislativa y jurídica.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 144. Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará y se auxiliara con órganos administrativos y técnicos cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de esta Ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 145. La conformación, actividades y tareas de los órganos administrativos y técnicos, serán reguladas por el Reglamento correspondiente.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

El Reglamento incluirá, además de las disposiciones sobre organización y funciones, las relativas a las responsabilidades administrativas y las relaciones laborales con el personal del Congreso del Estado.

SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 146. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos técnicos y administrativos:

- I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- II. Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;
- III. Dirección de Comunicación, Difusión y Atención a los Medios;
- IV. Contraloría Interna;

V. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; y

VI. Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO 147. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere esta Sección, serán nombrados y removidos por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta del Presidente de la Junta de Coordinación Política, por el término de tres años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley.

Concluido el periodo de su encargo podrán ser ratificados por un periodo igual o electos nuevos titulares.

Lo anterior con excepción del titular del órgano mencionado en la fracción VI del artículo que precede, mismo que será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

ARTÍCULO 148. Para ser titular de alguno de los órganos a que se refieren las fracciones de la I a la V del artículo 146 de la presente Ley Orgánica, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido, afín en la materia del cargo que ocupará;
- IV. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- V. No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular, salvo que haya sido candidato independiente; y,
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 147. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano Administrativo encargado de apoyar al Congreso del Estado, orgánicamente dependerá de la Junta de Coordinación Política, bajo la vigilancia y supervisión del Comité de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Servir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno;
- b) Asistir técnicamente al Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, en las actividades que comprenden lo siguiente: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad de los Diputados; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo y ceremonial;
- c) Auxiliar al Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva en la preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de las iniciativas de ley o decreto y de los dictámenes; distribución en el Pleno o la Comisión Permanente de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

- d) Apoyar al Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva en el seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones;
- e) Formar, clasificar y custodiar los expedientes del Pleno y la Comisión Permanente; custodiar los respectivos de las Comisiones; y desahogar las consultas y el apoyo documental a los órganos legislativos del Congreso del Estado y a los Diputados; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;
- f) Elaborar integralmente la Versión Estenográfica; el Diario de los Debates; y la Gaceta Parlamentaria;
- g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen;
- h) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta ley;
- i) Otorgar los servicios jurídicos que comprende asesoría y atención de asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivo y contencioso;
- j) Fungir como Secretario Técnico de la Conferencia; y
- k) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas, los asuntos de su competencia;
- l) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente.

Para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se constituirán las Direcciones o Unidades que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestal y realizarán las funciones que se establezcan en el Reglamento del Congreso del Estado.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 148. La Secretaría General de Servicios Financieros y Administrativos, orgánicamente dependerá de la Junta de Coordinación Política, bajo la vigilancia y supervisión del Comité de Administración, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Recibir los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;
- b) Aplicar los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;
- c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Diputados y servidores públicos del Congreso del Estado y los demás autorizados en el presupuesto;
- d) Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso del Estado;
- e) Presentar mensualmente a la Junta de Coordinación Política un informe de la aplicación de los recursos financieros del Congreso del Estado;
- f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Diputados, la suma que corresponda a los días que dejen de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Mesa Directiva;
- g) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;

- h) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base del Congreso del Estado;
- i) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, relaciones públicas y de seguridad del Congreso del Estado;
- j) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- k) Realizar los estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso del Estado que le sean solicitados por la Junta de Coordinación, las Comisiones o los Diputados; y
- j) Las demás que esta Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Junta de Coordinación le confieran.

ARTÍCULO 149. El Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, al iniciar su cargo, otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto del Congreso del Estado que se le confíen.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ATENCIÓN A LOS MEDIOS

ARTÍCULO 150. La Dirección de Comunicación, Difusión y Atención a la Prensa, es la dependencia del Congreso del Estado, cuya función es la de atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación con el propósito de difundir las actividades legislativas del Congreso del Estado y del cuidado de las exigencias y requerimientos de los representantes de los medios, durante el desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente.

La Dirección dependerá de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, bajo la vigilancia y supervisión del Comité de Administración.

ARTÍCULO 151. Corresponde a la Dirección de Comunicación, Difusión y Atención a los Medios:

- a) Asistir a las Sesiones del Congreso del Estado y de la Comisión Permanente y a las de las Comisiones y Comités que le requieran;
- b) Ser el Vocero Oficial del Congreso del Estado;
- c) Informar oportunamente sobre las actividades de la Legislatura y la gestión de los Diputados en los distintos distritos de la Entidad, propiciando su eficaz divulgación a través de los medios que tenga a su alcance, incluyendo la página de internet del Congreso del Estado, la celebración de conferencias de prensa y la realización de campañas de divulgación y posicionamiento del Poder Legislativo;
- d) Elaborar y ejecutar los programas de difusión de las actividades de la Legislatura y organizar e implementar los servicios de información del Congreso del Estado;
- e) Proponer al Presidente de la Junta de Coordinación Política líneas de comunicación social y estrategias de difusión de la actividad Legislativa, abriendo los espacios necesarios al efecto;
- f) Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referentes a los acontecimientos de interés nacional, estatal y en lo particular de la Legislatura, con la finalidad de proponer líneas discursivas y acciones mediáticas;
- g) Promover ante los medios de comunicación la proyección de la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados;
- h) Atender con oportunidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, las solicitudes de información de los representantes de los medios de comunicación asignados a la fuente legislativa;

i) Gestionar y, en su caso, organizar la realización de entrevistas y conferencias de prensa, a solicitud del Presidente de la Junta de Coordinación Política o de los Diputados; así como, propiciar encuentros y otras acciones de acercamiento entre los Legisladores y los líderes de opinión;

j) Establecer relación con los medios televisivos, radiofónicos e impresos; regionales, estatales y nacionales, así como públicos y privados, propiciando su presencia permanente en las actividades y en los eventos organizados por el Congreso del Estado;

k) Supervisar el diseño de la política de manejo de imagen del Congreso del Estado;

l) Crear y supervisar la actualización del archivo en video y gráfico de los eventos y sesiones del Congreso del Estado; y,

m) Las demás que le asignen esta Ley Orgánica, el Reglamento o le encomienden el Presidente de la Junta de Coordinación Política o el Presidente de la Mesa Directiva.

SECCIÓN VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 152. El Congreso del Estado contará con una Contraloría Interna, dependencia encargada de recibir quejas, denuncias e inconformidades de orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como intervenir en los procedimientos de entrega-recepción administrativa conforme a ésta y demás leyes de la materia, recibir para su conocimiento los manuales operativos de las Dependencias y, en su caso, auxiliarlas en la elaboración de los mismos.

Además, tendrá a su cargo la revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 153. La Contraloría Interna del Congreso orgánicamente dependerá de la Junta de Coordinación Política, bajo la vigilancia y supervisión del Comité de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá presentar a éste un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer y aplicar las normas y criterios internos en materia de revisión, evaluación y control que deban observar los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, Órganos Administrativos y Técnicos, Coordinaciones y Unidades Administrativas que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

b) Vigilar que los Órganos Administrativos y Técnicos, Dependencias y Unidades Administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos en las Leyes de la materia, Reglamentos correspondientes y Acuerdos emitidos por el Congreso del Estado o por la Junta de Coordinación Política;

c) Vigilar que los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento Interior;

d) Presentar a la Junta de Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;

e) Proponer recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Congreso del Estado y darles seguimiento;

f) Vigilar la entrega de las declaraciones patrimoniales de los Diputados y servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley de la materia y, en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes;

g) Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado;

h) Auxiliar a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Contraloría Interna y Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios por actos u omisiones de los servidores públicos del Congreso del Estado, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso, solicitar se formulen las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;

i) Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría Interna del Congreso, previa autorización de la Junta de Coordinación Política; y

j) Las demás que expresamente le confieran esta Ley Orgánica, los ordenamientos legales de la materia, los reglamentarios o los que determine el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 154. La Contraloría Interna propondrá a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Administración, las políticas, manuales de organización y funciones de ese Órgano y de los demás Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan.

ARTÍCULO 155. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos y de la Auditoría General del Estado.

SECCIÓN VII DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS “EDUARDO NERI”

ARTÍCULO 156. El Congreso del Estado contará con un órgano técnico desconcentrado denominado Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; el cual tiene como objetivo la investigación y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; sobre instituciones legislativas, públicas y en general, cualquier rama o disciplina afín, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la función legislativa y mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria en beneficio del Estado.

Sus atribuciones son las conferidas por esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 157. El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” se integrará por especialistas que cuenten con experiencia legislativa o de investigación bajo la coordinación de un Director; orgánicamente dependerá de la Junta de Coordinación Política, pero el órgano superior de gobierno del Instituto, será el Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, Archivo General y Biblioteca “Siervo de la Nación”, el que además lo vigilará y supervisará.

El Director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” deberá velar por la imparcialidad de los servicios que el Instituto provee al Congreso del Estado y observará en su actuación, las disposiciones contenidas en esta Ley Orgánica, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 158. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Estudios Sociales y Legislativos;
- II. Coordinación de Estudios Financieros y Económicos;
- III. Coordinación de Apoyo Técnico Legislativo; y,
- IV. Coordinación Administrativa.

El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, contará con el número de servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 159. El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Investigar y analizar los temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; sobre instituciones legislativas, públicas y en general cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de la función legislativa en beneficio del Estado, atendiendo la agenda legislativa aprobada por el Congreso del Estado;

b) Proporcionar a la Junta de Coordinación Política, los Órganos Legislativos y Diputados, los resultados de las investigaciones realizadas y la información con la que cuenta para el ejercicio de sus funciones;

c) Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la Junta de Coordinación Política o los Órganos Legislativos, sobre temas financieros y presupuestales pertinentes para el ejercicio de la función legislativa;

d) Colaborar, previa solicitud de la Comisión o Comisiones respectivas, en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos del Estado, Leyes de Ingresos de los Municipios, leyes fiscales, leyes hacendarias y en general sobre los aspectos de carácter económico y fiscal competencia del Congreso del Estado;

e) Asistir a petición de las Comisiones Ordinarias, en el estudio de las iniciativas que le sean turnadas con la finalidad de cuidar que cumplan con los lineamientos generales de la técnica legislativa y opinar respecto a su apego al marco constitucional;

f) Atender el requerimiento de auxiliar a los Diputados en la elaboración de todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones;

g) Establecer, operar y mantener vigente un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado;

h) Apoyar al Congreso en la vinculación que se establezca con organismos públicos y privados para la realización de consultas públicas y la celebración de congresos interparlamentarios;

i) Proponer a la Junta de Coordinación Política la celebración de convenios de colaboración con Centros de investigaciones legislativas y de las materias que sean demandadas, con el propósito de intercambiar información y experiencias, así como, adquirir los conocimientos que coadyuven en las investigaciones sobre las materias relacionadas con su objeto;

j) Proponer a la Junta de Coordinación Política la realización de eventos, foros y seminarios académicos relativos a investigaciones en sus materias;

k) Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;

l) Instrumentar un programa editorial sobre las investigaciones y estudios realizados y presentarlo al Comité del Instituto de Estudios Parlamentario “Eduardo Neri”, Archivo General y Biblioteca “Siervo de la Nación” para su aprobación y a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y autorización presupuestaria; y

m) Las demás que le confieran la presente Ley Orgánica, su Reglamento Interior y el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 160. Los recursos para la operación del Instituto se integrarán con el presupuesto que se autorice para tal fin, dentro del presupuesto de egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos.

El Instituto podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público y privado.

SECCIÓN VIII DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 161. La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de un órgano adscrito y dependiente de éste, denominado Auditoría General del Estado.

La Auditoría General del Estado ejercerá su función mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos del Estado a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación; asimismo garantizará la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a los ciudadanos guerrerenses.

La actuación de la Auditoría General se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Es aplicable a la Auditoría General del Estado lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos 105, primer párrafo y numeral 2; 106, fracciones I, III y IV, 107, numerales 2 y 4; 108 y 109 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 162. La Auditoría General del Estado elaborará su proyecto de presupuesto con los recursos necesarios para cumplir con su función, objetivos y metas.

El proyecto de presupuesto será remitido al Congreso del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 163. La Auditoría General del Estado propondrá al Congreso del Estado, los reglamentos para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 164. El titular de la Auditoría General del Estado será designado por el plazo de siete años improrrogables y le corresponderá la representación legal e institucional de la misma, su administración y gobierno interior.

La Auditoría General del Estado contará con cuatro Auditores especiales, nombrados por cuatro años con el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, propuestos en temas por la Junta de Coordinación Política; así mismo con la votación requerida para su nombramiento, podrán ser removidos exclusivamente por las causas graves que la ley de la materia señale.

Para ser Auditor General o Especial de la Auditoría General, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de la Constitución Política Local y los especiales que para cada uno se señalen.

Las reglas del procedimiento para elegir a los integrantes de la Auditoría General del Estado se estipulan en los artículos 112 numerales 3 y 4, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 165. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero garantiza la objetividad, imparcialidad, especialización y el profesionalismo de los integrantes de la Auditoría General del Estado, en el marco de las leyes respectivas y sus reglamentos. La Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado establecerá la forma y las modalidades de la designación del titular, así como, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones.

ARTÍCULO 166. El titular de la Auditoría General del Estado rendirá un informe anual de actividades y comparecerá, cuando sea el caso, ante el Poder Legislativo, previa solicitud fundada y motivada, en los términos dispuestos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 167. La Auditoría General del Estado será competente para:

- a) Fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables señaladas en la ley de la materia, evaluar los informes financieros y entregar el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado;
- b) Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el plan de desarrollo estatal y los municipales, y en los programas gubernamentales que derivan de estos;
- c) Revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales;
- d) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, activo, pasivo, patrimonio, custodia, administración y aplicación de fondos y recursos públicos;
- e) Emitir recomendaciones vinculantes, pliegos de observaciones y pliegos de cargos vinculados con la fiscalización de la cuenta anual de la hacienda pública estatal y las municipales;
- f) Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y las municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones administrativas previstas en la ley;
- g) Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades, así como presentar las denuncias y querrelas penales que correspondan;
- h) Llevar un registro de la deuda pública del Estado y de los Municipios;
- i) Vigilar que los procedimientos de licitación, adquisición y obra pública se desarrollen en apego a las disposiciones legales que correspondan; y,
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento.

ARTÍCULO 168. La vigilancia y evaluación de la función de la Auditoría General del Estado y sus integrantes, corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

SECCIÓN IX DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

ARTÍCULO 169. El Congreso del Estado para el ejercicio integral de sus atribuciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas y Técnicas:

- a) Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- b) Unidad para la Igualdad de Género; y,
- c) Unidad de Capacitación y Formación Permanente.

ARTÍCULO 170. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, orgánicamente dependerá de la Contraloría Interna del Congreso del Estado y efectuará sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 171. La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, dependerá orgánicamente del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” y es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;
- c) Proponer ante las dependencias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género; así como en la producción y sistematización de información con perspectiva de género; y,
- e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 172. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y del personal de base y de confianza que labora en el Congreso del Estado. La Unidad dependerá orgánicamente del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” y se coordinará de manera permanente con la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos.

SECCIÓN X DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 173. El Congreso del Estado establecerá el servicio profesional de carrera para los servidores públicos que dispongan los estatutos correspondientes, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El servicio profesional de carrera tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficientes los servicios parlamentarios, financieros y administrativos, fomentando la vocación de servicio y promoviendo la capacitación permanente del personal. Para tal propósito, el Congreso del Estado contará con la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, mencionada en los artículos 169 inciso c) y 172 de esta Ley Orgánica.

ARTÍCULO 174. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio profesional de carrera y con el estatuto del personal.

ARTÍCULO 175. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 176. El proceso legislativo se desarrollará, para efectos de la expedición de leyes y decretos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, y lo que dispongan esta Ley y su Reglamento.

En lo que se refiere a las reformas y adiciones a la propia Constitución, la participación que corresponde al Congreso se apegará a lo que dispone el artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 177. El proceso legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

La voluntad del Congreso del Estado se manifiesta mediante Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo.

Las Leyes son documentos con los que se crean, reforman, adicionan, derogan o abrogan normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

Los decretos versan sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Los Acuerdos Parlamentarios tienen por objeto:

I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo respecto de asuntos de interés público;

II. Emitir una resolución de carácter interno para el Congreso del Estado; o,

III. Aprobar una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación o publicación.

Los Reglamentos internos que el Congreso del Estado expida para normar su funcionamiento, deberán emitirse mediante Acuerdo Legislativo; lo anterior, en razón a que estos Reglamentos internos no pueden erigirse en actos legislativos autónomos y por tanto, no pueden imponer obligaciones a otras autoridades ajenas al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 178. Para dar inicio al proceso legislativo, cualquier documento que se presente al Congreso del Estado deberán entregarse mediante oficio, en forma impresa, en original, en un solo tanto con todos sus anexos, si es el caso; y, vendrá acompañado del dispositivo digital de almacenamiento directo que contenga dos archivos: uno, el documento original y sus anexos digitalizado y el otro, el archivo manipulable que incluya el documento que se presenta.

ARTÍCULO 179. Presentadas las iniciativas de leyes y decretos al Congreso del Estado, deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en Comisiones y votadas por el Congreso del Estado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, en los términos dispuestos por el artículo 57 fracción IV de la presente Ley Orgánica.

ARTÍCULO 180. En la reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos se observarán los mismos trámites que en el proceso legislativo que las creó.

Las iniciativas que no sean dictaminadas dentro de la correspondiente Legislatura caducarán y deberán ser archivadas.

ARTÍCULO 181. Las iniciativas que con carácter preferente presente el Gobernador del Estado en los términos de la fracción II del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, se someterán al proceso legislativo especial dispuesto en la Constitución Política del Estado y esta Ley Orgánica, debiendo ser sometidas a discusión y votación del Congreso, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 182. El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en las fracciones del artículo 183 de esta Ley Orgánica, no supone que el Congreso del Estado deba aprobar las iniciativas así presentadas,

sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el proceso legislativo, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen la Constitución Política del Estado y las leyes.

ARTÍCULO 183. El derecho de iniciativa corresponde a:

I. A los Diputados del Congreso del Estado;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Ley Orgánica del Poder Judicial;

IV. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

V. A los Órganos Autónomos, en lo relativo a su Ley Orgánica; y,

VI. A los ciudadanos del Estado, mediante iniciativa popular, con excepción de las materias penal y tributaria, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 184. La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del proceso legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.

En el caso de los Diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como integrantes de uno o más Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias.

ARTÍCULO 185. Cuando se trate de propuestas de reformas a la Constitución Política Federal y Leyes Federales, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas tendrán el carácter de iniciativas.

ARTÍCULO 186. Tratándose de iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por el Presidente de la Mesa Directiva y por lo menos un Secretario de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 187. La Mesa Directiva cuidará que las iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación, establecidas en esta Ley Orgánica y el Reglamento.

ARTÍCULO 188. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla.

Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un sujeto, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunicará al Presidente de la Mesa Directiva antes de que sea dictaminada. De ello, se informará al Pleno y a las comisiones que corresponda.

ARTÍCULO 189. Cuando el régimen transitorio de una reforma Constitucional o de una Ley o Decreto, disponga un plazo específico para que el Congreso del Estado expida determinado ordenamiento o emita determinados actos legislativos, la Junta de Coordinación Política podrá acordar que la Comisión respectiva con el apoyo de la Mesa de Apoyo Técnico, elaboren el proyecto de iniciativa o, en su caso, coadyuve en el análisis y redacción del dictamen respectivo, en los plazos y términos que permitan cumplir adecuadamente con el mandato relativo. A las iniciativas se les dará el trámite que corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no inhibe, limita o condiciona en modo alguno, el derecho de iniciativa de los sujetos facultados constitucionalmente para ello.

ARTÍCULO 190. Una propuesta que involucre disposiciones de la Constitución Política del Estado y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presentará mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indicará en cada iniciativa la correlación entre las mismas, se analizarán

en forma conjunta y se dictaminarán por separado en Comisiones Unidas, con la finalidad de no perder la esencia integral de la iniciativa.

Las iniciativas que se refieran a modificaciones a esta Ley Orgánica, se presentarán en forma separada de cualquier otra.

ARTÍCULO 191. Cuando se presente una iniciativa ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, la presentación consistirá en una explicación sucinta de su propósito y contenido. El texto completo se publicará en la Gaceta y el Diario de los Debates.

Los Diputados que presenten su iniciativa al Congreso del Estado o la Comisión Permanente, se ajustarán a los tiempos que señala esta Ley Orgánica y su Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más Diputados, será presentada por el que designen sus autores.

Si el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno, se entenderá que declina de ésta última y la iniciativa será turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones que correspondan.

ARTÍCULO 192. De las iniciativas suscritas por los sujetos constitucionalmente facultados, presentadas conforme a la Ley, se dará cuenta de ellas al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata a su recepción, se turnarán a comisiones y se publicará en la Gaceta y el Diario de los Debates.

En el desarrollo de la presentación de las iniciativas, no proceden, bajo ningún argumento, las participaciones de otros Diputados al que la presenta.

ARTÍCULO 193. Las iniciativas de ley o decreto deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios;

II. Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten;

III. Contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa;

IV. Acreditar fehacientemente la calidad de ciudadano, cuando quien la presente tenga esta condición; y

V. Las iniciativas que presente el Gobernador del Estado en los términos de la fracción II del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán observar lo siguiente:

- a) Ser presentadas dentro del lapso correspondiente a los diez primeros días del período ordinario de que se trate;
- b) Contener la precisión de tener el carácter de preferentes; y
- c) Contener un apartado en el que se expresen las razones que sustentan tal carácter.

ARTÍCULO 194. Ninguna iniciativa de Ley o Decreto podrá discutirse sin que primero pase a las Comisiones correspondientes, a excepción de aquéllas que con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado en el período de sesiones ordinario de que se trate y que no hubieren sido dictaminadas antes de la penúltima sesión del Congreso del Estado dentro de dicho período.

Estas últimas serán incorporadas en el orden del día para su discusión y votación en los términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 57 de la presente Ley Orgánica.

DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 195. Los Diputados, los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias podrán presentar propuestas de Acuerdo Parlamentario con el objeto de atender asuntos que no constituyan iniciativas de ley o decreto.

ARTÍCULO 196. Las propuestas de Acuerdo Parlamentario se remitirán por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a Comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite como asuntos de urgente y obvia resolución.

ARTÍCULO 197. El derecho a presentar propuestas de Acuerdo Parlamentario, conlleva el de retirarlas a solicitud de sus autores.

CAPÍTULO CUARTO
DEL TURNO A COMISIONES

ARTÍCULO 198. El turno es la resolución de trámite dictada por la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones, para enviar a la Comisión o Comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 199. Toda Iniciativa de Ley o Decreto así como las propuestas de Acuerdo Parlamentario se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

ARTÍCULO 200. El turno con el que se remiten las Iniciativas y propuestas de Acuerdo Parlamentario a las Comisiones, deberá precisar que tendrán que ser dictaminadas dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las salvedades que establece esta misma Ley Orgánica y su Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 201. La Comisión o Comisiones a las que sean remitidas las Iniciativas o propuestas de Acuerdo Parlamentario, una vez analizada y discutida, emitirán su dictamen bajo los siguientes lineamientos:

I. Presentarse por escrito, firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la o las Comisiones, serán entregados a la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios; y,

II. Contener un apartado de antecedentes; uno con la fundamentación; el apartado de consideraciones que refiera las disposiciones constitucionales o legales de la procedencia o improcedencia de la iniciativa, así como, de ser el caso, el razonamiento del voto o votos particulares o ponderados de alguno de sus integrantes; el título que le recae (Ley, Decreto o Acuerdo); el de los resolutivos, conteniendo el proyecto del articulado respectivo, en cuanto a la parte formal normativa; y, el apartado de las disposiciones transitorias.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados en este artículo.

ARTÍCULO 202. El dictamen deberá ser emitido por la Comisión o Comisiones, dentro de los treinta días hábiles siguientes del en que se recibió el turno, para el efecto de su presentación al Congreso del Estado; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga por un plazo igual, por una sola ocasión, salvo que por acuerdo del Congreso del Estado se les conceda un plazo mayor.

Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva hará efectivo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción XI del artículo 67 de la presente Ley Orgánica o procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 67 de la Constitución Política Local y fracción IV del artículo 57 de esta Ley Orgánica.

En los casos que la Constitución Política del Estado y las leyes dispongan plazos específicos, las Comisiones se sujetarán a ellos.

Para la elaboración de los dictámenes, las comisiones darán participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa o a los representantes que éstas designen, con el fin de participar en el análisis y discusión de las iniciativas que hubieren presentado o de las que estén relacionadas con su ámbito competencial, en los términos de esta Ley Orgánica y el Reglamento.

ARTÍCULO 203. Los dictámenes con propuestas de Acuerdo Parlamentario deberán cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; y, podrán incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.

Podrán desahogarse varias propuestas de Acuerdo Parlamentario en un mismo dictamen, siempre que se refieran a la misma materia o asunto.

El dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, será leído una sola vez y enseguida se someterá a debate y votación económica.

Sólo se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aquellos Acuerdos Parlamentarios que, por su relevancia y trascendencia, acuerde la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 204. Presentados los dictámenes al Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva realizará sus facultades respecto al proceso legislativo.

ARTÍCULO 205. El Congreso del Estado aprueba, rechaza, modifica o regresa a Comisiones los dictámenes.

Si el Congreso del Estado decide que el dictamen regrese a la Comisión, deberá observarse el mismo plazo que se le otorgó en la primera ocasión que le fue turnado.

En los casos que el Congreso del Estado aprueba el dictamen que propone aprobar una ley o decreto, se procede a emitir lo correspondiente y darle el número que le corresponda, conforme al registro que la Secretaría de la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, opera.

Si el Congreso del Estado aprueba un dictamen que desecha una iniciativa, se archiva y queda como asunto concluido.

Cuando el Congreso del Estado rechace un dictamen que propone aprobar una iniciativa, se desecha la iniciativa y el asunto se archiva como concluido.

Cuando el Congreso del Estado rechace un dictamen que propone desechar una iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se regrese, nuevamente la iniciativa a la Comisión.

ARTÍCULO 206. Concluido el asunto, el Presidente de la Mesa Directiva instruirá a la Secretaría de Servicios Parlamentarios disponga se hagan las anotaciones pertinentes en sus registros y descargue el asunto de los trabajos pendientes de la Comisión de que se trate.

ARTÍCULO 207. Las Leyes y Decretos, una vez aprobado por el Congreso del Estado, se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo, firmados por el Presidente de la Mesa y por lo menos un Secretario de la Mesa Directiva, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 91 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 208. Lo referente a los trámites y lineamientos de las lecturas, discusiones, mociones, votaciones y aprobación, son aplicables las disposiciones correspondientes a las funciones del Presidente de la Mesa Directiva, dispuestas en la presente Ley Orgánica y las relativas señaladas en el Reglamento.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO 209. El proceso de discusión y dictamen en Comisiones y debate y votación en el Congreso del Estado de las iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, se realizará conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley Orgánica, salvo en lo relativo a los sujetos que pueden presentar las iniciativas y la mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso requerida para su aprobación.

El debate de dictámenes o proyectos de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado en el Congreso del Estado, se realizará por cada artículo al cual se refieran.

ARTÍCULO 210. Cuando el Congreso del Estado apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva procederá de la siguiente forma:

I. Enviará las reformas o adiciones a cada uno de los Municipios del Estado, anexando al expediente los antecedentes y demás elementos de información necesarios para su examen. En el oficio de remisión, deberá precisarse el plazo con el que cuentan los Ayuntamientos para resolver, mismo al que alude el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado;

II. Transcurrido el término que dispone el artículo 199 fracción III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, realizará el cómputo de las constancias que se hayan recibido respecto a las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado respectivas.

Si del resultado obtenido en el cómputo se deriva que las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado fueron aprobadas en sesión de Cabildo por el cincuenta por ciento más uno o más de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se informará al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente y se formulará la Declaratoria respectiva, la que suscribirán tanto el Presidente de la Mesa Directiva y al menos, uno de los dos Secretarios de la Mesa Directiva.

En el caso de que del resultado obtenido en el cómputo respectivo, no existan las constancias de aprobación en sesión de Cabildo por el cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, con la certificación del término se entenderán por aprobadas las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado en cuestión, procediendo la Secretaría de la Mesa Directiva a levantar la razón correspondiente y dar cuenta del asunto al Presidente de la Mesa Directiva, quién informará al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente y formulará la Declaratoria correspondiente, suscribiéndola tanto el Presidente de la Mesa Directiva y al menos, uno de los dos Secretarios de la Mesa Directiva;

III. Hecho lo anterior, se remitirá de inmediato al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Decreto aprobado y la Declaratoria concerniente a las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 211. Los procedimientos especiales contemplados en este Título, corresponden a facultades del Congreso del Estado que requieren un trámite distinto al proceso legislativo ordinario.

Cualquier facultad o procedimiento atribuidos al Congreso del Estado, establecidos en diverso ordenamiento legal, se regulará conforme a la Ley que lo establezca, aplicando en lo factible el procedimiento legislativo ordinario.

En todo lo no previsto por este Título, se aplicará en lo conducente el procedimiento legislativo ordinario.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, APROBACIÓN, RATIFICACIÓN U OBJECCIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y DE LAS REMOCIONES DE LAS LICENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 212. Corresponde al Congreso del Estado el nombramiento, la designación, la aprobación, ratificación y la objeción de nombramientos, así como la remoción y el otorgamiento de licencias de los servidores públicos que se establecen en la Constitución Política del Estado, en ésta Ley Orgánica y en diversas Leyes, en los términos y condiciones que los mismos ordenamientos dispongan.

ARTÍCULO 213. Para el procedimiento respectivo, siempre que no exista disposición expresa que lo prevea en la Constitución o las Leyes correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DEL INFORME DEL GOBERNADOR Y DE LAS COMPARECENCIA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 215. El Congreso del Estado recibirá, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en sesión pública y solemne el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública correspondiente al año natural inmediato anterior.

En caso de que el Gobernador no asista al Congreso del Estado, los Secretarios de Despacho de la Administración Pública Estatal, estarán obligados a presentarse durante el mes de noviembre del año correspondiente, para la glosa del informe y responder los planteamientos que sobre el mismo, hagan los Diputados; esto, sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de su comparecencia ante el Congreso del Estado.

En el último año de gobierno se presentara en el mes de agosto para el debido desahogo de las comparecencias e interpelaciones.

Los criterios a los que se sujetan las comparecencias se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 216. El Congreso del Estado requerirá la comparecencia de las entidades públicas a las cuales la Constitución y las Leyes impongan la obligación de presentarse, así como a los demás servidores públicos estatales para que informe de los asuntos de su competencia.

Las reglas y los criterios a los que se sujetarán estas comparecencias, se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PRESEAS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y
EDUARDO NERI REYNOSO, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO
Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 217. Las preseas y reconocimientos previstos en este Capítulo se otorgarán en correspondencia pública de una conducta o de una trayectoria vital ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la Comunidad o a favor de un Grupo Vulnerable; o, por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

ARTÍCULO 218. Las preseas y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y la presea o medalla a la o las personas que designen los familiares de a quien se distingue, en el acto que para el efecto se acuerde por el Congreso del Estado. De no haber sido localizado amigo o

familiar alguno, el titular de una institución o el representante de una asociación o club o el titular de un organismo gubernamental o no gubernamental, según sea el caso, vinculado con la vida, obra o aportación del homenajeadado, podrá recibir el reconocimiento para colocarlo en el lugar de honor que corresponda dentro de las instalaciones que ocupe dicho ente.

ARTÍCULO 219. Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Capítulo, a los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Guerrero o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de la Entidad o de la Nación.

Las fechas históricas y acontecimientos relevantes a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Guerrero o del País.

ARTÍCULO 220. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

SECCIÓN II DE LAS PRESEAS

ARTÍCULO 221. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:

I. “Sentimientos de la Nación”: La más alta Presea que se otorgará a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general, los más altos valores de la humanidad.

La Presea “Sentimientos de la Nación” se otorgará el día trece de septiembre, en la sesión pública y solemne de cada año, en que se conmemore la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac;

II “Eduardo Neri Reynoso”: Presea que reconoce el trabajo de Diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

La presea Eduardo Neri Reynoso será concedida anualmente el día trece de octubre, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense, en sesión pública y solemne.

En las sesiones donde se otorguen dichas preseas, se invitara a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 222. En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas, el nombre de personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la Nación o el Estado y en general, que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación; así como, fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Guerrero o del País.

Los criterios para la inscripción en el Muro de Honor se establecerán en el Reglamento y la propuesta será analizada y discutida por la Comisión legislativa respectiva.

CAPÍTULO SEXTO
DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 223. El análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Recibido el Plan Estatal de Desarrollo, se hará del conocimiento del Congreso del Estado y se turnará a la Comisión legislativa correspondiente, la que deberá presentar el dictamen respectivo de manera oportuna para que la aprobación del Congreso se efectúe dentro del plazo de treinta días naturales. El Presidente tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta disposición;

II. La Comisión para el análisis y emisión del dictamen, realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Para el logro de este objetivo, la Comisión podrá acordar solicitar la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de los Diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo. El Presidente de la Comisión informará el Acuerdo a la Junta de Coordinación Política para que realice los trámites conducentes, ante las autoridades pertinentes, conforme a sus atribuciones.

III. El Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión deberá estar aprobado por la mayoría de sus integrantes, teniendo el Presidente el derecho del voto ponderado.

IV. El Dictamen se remitirá a la Secretaría de la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que se agende en el orden del día correspondiente y se discuta y apruebe por el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado. Si el Congreso del Estado estuviera en periodo de receso, la Comisión Permanente convocará a un periodo de sesiones extraordinarias con la finalidad de discutir y aprobar, el dictamen emitido por la Comisión.

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.

ARTÍCULO 224. Para los efectos de la supervisión, revisión, adecuación y modificación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas a mediano plazo, dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se realizará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

El seguimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo será continuo a través de las comisiones competentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE DE GOBERNADOR ELECTO

ARTÍCULO 225. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho la autoridad competente, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tomar las medidas necesarias para que se difunda en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, así como a los tres Poderes de la Unión y del resto de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL DICTAMEN, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS
MINUTAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 226. Recibida la Minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente y se seguirá el trámite que esta Ley prevé para las iniciativas de Ley o Decreto, pero el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta.

Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 227. Para la sustanciación de las Controversias Constitucionales previstas en el artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Los Diputados que deseen o pretendan que el Congreso del Estado inicie una demanda por controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, harán su solicitud por escrito a la Junta de Coordinación Política y la acompañarán con su propuesta de anteproyecto de demanda;

II. La Junta de Coordinación Política instruirá a la Secretaria de Servicios Parlamentarios para que por conducto de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de cinco días, exprese su opinión técnica – jurídica respecto de los argumentos y la procedencia o improcedencia de la controversia. En caso de estar por vencer el término constitucional para la formulación de la demanda de controversia constitucional, la Dirección emitirá la opinión en un plazo máximo de veinticuatro horas;

III. La Junta de Coordinación Política dará a conocer el proyecto de demanda, anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a los Diputados que la soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación del Congreso del Estado, en versión electrónica o impresa; y,

IV. Si el Congreso del Estado aprueba su presentación, el Presidente de la Mesa Directiva deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.

ARTÍCULO 228. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta del Congreso del Estado, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de éste, aún en los periodos de receso, informando con oportunidad al Congreso del Estado o la Comisión Permanente según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, con las excepciones que adelante se indican.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura deberá llevar a cabo los periodos de sesiones en los términos siguientes:

El Congreso del Estado se reunirá en tres periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio.

El primero se iniciará el 13 de septiembre y se clausurará el 15 de enero;

El segundo se iniciará el 01 de marzo y se clausurará el 15 de mayo; y,

El tercero iniciará el 15 de junio y se clausurará el 30 de julio.

Asimismo, las disposiciones que la presente Ley Orgánica refiere para la integración de la Mesa Directiva, las Comisiones ordinarias y los Comités, surtirán efectos a partir del 01 de septiembre del 2018.

CUARTO. Los cargos y nombramientos conferidos y designados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, a los Servidores Públicos de los órganos administrativos y técnicos que esta Ley Orgánica señala en el artículo 51 fracción III, seguirán en su encargo con la denominación del nombramiento o decreto respectivo.

Los nombramientos del resto de los servidores públicos subordinados a los órganos administrativos y técnicos señalados en el párrafo que antecede, serán sujetos de certificación (demostración de conocimiento) o de concurso cerrado para obtener, preferencialmente, su permanencia en el Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado, una vez que entre en vigencia el Estatuto correspondiente.

QUINTO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán aprobar el Reglamento del Congreso del Estado.

Aprobado el Reglamento del Congreso del Estado, en la misma sesión, se deberá aprobar la reestructuración de las Comisiones Legislativas y se deberá designar la integración de aquéllas de nueva creación, la reorganización (organigrama) de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado y el nombramiento del titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

Para la reestructuración de las Comisiones Legislativas ordinarias y Comités, se mantendrá la integración de todas aquellas que sean equivalentes a las ya existentes y que menciona el Acuerdo 013 del 16 de octubre del 2015 por medio del cual se designan a los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones y Comités ordinarios de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procediendo a integrar aquéllas que no están conformadas todavía.

Los Estatutos y Manuales de Organización de los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado, serán aprobados dentro de los 180 días naturales siguientes a que se haya aprobado el Reglamento.

SEXTO. Hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas, se seguirán aplicando todas aquellas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 que no se contengan en la presente Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Los archivos, bienes muebles y recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado pasarán a las áreas y órganos siguientes:

- I. De la Comisión de Gobierno a la Junta de Coordinación Política;
- II. De la Oficialía Mayor a la Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- III. De la Dirección de Administración a la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;

OCTAVO. Las referencias a la Comisión de Gobierno en otras leyes y disposiciones, se entenderán aplicables a la Junta de Coordinación Política.

Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Administración del Congreso del Estado, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, respectivamente, a quien la encabece.

NOVENO.- En tanto se expida el Reglamento, las disposiciones relativas a la práctica parlamentaria, proceso legislativo, comparecencia y ratificación de nombramientos que no sean considerados en esta Ley Orgánica, mantendrá su vigencia y aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

DÉCIMO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, se regirán por ésta.

DÉCIMO PRIMERO. Lo relativo a las Tecnologías de Información y Comunicación que esta Ley Orgánica está implementando, como son la Gaceta Parlamentaria, el Tablero Electrónico de Registro de Asistencias y Votaciones y la firma electrónica, entrarán en funcionamiento una vez se hayan realizado los estudios y proyectos respectivos y se autorice el presupuesto correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 19 del 2016.

C. Dip. Flor Añorve Ocampo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

C. Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Hoja de firmas de la iniciativa de ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada el 19 de abril del 2016.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Gobierno, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias diputado presidente,

Compañera vicepresidenta, compañeras secretarías.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, muy buenas tardes.

Amigos de la prensa.

Solicito a la Mesa Directiva, integrar al Diario de los Debates, tanto la presentación como el contenido del cuerpo de la iniciativa que presentamos en virtud de que por obvio el tiempo se plantearán en esta Tribuna, algunas consideraciones generales.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

A nombre de todas las diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en esta LXI Legislatura, me permito presentar a ustedes una Iniciativa de nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

La presente Iniciativa responde a los postulados que tanto la Fracción Parlamentaria del PRD como la Representación Parlamentaria del PT, hemos asumido en nuestras respectivas Agendas Legislativas en esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Es una respuesta a un compromiso asumido con la ciudadanía como parte de la consolidación de la democracia a través del fortalecimiento de los Poderes Públicos y la construcción de un sano equilibrio entre los mismos.

Es el resultado de la integración de diversas experiencias, propuestas e iniciativas que se han venido discutiendo en Legislaturas anteriores; principalmente de las expresadas en la Legislatura anterior, cuyas aportaciones forman parte central de la Iniciativa que hoy presentamos, y que han sido enriquecidas y adecuadas a las condiciones que actualmente vive este Honorable Congreso.

La construcción de la norma es un proceso permanente, de continuación, armonización y coherente

actualización a la dinámica y transformación en la relación entre la ciudadanía y sus autoridades.

En una mirada retrospectiva, es de reconocer que la Ley vigente conformó un marco normativo avanzado para su tiempo; el reconocimiento de la pluralidad política en la integración del Congreso fue sin duda uno de los aportes más importantes para instaurar una práctica parlamentaria que perfiló a legitimar el cumplimiento de las facultades y atribuciones constitucionales otorgadas a este Honorable Congreso. La extinción de la figura de Coordinador del Congreso, para dar paso a la conformación de una comisión plural de Gobierno, marcó un partaguas en la gobernabilidad interna del Poder Legislativo.

A partir de la vigencia de esta norma, por primera vez se dio paso al ejercicio legislativo y parlamentario sustentado en el trabajo en Comisiones, condición que le permitió a este Poder Legislativo responder con mayor legitimidad en todas y cada una de sus decisiones, así como un incipiente desempeño de facultades de fiscalización y jurisdiccionales que le competen en materia de responsabilidades políticas, administrativas y penales. Se avanzó indiscutiblemente en el fortalecimiento de su autonomía, principalmente presupuestaria, y con ello en mejores condiciones para instaurar un mayor y mejor equilibrio entre los Poderes Públicos.

No obstante lo anterior, resulta incuestionable que a la vuelta de 17 años de promulgada la Ley vigente, resulta necesario construir un marco normativo acorde a los cambios y necesidades, así como de los retos y reclamos sociales que hoy se viven en Guerrero y en el país.

En consecuencia y desafortunadamente prevalece la opacidad; se mantienen las mismas prácticas anquilosadas en la toma de decisiones y acuerdo, lucrando con la postura y el posicionamiento político; la administración no cuenta con un sistema de operación escrupuloso; no hay seguridad laboral y garantía de permanencia del personal técnico; el trabajo legislativo detrás de las sesiones públicas del Pleno, es literalmente desconocido.

Tal es el estado de cosas, que en diecisiete años no se ha construido un Reglamento Interno; no se han establecido los Manuales de Organización y Procedimientos que institucionalicen el quehacer legislativo; no se han instaurado procesos de formación y profesionalización del personal, el Congreso sigue renovándose cada tres años y respondiendo a una inercia de negociación en funciones de la representatividad de los grupos parlamentarios.

Todo esto, compañeras y compañeros, nos debilita como Poder Público. Lo único que fortalece, lo único que se fortalece coyunturalmente, es el grupo mayoritario en turno.

Dicho de otra manera, la toma de decisiones en el gobierno interno de este Congreso, se refleja la diversidad de las fuerzas políticas que lo integran.

Para ello, la iniciativa que presentamos establece:

- Una reestructuración administrativa a fondo y una armonización plural a los preceptos constitucionales actualmente establecidos;

- Equilibrar el gobierno interno, diferenciando las atribuciones y facultades tanto de lo que hoy se denominará Junta de Coordinación Política, que propone la Iniciativa y la Mesa Directiva del Honorable Congreso;

- La Mesa Directiva será la encargada de la aplicación de sanciones conforme a un régimen específico de responsabilidades y disciplina parlamentaria; conocerá y dará trámite a los informes de la Contraloría Interna del Congreso, ahora concebida como un órgano interno – quiero enfatizar aquí- un órgano técnico dotado de autonomía técnica y de gestión, adscrito al ámbito de la Mesa Directiva, no a la administración como actualmente existe;

- Conforme al mandato constitucional, el partido del diputado que preside la Junta de Coordinación, no podrá ser al mismo tiempo, el que presida la Mesa Directiva; proponemos, sin embargo, que la Presidencia de la Mesa Directiva sea rotativa durante los tres años de ejercicio legislativo. El primer año, recaerá en el diputado o diputada del grupo parlamentario que represente la segunda fuerza; el Segundo año, corresponderá a la tercera fuerza y, para el tercer año de ejercicio legislativo, corresponderá al diputado del Grupo Parlamentario que represente la cuarta fuerza en este Honorable Congreso.

- Se integra un capítulo específico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se subsana el vacío normativo que en esta materia se tiene en la Ley vigente. Se establecen las responsabilidades del Congreso como sujeto obligado y se disponen con precisión las atribuciones y facultades tanto de la Unidad como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo establecido en la Ley de la materia. De esta manera, la Unidad de Transparencia es responsable de los instrumentos y procedimientos para garantizar la publicidad de la información, así como de

la recepción y trámite de solicitudes de información, bajo la autoridad normativa del Comité de Transparencia.

Todas las instancias administrativas y legislativas del Congreso, estarán obligadas a hacer pública y mantener actualizada la información de sus respectivas áreas, incluyendo a la Junta de Coordinación Política.

- Se establece la obligatoriedad de todas y todos los diputados de presentar y hacer pública en el portal de internet del Congreso, sus declaraciones patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses; obligación que será sancionada con la suspensión del cargo en caso de incumplimiento.

- Se integra un Régimen de Responsabilidades y Disciplina Parlamentaria; cubriendo con ello otro vacío regulatorio en la norma vigente.

Se establece como sanciones:

✓ La amonestación pública, disminución de la dieta, correspondiente a uno o treinta días, cuando no asista a sesión o abandone el recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada; y cuando falte a tres Sesiones de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada en un período de treinta días.

✓ Remoción de las comisiones de las que formen parte los diputados, cuando no se abstengan de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones.

✓ Suspensión del cargo, como se ha dicho, cuando se incumpla la responsabilidad de presentar las Declaraciones a que están obligadas todas y todos los diputados respecto a su patrimonio, cumplimiento de responsabilidades fiscales y de no conflicto de intereses con el cargo que desempeñan.

- En materia de Presupuesto de Egresos, será el Comité de Administración quien dicte los lineamientos y dé seguimiento a la integración del Proyecto de Presupuesto Interno del Congreso, con las especificaciones que en el ámbito de su competencia correspondan igualmente a la Contraloría Interna;

La Junta de Coordinación Política lo pondrá consideración del Pleno para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes; convirtiéndolo en un documento completamente público; nos referimos al presupuesto de este Honorable Congreso.

La Contraloría Interna contará con facultades requeridas para realizar las auditorías necesarias al ejercicio del gasto del Congreso, sin menoscabo de las atribuciones establecidas para la Auditoría General del Estado.

Estas disposiciones, correlacionadas con las responsabilidades de este Congreso en materia de transparencia, permitirán romper el círculo de opacidad en el que hasta entonces ha venido operando esta Soberanía en materia de gasto público.

- En otro orden de ideas, no podemos dejar de mencionar la necesidad ineludible de que este Congreso integre las instancias, los instrumentos y los mecanismos que permitan garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres y las condiciones necesarias para lograr la igualdad de mujeres y hombres al interior del propio Congreso. La Unidad para la Igualdad de Género será la encargada de transversalizar la perspectiva de género en la estructura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos al interior del Congreso. La Titular de la Unidad para la Igualdad de Género será nombrada por el Pleno, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Se integrará en el Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, además de las áreas de que se requiera, un área de investigación y estudios de género para la igualdad. Así como también se establece de manera permanente la instalación del Espacio de Interlocución Ciudadana para la Igualdad de Género, como un espacio de expresión y vinculación con la ciudadanía en proporción de la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.

- Se fortalecen las Comisiones Legislativas y Comités Ordinarios, otorgándoles facultades de evaluación y seguimiento en el ámbito de la materia de su atención, para el efecto de dar seguimiento a planes, programas, presupuestos y políticas públicas, con atribuciones para citar a comparecer a funcionarios públicos estatales y municipales o titulares de los organismos autónomos. Es decir, se trata de fortalecer las facultades de fiscalización y rendición de cuentas sobre la administración pública estatal y municipal, a efecto de consolidar un equilibrio sano entre los Poderes Públicos. Cabe señalar que se establece que las recomendaciones del Pleno, las Comisiones o Comités emitan en esta materia, tendrán carácter vinculatorio en cuanto a las facultades propias de este Congreso tratándose del fincamiento de

responsabilidades administrativas, políticas o penales, según sea el caso.

- En la Iniciativa que se presenta, se considera esencial partir de la profesionalización del personal, garantizar su permanencia e impulsar su formación continua y permanente; de tal forma que se cuente con los elementos más idóneos para conformar la estructura administrativa y de apoyo profesional al trabajo legislativo. Para ello se tiene que romper el círculo vicioso de renovar el Congreso cada tres años, removiendo al personal con una visión estrictamente patrimonialista y de distribución de cuotas.

No hay más que aportar; lo que se requiere es integrar su reglamentación que deberá estar contenida en los Estatutos correspondientes y ordenar su instalación. Entendemos que se trata de una disposición inaplazable que no puede estar sujeta al criterio de la Junta de Coordinación Política. Por ello es que se establece en el régimen transitorio de esta Ley, un plazo de 45 días para el efecto de que se apruebe tanto el Reglamento Interno, como los Estatutos y Manuales de Organización de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso, especificando que para el caso del Servicio Civil de Carrera, se contará con un plazo de 30 días hábiles para su instalación, una vez aprobado su Estatuto.

En la misma tesitura, se replantea el objeto y funciones del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, configurándose como un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria, cuyo objeto será promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas, no perdamos la oportunidad para recuperar la confianza de la ciudadanía; legitimemos nuestro quehacer legislativo y respondamos al compromiso histórico para fortalecer el Poder Legislativo y establecer un sano equilibrio entre los Poderes Públicos.

Es probable que las propuestas aquí planteadas no sean suficientes; es más, creemos firmemente que no estamos proponiendo la norma más acabada que se haya podido elaborar. La Legislación y la política son un continuo cambio, una práctica en constante movimiento. Pero queremos contribuir; queremos proponer y llegar a acuerdos; queremos hacer prevalecer la tolerancia y el respeto mutuos; queremos demostrar que vale más el sentido de comunidad que un argumento partidista.

Es cuanto, muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Iniciativa de Ley

C.C. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

Por este medio me permito, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, poner a consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tomando en cuenta la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado, conforme lo señala la Constitución General de la República y la Local del Estado de Guerrero, conforma la más alta representación popular en nuestra entidad. En tanto Soberanía popular, se expresa como la instancia fundante del equilibrio de los Poderes Públicos en el estado, hacia la avenencia de la relación armónica entre autoridades y ciudadanía, cuyo origen deviene invariablemente de un régimen democrático.

De ahí que la construcción de su marco legal y reglamentario deba ofrecer certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía sobre los actos, funciones y cumplimiento de responsabilidades por parte de las y los diputados en su carácter de representantes populares; así como contar con las bases normativas que le permita al Congreso desempeñar con eficacia y eficiencia sus funciones, en cumplimiento de las facultades y atribuciones que constitucionalmente le han sido otorgadas a esta Soberanía.

La Ley vigente ha sido modificada en 18 ocasiones desde que entró en vigencia en marzo de 1999, tratando -a juicio de las legislaturas anteriores- de incorporar nuevas disposiciones que le permitieran al Congreso conducirse de manera más eficiente ante la problemática que vive nuestra entidad.

En su momento, es de subrayar que se configuró con la Ley Orgánica, un marco normativo avanzado para su tiempo; el reconocimiento de la pluralidad política en la integración del Congreso, fue sin duda uno de los aportes más importantes para instaurar una práctica parlamentaria que legitimó el cumplimiento de las facultades y atribuciones constitucionales otorgadas a este Congreso. La extinción de la figura de Coordinador del Congreso, para dar paso a la conformación de una comisión plural de gobierno, marcó un parteaguas en la gobernabilidad interna del Poder Legislativo.

A partir de la vigencia de esta norma, por primera vez se dio paso a un ejercicio legislativo y parlamentario sustentado en el trabajo en Comisiones, condición que le permitió a este Poder Legislativo responder con mayor legitimidad en la toma de sus decisiones, así como un mejor desempeño de sus facultades de fiscalización y jurisdiccionales que le competen, en materia de responsabilidades políticas, administrativas y penales. Se avanzó indiscutiblemente en el fortalecimiento de su autonomía, y con ello, en mejores condiciones para instaurar un mayor equilibrio entre los Poderes Públicos.

No obstante lo anterior, resulta incuestionable que a la vuelta de 17 años de promulgada nuestra Ley vigente, resulta necesario construir un marco normativo acorde a los cambios, necesidades, retos y reclamos sociales que hoy se viven en Guerrero y en el país.

En razón de lo anterior, la promoción de la presente iniciativa tiene por objeto -en primera instancia- actualizar y homologar el marco jurídico del Congreso a las disposiciones Constitucionales federales y estatales; abundar en la definición clara de atribuciones y facultades, tanto del Congreso en general como de las y los diputados en particular; ofrecer referencias normativas que hagan eficiente la organicidad, y profesionalización en el funcionamiento y prestación de servicios que se confieren a la Legislatura; incorporar un régimen de sanciones ante el incumplimiento de las responsabilidades administrativas y legislativas que se le tiene atribuidas a las y los diputados; y garantizar la máxima transparencia del quehacer institucional del Congreso, en cumplimiento irrestricto de las disposiciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor, sobresalen las siguientes aportaciones a nuestro marco jurídico actual, contempladas en la presente iniciativa:

Desde el punto de vista de técnica legislativa, se propone una adecuación de las disposiciones orgánicas aplicables al funcionamiento del Poder Legislativo; se prioriza el reordenamiento estructural de la norma, definiendo con precisión los órganos e instancias, su estructura, así como sus funciones y atribuciones, dejando lo propio al Reglamento Interno para atender y definir los aspectos procedimentales, rescatando aquellas estrictamente necesarias para la comprensión, correcta interpretación y aplicación de la presente norma.

De esta manera la presente iniciativa de Ley se integra con quince Títulos y 55 Capítulos, a los que se incorporan 276 artículos, abordando en su orden:

- * Las disposiciones generales sobre la naturaleza e integración del Congreso;
- * El estatuto de las y los diputados, considerando derechos y obligaciones; licencias, suplencias y vacantes; Impedimentos e Incompatibilidades para el ejercicio del cargo y, el régimen de responsabilidades y disciplina parlamentaria;
- * Las atribuciones y organización del Congreso, incluyendo las disposiciones respecto a la apertura y clausura de sesiones, las Comisiones y Comités ordinarios, la Comisión Permanente y la organización técnica y administrativa;
- * Se incorpora las disposiciones correspondientes al procedimiento legislativo, así como los procedimientos especiales a los que se sujeta el Congreso en materia de nombramiento y ratificación de servidores públicos; glosa de informes de gobierno y comparecencia de servidores públicos; erección de nuevos municipios; los procedimientos en materia de recomendaciones por violación a los derechos humanos; y substanciación de los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, entre otros;

* Y por último, entre otros aspectos no menos importantes, se abordan las atribuciones del Congreso en materia de difusión, que incluye la instauración de la Gaceta Parlamentaria, la modernización del Diario de los Debates y el uso del Tablero de Avisos y Notificaciones.

Particularmente destacan las siguientes aportaciones:

1. Normar la organicidad del Congreso, definiendo la estructura y los órganos técnicos y legislativos que actualmente funcionan por la vía de los hechos sin marco reglamentario. Destaca la creación de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Finanzas y Administración, entre otros.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer al Congreso en cuanto a eficiencia y profesionalización y ofrecer certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos sobre el cumplimiento de sus atribuciones.

Lo anterior implica sentar las bases para la conformación del régimen reglamentario, actualmente inexistente.

2. Se busca ofrecer mayor transparencia: El presupuesto de Egresos será aprobado por el Pleno; se incorpora la iniciativa 3 de 3, con la disposición obligatoria de hacerlo público; se incorpora la figura de Contraloría Interna, como un órgano con autonomía técnica y de gestión, asignado al ámbito de la Mesa Directiva; y se establece un régimen de sanciones, como parte de la disciplina parlamentaria.

3. A las Comisiones y Comités se les otorgan facultades de evaluación y seguimiento en el ámbito de la materia de atención, para el efecto de dar seguimiento a planes, programas, presupuestos y políticas públicas, con atribuciones para citar a comparecer a funcionarios públicos estatales y municipales.

4. Se incorporan las disposiciones necesarias para homologar las disposiciones constitucionales en materia de nombramiento de servidores públicos atribuidos al Congreso.

5. Se incorporan los instrumentos técnicos como la Gaceta Parlamentaria, la eficiencia en el Diario de los Debates y el Tablero de Notificaciones.

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Lo no previsto en la presente Ley se ajustará a las disposiciones reglamentarias y complementarias aprobadas por el Pleno del Congreso, a propuesta de los órganos competentes.

Esta Ley, sus reformas y adiciones no podrán ser objeto de veto, ni requerirán para su vigencia de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Es facultad exclusiva del Congreso del Estado su aprobación, reforma o adición, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esta Ley para ser reformada o adicionada, se observará en lo conducente, lo previsto en los Títulos Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente ley.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Congreso o Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado o Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Diputado: Diputada o Diputado en funciones;

Gaceta: La Gaceta Parlamentaria electrónica del Congreso;

Grupos: Los grupos parlamentarios;

Junta: La Junta de Coordinación Política;

Ley de Responsabilidades: Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;

Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado;

Pleno: El máximo órgano de gobierno y de decisión del Congreso, reunido conforme a las reglas del quórum;

Presidente, Presidente de la Mesa o Presidente de la Mesa Directiva: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;

Recinto: Conjunto arquitectónico que alberga al Congreso, incluyendo el salón de sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;

Reglamento: El Reglamento Interior del Congreso;

Secretaría o Secretaría de la Mesa Directiva: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso; y

Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, Votación y Audio.

ARTÍCULO 3. La interpretación de esta Ley se regirá bajo los principios de derecho y los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales y estará a cargo de la Mesa Directiva. En caso de duda o controversia el Pleno determinará lo conducente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, RESIDENCIA Y RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 4. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, integrado por representantes populares denominados diputados.

El Congreso del Estado y su Legislatura tendrán el tratamiento de “Honorable”, cuando se dirijan o refieran a ellos.

ARTÍCULO 5. El Congreso del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente con apego a lo previsto en la Constitución Política del Estado y a lo que disponga esta Ley. Cada año formulará su proyecto de presupuesto de egresos, para su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

Para cumplir con las funciones y ejercer sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con presupuesto, recursos y personal de apoyo suficientes para tener un funcionamiento administrativo, eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 6. Los diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 7. El ejercicio de las funciones del conjunto de diputados durante el tiempo de su encargo, constituye una Legislatura del Congreso del Estado, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESIDENCIA Y DEL RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. El Congreso del Estado tendrá su residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado, pero por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá cambiar provisionalmente su sede.

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado sesionará en su recinto oficial, excepto:

I. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y

II. Cuando por causas especiales lo acuerden la mayoría de sus miembros, en cuyo caso sesionará en el recinto o lugar que se elija para el efecto. En los períodos de receso del Congreso, la Comisión Permanente acordará lo conducente, sujetándose a lo anterior.

ARTÍCULO 10. El recinto del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con la autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Mesa Directiva podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de los diputados y la integridad física de éstos y del personal de apoyo y, la inviolabilidad del Recinto que se habilite en términos de esta ley.

La fuerza pública que haga presencia en la sede del Congreso o lugar habilitada para la realización de la sesión quedará al mando del Presidente de la Mesa Directiva, quien determinará lo conducente.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto, haciendo del conocimiento a la autoridad o autoridades correspondientes a efecto de que se finquen las responsabilidades conducentes.

ARTÍCULO 12. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del recinto, salvo los relativos a pensión alimenticia.

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS Y LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS ELECTOS

ARTÍCULO 13. El registro de las constancias de mayoría y las de asignación por el principio de representación proporcional, así como de las constancias de validez, en su caso, se hará ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante la presentación y entrega de los originales o copias certificadas.

El Secretario de Servicios Parlamentarios hará el inventario de las constancias referidas en el párrafo anterior, así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del Órgano Jurisdiccional Electoral sobre los comicios de diputados, y hará entrega de las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva,

Preparará la lista de los diputados electos a la nueva legislatura para todos los efectos de la sesión constitutiva del Congreso; notificando a la Comisión Instaladora de Diputados de la Legislatura saliente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 14. El Congreso del Estado, cuarenta y cinco días antes de que concluya la Legislatura, nombrará de entre sus miembros a propuesta de la Junta de Coordinación Política, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla, cuya integración será de carácter plural.

La Comisión Instaladora estará integrada por cinco miembros en el orden siguiente: un Presidente, dos Secretarios y dos suplentes primero y segundo, quienes entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

El Congreso del Estado comunicará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado la designación de la Comisión a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 15. La Comisión Instaladora tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Recibir de la Secretaría de Servicios Parlamentarios las copias certificadas de las constancias de mayoría y las de asignación; los documentos que integran los expedientes de los diputados electos; así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de la legislación electoral del Estado y, en su caso, las resoluciones del Órgano Jurisdiccional Electoral;

II. Reunirse a más tardar cinco días antes del día de la instalación, para verificar la documentación a que se refiere la fracción anterior. Si a las doce horas del quinto día previo a la renovación, el Presidente no ha convocado a reunión, lo podrán hacer los diputados integrantes de la Comisión en el orden de prelación en que hayan sido designados;

III. Una vez verificados los documentos a los que se refiere la fracción anterior, expedir las credenciales que acrediten a los diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones a que se refiere la fracción I de este Artículo. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión;

IV. Citar, por conducto de su Presidente, a los diputados electos, tres días antes de la instalación de la Legislatura a Junta Preparatoria, con el único objeto de elegir a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al primer año del ejercicio constitucional, citando en el mismo acto a la sesión de instalación de la nueva Legislatura;

V. Recibir de la Junta de Coordinación Política y de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Finanzas y Administración, según corresponda, los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica del Congreso del Estado;

VI. Entregar, mediante el acta correspondiente, a la Mesa Directiva electa, la totalidad de documentos a los que se refieren las fracciones I y V de éste Artículo, así como, los informes de trabajo de la Legislatura saliente, y

VII. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento de instalación.

ARTÍCULO 16. En la fecha y hora en que hubieren sido convocados, conforme a lo previsto en la fracción IV del Artículo anterior, la Comisión Instaladora y los diputados electos procederán a la instalación de la nueva Legislatura, en los términos siguientes:

I. La Comisión Instaladora, por conducto de sus Secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior;

II. Enseguida, se pasará lista a los diputados electos y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, se otorgará la palabra al Presidente de la Comisión, a efecto de que invite a los integrantes de la Mesa Directiva electos en la junta preparatoria, a que ocupen el lugar que les corresponde, haciendo entrega de la documentación referida en la fracción V del artículo 15 concluyendo en ese momento las funciones de la Comisión Instaladora.

Para el caso de que en la fecha y hora en que hubieren sido convocados, no concurrieren las dos terceras partes del total de los integrantes para la rendición de la protesta constitucional, se citará a los suplentes para que asuman el cargo en segunda convocatoria que tendrá lugar dentro de las ocho horas siguientes para celebrar la sesión de instalación.

III. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo solicitando a los Ciudadanos diputados y público asistente que se pongan de pie y dirá:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande";

IV. El Presidente tomará la protesta de Ley a los diputados electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los diputados electos responderán:

"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande";

V. Los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión, deberán ser convocados por el Presidente de la Mesa Directiva para que rindan la protesta de Ley, en la sesión posterior a la de la instalación de la Legislatura, en la forma descrita en la fracción anterior, en caso de que los diputados electos no se presenten para que rindan la protesta se procederá en los términos del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado;

VI. Una vez satisfecho el requisito de la protesta de Ley a que se refiere la fracción IV de este Artículo, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura en los siguientes términos:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones", y

VII. La instalación de la nueva Legislatura se comunicará por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las demás Entidades Federativas y a los Ayuntamientos de la Entidad.

En el caso de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, se designarán comisiones de cortesía para informar de la instalación de la Legislatura.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos y resoluciones del Congreso del Estado, en que hubiesen participado diputados cuya elección se anule con posterioridad, tendrán plena validez.

TITULO CUARTO

DEL ESTATUTO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INMUNIDAD

ARTÍCULO 18. Durante el ejercicio de su encargo, los diputados tendrán la inmunidad que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado y las leyes. La Inmunidad constitucional es inherente al cargo de diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado.

Dicha inmunidad iniciará una vez que se rinda la protesta señalada en el Artículo 16 de esta Ley y concluirá el último día de ejercicio del cargo.

Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.

Los diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deberán cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado y la normativa aplicable.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral no gozarán de inmunidad alguna.

En los casos de faltas de orden administrativo en que incurran los diputados durante el ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos serán los establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19. Una vez conocida la detención de un diputado o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realizará de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20. Son derechos de los diputados:

I. Presentar iniciativas de ley o de decreto;

II. Presentar proposiciones ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso;

III. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realicen en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Congreso; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;

IV. Formar parte de un grupo parlamentario o representación parlamentaria;

V. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Congreso, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;

VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el Estado, el país o en el extranjero;

VII. Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, según el caso, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;

VIII. Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Congreso;

IX. Solicitar a la Mesa Directiva el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;

X. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulen de acuerdo a la representación que ostentan;

XI. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;

XII. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;

XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requieran, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo;

XIV. Tener un trato de iguales entre diputado y diputada de acuerdo a las Garantías consagradas en la Constitución General; y

XV. Los demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.

En términos del Artículo 4° de la Constitución General, las diputadas y los diputados participarán en la integración de los órganos del Congreso bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos y representaciones parlamentarias cuidarán que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Congreso, además de la representatividad de los grupos y representaciones parlamentarias.

ARTÍCULO 21. Los diputados recibirán periódicamente la dieta y asignaciones que se aprueben en el presupuesto correspondiente y que les permitan desempeñar con eficiencia y dignidad el cargo para el que fueron electos. Dicha dieta y las demás prestaciones a que tengan derecho serán iguales para todos los diputados.

Las dietas serán personales y sólo podrán ser objeto de descuento por la Secretaría de Administración y Finanzas, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva o instrucción de la Junta de Coordinación Política o por mandato judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de Ley.

Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, los grupos y representaciones parlamentarias podrán recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestión u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de los diputados:

I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les convoque, de las comisiones o comités de los que formen parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;

III. Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales sean designados o electos por los órganos del Congreso;

IV. Cuidar que los recursos de que dispongan para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que sean asignados;

V. Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Congreso y con las personas que participen o concurran a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso;

VI. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñen, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio;

VII. Informar al Pleno, a la Comisión Permanente, comisión o comité que corresponda, de los asuntos competencia del Congreso en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos;

VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o que deban rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

IX. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad. El o los diputados que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por la Ley;

X. Presentar ante la Auditoría General del Estado su declaración patrimonial en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los Diputados igualmente entregarán a la Auditoría General del Estado, su declaración de no conflicto de interés de sus actividades personales o profesionales, con el desempeño de sus actividades, el ejercicio de sus atribuciones o, la toma de decisiones en su carácter de representantes populares.

Las declaraciones mencionadas en la presente fracción, además de la Declaración Fiscal a la que estuvieran obligados presentar, deberán hacerse públicas en el portal oficial de internet del Congreso del Estado; y

XI. Las demás que establezcan la Constitución General, la Constitución Política del Estado y las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 23. La licencia es la anuencia que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los diputados de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 24. Para obtener licencia, los diputados presentarán ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.

Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado, los diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.

ARTÍCULO 25. Los diputados y las diputadas tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:

- I. Enfermedad que los incapacite temporalmente para el desempeño de la función;
- II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de parto;
- III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;
- IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate, y
- V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores que a juicio del Pleno se justifiquen.

Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decidirá el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Congreso.

ARTÍCULO 26. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa Directiva llamará al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de diputado. Una vez que rinda la protesta constitucional, entrará en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el diputado con licencia lo informará por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, quien tomará la nota correspondiente, notificará al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hará del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 27. La suplencia en el ejercicio del cargo de diputado se hará efectiva cuando el propietario:

- I. No acuda a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;
- II. Se encuentre física o legalmente impedido para desempeñarlo;
- III. Solicite y obtenga licencia;
- IV. Deje de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;
- V. Desempeñe comisión o empleo de la Federación, del Estado o de otros Estados, del Distrito Federal y sus delegaciones, de los municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfrute remuneración, sin la licencia correspondiente, y
- VI. Opte por el ejercicio de otro cargo de elección popular.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 28. La vacante en el cargo de diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente.

Las vacantes de diputados se cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 29. La vacante de diputado a que se refiere el Artículo anterior, se originará por las siguientes causas:

- I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado;
- II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función;
- III. Muerte o por enfermedad que provoque una incapacidad total permanente;
- IV. Haber optado por otro cargo de elección popular;
- V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado, y
- VI. Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 30. Durante el ejercicio de su cargo los diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado conforme lo dispone el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado, excepto en los casos que el mismo precepto establece. En el caso de los diputados que desempeñen, sin licencia previa, otra comisión o empleo, una vez que se compruebe, el Presidente formulará la respectiva declaratoria de pérdida de la condición de diputado y lo hará del conocimiento del Pleno.

ARTÍCULO 31. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, los diputados deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que tengan interés directo.

De igual forma, los diputados estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.

En caso procedente, los integrantes de la Mesa Directiva realizarán las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este Artículo.

ARTÍCULO 32. El diputado que opte por otro cargo de elección popular lo hará del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito con firma autógrafa, para que lo informe al Pleno y se convoque a su respectivo suplente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 33. En el desempeño de su cargo los diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político y penal, así como de las faltas administrativas y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades, el Código Penal, esta Ley y, su reglamento.

ARTÍCULO 34. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un diputado, o la separación de su cargo, se determinarán y aplicarán conforme a los procedimientos señalados en los Artículos 52, 195, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 35. La Mesa Directiva y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los diputados, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los grupos y Representaciones Parlamentarias, tratándose de faltas administrativas internas, estarán a lo dispuesto por sus respectivos reglamentos.

Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por la Contraloría Interna conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 36.- Las sanciones disciplinarias a las que pueden hacerse acreedores los diputados, son:

II.- Amonestación

IV.- Disminución de la dieta;

V.- Remoción de las comisiones de las que formen parte, y

VI. Suspensión del cargo.

El diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Congreso; excepción hecha de las sanciones señaladas en el Artículo 37 de la presente Ley, las que serán impuestas al momento de la infracción.

El procedimiento al que se refiere el párrafo anterior, garantizará la oportuna notificación al Diputado; los períodos estrictamente necesarios para el desahogo de pruebas; así como el período para dictar la resolución conducente.

Tratándose de las sanciones señaladas en el Artículo 38, una vez desahogado el procedimiento correspondiente, se estará sujeto a la autoridad de la Presidencia de la Mesa Directiva. En todo caso, sus resoluciones serán inatacables.

Para los efectos de las sanciones señaladas en los artículos 40 y 41, una vez desahogado el procedimiento correspondiente, la resolución será puesta a consideración del Pleno, quien resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 37.- Los diputados serán amonestados públicamente, dejando constancia de ello en el Acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates, por el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión que corresponda, cuando:

I.- Altere el orden en las sesiones o del trabajo en Comisiones, y

II.- Hagan uso indebidamente de la tribuna.

Acumuladas tres amonestaciones en un período ordinario de sesiones, se le suspenderá del cargo por un lapso máximo de treinta días.

ARTÍCULO 38.- La dieta de los diputados será disminuida en términos y bajo las siguientes hipótesis:

I. El equivalente a un día de dieta, cuando no asista a Sesión o abandone el Recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada;

II. El equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres Sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada en un período de treinta días;

La justificación de las inasistencias será calificada por el Presidente de la Mesa Directiva, conforme a lo señalado en la presente Ley y su Reglamento; en todo caso, su decisión será definitiva.

En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Pleno, reuniones de comisiones o comités.

Cuando un Diputado falte a cuatro sesiones consecutivas de Pleno sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo y se llamará de manera inmediata a su suplente.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del Artículo anterior, se considera falta justificada de un Diputado:

I. Por enfermedad;

II. Incapacidad por maternidad o embarazo de alto riesgo;

III. El desempeño de comisión o representación del Congreso, del Presidente del Congreso o de la comisión o comité, y

IV. La atención de asuntos graves o urgentes propios de su representación popular, a juicio del Presidente del Congreso; en cuyo caso, dicha justificación no podrá ser esgrimida en más de dos ocasiones durante cada período ordinario de sesiones.

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la dieta total integrada mensual del diputado.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 22 de la presente Ley, será sancionado con la remoción de las Comisiones o Comités de los que forme parte y la pérdida permanente de su derecho para formar parte integrante de las mismas.

ARTÍCULO 41.- Tratándose del incumplimiento de lo dispuesto en la fracción X del artículo 22 de la presente Ley, se le suspenderá del cargo por un período de hasta treinta días; sanción que cesará al momento en que se subsane el cumplimiento de la responsabilidad señalada.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, al Congreso del Estado le corresponde:

I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación Política los nombramientos y designación y, en su caso, ratificación, de los Servidores Públicos del Congreso del Estado siguientes:

- a) Secretario de Servicios Parlamentarios;
- b) Secretario de Administración y Finanzas;
- c) Director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;
- d) Director de Comunicación Social;
- e) Contralor Interno, y
- f) Auditor General y Especiales de la Auditoría General del Estado.

II. Nombrar, designar, aprobar o ratificar, según corresponda, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o de la Comisión u órgano competente, a los Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado u otras leyes le confieran al Congreso del Estado;

III. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación;

IV. Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades, para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;

V. Otorgar las Preseas “Sentimientos de la Nación” y “Eduardo Neri”, por lo menos una vez cada tres años, en los términos establecidos por esta Ley;

VI. Llamar a los diputados suplentes respectivos en los casos previstos por la Constitución Política del Estado, si se trata de diputados de representación proporcional se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1 fracción II del Artículo 47 de la Constitución Política Local;

VII. Legislar en materia de expropiación por causa de utilidad pública;

VIII. Legislar en materia de organismos públicos descentralizados mediante la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo;

IX. Legislar respecto a la administración, conservación o inversión de los bienes del Estado y la enajenación de aquéllos que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público u otro uso

X. Excitar a los Poderes de la Unión a que protejan al Estado en los casos a que hace referencia el Artículo 119 de la Constitución General de la República;

XI. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el Artículo 73, fracción III numeral 3°, de la Constitución General de la República y ratificar, previo los estudios y observaciones, la resolución que dicte el propio Congreso Federal, de acuerdo con los numerales 6° y 7° de la misma fracción III;

XII. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días contados a partir de que tome conocimiento el Pleno del Congreso de la recepción del mismo y supervisar y dar seguimiento continuo, a través de las comisiones competentes, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en aquél;

XIII. Recibir durante la segunda quincena del mes de febrero los informes por escrito de sus Titulares, del estado que guarda la administración de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica del Estado, salvo disposición en contrario que indique una fecha distinta;

XIV. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si somete o no a referéndum los proyectos de ley o de decreto en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana;

XV. Aprobar por el voto de la mayoría absoluta de la Legislatura, el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Congreso;

XVI. Aprobar su reglamento y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Congreso del Estado;

XVII. Legislar sobre el Municipio Libre;

XVIII. Dictar medidas relativas a la seguridad pública y al sistema penitenciario;

XIX. Dictar las Leyes necesarias en el ramo de educación pública que no sean de la competencia de la Federación;

XX. Expedir las leyes que rijan las relaciones laborales del Estado y de los Municipios con sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución General de la República, y

XXI. Expedir las demás leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores.

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43. La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se celebren durante su ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

En su actuación la Mesa Directiva observará los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso;

II. Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

III. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

IV. Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

V. Autorizar el uso del salón de sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Congreso no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo y cultural;

VI. Ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a las comisiones y los comités, así como a los demás órganos técnicos y administrativos; y

VII. Las demás que le atribuyan esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 45. La Mesa Directiva, será nombrada mediante elección por el Pleno de la Legislatura con el voto de la mayoría absoluta del Congreso.

La Mesa Directiva del Congreso del Estado estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes.

Los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Quien resulte electo Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser presidente de comisión o comité alguno durante su encargo. Tampoco podrá ser presidente de la Mesa Directiva, un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

En la formulación de la planilla para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de las sesiones.

ARTÍCULO 46. La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última semana del último periodo ordinario de sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda, quienes en la misma sesión protestarán el cargo en términos de esta Ley y entrarán en funciones el día de inicio del primer periodo ordinario del siguiente año de ejercicio constitucional.

Si en la última semana del último periodo ordinario de sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda no se alcanza la mayoría necesaria, esta Mesa continuará en funciones hasta por el término de treinta días naturales, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

ARTÍCULO 47. La Mesa Directiva durará en su cargo un año de ejercicio constitucional. El Presidente no podrá ser reelecto para el mismo cargo en el año siguiente.

En su caso, la Junta de Coordinación Política deberá considerar en su propuesta la rotación de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en los cargos de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 48. La conformación de la Mesa Directiva se comunicará a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión y a las Legislaturas locales.

ARTÍCULO 49. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes. En caso de ausencia de todos, fungirán, por única vez, quienes para tal efecto designe el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 50. Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios suplentes, en caso de ausencia de éstos, temporalmente por quienes designen los diputados presentes por votación económica.

ARTÍCULO 51. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y expresará su unidad, garantizará la inmunidad constitucional de los Diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. Presidir y citar a las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente y de la Mesa Directiva, así como cumplir las resoluciones que le correspondan;

II. Declarar el quórum o la falta de éste, iniciar y clausurar las sesiones del Congreso, así como prorrogarlas, levantarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente, o decretar recesos durante el desarrollo de las mismas;

III. Presentar al Pleno el proyecto de orden del día de las sesiones para su aprobación respectiva, con base en el acuerdo emitido previamente por la Junta de Coordinación Política;

IV. Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Congreso con base en el acuerdo tomado por la Junta de Coordinación Política, cuando así proceda y, de aquellos que sean aprobados por el Pleno;

V. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, salvo acuerdo en contrario del Pleno;

VI. Conceder la palabra a los diputados, siguiendo el orden previsto en esta Ley, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones durante las sesiones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

VII. Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

VIII. Firmar conjuntamente con por lo menos un Secretario, las actas de las sesiones que celebre el Pleno o la Comisión Permanente, inmediatamente después de aprobadas, así como las Leyes, Decretos y Acuerdos que se expidan y las que se remitan al Ejecutivo para su sanción y publicación, así como las iniciativas que se remitan al Congreso de la Unión;

IX. Firmar los oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como todo convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones;

X. Exhortar a los diputados que falten a las sesiones, para que concurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

XI. Informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados a las sesiones; calificar las ausencias de los diputados; concederles permiso para ausentarse por causa justificada, y llamar a los suplentes en los casos que así proceda;

XII. Programar la presentación de dictámenes y señalar día para su discusión, así como de otros asuntos que deban resolverse, en acuerdo con la Junta de Coordinación Política;

XIII. Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre del Congreso, a que presenten el dictamen respectivo si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les hubiere turnado un asunto, para que lo presenten en un término de diez días. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo;

XIV. Representar al Congreso ante los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes públicos;

XV. Tener la representación legal del Congreso;

XVI. Recibir y dar trámite al Informe Trimestral de Resultados que presente la Contraloría Interna, así como de aquellos que particularmente se emitan en el ámbito del desempeño de sus atribuciones;

XVII. Otorgar poderes generales o especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales y laborales en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista, coadyuvante o con cualquier otro carácter, así como para nombrar delegados en los Juicios de Amparo;

XVIII. Cambiar la sede para la celebración de sesiones, previo acuerdo con los integrantes de la Mesa Directiva y la Junta, cuando exista impedimento que obstaculice llevarla a cabo en su recinto oficial, en el supuesto previsto en el Artículo 9 fracción I, de esta Ley;

XIX. Designar Comisiones de entre los diputados para representar al Congreso en los actos públicos a los que él no pudiese asistir, así como para la observancia del ceremonial del Congreso; para visitar a diputados que se encuentren enfermos o en caso de fallecimiento de algún pariente cercano de alguno de éstos y en otros casos análogos a los descritos;

XX. Citar a sesiones urgentes dentro del mismo período;

XXI. Llamar al orden a los miembros del Congreso y al público asistente a las sesiones, así como dictar en su caso, las medidas necesarias para conservarlo;

XXII. Velar por el respeto a la inmunidad constitucional y la integridad física de los diputados y preservar la inviolabilidad del Recinto y del que se habilite conforme a la presente ley;

XXII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos de lo previsto en esta Ley;

XXVI. Expedir, conjuntamente con por lo menos un secretario, los nombramientos de los servidores públicos del Poder Legislativo, designados por el Pleno, y

XXIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 53. En el caso de iniciativas preferentes de Leyes o de decretos el Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Turnar inmediatamente la iniciativa o decreto a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

II. Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

III. Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo en que deberá dictaminar la iniciativa o decreto con carácter de preferente, a través de una comunicación que deberá hacerse del conocimiento del Pleno y publicarse en la Gaceta;

IV. Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar, y

V. Para el caso de que la comisión o comisiones no hubieren dictaminado oportunamente la iniciativa preferente, el Presidente en Coordinación con la Junta, la incorporarán en el orden del día de la siguiente sesión. En su caso, la exposición de motivos, el cuerpo normativo y los Artículos transitorios serán presentados como dictamen, para los efectos de su discusión y votación.

ARTÍCULO 54. Cuando el Presidente haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, pero si quisiere entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como los demás diputados, en el turno que le corresponda, en los términos que prevé esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 55. Las resoluciones del Presidente podrán ser impugnadas por cualquiera de los diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Este voto será consultado cuando algún miembro del Congreso reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Sustituir, en su orden, al Presidente cuando haga uso de la tribuna y en sus ausencias, y

II. Las demás previstas en esta Ley y otras disposiciones que emita el Congreso, así como las que les encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. Abrir el sistema electrónico para registro de asistencia o pasar lista a los diputados para constatar la existencia del quórum legal;

II. Levantar acta de toda sesión a que se hubiere citado; e incluso, el acta circunstanciada de aquellas que no se lleven a cabo por falta de quórum;

III. Leer ante el Pleno los documentos listados en el Orden del Día, en el caso de los comunicados y la correspondencia podrán, por indicaciones del Presidente de la Mesa Directiva, leer sólo una síntesis o extracto de los mismos;

IV. Verificar, y certificar en su caso, que se haya publicado en la Gaceta del Congreso o que se haya remitido a los diputados un ejemplar en versión electrónica de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser presentados y discutidos en el Pleno con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión.

- V. Recabar y computar las votaciones y comunicar al Presidente los resultados;
- VI. Firmar y rubricar, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones, Leyes y Decretos aprobados por el Congreso, así como las iniciativas que se remitan al Congreso de la Unión, los Acuerdos y la correspondencia oficial;
- VII. A través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, entregar a los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras la documentación que obre en los archivos del Congreso, y que requieran para la emisión de los dictámenes, quienes deberán firmar de recibido en el libro de registro que se lleve para tal efecto;
- VIII. Llevar el registro de asistencias y faltas de los diputados, lo que comunicará al Presidente para los efectos legales a que haya lugar;
- IX. Expedir certificación de los hechos que estén consignados en documentos o expedientes que obren en la Secretaría o en los archivos del Congreso, con apego a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 58. Cuando de manera reiterada los integrantes de la Mesa Directiva no observen las prescripciones de esta Ley, podrán ser removidos por el Pleno. Para ello, se requerirá que algún diputado presente la moción y que ésta, después de ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputados en contra y dos a favor de manera alternada, sea aprobada en votación nominal. En ese caso, se elegirá al integrante de la Mesa Directiva para concluir el período para el que fue electo el removido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y DIPUTADOS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 59. Los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos integrados en el Congreso, se constituirán con un mínimo de dos Diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a un Grupo Parlamentario.

Cuando se trate de solo un Diputado que milite en un partido político, se integrará en una Representación Parlamentaria.

Los Diputados que no pertenezcan a un grupo o representación parlamentaria, o dejen de pertenecer a una de ellas sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados independientes, debiendo informar de dicha decisión a la Presidencia de la Mesa Directiva

Los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como los diputados independientes, tendrán las mismas prerrogativas, las que se distribuirán en forma proporcional al número de Diputados con que se cuente en la Legislatura; así como los apoyos indispensables para el desempeño de sus funciones, consistentes en instalaciones adecuadas para sus oficinas, y los recursos humanos y materiales suficientes.

En todo caso, el monto y distribución de las prerrogativas se harán públicos en la página oficial de internet.

ARTÍCULO 60. La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los primeros cinco días siguientes a la apertura del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, mediante escrito dirigido por los integrantes de cada Grupo Parlamentario a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten a la Mesa Directiva del Congreso, los siguientes documentos:

I. Acta en la que conste la decisión de sus integrantes de constituirse en Grupo Parlamentario y la lista de sus integrantes, y

II. Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo, así como los de aquellos que desempeñen otras actividades directivas.

En caso de cualquier controversia interna relativa a la aplicación de este Artículo, será determinada por las normas propias de cada Grupo o Representación Parlamentaria correspondiente.

Cuando se integre un nuevo grupo o se efectúen modificaciones al ya constituido, deberá observarse el mismo procedimiento.

Examinada por el Presidente del Congreso la documentación referida, dará cuenta de ella al Pleno y hará, en su caso, la declaratoria de reconocimiento de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como las declaraciones de Diputados Independientes, para los efectos de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Corresponde a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a los diputados de su Grupo o Representación parlamentaria en los cargos, Comisiones y Comités que se deriven de esta Ley;

II. Informar a la Junta, de la sustitución de Diputados pertenecientes a su Grupo Parlamentario o Representación parlamentaria, en los supuestos previstos en esta Ley, en las diversas Comisiones y Comités que se hubieren aprobado e integrado por acuerdo del Pleno del Congreso, para que la Junta, a su vez, se lo informe al Pleno, y

III. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 62. Los coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias deberán dar a conocer al Pleno de la Legislatura, a más tardar a los 30 días de su instalación, la Agenda Legislativa donde se contemplen los temas políticos, económicos y sociales que sean de interés general y para el establecimiento de un desarrollo pleno en el Estado.

ARTÍCULO 63. Cada Grupo y Representación parlamentaria tendrá derecho a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos. Dicha ubicación se determinará mediante acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 64. Cuando un Partido Político cambie de denominación, el grupo o representación parlamentaria respectiva, podrá hacer lo propio, lo que habrá de comunicarse al Pleno.

En el caso de que un grupo o representación parlamentaria se disuelva, se informará de ello a la Mesa Directiva para que, en su oportunidad, se informe de ello al Pleno.

En el caso de que un Partido Político que tenga un grupo o representación parlamentaria en el Congreso, se fusione con otro, se podrá integrar un nuevo grupo o representación, lo que en su caso se hará del conocimiento del Pleno, para los efectos a que se contrae el presente capítulo.

En los supuestos de los párrafos segundo, tercero y cuarto no exime a los Grupos o Representaciones Parlamentarias de lo que establece el párrafo segundo del Artículo 65, por lo tanto deberán entregar su cuenta anual de los recursos que hayan ejercido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN PRIMERA

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 65. La Junta de Coordinación Política la integrarán los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, conforme al cual cada uno de sus miembros tendrá tantos votos como número de legisladores integren el Grupo o Representación Parlamentaria, respectivamente. Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

La integración de los cargos de la Junta de Coordinación Política, se hará atendiendo la proporcionalidad de cada uno de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, de tal manera que ocupará el cargo como Presidente el Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de diputados, como Secretario, y el resto de los coordinadores de Grupo Parlamentario o Representantes Parlamentarios, como vocales.

La Junta de Coordinación Política rendirá protesta en los primeros diez días del primer periodo ordinario de sesiones del ejercicio legislativo, y durará el mismo periodo de la legislatura.

En caso de empate en la integración de la Legislatura, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos que tengan el mayor número de diputados; iniciando por aquel que haya tenido el mayor número de votos en la elección.

ARTÍCULO 66. La Junta deberá instalarse al término de la sesión en la cual se elija. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

A las reuniones de la Junta concurrirá, cuando se le convoque, el Secretario de Servicios Parlamentarios, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 67. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá *en* dicho cargo.

Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada Grupo; en su caso, se avisará a la propia Junta y al Presidente de la Mesa Directiva. Los sustitutos ocuparán los cargos de los sustituidos.

En tanto no se dé el aviso respectivo, las faltas temporales del Presidente, serán cubiertas por el Secretario y las de éste, por los vocales, en su orden.

SECCIÓN SEGUNDA

DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 68. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad política del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Las reuniones de la Junta serán privadas y podrá celebrar reuniones de trabajo con la Mesa Directiva y las Comisiones y Comités cuando así se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, las Actas de sus sesiones serán públicas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 69. Para declarar instaladas las sesiones y válidos los acuerdos que tome, la Junta de Coordinación Política, requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos que emita se tomarán por consenso y, de no haberlo, por mayoría de votos conforme al sistema de voto ponderado.

Tratándose de la emisión de resoluciones, dictámenes y acuerdos de la Comisión, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior. Tratándose de iniciativas de leyes y decretos, éstas deberán de ser firmadas por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 70. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la conformación de acuerdos relativos al contenido de las agendas presentadas por los distintos Grupos y Representaciones Parlamentarias y con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes, así como sobre los asuntos que se desahoguen en el Pleno, al igual que para presentar a éste, proyectos de acuerdo para el funcionamiento de los órganos del Congreso;

II. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso que entrañen una posición política del órgano colegiado;

III. Proponer a los integrantes de las Comisiones Ordinarias y Especiales; así como de los Comités Ordinarios del Congreso del Estado, con la indicación de quiénes fungirán como Presidentes, Secretarios y Vocales;

IV. Proponer al Pleno del Congreso los nombramientos del Secretario de Servicios Parlamentarios; del Secretario de Administración y Finanzas; del Auditor General del Estado y de los Auditores Especiales; del Director de Comunicación Social; del Contralor Interno; del Director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; asimismo, nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a propuesta del Comité de Transparencia y Acceso a la información del Congreso;

V. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y funcionamiento administrativo de la Legislatura;

VI. Establecer los criterios para la distribución del gasto y otorgamiento de recursos a los Grupos y a las Representaciones Parlamentarias, a las Comisiones, a los Comités, a las áreas administrativas, técnicas y de apoyo del Congreso;

VII. Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos y Representaciones Parlamentarias;

VIII. Analizar y autorizar, en su caso, la entrega del informe anual de la Cuenta Pública que reciba de la Secretaría de Finanzas, a la Auditoría General del Estado, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;

IX. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos servidores públicos que la Constitución y las leyes confieren al Congreso del Estado;

X. Formular la propuesta para la designación de Gobernador interino o sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

XI. De las propuestas de los servidores públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas;

XII. Autorizar los Manuales administrativos necesarios para el mejor funcionamiento de los órganos técnicos, administrativos y de apoyo del Congreso del Estado;

XIII. Coordinarse con la Mesa Directiva para organizar y conducir los trabajos legislativos y parlamentarios; establecer los criterios relacionados con la elaboración del programa de cada periodo de sesiones; e integrar en coordinación con el Presidente de la Mesa Directiva, el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;

XIV. Conocer y tramitar las solicitudes de información hechas por las Comisiones o Comités del Congreso del Estado, así como las de comparecencia ante dichos órganos de los servidores públicos estatales y municipales;

XV. Impulsar la política editorial del Congreso y promover actividades de fomento a la cultura y capacitación profesional del personal del Poder Legislativo, y

XVI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 71. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las funciones de la Junta;

II. Convocar y conducir las sesiones de la Junta;

III. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta, proveyendo a su exacta observancia;

IV. Proponer a la Junta la creación de las unidades administrativas que sean necesarias;

V. Nombrar y remover, con el acuerdo de la Junta, al personal de la Legislatura en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre sus licencias y renunciaciones;

VI. Expedir los nombramientos del personal del servicio civil de carrera, previo el cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley y el Estatuto respectivo;

VII. Suscribir, con autorización de la Junta y asistido por la Secretaría de Finanzas, las operaciones y convenios financieros y crediticios con instituciones, organismos o dependencias públicas o privadas;

VIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta los criterios y lineamientos establecidos por el Comité de Administración, así como las opiniones de la Junta de Coordinación Política;

IX. Firmar, en ausencia del Presidente y de los Secretarios de la Mesa Directiva, la correspondencia oficial, y

X. Las demás que le confieran la ley, otras disposiciones legales, el Pleno o la Junta.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones del Secretario de la Junta:

I. Citar a sesión a los diputados que la integran, por acuerdo del presidente;

II. Registrar la asistencia a las sesiones y verificar el quórum;

III. Asentar en actas los acuerdos tomados por la Junta y firmarlos, junto con el presidente;

IV. Informar al presidente de la documentación recibida, y

V. Las demás que le encomiende el presidente.

ARTÍCULO 73. Son atribuciones de los vocales:

I. Auxiliar al secretario en el despacho de los asuntos a su cargo, y

II. Las que les encomiende la Junta de Coordinación Política o su Presidente.

ARTÍCULO 74. El Presidente de la Junta, designará un secretario técnico que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las reuniones de la Junta;

II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;

III. Elaborar las minutas de las reuniones de la Junta;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta, y

V. Las demás que determine el Presidente y la Junta de Coordinación Política.

En cualquier momento el Presidente de la Junta podrá remover al Secretario Técnico.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PLENO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

ARTÍCULO 75. En cada año de ejercicio de la Legislatura habrá dos períodos de sesiones ordinarias. El primer período iniciará el primero de septiembre y se clausurará el quince de enero; el segundo iniciará el primero de marzo y culminará el quince de junio.

Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la Mesa Directiva en coordinación con la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 76. Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso, en los que sesionará la Comisión Permanente.

Durante los recesos, el Congreso podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por la Comisión Permanente. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio del período y el o los asuntos a tratar exclusivamente durante el mismo.

El Gobernador del Estado podrá presentar solicitud para la celebración de un período de sesiones extraordinario, misma que será analizada y evaluada por la Comisión Permanente, resolviendo lo conducente.

ARTÍCULO 77. El día de la instalación de los períodos ordinarios de sesiones se reunirán los diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que diputados e invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las (___) horas con (___) minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por

iniciados los trabajos del (primero o segundo) período ordinario de sesiones, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de su ejercicio constitucional".

ARTÍCULO 78. En la sesión protocolaria en que conforme al Artículo 73 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador rinda el informe anual de su gobierno, el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. El informe será analizado en sesiones posteriores.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a tiempo máximo de 10 minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

ARTÍCULO 79. La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES

ARTÍCULO 80. Las sesiones podrán ser ordinarias, urgentes, secretas, permanentes y solemnes.

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción III de este Artículo;

II. Tendrán el carácter de urgentes las sesiones a que cite el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y que no estén programadas dentro de un período de sesiones;

III. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Junta de Coordinación Política en coordinación con la Presidencia de la Mesa Directiva, que requieran de reserva, y

c) Aquellos que esta u otras leyes así lo señalen.

Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio. Para tales efectos, la Mesa Directiva determinará las medidas que deban adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de sesiones.

Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

IV. Cuando el Congreso lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Junta en coordinación con la Presidencia de la Mesa Directiva. La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente determinar los recesos que se estimen pertinentes.

De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

V. Serán solemnes aquellas sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 81. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Junta de Coordinación Política en coordinación con la Presidencia de la Mesa Directiva.

Las sesiones durarán hasta cuatro horas, no obstante podrán ser prorrogadas por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente de la Mesa o de un diputado.

La Junta de Coordinación Política junto con el Presidente de la Mesa Directiva, elaborarán en reunión previa a cada sesión, el proyecto de Orden del Día, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, se presenten.

El Presidente de la Mesa Directiva ordenará publicar en la Gaceta Parlamentaria el proyecto de Orden del Día de la sesión para el conocimiento de todos los diputados, incluyendo los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que los diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.

Inmediatamente después de aprobado el Orden del Día, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, las Comisiones o Comités y los diputados en lo individual, podrán solicitar se incluyan otros asuntos, pero ello sólo procederá siempre y cuando el Pleno lo apruebe por mayoría absoluta. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trate, los documentos relativos se distribuirán de manera impresa para cada diputado y posteriormente se publicarán en un alcance de la Gaceta.

ARTÍCULO 82. Las sesiones del Congreso no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado, la presente Ley, u otras aplicables, determinen una votación distinta.

Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y el Presidente convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

ARTÍCULO 83. El Congreso se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84. El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 85. Las Comisiones y Comités ordinarios tendrán el carácter de permanentes y sus integrantes serán designados dentro de los primeros quince días del primer año de ejercicio constitucional, para ese efecto, los Grupos y Representaciones Parlamentarias presentarán a la Junta sus propuestas respectivas, en ellas se privilegiarán la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones se privilegiará el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Los diputados podrán pertenecer hasta a cinco Comisiones, para estos efectos, no se computará la pertenencia a las Comisiones especiales y Comités.

Las Comisiones Legislativas y los Comités Ordinarios de la Legislatura deberán instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes a su integración; deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Junta. Cada una de éstas, deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso un informe trimestral de sus actividades realizadas.

Las reuniones a que se refiere el presente Artículo se deberán llevar a cabo en fecha distinta a la celebración de sesiones del Pleno, salvo anuencia expresa de la Junta o de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 86. Cada Comisión y Comité se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados, salvo disposición expresa de la Ley. El número de integrantes deberá ser impar.

Toda Comisión y Comité contará con un Presidente, un Secretario y Vocales; procurando que en su integración se refleje la pluralidad y proporcionalidad de los grupos y representaciones parlamentarias en el Congreso. En caso de empate en sus votaciones, el presidente tendrá voto de calidad.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas, integrado con un mínimo de tres diputados de los cuales uno será su coordinador. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Para el desempeño de sus funciones, cada Comisión y Comité contará con un Secretario Técnico designado por los integrantes de la Comisión, a propuesta del Presidente de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, se integrarán con diputados, que no hubiesen ejercido recursos públicos durante los cinco años inmediatos anteriores a los del ejercicio de su cargo o que tuvieren conflicto de interés en los asuntos competencia de estas Comisiones.

Los miembros de las comisiones estarán obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

El Coordinador del Grupo Parlamentario o de la Representación a la que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. La sustitución temporal será aprobada por la Junta y la definitiva por el Pleno.

Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias.

ARTÍCULO 87. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán de:

I. Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

II. Asuntos Políticos, Desarrollo Municipal y Gobernación;

- III. Atención a Migrantes;
- IV. Atención a Grupos Vulnerables;
- V. Cultura;
- VI. Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Derechos Humanos;
- VIII. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- IX. Desarrollo Económico y Trabajo;
- X. Desarrollo Social;
- XI. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda;
- XII. Educación, Ciencia y Tecnología;
- XIII. Equidad de Género;
- XIV. Estudios Constitucionales;
- XV. Hacienda;
- XVI. Instructora;
- XVII. Justicia;
- XVIII. Participación Ciudadana;
- XIX. Periodistas;
- XX. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXI. Protección Civil;
- XXII. Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;
- XXIII. Salud;
- XXIV. Seguridad Pública;
- XXV. Transporte y Movilidad;
- XXVI. Turismo; y
- XXVII. Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado;

La Comisión Instructora, deberá integrarse por cinco diputados.

ARTÍCULO 88. Las Comisiones anteriormente enunciadas, podrán ser incrementadas a juicio y por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión.

ARTÍCULO 89. Los Comités Ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento Interno.

Dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. Del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; y
- V. De Transparencia y Acceso a la Información del Congreso.

ARTÍCULO 90. Para el desarrollo de sus funciones y en el ámbito de la materia de su competencia, los comités tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Definir políticas, criterios y estrategias generales de trabajo;
- II. Dictar lineamientos, normas, procedimientos y directrices de funcionamiento, y
- III. Ejercer las acciones de control, seguimiento y evaluación.

Las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento para las comisiones, en lo que se refiere a su creación, integración, funcionamiento y participación de sus integrantes serán aplicables, en lo procedente, a los comités.

En todo caso, solicitarán a la Presidencia de la Mesa Directiva, la publicación de todos aquellos documentos de carácter público que generen en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 91. Tendrán carácter de especiales las Comisiones y los Comités que se integren para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna Comisión o Comité ordinario; su carácter será transitorio y conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

Son Comisiones especiales, entre otras:

- I. La investigadora;
- II. Las previstas en el Artículo 47 fracción XVIII;
- III. Las de cortesía, y
- IV. Aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia.

ARTÍCULO 92. A la Comisión Especial Investigadora le corresponde dictaminar sobre los supuestos previstos en el Artículo 18 de la presente Ley. Sus integrantes se elegirán en sesión secreta, en la que se dé cuenta al Pleno de la existencia fundada de una denuncia de que algún Diputado desempeñe otro cargo o comisión incompatible con su responsabilidad.

La Comisión se integrará por cinco diputados, quienes serán designados por insaculación; el primero será el Presidente y el último, el Secretario.

ARTÍCULO 93. El Presidente de cada Comisión y Comité será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen; al recibirlos deberá firmar el libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

ARTÍCULO 94. Las Comisiones y Comités sesionarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, en su caso, de la Junta o de la Mesa Directiva. Dichas sesiones podrán ser públicas o privadas.

A las sesiones de Comisiones o Comités asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo, estos últimos con voz pero sin voto. A las reuniones de la Comisión Instructora, sólo asistirán sus integrantes en los casos y términos que establezca el Reglamento.

Las reuniones de las comisiones se convocarán en días diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especificará el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notificará a la Mesa.

ARTÍCULO 95. Cada Comisión tendrá un presidente y un secretario, de distintos grupos parlamentarios. La propuesta de integración de la Junta atenderá los criterios de pluralidad, igualdad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.

ARTÍCULO 96. Corresponderá a los Presidentes y Secretarios de las Comisiones:

- I. Presentar, para su aprobación, el proyecto de Programa y Calendario de Trabajo Anual de la comisión;
- III. Determinar el carácter público o privado de las reuniones;
- IV. Proponer la integración de subcomisiones o grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos de su competencia;
- V. Establecer, para el desahogo de asuntos que le sean turnados, la coordinación necesaria con otras comisiones y comités;
- VI. Promover la realización de estudios e investigaciones, especialmente de carácter histórico, doctrinario y de derecho comparado, en los asuntos competencia de cada comisión;
- VII. Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, relacionados con las materias de cada comisión;
- VIII. Formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la comisión, y acordar el trámite a los asuntos programados, y
- IX. Preparar los informes de gestión presupuestal y anual de actividades de la comisión, así como la memoria final de sus labores.

ARTÍCULO 97. Los Presidentes de las Comisiones desempeñarán las funciones siguientes:

- I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
- II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión;
- III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulte necesario, o lo solicite la mayoría de los integrantes de la comisión;
- IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa Directiva de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;
- V. Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado, y cuidar el cumplimiento de las normas en materia de disciplina parlamentaria durante las mismas;
- VI. Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de la comisión y los informes procedentes;
- VII. Formular, a nombre de la comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y municipal; del Poder Judicial del Estado o de otros entes públicos que corresponda para ilustrar el juicio en el despacho de los asuntos que les competen;
- VIII. Previo acuerdo de la comisión, convocar a servidores públicos de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o municipal; del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que asistan a reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia;
- IX. Nombrar al Secretario Técnico, con la aprobación de la comisión;

X. Administrar, en su caso, el presupuesto que se asigne a la comisión, de acuerdo a la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal;

XI. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las sesiones de la comisión, así como las actas que se deriven de dichas sesiones y, los documentos que deban difundirse en ese medio, y

XII. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, los acuerdos del Congreso y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 98. Cuando haya cambios en la Presidencia de una comisión, el Presidente saliente transferirá al entrante, con el auxilio del Secretario Técnico, el inventario y los archivos.

ARTÍCULO 99. Los secretarios de las Comisiones cumplirán las funciones siguientes:

I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;

II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo;

III. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niegue a hacerlo, conforme a lo dispuesto en la fracción III, del Artículo 97 de esta Ley;

IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente, y

V. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente de la Comisión designará, de entre los vocales, a quien deberá desempeñar el cargo temporalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 100. Las Comisiones Legislativas Ordinarias para el desempeño de sus funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y materia de atención, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Dictaminar los asuntos que les sean turnados, estableciendo los mecanismos y procedimientos de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;

II. Promover iniciativas de leyes y decretos;

III. Llevar a cabo la revisión de la legislación estatal que le competa cuando tuviere cinco años o más de haberse expedido, para proceder a su actualización;

IV. Revisar, dar seguimiento, evaluar y dar opinión, en el ámbito que les corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Municipal, así como el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado que presente el Gobernador, y los que remitan los titulares de las dependencias y entidades estatales y municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado, respecto a la materia de su competencia;

V. Vigilar y evaluar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como el diseño y aplicación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, y

VI. Proponer las modificaciones que resulten procedentes en la materia de su competencia, al Plan Estatal de Desarrollo y los Planes y programas contemplados en la Ley de Planeación, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 101. En tanto órganos colegiados, las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar su Programa de Trabajo;
- II. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;
- IV. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;
- V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;
- VI. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
- VII. Autorizar, en lo procedente, los informes que presenten el Presidente y el Secretario de la Comisión, las subcomisiones o los grupos de trabajo;
- VIII. Celebrar reuniones de comisiones unidas;
- IX. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;
- X. Emitir las opiniones que se les soliciten en las materias de su competencia;
- XI. Presentar al Pleno el informe anual o final de actividades, por conducto del Presidente de la Mesa y, en su caso, los reportes específicos que se les soliciten; el informe se publicará en la Gaceta y en la página de Internet del Congreso;
- XII. Solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva, la publicación de las convocatorias, actas, informes, minutas, acuerdos, dictámenes, iniciativas, programa de trabajo; y todos aquellos documentos de carácter público que generen en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 102. Las Comisiones a las que no se les determine conocer asuntos en lo particular en la presente Ley, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los Artículo 100 y 101, deberán atender particularmente los asuntos que por su naturaleza y materia de su competencia estén referidos a su denominación, así como de aquellos que particularmente les sean turnados por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 103. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Constitución, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 104. Las comisiones, para el despacho de los asuntos a su cargo, continuarán funcionando durante los recesos del Congreso.

Las comisiones atenderán los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 105. A la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos a la legislación en materia de libertades y derechos humanos de los pueblos originarios y afromexicanos;
- II. Los relativos a la procuración y administración de justicia de los indígenas y Afromexicanos, y
- III. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, le sean turnados.

ARTÍCULO 106. A la Comisión de Asuntos Políticos, Desarrollo Municipal y Gobernación le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. La legislación en materia de desarrollo municipal;
- II. Los que se refieran a los límites del territorio estatal;
- III. De los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en relación a éstos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio;
- IV. De los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- V. Los relativos a las ausencias, renunciaciones y solicitudes de licencia de servidores públicos que deba resolver el Congreso que así lo establezcan la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen;
- VI. Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado;
- VII. Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;
- VIII. Los referentes a la integración de Consejos Municipales y aquellos relativos a la designación de integrantes de los Ayuntamientos, en el caso de los supuestos a que se refiere la fracción anterior, y
- IX. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

ARTÍCULO 107. A la Comisión de Atención a Migrantes le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los relativos en materia de Migración;
- II. Los relacionados con los derechos humanos, políticos, económicos y sociales de los migrantes guerrerenses en otras entidades de la República;
- III. Los referentes a las garantías y derechos humanos de los migrantes, en el marco del derecho internacional, y
- IV. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

ARTÍCULO 108. A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados a las libertades y derechos humanos de las personas o grupos que por sus características por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de desventaja o desigualdad social y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo, a la convivencia y/o acceder a condiciones de bienestar; y
- IV. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, le sean turnados.

ARTÍCULO 109. A la Comisión de Estudios Constitucionales, le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. De las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guerrero;
- II. De las iniciativas de Ley y Decretos sobre Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como las reformas a las mismas, y
- III. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

ARTÍCULO 110. A la Comisión de Hacienda le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los que se relacionen con la legislación fiscal y hacendaria del Estado y de los Municipios;
- II. Lo relativo a la autorización que se otorgue al Ejecutivo del Estado para enajenar, ceder, donar, permutar o gravar sus bienes inmuebles.
- III. Los que se refieran a la desincorporación de los bienes del dominio público y de los municipios;
- IV. Los relativos a las autorizaciones que se otorguen al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos para contratar empréstitos, y
- V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

ARTÍCULO 111. A la Comisión Instructora, le corresponde:

- I. Emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 195 y 196 de la Constitución Política del Estado;
- II. Incoar los procedimientos de juicio político y de procedencia;
- III. Emitir y presentar al Pleno, las conclusiones acusatorias o inacusatorias derivadas de los procedimientos señalados en la fracción anterior, y
- IV. Erigirse en Órgano de acusación ante el Pleno del Congreso, cuando así lo establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 112. La Comisión de Justicia le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a la creación de Leyes, o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;
- II. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia social para menores infractores y del servicio de defensoría de oficio en el Estado;
- III. De las iniciativas de Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado, así como de las reformas de las mismas;
- IV. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario en el Estado, y
- V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados

Artículo 113. A la Comisión de Periodistas le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieren a la garantía de la libertad de expresión, así como la protección y garantía del ejercicio de la profesión del periodismo, y
- II. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, le sean turnados.

ARTÍCULO 114. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I. Los que se relacionen con la integración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los referentes a la revisión de las Cuentas Públicas Anuales de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y los Municipios;

III. Recibir de la Auditoría General del Estado, los Informes Anuales de Resultados relativos a la presentación y revisión de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, así como aquellos que se desprendan de la fiscalización de los Informes Financieros Semestrales, a fin de dar seguimiento al pliego de observaciones o, en su caso, emitir el dictamen correspondiente;

IV. Recibir y dictaminar la comprobación del presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado, y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

ARTÍCULO 115. A la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado le corresponde el estudio y dictamen o el conocimiento de los asuntos siguientes:

I. Vigilar que las actividades de la Auditoría General del Estado se realicen conforme a lo que dispone la Ley;

II. Evaluar el cumplimiento de las funciones que la Auditoría General del Estado tiene a su cargo, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley correspondiente;

III. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Auditoría General del Estado;

IV. Emitir opinión sobre el nombramiento y remoción del personal técnico de la Auditoría General del Estado, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de a materia;

V. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Recibir el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del H. Congreso, y

VII. Las demás que establezca la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 116. Al Comité de Administración, le corresponde:

I. Dictar los criterios, lineamientos, estrategias y procedimientos administrativos, a los que deberá sujetarse la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso;

II. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto;

III. Presentar por escrito a la Junta el análisis, opiniones, observaciones y sugerencias respecto al ejercicio presupuestal del Congreso.

IV. Rendir informe al Pleno en la segunda y penúltima sesión de cada periodo ordinario, sobre la administración general de los recursos económicos, para efectos de su aprobación. El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas, y el Comité deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;

V. Autorizar la plantilla del personal y sus movimientos, el tabulador de sueldos y salarios, y los programas de desarrollo del personal. De lo anterior deberá rendir cuentas al Pleno del Congreso;

VI. Supervisar la elaboración e integración de los inventarios de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias;

VII. Participar en las tareas para enriquecer el patrimonio del Congreso del Estado y de incrementar sus recursos financieros;

VIII. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que el H. Congreso del Estado celebre con terceros;

IX. Otros asuntos que tengan que ver con la administración del personal y los recursos económicos del Congreso del Estado, y que sean materia de este Comité;

X. Los demás análogos, que a juicio del Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta le sean turnados o encomendados.

ARTÍCULO 117. Al Comité de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, le corresponde:

I. Aprobar las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Instituto, que someta a su consideración el director del mismo;

II. Aprobar el programa anual de trabajo que presente el director del Instituto;

III. Conocer, opinar y evaluar el informe de actividades que rinda el director;

IV. Aprobar la integración del Consejo Consultivo del Instituto, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 118. Corresponde al Comité del Servicio Civil de Carrera, además de los asuntos que esta Ley y el Estatuto le confieran, todos los relativos a la implementación, desarrollo y consolidación del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 119. Corresponde al Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso, las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, además de las que se establezcan en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, ASESORES Y PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 120. Para el desempeño de sus funciones cada comisión y comité contará con un Secretario Técnico designado por la Comisión o Comité a propuesta del Presidente de la misma; y conforme a sus necesidades y la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales del Congreso, con asesores parlamentarios de carrera o especializados y demás personal de apoyo.

Los secretarios técnicos y asesores parlamentarios serán, preferentemente, miembros del Servicio Civil de Carrera del Congreso.

Con autorización de la Junta, los asesores especializados serán contratados para auxiliar a las comisiones o comités, cuando se requieran servicios profesionales idóneos para asuntos específicos.

ARTÍCULO 121. El Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:

I. Apoyar en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la comisión o comité, de las subcomisiones o subcomités y de los grupos de trabajo;

II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que sean turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos al Presidente y al Secretario y, en su caso, a los integrantes de la comisión o comité;

- III. Formular, bajo la orientación del Presidente y el Secretario, los proyectos de dictamen, resolución u opinión de los asuntos que sean turnados a la comisión o comité;
- IV. Gestionar el análisis y valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto, y acordar con el Presidente la solicitud de opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el proyecto de dictamen correspondiente, conforme al Artículo 21 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado;
- V. Preparar y remitir, bajo las indicaciones del Presidente o del Secretario, en los casos que proceda, la convocatoria, el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;
- VI. Llevar el registro de asistencia de los diputados y elaborar, en consulta con los secretarios de las comisiones y comités, los proyectos de las actas de las reuniones;
- VII. Participar con voz en las reuniones, cuando así se requiera, para presentar proyectos, aportar información o emitir opiniones;
- VIII. Organizar y mantener actualizados el archivo y la información estadística de la comisión o comité;
- IX. Informar a la Comisión sobre la legislación estatal que le competa cuando tuviere cinco años o más de haberse expedido, para proceder a su revisión y actualización;
- X. Coadyuvar con el Presidente de la comisión o comité a dar seguimiento al trabajo de los asesores y del personal de apoyo;
- XI. Fungir como enlace con las Secretarías así como con los demás órganos técnicos y de apoyo del Congreso, para coadyuvar al funcionamiento de la comisión o comité;
- XII. Auxiliar a la comisión o comité en la difusión de sus actividades a través de los medios de comunicación de que dispone el Congreso, y
- XIII. Elaborar, previamente al término de la Legislatura, la Memoria de Labores y el acta de entrega a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión o comité y la documentación referente a los mismos.

ARTÍCULO 122. Los secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la comisión o comité que corresponda.

Los secretarios técnicos de las comisiones de Estudios Constitucionales, Justicia, e Instructora, deberán ser licenciados en Derecho, preferentemente con maestría o doctorado. Los secretarios técnicos de las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado y, de Hacienda, deberán ser profesionistas en áreas afines y, preferentemente con maestría o doctorado.

TÍTULO NOVENO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 123. En los períodos de receso del Congreso funcionará una Comisión Permanente que será electa por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes el penúltimo día de cada período ordinario de sesiones, misma que se integrará por los diputados miembros de la Mesa Directiva y siete Vocales. Por cada Vocal Propietario se elegirá un suplente.

Las sesiones, procedimientos, debates, trámites, convocatorias, ceremoniales y demás actividades inherentes a las funciones de la Comisión Permanente, se registrarán por las disposiciones aplicables de esta Ley y del Reglamento Interno del Congreso.

ARTÍCULO 124. La Comisión Permanente se instalará una vez que el Congreso del Estado clausure el período ordinario de sesiones. Hecha por su Presidente la declaratoria respectiva, se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos, precisándose la forma en que dicha Comisión quedó integrada.

En la Comisión Permanente, la Mesa Directiva observará en lo conducente las normas que rigen su actuación ante el Pleno.

ARTÍCULO 125. Las faltas de los integrantes de la Comisión Permanente serán cubiertas en los siguientes términos: el Presidente será suplido por el Primer Vicepresidente, y éste por el Segundo Vicepresidente.

Las faltas de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios suplentes y la de los Vocales, por los Vocales suplentes respectivos.

ARTÍCULO 126. Cuando alguno de los integrantes de la Comisión Permanente no pueda concurrir a las sesiones por enfermedad o cualquier otra causa justificada, lo hará saber con anticipación al Presidente de la misma, a fin de que se llame a su respectivo suplente.

ARTÍCULO 127. La Comisión Permanente, para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará quincenalmente cuando menos.

ARTÍCULO 128. La Comisión Permanente tendrá además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, las siguientes:

I. Despachar los asuntos económicos del Congreso;

II. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con su trámite al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;

III. Discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones que presenten sus integrantes o los miembros de la Junta, y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 129. Las resoluciones de la Comisión Permanente serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en sesión, excepción hecha de lo dispuesto en contrario por mandato legal o constitucional.

ARTÍCULO 130. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso. El Presidente rendirá un informe al Pleno sobre ello.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 131. Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará con unidades y órganos técnicos y administrativos cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 132. El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado así como los correspondientes manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, serán aprobados y reformados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 133. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos técnicos y administrativos:

I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Auditoría General del Estado;

IV. Dirección de Comunicación Social;

V. Contraloría Interna;

VI. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;

VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

VIII. Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo del Congreso, y

IX. La Mesa Técnica.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 134. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integrará con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

I. Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, así como a Comisiones Legislativas y Comités Ordinarios que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con la inmunidad de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

II. Servicios al desarrollo de las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno y de la Comisión Permanente; registro y seguimiento de las iniciativas de ley o decreto, dictámenes o minutas; distribución en las sesiones de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno y de la Comisión Permanente; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

III. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

IV. Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a los legisladores;

V. Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria, y

VI. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales del Congreso, en sus aspectos consultivo y contencioso.

Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituirá en una Dirección o unidad, la cual se estructurará con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTÍCULO 135. El Secretario de Servicios Parlamentarios será nombrado y removido libremente por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta. En el año de la renovación de la Legislatura continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

ARTÍCULO 136. Para ser designado Secretario de Servicios Parlamentarios, se requiere:

I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido treinta años de edad;

III. Contar con título profesional legalmente expedido;

IV. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

V. No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular, y

VI. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

ARTÍCULO 137. El Secretario de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realizará la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

Al Secretario le corresponde:

I. Asistir a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva en el cumplimiento de sus funciones;

II. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

III. Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado;

IV. Informar trimestralmente a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por éstas, y respecto al desempeño de sus funciones y atribuciones; y

V. Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 138. La Secretaría Administración y Finanzas se integrará con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

I. Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

II. Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

III. Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión, mantenimiento y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; telefonía; alimentación; adquisiciones de recursos materiales; y servicios generales;

IV. Servicios de Informática, que comprende los de: soporte técnico, instalación y mantenimiento y adquisición de bienes informáticos; planificación informática; diseño gráfico y, Programación;

V. Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

VI. Servicios Médicos.

Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección o unidad, la cual se estructurará con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTÍCULO 139. Para ser designado Secretario de Administración y Finanzas, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Secretario de Servicios Parlamentarios.

El Secretario de Administración y Finanzas, antes de asumir el cargo, depositará una fianza para garantizar los recursos que se le confíen.

ARTÍCULO 140. El Secretario de Administración y Finanzas velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

Al Secretario le corresponde:

I. Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

II. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso;

III. Integrar la propuesta de Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Congreso, tomando en cuenta las disposiciones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

IV. Asistir al Secretario de Servicios Parlamentarios en el cumplimiento de sus funciones; y acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y

IV. Los que a juicio de la Junta de Coordinación Política le competan, así como cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 141. La Auditoría General del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos fiscalizables Estatales y

Municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría General del Estado se rige por la Ley de la materia, en la que se establecerá su competencia, organización interna, funcionamiento y procedimientos.

En la elección del titular de la Auditoría General del Estado se estará a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto hace a los auditores especiales, se requerirá la mayoría calificada que prevé el Artículo 151 numeral 1 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DE OTROS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL CONGRESO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 142. La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas y parlamentarias, desarrolladas por el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y los comités del Congreso, así como por los diputados, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interno.

La Dirección dependerá de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. Su titular deberá ser electo por el voto de la mayoría absoluta de los diputados presentes en sesión; contará con el personal necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones; y en caso de renuncia, podrá permanecer en el ejercicio de sus funciones o ser designado por la Junta de Coordinación Política algún encargado de despacho, hasta que sea designado su sucesor.

El desempeño de las atribuciones y obligaciones, estará bajo la vigilancia y control de la Junta.

ARTÍCULO 143. Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere acreditar experiencia o conocimientos técnicos o profesionales en: periodismo, ciencias de la comunicación o sus áreas afines.

ARTÍCULO 144. Corresponde al Director de Comunicación Social del Congreso del Estado:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional, conduciéndose bajo los principios de pluralidad, objetividad e imparcialidad.

II. Organizar conferencias de prensa, entrevistas, y demás actividades de difusión informativa, que requieran los integrantes de la Legislatura o cualquiera de sus órganos;

III. Emitir, bajo su responsabilidad, los boletines de información relativos a los trabajos y resoluciones relevantes de la actividad parlamentaria;

IV. Elaborar y circular entre los diputados, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, videográfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada;

VI. Proponer y participar en la edición, impresión y distribución de folletos, revistas y demás impresos que contribuyan a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional del Poder Legislativo;

VII. Operar la página de internet del Congreso del Estado, y

VIII. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta o, en su caso, del Pleno de la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 145. El Congreso contará con su propia Contraloría Interna, como un órgano interno dotado de autonomía técnica y de gestión para el control y evaluación del desempeño de las áreas administrativas y de los Órganos Técnico Administrativos, así como en la atención de quejas, investigación, procedimientos disciplinarios e imposición de sanciones del personal adscrito a los mismos, conforme a la legislación de la materia.

La Contraloría se ubicará en el ámbito de la Presidencia de la Mesa Directiva y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 146. El titular de la Contraloría será nombrado y removido por la mayoría absoluta de los diputados del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 147. La Contraloría Interna propondrá a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Administración para el efecto de su aprobación, las políticas, manuales de organización y funciones de ese Órgano y de los demás Órganos Técnico Administrativos del Congreso del Estado, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan.

En el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará con el apoyo y la colaboración de los Titulares de los Órganos Técnico Administrativos y de la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO 148. Corresponderá a la Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría presupuestal y administrativa, así como realizar auditorías y aclaración a las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades, a efecto de vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Presidencia de la Mesa Directiva conocerá de los informes y resultado de las intervenciones de la Contraloría, debiendo instruir lo necesario para los efectos legales conducentes.

II. Diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de gestión de las unidades administrativas del Congreso y participar en actos de fiscalización; y

III. Recibir e investigar quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos del Congreso, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y sustanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar al Congreso, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, en los recursos legales y ante autoridades jurisdiccionales locales o federales.

Para efecto de lo anterior, la Contraloría Interna establecerá las normas y los procedimientos para la debida atención y resolución de las quejas y denuncias presentadas contra los servidores públicos del Congreso.

La Contraloría Interna iniciará los procedimientos referidos a petición de parte o de oficio.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 149. El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, es un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria.

ARTÍCULO 150. El Instituto tendrá por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

ARTÍCULO 151. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

I. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de legislación y sobre cualesquiera materias relacionadas con su objeto;

II. Establecer y operar un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado;

III. Formar un fondo documental y bibliográfico sobre derecho público y materias relacionadas con su objeto;

IV. Promover la organización y desarrollo de ciclos y cursos de enseñanzas especializadas, acordes a los fines del Instituto;

V. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y fílmicos en forma directa o coordinada sobre las materias relacionadas en las fracciones precedentes, y

VI. Las demás que tengan que ver con su objeto.

ARTÍCULO 152. Para su eficaz operación, el Instituto podrá establecer convenios de colaboración y coordinarse con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, así como con instituciones afines.

ARTÍCULO 153. Los recursos para la operación del Instituto se integrarán con el presupuesto que se autorice para tal fin, dentro del presupuesto de egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El Instituto podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público y privado.

ARTÍCULO 154. La operación y funcionamiento del Instituto estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El Director deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para el Secretario de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 155. El Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta, nombrará y removerá al Director del Instituto; quien General.

SECCIÓN CUARTA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 156. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

El Comité Ordinario de Transparencia y Acceso a la información del Congreso será el órgano superior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, su nombramiento se sujetará al procedimiento que para tal efecto se aplica a los Comités Ordinarios de este Congreso, señalado en la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO

ARTÍCULO 157. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado será el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad estará a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructurará con las oficinas que se requieran.

SECCIÓN SEXTA

DE LA MESA TÉCNICA

ARTÍCULO 158. La Junta podrá constituir la Mesa Técnica, como un órgano de asesoría y opinión, para facilitar los trabajos de estudio de las iniciativas y de los asuntos turnados a las Comisiones o Comités, que le sean encomendados por la propia Junta.

Funcionará de manera colegiada y en su integración, se observará la representación de la pluralidad de la Legislatura y serán miembros de la Mesa Técnica:

I. Permanentes: El Secretario de Servicios Parlamentarios; el Secretario Técnico de la Junta; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II. Temporales: Los titulares de las dependencias que integran la Legislatura y los Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités Legislativos, cuando se requiera un informe o apoyo técnico, y

III. Invitados: Los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, previa invitación del Presidente de la Junta, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

La Mesa Técnica será presidida por el Secretario de Servicios Parlamentarios, quien convocará a reuniones de trabajo cuantas veces sea necesario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anexando la propuesta de orden del día correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 159. El Congreso del Estado establecerá el servicio civil de carrera de sus servidores públicos, atendiendo a los principios previstos en el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado. El servicio civil de carrera tendrá como propósito garantizar un servicio público profesional, confiable y especializado, y favorecer la permanencia, promoción, ascenso y capacitación permanente del personal, quien deberá actuar con legalidad, objetividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional.

El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, el cual contendrá las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, conforme a las siguientes bases:

I. Los cuerpos de la función legislativa y de la función administrativa y financiera se integrarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso. Los niveles y rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos, en los cuales se desarrollará su carrera, de manera que puedan colaborar con el Congreso en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

II. Establecerá los requisitos que se deberán acreditar para ingresar a los cuerpos, entre ellos, el haber cumplido y aprobado los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

III. Preverá la regulación sobre los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y de administración y finanzas en un nivel o rango de un cuerpo para ocupar un cargo o puesto;

IV. Señalará que la permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como los resultados de la evaluación anual que al efecto, se realice, y

V. Incluirá las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativas.

Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño del servicio civil de carrera del Congreso, se desarrollará en el Estatuto.

Los miembros del servicio civil de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se registrarán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución General, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, esta ley y el Estatuto respectivo.

ARTÍCULO 160. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio profesional de carrera y con el estatuto del personal.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL ESTATUTO PARA LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 161. Para la organización y el funcionamiento de las Secretarías, y la Contraloría interna, el Estatuto para los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos del Congreso establecerá sus respectivas estructuras, relaciones de mando y supervisión, adscripción y funciones y deberá contener:

I. La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando, coordinación y supervisión, y

II. La adscripción, tareas y funciones de las direcciones, oficinas, centros y unidades del Congreso que integran los servicios de carrera.

El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, expedirá el Estatuto para los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos.

ARTÍCULO 162. El Estatuto para los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos del Congreso desarrollará las bases orgánicas y funcionales del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, así como de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

El Estatuto incluirá además de las disposiciones sobre organización y funciones, las relativas a las relaciones laborales con el personal del Congreso distinto al que forma parte del Servicio Civil de Carrera; así como la formulación de los correspondientes manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 163. El procedimiento legislativo se desarrollará, para efectos de la expedición de leyes y decretos, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, y lo que dispongan esta Ley y su Reglamento.

En lo que se refiere a las reformas y adiciones a la propia Constitución, la participación que corresponde al Congreso se apegará a lo que dispone el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 164. El procedimiento legislativo a que se refiere esta Ley, se ocupará del trámite de las iniciativas que sean presentadas ante el Congreso o ante su Comisión Permanente.

Cuando se trate de propuestas de reformas a la Constitución Federal y Leyes Federales, en términos de lo dispuesto en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas tendrán el carácter de iniciativas.

Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente de la Mesa y por lo menos un Secretario de la Mesa Directiva, para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del Artículo 91 de la Constitución Política Local.

Tratándose de iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión, éstas serán suscritas por el Presidente y los dos Secretarios.

ARTÍCULO 165. Las decisiones en el Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso o de los Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para efecto de la presente Ley, se entenderá por:

Mayoría absoluta: El porcentaje de votación correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;

Mayoría simple: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los legisladores que se encuentren presentes en sesión; y

Mayoría calificada o especial: Aquella donde se exige un porcentaje especial de votación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 166. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo.

En el caso de los diputados, la iniciativa podrá ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más Grupos o Representaciones Parlamentarias.

ARTÍCULO 167. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

El retiro de una iniciativa se comunicará al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informará al Pleno y a las comisiones que corresponda.

ARTÍCULO 168. Toda iniciativa constará por escrito y en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta

Podrán anexarse a la iniciativa los documentos que faciliten su comprensión y análisis.

Toda Iniciativa que tenga un impacto presupuestal, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, por lo que las Comisiones al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, pudiendo solicitar opinión o propuesta de asignación de recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración

ARTÍCULO 169. La presentación de una iniciativa ante el Pleno consistirá en una explicación sucinta de su propósito y contenido. El texto completo se publicará en la Gaceta y el Diario de los Debates.

La presentación al Pleno de iniciativas suscritas por diputados se ajustará a los tiempos que señala esta Ley y su Reglamento.

Las iniciativas suscritas por el gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos y los ciudadanos, presentadas conforme a la Ley, se publicarán en la Gaceta y se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata a su recepción y se turnarán a comisiones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TURNO A COMISIONES

ARTÍCULO 170. Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se presentará ante el Pleno, y se turnará a comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá modificar el turno dado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar al Pleno.

ARTÍCULO 171. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnarán hasta a tres comisiones.

El turno indicará la comisión que coordinará los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considerará como tal a la nombrada en primer término.

ARTÍCULO 172. El turno para efectos de opinión procederá para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.

Lo anterior no es limitante para que cualquier comisión o diputado aporte por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.

ARTÍCULO 173. La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa.

La ampliación de turno involucrará en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró.

A través del presidente o del secretario de las comisiones, éstas podrán solicitar por escrito, rectificación o ampliación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen.

Cuando algún diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicitará por escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se haya decidido sobre el turno.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 174. Los dictámenes son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos turnados por la Mesa Directiva.

Al emitir dictamen las comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente las iniciativas.

ARTÍCULO 175. Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa, el o los presidentes de la o las comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, mismas que deberán discutirse en reunión de trabajo.

Las comisiones acordarán la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.

Cuando sea procedente se considerarán otras iniciativas relacionadas que estén pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos temas y materias.

ARTÍCULO 176. Las comisiones podrán convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.

Podrán solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos. Así como realizar reuniones de trabajo con sus titulares para que informen sobre los asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieren interés personal y directo en algún asunto que se remita a su examen lo informará por escrito al Presidente de la misma, para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro diputado, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto.

ARTÍCULO 177. La comisión dictaminadora o la que coordine los trabajos correspondientes acordará con la opinante el plazo para emitir la opinión. En todo caso, la opinión se remitirá a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen.

La opinión será analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.

ARTÍCULO 178. Cuando un asunto se turne a dos o más comisiones, el proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

ARTÍCULO 179. Todo dictamen deberá ser firmado por los integrantes de las comisiones; los diputados que voten en contra o manifiesten abstenerse de votar, lo podrán hacer constar en dichos términos junto a su firma en el dictamen.

Si uno o más integrantes de las comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, podrán presentar voto particular en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 180. Los diputados podrán cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No podrán cambiar los votos aprobatorios.

En su caso, la modificación del voto se concretará en el sentido de su firma en el dictamen y se realizará por conducto del presidente o secretario de la comisión.

ARTÍCULO 181. El dictamen contendrá los siguientes elementos:

I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar;

II. Nombre de la o las comisiones cuyos integrantes lo suscriben;

III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;

IV. Antecedentes generales;

V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;

VI. Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas, así como el impacto presupuestal;

VII. Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;

VIII. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría absoluta deberá ser de cada una de las comisiones dictaminadoras; si un diputado pertenece a dos o más comisiones deberá votar en cada una de ellas, y

IX. Lugar y fecha.

ARTÍCULO 182. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta, debate y votación en el Pleno.

ARTÍCULO 183. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publicarán en la Gaceta cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión del Pleno en la cual serán puestos a debate y votación, salvo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Los votos particulares se publicarán después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión.

Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debatirá ni se pronunciará sobre dictamen o voto particular alguno.

ARTÍCULO 184. La discusión y aprobación de los dictámenes en el Pleno se desarrollará conforme a las normas establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Cuando la naturaleza de un dictamen así lo requiera, el Pleno podrá, previa propuesta de la Mesa Directiva, acordar una modalidad especial únicamente para el debate correspondiente. Dicho acuerdo no puede cancelar el debate ni inhibir los derechos de los legisladores previstos en la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 185. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen, previa aprobación del Pleno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión.

La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el Artículo 273 de esta Ley, surtirá efectos de primera lectura.

Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.

ARTÍCULO 186. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas podrán designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno. Dicha presentación no surtirá efectos de primera ni segunda lecturas.

En la presentación de un dictamen no procederán interrupciones al orador.

ARTÍCULO 187. Por acuerdo de la Mesa Directiva, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, al inicio del debate en lo general los grupos y representaciones parlamentarias podrán designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.

ARTÍCULO 188. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debatirán y votarán primero en lo general y después en lo particular.

Cuando el texto normativo del dictamen conste de un solo artículo, se debatirá y votará en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplicará al artículo único de un dictamen que involucre ordenamientos completos o diversos dispositivos de una ley o decreto.

El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 189. Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetarán a lo siguiente:

I. Una vez leído o presentado el dictamen, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expondrá los motivos y el contenido del mismo;

II. De haber acuerdo para ello, se expresarán las posiciones de los grupos y representaciones parlamentarias. Las intervenciones se realizarán en orden creciente al número de integrantes de cada grupo o representación;

III. A continuación el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las dará a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se someterá de inmediato a votación;

IV. De haberse formado listas, los oradores intervendrán alternativamente en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;

V. Cuando hayan hablado hasta tres oradores en contra y tres a favor, el Presidente de la Mesa Directiva informará sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;

VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente de la Mesa Directiva declarará concluido el debate y se procederá a la votación;

VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continuarán las intervenciones pendientes, pero bastará que hable uno en contra y otro a favor, para que se pueda repetir la pregunta;

VIII. Cuando únicamente se registren oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente de la Mesa Directiva procederá conforme a lo indicado en la fracción V de este Artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continuará una intervención más y así sucesivamente, o se declarará concluido el debate y el dictamen se someterá a votación, y

IX. Cuando se agote la lista de los oradores registrados, el Presidente de la mesa Directiva declarará concluido el debate en lo general, y se procederá a la votación del dictamen.

ARTÍCULO 190. Concluido el debate en lo general, el Presidente abrirá el registro para la reserva de Artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

El Presidente informará al Pleno sobre los Artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a Artículos o apartados específicos del dictamen.

ARTÍCULO 191. Los debates en lo particular, se referirán a los Artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.

Los debates en lo particular también se referirán a propuestas de adición de Artículos al cuerpo normativo del dictamen.

Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debatirá y resolverá sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

ARTÍCULO 192. Para los debates en lo particular sobre Artículos reservados o adiciones, el Presidente de la Mesa Directiva, procederá a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:

I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explicará al Pleno el sentido y los alcances de la misma y la entregará por escrito al Presidente;

II. El Presidente levantará las listas de oradores en contra y a favor; iniciará el primero registrado en contra;

III. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.

IV. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procederá de acuerdo a la fracción anterior, y

V. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura por un Secretario de la Mesa Directiva del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el dictamen.

ARTÍCULO 193. Si un dictamen con proyecto de ley o decreto es rechazado en lo general por el Pleno, y existiere voto particular, éste se debatirá y votará en sus términos. De aprobarse el Voto Particular, se procederá a su discusión en lo particular, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 194. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, y no existiera Votos Particulares, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado, no podrá volver a presentarse en las sesiones del mismo año de ejercicio legislativo.

ARTÍCULO 195. Cuando en un dictamen se proponga el desechamiento total de una iniciativa o proyecto, sólo se debatirá en lo general.

ARTÍCULO 196. Por causas plenamente justificadas, las comisiones dictaminadoras podrán solicitar al Presidente la devolución de un dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.

De haber sido ya publicado un dictamen en la Gaceta, las comisiones dictaminadoras sólo podrán retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito al Presidente de la Mesa Directiva que funde y motive las causas.

Esta facultad sólo puede ser ejercida en una ocasión respecto del mismo dictamen. En ningún caso el retiro implicará decisión del Pleno sobre el contenido del mismo.

Las comisiones estarán obligadas a volver a presentar el dictamen una vez atendidas las causas que motivaron su retiro, en los diez días hábiles siguientes.

En todo caso, el retiro de un dictamen deberá ser avalado por lo menos con la firma de la mayoría de quienes lo suscribieron con voto aprobatorio.

ARTÍCULO 197. Al término del ejercicio Constitucional de la Legislatura, las iniciativas que no sean dictaminadas, se estará a lo dispuesto por el ARTÍCULO 68, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado. Los asuntos de orden jurisdiccional y aquellos actos administrativos que requieran ser concluidos por el Poder Legislativo, quedarán a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VOTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 198. Los votos particulares constituyen la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso en lo general al dictamen suscrito por la mayoría, por lo que en su integración y tratamiento serán considerados Dictámenes.

ARTÍCULO 199. Un voto particular contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo;
- II. Nombres de las comisiones emisoras del dictamen;
- III. Consideraciones de orden general y específico que expliquen el disentimiento respecto del dictamen de la mayoría;
- IV. Texto normativo y régimen transitorio alternativos al dictamen de referencia, cuando la naturaleza del Voto Particular lo requiera;
- V. Firmas autógrafas de su autor o autores, y
- VI. Lugar y fecha de su emisión.

ARTÍCULO 200. Los votos particulares se presentarán ante el Presidente de la Mesa Directiva, una vez publicado el Dictamen en la Gaceta y previo a la sesión en que habrá de discutirse, conforme lo señala el Artículo 183 de la presente Ley.

ARTÍCULO 201. Si un dictamen es aprobado en lo general, se tendrán por desechados los votos particulares emitidos.

Si el dictamen es rechazado, se pondrá de inmediato a debate y resolución del Pleno el Voto Particular, en lo conducente conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y 190 de la presente Ley.

ARTÍCULO 202. Una vez aprobado un dictamen con proyecto de ley o decreto no podrá modificarse.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN

ARTÍCULO 203. Las iniciativas turnadas a comisiones deberán ser dictaminadas a más tardar en el siguiente periodo ordinario.

En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 204. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la recepción del turno.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras podrán pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación del plazo señalado en este Artículo hasta por quince días hábiles más. La Mesa resolverá lo conducente y ordenará publicar su resolución en la Gaceta Parlamentaria.

En caso de que cumplido los plazos anteriores, no se emita el Dictamen correspondiente, la Mesa Directiva retirará el expediente de la o las Comisiones involucradas y presentará la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en la siguiente sesión del Pleno.

ARTÍCULO 205. Cuando la Constitución, las leyes o los decretos establezcan plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos, las comisiones dictaminadoras se sujetarán a los plazos correspondientes y deberán tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos.

ARTÍCULO 206. Transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emitirá directamente una excitativa a las comisiones que corresponda, en los términos del Artículo 49, fracción XVI de esta Ley.

ARTÍCULO 207. A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados.

El Presidente presentará mensualmente al Pleno un informe general sobre los vencimientos de plazos, las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas. Dicho informe se publicará íntegro en la Gaceta.

ARTÍCULO 208. Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continuarán durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.

Si durante un receso vencieran los plazos establecidos sin que se produjera dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello en el informe a que se refiere el Artículo 198 de esta Ley. El Pleno tomará conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS

ARTÍCULO 209. Una vez que el Congreso apruebe una ley o decreto, se registrará en el Libro respectivo.

ARTÍCULO 210. Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente leyenda:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero decreta", y concluirá con ésta otra.

"Dado (a) en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los (___) días del mes de (___) del año de (___)".

Enseguida las firmas del Presidente y de por lo menos uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.

El presidente realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate.

La ley o decreto que se remitan al Ejecutivo del Estado para su sanción, promulgación y publicación se acompañará de los siguientes documentos:

I. La iniciativa o iniciativas que le dieron origen; y

II. El dictamen aprobado en comisiones.

Un secretario de la Mesa Directiva certificará el expediente y sus anexos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 211. El Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la Ley o Decreto de reformas, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 91, fracción VII, Constitucional.

ARTÍCULO 212. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada y promulgada la ley o el decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación en un plazo no mayor de quince días posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación, sin que se requiera refrendo.

Los plazos a que se refiere este Artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 213. De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éstos serán devueltos al Congreso en el plazo establecido, precisando para cada una de las observaciones, su fundamentación y motivación correspondiente.

Una vez recibidas las observaciones, se dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente en la sesión siguiente en que se efectúen y se turnarán a la comisión o comisiones que hubieren dictaminado para valorar su viabilidad y pertinencia. La comisión o comisiones dispondrán de hasta diez días hábiles para confirmar o modificar el dictamen originalmente aprobado.

De ser rechazadas o aceptadas las observaciones, la Comisión o Comisiones deberán expresar las causas que justifiquen su determinación. En cualquier caso, el dictamen deberá someterse a consideración del Pleno, y si fuere confirmado o rechazado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, se remitirá nuevamente la Ley o Decreto al Ejecutivo para que, sin más trámite, dentro del término de diez días hábiles lo promulgue; en caso de no hacerlo, se entenderá promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo.

ARTÍCULO 214. Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

ARTÍCULO 215. La publicación de las leyes o decretos, se efectuará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los plazos que se establecen en esta ley y será suscrita por el Gobernador del Estado y refrendada por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 216. El Gobernador del Estado no podrá efectuar observaciones a las resoluciones del Congreso siguientes:

- I. Las relativas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado;
- II. Cuando el Congreso ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado;
- III. Cuando el Congreso declare que debe acusarse a alguno de los sujetos mencionados en el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado por la comisión de algún delito; y los relacionados con la suspensión de la inmunidad procesal y del cargo de estos últimos;
- IV. Declaratorias de desaparición de Ayuntamientos;
- V. Suspensión o revocación de mandato de miembros de los ayuntamientos;
- VI. Sanciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa, y
- VII. Las convocatorias a periodos extraordinarios de sesiones acordadas por la Comisión Permanente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 217. El proceso de discusión y dictamen en comisiones y debate y votación en el Pleno de iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, se realizará conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley y la propia Constitución.

El debate de dictámenes o proyectos de reformas o adiciones a la Constitución en el Pleno del Congreso se realizará por cada Artículo al cual se refieran.

ARTÍCULO 218. Cuando el Congreso apruebe un proyecto de reformas o adiciones a la Constitución el Presidente de la Mesa Directiva procederá de la siguiente forma:

I. Enviará el texto del proyecto a cada uno de las Ayuntamientos del Estado, anexando al expediente los antecedentes y demás elementos de información necesarios para su examen. En la remisión deberá precisarse el plazo de 60 días naturales con el que cuentan para resolver y remitir su resolución al Congreso del Estado;

II. Recabar las Actas de Cabildo de los Ayuntamientos que así lo hagan, realizando una estadística del sentido de los votos;

III. Una vez recibidos los votos aprobatorios del cincuenta por ciento más uno de los ayuntamientos del Estado, dentro del plazo al que alude el ARTÍCULO 199, numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado la Mesa Directiva informará al Pleno o a la Comisión Permanente y formulará la declaratoria respectiva, la que suscribirán tanto el Presidente como los dos Secretarios de la Mesa Directiva;

IV. Hecho lo anterior, remitirá de inmediato el Decreto aprobado y la declaración de haber sido aprobadas las reformas por los Ayuntamientos al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

V. En el supuesto de que la mayoría de los Ayuntamientos rechace el proyecto de reformas, el Presidente de la Mesa Directiva formulará la declaratoria en dicho sentido, la que igualmente suscribirán el Presidente como los dos Secretarios de la Mesa Directiva; ordenará se emita el Decreto correspondiente y se publique en el Periódico Oficial.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 219. Son procedimientos especiales todos aquellos que así se determinen por esta Ley, en cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Congreso del Estado, referidos al desahogo de las siguientes funciones:

I. Nombrar, designar, aprobar, ratificar u objetar nombramientos y remover, en su caso, a servidores públicos;

II. Recibir informes, analizarlos y hacer comparecer a servidores públicos;

III. Aprobar y expedir acuerdos parlamentarios;

IV. Atender las comunicaciones y peticiones de los particulares, que sean de su competencia;

V. Sustanciar el procedimiento y aprobar la erección de nuevos municipios en el Estado;

VI. Sustanciar el procedimiento especial en materia de derechos humanos;

VII. Otorgar las Preseas Sentimientos de la Nación y Eduardo Neri Reynoso, así como el otorgamiento de reconocimientos a personas e instituciones;

VIII. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Sustanciar procedimientos de responsabilidades de servidores públicos y suspender ayuntamientos o revocar el cargo o mandato a sus integrantes;

X. Expedir el Bando Solemne de Gobernador Electo;

XI. Dictaminar, discutir y votar las minutas de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Promover acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales;

XIII. Sustanciar procedimientos en materia de finanzas públicas municipales, y

XIV. Realizar las demás funciones y actividades que le atribuyan la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, LICENCIAS, APROBACIÓN, RATIFICACIÓN U OBJECCIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y DE LAS REMOCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 220. Siempre que no existan disposiciones expresas que lo prevean en la Constitución o las leyes correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 221. Una vez que se reciba la comunicación oficial sobre una vacante o se actualice el supuesto jurídico para que el Congreso ejerza sus facultades de nombramiento, designación, aprobación o ratificación de un nombramiento respecto de un determinado cargo público, el Presidente dará cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente y se procederá conforme a lo siguiente:

I. En caso de que la facultad de nombramiento, designación o aprobación de nombramiento se ejerza a partir de la presentación de propuestas del Titular del Poder Ejecutivo o de algún ente público, ya sean uninominales, por ternas o por listas, se turnarán junto con los expedientes relativos a la Junta o comisión a las que por materia les compete dictaminar.

Inmediatamente la Junta o la comisión verificarán que el expediente se acompañe de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución o las leyes respectivas.

De encontrarse alguna omisión o defecto en la documentación correspondiente se hará del conocimiento del Presidente para que requiera de inmediato al Ejecutivo del Estado o al ente público respectivo, para que la complete o corrija, en un plazo no mayor de diez días. El procedimiento se suspenderá mientras no se subsane lo requerido y no correrán los plazos, si es que los hubiere.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos e integrado debidamente el expediente, la Junta o comisión podrá citar a comparecer a la persona de que se trate, para que exponga su plan de trabajo y allegarse mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen.

La comparecencia la convocará el Presidente de la Junta o de la comisión, según corresponda, previos los acuerdos del caso. Se desarrollará de tal modo que permita a los diputados evaluar los conocimientos del compareciente sobre el cargo de que se trata y conocer su visión del trabajo a realizar.

La Junta o la comisión emitirán una propuesta que será leída ante el Pleno. La propuesta será sometida inmediatamente a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, según corresponda, para su discusión conforme a las reglas que rigen el debate. La aprobación o ratificación de los nombramientos se hará en votación por cédula de la mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión, salvo disposición expresa en que se disponga una forma diferente de votación o se exija una mayoría calificada.

Los acuerdos relativos a la aprobación o ratificación de nombramientos se publicarán en la Gaceta y se notificarán a las autoridades correspondientes.

Cuando así lo acuerde el Presidente de la Mesa Directiva, los servidores públicos cuyos nombramientos se aprueben en los términos del presente Capítulo, prestarán la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente;

II. En los casos en que la Junta o una comisión del Congreso sea la competente para presentar una propuesta, la remitirá directamente al Presidente de la Mesa Directiva para que la ponga a consideración del Pleno.

En el caso de ternas, éstas deberán así presentarse al Pleno para su consideración.

En todo caso, la Junta o la comisión revisarán que las personas que se propongan cumplan los requisitos para el cargo y que se integre debidamente la documentación que lo acredite.

De requerirse para integrar una propuesta la consulta a otros entes públicos, la consulta a sectores u organizaciones de la sociedad, la Junta o la comisión responsable las realizarán, sea por escrito, mediante convocatoria pública, o cualquiera otra modalidad que se determine pertinente en el acuerdo respectivo.

La Junta o la comisión responsables remitirán al Presidente de la Mesa Directiva la información básica sobre cada persona a considerar, para su publicación en la Gaceta por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión en la que la propuesta se someta al Pleno.

En lo conducente, se aplicarán las reglas de procedimiento previstas en la fracción anterior; y

III. Respecto de la ratificación de nombramientos, la Junta o la comisión respectiva deberán solicitar la comparecencia de dichos servidores, a efecto de respetar su garantía de audiencia concediéndoles un plazo para el ofrecimiento y desahogo de pruebas y para alegar, y conocer su interés respecto a su posible permanencia en el cargo y las razones para ello, a fin de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de las respectivas ratificaciones. En todo caso, el dictamen que se emita deberá fundar y motivar adecuadamente la decisión correspondiente, la que deberá ser notificada a los interesados una vez aprobada por el Pleno. Serán aplicables las reglas previstas en la fracción I de este Artículo, en lo que sea conducente.

En el caso de los nombramiento directos de algún servidor público, si así se considera pertinente, cuando el nombramiento de que se trata se refiera a la sustitución de un servidor público cuyo encargo termine en una fecha específica, la Mesa Directiva, la Junta o la comisión podrán realizar anticipadamente los procedimientos conducentes para cubrir en tiempo y forma la vacante.

Cuando finalice un período de sesiones ordinarias del Congreso, sin que se hubiera concluido el trámite de algún nombramiento que sea también competencia de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva dará cuenta a esta con el expediente relativo para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 222. Cuando la Constitución o las leyes prevean la intervención del Congreso para aprobar o negar las solicitudes de licencia o las renunciaciones de servidores públicos, su remoción o para dar el visto bueno sobre determinados nombramientos, el procedimiento se sujetará al ordenamiento relativo y, en lo conducente, a lo que establece este Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INFORMES, LAS COMPARENCIAS Y LAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 223. El Gobernador del Estado presentará el informe escrito sobre el estado que guarda la administración pública, en los plazos y conforme a los supuestos que establece el artículo 73 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 224. En el ejercicio de las funciones de control, el Congreso recibirá, analizará y se pronunciará respecto de los informes de los entes públicos a los cuales la Constitución y las leyes impongan la obligación de presentarlos.

El Congreso también ejercerá atribuciones de control mediante las comparecencias de los servidores públicos que prevén los Artículos 61 fracción XXXIII, 62 fracción VIII, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado, sea para la glosa del informe sobre el estado que guarda la administración pública, o para informar o responder preguntas e interpelaciones.

Las preguntas tendrán por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto.

La interpelación tendrá como objeto obtener de un servidor público la explicación sobre políticas de interés general.

ARTÍCULO 225. El Congreso realizará el análisis del informe anual que el Gobernador presente por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

El análisis se efectuará por materias a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales.

La Junta en consulta con la Mesa Directiva y las comisiones, formulará el calendario para el análisis del informe presentado, sea en el Pleno, en comisiones o en ambas modalidades.

Derivado del análisis en comisiones, y de acuerdo con las propuestas de las mismas, la Junta, en consulta con la Mesa Directiva, formulará el calendario de comparecencias de los servidores públicos.

ARTÍCULO 226. El Congreso podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, mediante preguntas por escrito, amplíe la información relativa al Informe.

La Junta integrará las preguntas que formulen los grupos parlamentarios y las remitirá al Gobernador del Estado.

Las respuestas del Gobernador se turnarán a las comisiones competentes y a los grupos y representaciones parlamentarias, quienes las analizarán, valorarán y llegarán a conclusiones.

Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan, se publicarán en la Gaceta del Congreso.

Una vez cumplido el programa para el análisis del informe gubernamental, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Gobernador, así como para su publicación y difusión por el Congreso.

ARTÍCULO 227. El Congreso podrá convocar a comparecer a los servidores públicos de la administración pública estatal o de los Ayuntamientos, para que informen o respondan preguntas o interpelaciones. Asimismo, podrá hacerlo para el análisis de leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos servidores.

En el caso de las preguntas e interpelaciones, también podrán hacerse por escrito.

ARTÍCULO 228. Cuando por acuerdo del Pleno deban comparecer servidores públicos conforme al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado, la comunicación oficial del Congreso señalará si la comparecencia será ante el Pleno o en comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.

Los servidores públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.

Con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los Diputados, en lo individual o en grupo, entreguen previamente a la Junta, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.

ARTÍCULO 229. Los diputados podrán formular preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el Artículo 89 constitucional, sin mediar comparecencia, para ello se presentarán por escrito y firmadas por los Diputados que las formulen en lo individual o en grupo.

Las preguntas e interpellaciones se incluirán en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores podrán explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpellación y a continuación se someterán a debate y votación.

De aprobar el Pleno la pregunta o interpellación, el Presidente de la Mesa Directiva la enviará al servidor público a quien se dirija. De no aprobarla, se entenderá por desechada.

La respuesta por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpellación, el Presidente lo informará al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.

Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan se publicarán en la Gaceta.

ARTÍCULO 230. Los informes que la Constitución o las leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o servidores públicos presentar al Congreso de manera periódica, serán turnados a las comisiones competentes y se publicarán en la Gaceta.

Las comisiones competentes analizarán los informes en el plazo que en cada caso se disponga y formularán conclusiones que entregarán a la Mesa para los efectos procedentes. Las conclusiones se publicarán en la Gaceta.

Si del análisis de un informe las comisiones determinan la necesidad de contar con mayores elementos de juicio, solicitarán lo complemente o aclare el ente público emisor.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 231. El Pleno emitirá acuerdos parlamentarios a propuesta de la Mesa Directiva, la Junta, las comisiones y los comités, con el objeto de dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso.

Los acuerdos parlamentarios que propongan la Mesa Directiva o la Junta se someterán de inmediato al Pleno. Los que propongan las comisiones y los comités se remitirán al pleno a través del Presidente de la Mesa Directiva.

Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Pleno se publicarán en la Gaceta.

La vigencia de cada acuerdo parlamentario se establecerá en el régimen transitorio correspondiente. Algunos acuerdos serán de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los apruebe, en tanto que otros serán permanentes hasta que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 232. Los Diputados, los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias podrán presentar proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyan iniciativas de ley o decreto.

Las proposiciones con punto de acuerdo se remitirán por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa; se presentarán al Pleno en la sesión en que se incluyan en el Orden del Día y se turnarán a comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite como asuntos de urgente y obvia resolución, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión

El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de sus autores.

ARTÍCULO 233. Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deberán cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo; podrán incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.

Podrán desahogarse varias proposiciones en un mismo dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.

El punto de acuerdo a que se refiere el dictamen será leído una sola vez y enseguida se someterá a debate y votación económica.

Sólo se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado aquellos puntos de acuerdo que, por su relevancia y trascendencia, acuerde la Mesa Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMUNICACIONES Y PETICIONES

ARTÍCULO 234. Toda comunicación o solicitud que cualquier persona dirija al Congreso se atenderá conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan los derechos de petición y de acceso a la información pública. En todo caso, el escrito deberá contener nombre, firma y domicilio del remitente, sin lo cual no será admitido.

Las comunicaciones y peticiones se formularán por escrito dirigido a la Mesa Directiva o, en su caso, al órgano directivo, comisión o Comité que resulte competente en el asunto de que se trate.

Cuando un órgano del Congreso al que se dirija una comunicación o solicitud no sea el competente para atenderla, la remitirá a la Mesa Directiva para que le dé el trámite que corresponda. De lo anterior se informará al solicitante.

La comunicación dirigida al Congreso que no amerite trámite se enviará directamente al archivo.

ARTÍCULO 235. Las comunicaciones, peticiones, consultas y otros asuntos remitidos por entes públicos, se turnarán a las comisiones, los comités y los demás órganos competentes del Congreso, para la atención que corresponda.

Los órganos directivos del Congreso y las comisiones o los comités llevarán un registro de las comunicaciones y solicitudes recibidas, así como de los acuerdos, resoluciones o respuestas que les recaigan.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ERECCIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 236. El Congreso del Estado, podrá erigir nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión correspondiente podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia probatoria y solicitar la asesoría y el apoyo de expertos en la materia o de otras dependencias y entidades públicas.

ARTÍCULO 237. El Decreto que apruebe la erección de un municipio deberá señalar el nombre del Municipio, la cabecera municipal, la superficie que comprende y sus límites, así como cualquier otro dato relevante a juicio de la comisión dictaminadora

Concluido lo anterior se procederá al trámite de reforma constitucional mismo que iniciará el Gobernador del Estado y se sujetará al trámite que prevé esta Ley. Una vez que se declare que la reforma constitucional ha sido aprobada por la mayoría de los ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que designa a los integrantes del Ayuntamiento instituyente del Municipio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio.

ARTÍCULO 238. El Congreso y las autoridades municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las leyes de ingresos y presupuesto de egresos, así como a cualquier otra que sea

necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando. El Ejecutivo del Estado proporcionará los apoyos necesarios para ese mismo efecto.

ARTÍCULO 239. Para modificar los límites de los municipios, suprimirlos o fusionarlos, deberán atenderse los lineamientos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE RECOMENDACIONES POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 240. Cuando La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, emita recomendaciones por violaciones a los derechos humanos por parte de algún servidor público o autoridad responsable, y éstos una vez desahogados los procedimientos establecidos en la Ley de la materia, injustificadamente no las acepten, incumplan u omitan, la Comisión de los Derechos Humanos a través de su Presidente, en forma de denuncia, hará del conocimiento del Congreso del Estado el expediente respectivo, para que éste inicie juicio de responsabilidad administrativa o político, según corresponda.

El procedimiento iniciará con la entrega de la solicitud formal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, acompañada de una copia certificada del expediente de la Queja o asunto respectivo, en la que se expresarán los antecedentes y consideraciones que fueran necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO 241. Recibido el expediente por la Mesa Directiva, el Presidente la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente, según corresponda, y se turnará a la Comisión Instructora para el efecto de proceder a su desahogo conforme a lo establecido en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PRESEAS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EDUARDO NERI REYNOSO, DEL MURO DE HONOR DEL RECINTO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 242. Las preseas y reconocimientos previstos en este Capítulo se otorgarán en correspondencia a una conducta pública o de una trayectoria vital, ejemplares; por servicios notables prestados en beneficio de la Humanidad, de la Nación, del Estado, de la comunidad o de cualquier persona; o por la realización de obras científicas, artísticas o culturales singularmente destacadas.

ARTÍCULO 243. Las preseas y reconocimientos podrán concederse con carácter póstumo, para lo cual, se entregará simbólicamente el pergamino y la presea o medalla al o los familiares del homenajeado, que sean designados por la misma familia en el acto que para el efecto se realice. De no haber sido localizado familiar alguno, el director de una institución educativa vinculada con la vida del homenajeado o que lleve el nombre de éste, podrá recibir el reconocimiento y guardarlo en el lugar de honor que corresponda en la institución.

ARTÍCULO 244. Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en este Capítulo, a los ciudadanos ya sea considerados como personas en lo individual o en grupo, a las personas morales y a las instituciones, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación.

Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, a los que se hace un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Guerrero o del país.

ARTÍCULO 245. Los reconocimientos especiales se concederán de manera pública a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PRESEAS

ARTÍCULO 246. El Congreso del Estado concederá las siguientes Preseas:

I. “Sentimientos de la Nación”. Esta es la más alta presea que otorga el pueblo de Guerrero y se otorgará a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y, en general, los más altos valores de la humanidad.

La Presea “Sentimientos de la Nación”, tendrá las características siguientes: En el anverso, del lado superior derecho la Efigie del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, abajo de la Efigie un pergamino y sobre él la leyenda “Primer Congreso de Anáhuac Sentimientos de la Nación” Chilpancingo Guerrero 13 de Septiembre 1813, del lado Izquierdo la Catedral de la Asunción de María, en la parte superior izquierda, una avispa y a su alrededor la leyenda del aniversario que se trate.

Al reverso de la medalla al centro entre dos ramas de laurel la leyenda “Presea Sentimientos de la Nación” y a su alrededor el nombre del Galardonado y la fecha 13 de septiembre del año que corresponda.

La Presea “Sentimientos de la Nación” se otorgará por lo menos una vez cada tres años el día trece de septiembre, en la sesión pública y solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac; y

II. “Eduardo Neri Reynoso”. Esta presea reconoce el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

La presea Eduardo Neri Reynoso será concedida por lo menos una vez cada tres años el día trece de octubre, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense.

En las sesiones donde se otorguen dichas preseas, se contará con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 247. En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre de personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Guerrero, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y

en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Guerrero o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Guerrero o del país.

ARTÍCULO 248. Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los diputados;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Cabildo de cualquier Ayuntamiento del Estado; o
- IV. El Tribunal Superior de Justicia.

En todos los casos las propuestas se presentarán al Pleno del Congreso del Estado en la forma de iniciativa de decreto.

Para el estudio y dictamen de la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión Especial de Evaluación.

La aprobación de la iniciativa correspondiente deberá realizarse por las dos terceras partes de los presentes en el Pleno.

El acto de develación del nombre de un personaje, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 249. El Congreso del Estado podrá conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales con un mérito civil relevante, el cual constará de un diploma firmado por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, en el que se expresarán las razones de su otorgamiento. También podrá consistir en una placa conmemorativa, monumento o alguna otra expresión artística.

La propuesta para el otorgamiento de dichos reconocimientos podrá provenir de organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos e instituciones y organismos públicos o privados del Estado, en las que se señalen los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde puedan recabarse; pero en cualquier caso, la resolución definitiva será del Pleno del Congreso del Estado.

El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita a una persona para obtener alguna de las preseas referidas en esta ley.

Para el estudio y dictamen de la iniciativa el Presidente de la Mesa Directiva, designará una Comisión Especial de Evaluación.

SECCIÓN QUINTA

LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 250. La Comisión Especial de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las convocatorias respectivas, cuando el procedimiento así lo exija;

II. Recibir y registrar las propuestas que se le turnen;

III. Dictaminar las propuestas, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Pleno;

IV. Remitir a la Secretaría de Servicios Parlamentarios los dictámenes a los que se refiere la fracción III, para que se integren al proyecto del orden del día de la sesión en que habrán de discutirse, y

V. Las demás que resulten necesarias.

CAPÍTULO NOVENO

DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 251. El análisis y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Recibido el Plan Estatal de Desarrollo en el Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno, y se turnará a la Comisión Especial que para el efecto se designe en la misma sesión, la que deberá presentar el dictamen respectivo de manera oportuna para que la aprobación del Congreso se efectúe dentro del plazo previsto en el Artículo 37 fracción XII, de esta Ley. El Presidente tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta disposición;

II. La Comisión Especial estará integrada por quince diputados que serán designados por insaculación; el primer insaculado será el Presidente y el último, será el Secretario;

III. Designada la Comisión Especial para el análisis y emisión del dictamen, ésta realizará los estudios que requiera y considere pertinentes, a fin de lograr un examen exhaustivo de la propuesta de Plan Estatal de Desarrollo, para el efecto de evaluar la congruencia legal, y la pertinencia y viabilidad en función de la situación que guarda el estado, de los objetivos, estrategias, líneas de trabajo, acciones y criterios presupuestales, así como los mecanismos de seguimiento, control y evaluación con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Para el logro de este objetivo, la Comisión Especial podrá solicitar, a través de su Presidente, la información que requiera a las dependencias de la administración pública estatal y, en su caso, invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos para que expongan los planes y programas de sus respectivas competencias que coadyuve a enriquecer el criterio de los diputados y conduzca al consenso y fortalecimiento de las decisiones de modificación que, en su caso, se produzcan al Plan Estatal de Desarrollo;

IV. El Dictamen de la Comisión Especial, además de las valoraciones de carácter general respecto a la viabilidad y pertinencia del Plan Estatal, señalará las modificaciones que a juicio de la Comisión Especial, deberán ser puestas a consideración del Pleno; y

V. Emitido y aprobado el Dictamen por los integrantes de la Comisión Especial, se remitirá al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados presentes. Si el Congreso estuviera en periodo de receso, la Comisión Permanente convocará a un periodo de sesiones extraordinarias con el propósito de discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen emitido por la Comisión Especial.

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, se remitirá al Gobernador del Estado para que se le otorgue vigencia, publique y ejecute.

ARTÍCULO 252. El Congreso del Estado establecerá de manera permanente las acciones de seguimiento y supervisión del Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes y programas contemplados en la Ley de Planeación, a través de las Comisiones Ordinarias del Congreso en el ámbito de sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO 253. Si como resultado del proceso de seguimiento y supervisión del Plan Estatal, se requiriera adecuar o modificar su contenido, se turnará al Congreso del Estado la propuesta correspondiente, sujetándose en lo conducente al procedimiento señalado en el artículo 251 de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS O REVOCACIÓN DE SUS INTEGRANTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 254. Para la substanciación de las denuncias de juicio político o para la declaración de procedencia que se presenten en contra de los servidores públicos, a que se refieren el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 255. Las Comisiones competentes, para el cumplimiento de sus atribuciones podrán auxiliarse de los diversos órganos del Congreso del Estado y podrán habilitar notificadores que lleven a cabo toda clase de notificaciones y emplazamientos. El Secretario de la Comisión, rubricará las hojas que integren el expediente y las foliará adecuadamente.

ARTÍCULO 256. Para que sesione válidamente la comisión Instructora, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Dichas comisiones adoptarán sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de sus integrantes.

Las reuniones de la Comisión Instructora, serán secretas, salvo disposición en contrario.

Para las reuniones, discusiones y votaciones en las mencionadas comisiones se aplicarán, en lo conducente, las normas establecidas en esta Ley para las comisiones y comités.

El Presidente, en unión del Secretario, podrá autorizar resoluciones de mero trámite dentro de los expedientes que ante las comisiones se tramiten.

El Secretario dará fe de lo actuado y tendrá facultades para expedir certificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 257. El Congreso del Estado, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 61, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá declarar la suspensión o la desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes. Estas medidas se podrán aplicar a los concejos municipales, en su caso.

Tratándose de las denuncias de suspensión de Ayuntamientos o de la suspensión o revocación de cargo a Ediles Municipales, se seguirá el mismo procedimiento, contabilizando los plazos en días naturales.

ARTÍCULO 258. Para efectos de esta Ley:

I. La desaparición de un Ayuntamiento, consiste en la declaración de inexistencia de la autoridad municipal;

II. La suspensión, es la sanción que consiste en la privación temporal del cargo a uno o más de los miembros del Ayuntamiento, que no podrá tener una duración mayor de 180 días, y

III. La revocación, consiste en la anulación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento; implica a su vez, su destitución.

ARTÍCULO 259. Los procedimientos para la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento; la suspensión o revocación del cargo o mandato de uno o más de sus miembros, se seguirán conforme a las causales y trámite que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado e invariablemente deberán dar lugar a la presentación de las pruebas idóneas; y los implicados, tendrán derecho a ofrecer y desahogar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 260. Cuando se suspenda a un ayuntamiento se llamará a los suplentes o se procederá conforme a la Ley.

En la declaración de desaparición de un ayuntamiento, si no procediera la celebración de nuevas elecciones, el Congreso deberá designar a un concejo municipal, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO O MANDATO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 261. Decretada la suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros del Ayuntamiento, éste llamará al suplente o suplentes para que rindan la protesta y ocupen el cargo correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE DE GOBERNADOR ELECTO

ARTÍCULO 262. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho la autoridad competente, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tomar las medidas necesarias para que se difunda en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, así como a los tres Poderes de la Unión y del resto de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DICTAMEN, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS MINUTAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 263. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente y se seguirá el trámite que esta Ley prevé para las iniciativas de Ley o Decreto, pero el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las cuarenta y horas siguientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

OTRAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CEREMONIAL Y EL PROTOCOLO

ARTÍCULO 264. El ceremonial en el Congreso incluirá el conjunto de reglas o formalidades a seguir en sesiones solemnes y actos relevantes.

El protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que debe otorgarse a las autoridades gubernamentales y personalidades de la entidad, del país o del extranjero, que asistan a sesiones solemnes o actos del Congreso.

ARTÍCULO 265. El ceremonial y el protocolo en las sesiones solemnes y actos del Congreso se desarrollarán conforme a esta ley, su Reglamento y los manuales aplicables.

Las acciones de ceremonial y el protocolo estarán a cargo de la Mesa Directiva en coordinación con la Junta de Coordinación Política, con el apoyo de las unidades especializadas del Congreso.

ARTÍCULO 266. En las sesiones y actos del Congreso en que deban rendirse honores a la bandera e interpretarse el Himno Nacional Mexicano, el ceremonial se realizará conforme lo ordena la ley de la materia.

ARTÍCULO 267. El Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión Especial de Diputados, para introducir al recinto y acompañar posteriormente a su lugar o fuera del mismo, a las personas en los supuestos que a continuación se mencionan:

I. Al Gobernador del Estado cuando acuda a la sede del Congreso;

II. Cuando se determine recibir con honores a altos funcionarios de la Federación o del Estado, a representantes diplomáticos y a altos funcionarios de otras Entidades Federativas, y

III. A quienes así lo determine el Presidente del Congreso.

ARTÍCULO 268. Las visitas de cortesía al Congreso que no impliquen asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atenderá el Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 269. Los Diputados que participen en eventos internacionales, nacionales o locales, serán nombrados por el Pleno o la Comisión Permanente y, en su caso, por el Presidente de la Junta o de la Mesa Directiva, quien informará lo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 270. Como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Congreso garantizará el acceso de toda persona a la información de que dispone, en los términos de la Constitución General, la Local; las Leyes federal y local de la materia; y en lo conducente, la presente Ley y su Reglamento.

Para el efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 71, 72, 73 y demás aplicables de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De la misma manera, el Congreso integrará un Comité de Transparencia y Acceso a la Información, responsable de supervisar el adecuado cumplimiento de la ley de la materia por parte de los órganos y unidades administrativas del Congreso y con las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y demás aplicables de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

El Comité será nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 271. Estará a disposición del público, a través de medios electrónicos remotos o locales, la información del Congreso que ordene la ley de la materia, así como la considerada como socialmente útil y relevante por el Comité.

Conforme a las disponibilidades de la Ley en la materia, los órganos directivos, las comisiones, los comités, los grupos y representaciones parlamentarias y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, serán responsables de mantener actualizada la información. La integración y actualización permanente de la información pública a la que se refiere la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, difundida a través de la página de Internet, estará a cargo de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, bajo la supervisión y Coordinación del Comité.

Los documentos fílmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas, serán mantenidos bajo reserva en custodia de la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Congreso que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 272. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Congreso se efectuarán por conducto de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información.

La información del Congreso sólo será puesta a disposición o proporcionada por los órganos y personal responsables o autorizados para tales efectos.

El personal del Congreso estará obligado a dar el uso que corresponda a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las leyes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 273. La Gaceta Parlamentaria es el órgano informativo oficial del Congreso. Dependerá de la Mesa Directiva y contará con un Consejo Directivo, formado por el Presidente de la mesa Directiva, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, y el Secretario de Servicios Parlamentarios; el Presidente de la Mesa Directiva lo será del Consejo.

La publicación de la Gaceta Parlamentaria sólo tiene propósitos informativos y estará a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. Los procedimientos previstos para su elaboración y difusión se desarrollarán en esta Ley, su Reglamento y en el Estatuto respectivo.

La Gaceta se publicará en la página de Internet del Congreso, e incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Las convocatorias y los citatorios a las diversas actividades del Congreso;
- II. El Orden del Día; en su caso, el proyecto respectivo;
- III. Los comunicados y correspondencia oficiales dirigidos al Congreso;
- IV. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso;
- V. Las iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Pleno o la Comisión Permanente, con la debida anticipación a la sesión en que se vayan a presentar;

VI. Las propuestas de acuerdos parlamentarios;

VII. Las observaciones sobre proyectos de ley o decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones, pronunciamientos y notificaciones del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Legislativas, los Comités ordinarios y los órganos administrativos del Congreso;

IX. Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares;

X. Los informes de las representaciones y delegaciones del Congreso que asistan a reuniones;

XI. La información sobre administración y los servicios del Congreso;

XII. Las convocatorias y los proyectos de Orden del Día de las reuniones de comisiones y de comités;

XIII. El registro de asistencia e inasistencia de los diputados a las sesiones del Pleno;

XIV. El registro de asistencia e inasistencia de los diputados a las reuniones de comisiones y de comités, y

XV. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa y la Junta.

La Gaceta se publicará todos los días hábiles, así como los días cuando sesione el Pleno.

Todos los documentos se entregarán a la Secretaría de Servicios Parlamentarios debidamente firmados y en formato digital compatible con el sistema de dicha Secretaría.

Los informes o documentos que remitan los diputados a título personal se publicarán íntegros.

ARTÍCULO 274. Para la publicación de documentos en la Gaceta se estará a lo dispuesto en su Reglamento Interno

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DIARIO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 275. El Congreso del Estado tendrá un órgano oficial denominado “Diario de los Debates”, donde constará la transcripción íntegra y fidedigna del desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, debiéndose sujetar a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

El Diario de los Debates se publicará en la página electrónica del Congreso dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la sesión. Al concluir cada año de ejercicio constitucional el Diario de los Debates se publicará en medio impreso.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TABLERO DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 276. El Congreso del Estado contará con Tableros de Avisos y Notificaciones en los que se harán del conocimiento:

I. Las convocatorias y avisos emitidos por el Pleno, por las comisiones y comités, así como por los órganos técnicos y administrativos del Congreso;

II. Las notificaciones relacionadas con los procedimientos de Juicio Político, Declaratorias de Procedencia, Juicios de suspensión o revocación del cargo o mandato de miembros de los ayuntamientos;

III. Las notificaciones a particulares derivadas del ejercicio del derecho de petición;

IV. Las demás comunicaciones que ordenen el Pleno, las comisiones y comités, así como los órganos técnicos y administrativos del Congreso.

En la publicación de las notificaciones se cumplirán cabalmente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección de datos personales. En su caso podrá publicarse un extracto de los acuerdos emitidos.

Las notificaciones a través del Tablero de Avisos y Notificaciones surtirán plenamente sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

La administración de los Tableros de Avisos y Notificaciones corresponderá a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, quien deberá publicarlos en la página de Internet del Congreso a partir de las 8:00 horas, en días hábiles, salvo disposición en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

TERCERO. A partir del 1 de septiembre del año 2016 dará inicio el primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura, sujetándose los subsiguientes períodos a lo dispuesto en el artículo 80 de la presente Ley.

CUARTO. Los cargos y nombramientos conferidos a los Servidores Públicos designados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán en su encargo con la denominación del nombramiento o decreto respectivo, gozando de los derechos y obligaciones que la presente Ley, su reglamento y manuales de Organización le confieran hasta en tanto sean ratificados, removidos o sustituidos.

Los nombramientos otorgados y registrados ante el departamento de Recursos Humanos de los integrantes de la Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités Legislativos y de la Coordinación de Servicio Parlamentario Permanente se integrarán al Servicio Civil de Carrera quienes se sujetarán a los exámenes, evaluaciones y procedimientos para su permanencia y promoción en términos de esta Ley su reglamento y estatutos correspondientes. Los servidores públicos que a la fecha no hayan registrado sus nombramientos tendrán un término de 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para su registro ante el área de personal respectiva, de no hacerlo así se entenderá su negativa de incorporación al Servicio Civil de Carrera.

QUINTO. Dentro de los 45 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá aprobar el Reglamento Interno del Congreso del Estado, así como los Estatutos y Manuales de Organización de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado.

SEXTO. Los archivos, bienes muebles y recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los órganos administrativos y técnicos del Congreso pasarán a las áreas y órganos siguientes:

De la Comisión de Gobierno, a la Junta de Coordinación Política;

De la Oficialía Mayor, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios;

De Procesos Legislativos, a Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva y Servicios de Sesión;

De la Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités Legislativos, al Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";

Del Diario de los Debates, a Servicios del Diario de los Debates;

De Archivo, a Servicios de Archivo;

De Biblioteca, a Servicios de Biblioteca;

Del Jurídico, a los Servicios Jurídicos;

De la Dirección de Administración, De Seguridad y, De Servicio Médico, a la Secretaría de Administración y Finanzas;

De Recursos Humanos, a Servicios de Recursos Humanos;

De la Subdirección de Administración, a Servicios de Tesorería;

De Recursos Materiales, a Servicios Generales;

De Informática, a Servicios de Informática;

SÉPTIMO. Las referencias a la Comisión de Gobierno en otras leyes y disposiciones, se entenderán aplicables a la Junta de Coordinación Política.

Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Administración del Congreso del Estado, así como de sus respectivos titulares, se entenderán aplicables en lo conducente a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas, respectivamente.

OCTAVO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta.

NOVENO. La Gaceta Parlamentaria y el Tablero de Avisos y Notificaciones a que hace referencia la presente Ley, entrarán en vigor y funcionamiento a más tardar el 1º de septiembre de 2016.

DÉCIMO. La Sexagésima Primera Legislatura deberá incluir en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2017 las partidas y asignaciones correspondientes para la implementación del Sistema Electrónico de Votación, mismo que deberá operar a partir del 1º de marzo de 2017.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso, para conocimiento general.

Dado en el salón de Penos del Honorable Congreso del Estado a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis

Respetuosamente

Por la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática:

Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, Diputada Erika Alcaraz Sosa, Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada Silvia Romero Suárez, Diputada Yuridia Melchor Sánchez, Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Diputado Crescencio Reyes Torres, Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Diputado Isidro Duarte Cabrera, Diputado Raymundo García Gutiérrez, Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo:

Dip. Fredy García Guevara, Dip. J. Jesús Martínez Martínez.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Estudios

Constitucionales y Jurídicos y de Gobierno para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley orgánica del Poder Legislativo en vigor. En atención a la solicitud de la diputada Flor Añorve Ocampo, y del

diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se instruye al Diario de los Debates, se inserten íntegramente, ambas iniciativas presentadas.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Le solicito respetuosamente, presidente, inserte el texto de la iniciativa íntegra en el Diario de los Debates, así como la exposición que haremos en estos momentos.

Venimos a presentar la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, integrada por la diputada Magdalena Camacho, el diputado Silvano Blanco Deaquino y su servidor, una propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Anticorrupción para el Estado de Guerrero.

Esta iniciativa que proponemos se apruebe como Ley, sería la primera Ley Anticorrupción en el Estado, y tendría por objeto sancionar prácticas nocivas para la vida pública del Estado e instituir de manera legal, la iniciativa ciudadana 3 de 3, en los poderes públicos de Guerrero, tanto en el Estado, como en los ayuntamientos.

Cómo todos sabemos, la corrupción es un cáncer que corroe la vida pública del país y del Estado, el 88 % de los mexicanos, consideran que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente y en nuestro estado en Guerrero, el 90% de los habitantes perciben una concurrencia de prácticas corruptas en la administración pública que es una apreciación superior al promedio nacional que es del 88% según la encuesta nacional de calidad e impacto gubernamental del 2005.

El banco mundial, estima que en países donde los índices de corrupción son más altos, esto representa entre el 25 y 30 % del Producto Interno Bruto que es desperdiciando a consecuencia de la corrupción, el semáforo económico nacional 2014 menciona que el nivel de corrupción representa el 15 % de la inversión pública del 2014, es decir, que se pudo haber aprovechado bien vía inversión pública, más de 84 mil millones de pesos en el país, de no haber este fenómeno de la corrupción.

Esta problemática global ha evolucionado de tal manera que la propia Asamblea General de Naciones

Unidas, aprobó en el año 2003, la convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y apenas en el Año 2015, nuestro país adecúa su marco normativo constitucional para establecer el sistema nacional Anticorrupción, que nuestra opinión quedó corto pero que a través de un esfuerzo ciudadano muy importante se puede complementar, dentro de este esfuerzo ciudadano está lo que se conoce como Ley 3 de 3, que ha sido abanderada por Transparencia mexicana, por el Instituto Mexicano para Competitividad y diferentes organizaciones de la sociedad civil que han venido reivindicando esta propuesta de que todos los funcionarios públicos, representantes populares, gobernantes, hagan pública su declaración patrimonial, su declaración fiscal y su declaración de intereses, esto es lo que se conoce como 3 de 3, que actualmente está en debate en el Senado de la República, a través de una Ley General de Responsabilidades Administrativas, precisamente en estos momentos se delibera en el Senado de la República sobre esta iniciativa.

Lo que buscamos nosotros es que la Entidad, que Guerrero, actualice su marco normativo y tengamos nuestra propia Ley Anticorrupción, esta Ley, sería complementaria no sustitutiva, complementaria, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, lo que buscamos compañeras y compañeros, a través de este proyecto que cuenta con 48 artículos, divididos en 3 títulos, que se establezcan medidas anticorrupción, se penalice y se recuperen los activos cuando sean detectados estos casos de corrupción.

De igual manera esta propuesta contempla medidas de prevención a la corrupción, no solo en el sector público, sino también en el sector privado cuando ciertos organismos, empresas, particulares ejerzan recursos públicos que tienen un interés común. A través de esta ley establecemos tipificaciones de responsabilidades complementarias a las previstas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Esta ley anticorrupción que proponemos, prevé además que en los casos en que se afecte la hacienda pública del Estado o de los municipios el corrupto, el ladrón deberá resarcir el daño causado al patrimonio de los guerrerenses o de los municipios según corresponda a través de multas que en ningún caso podrán ser menores al daño causado. Asimismo se establece que estas sanciones no podrán ser cubiertas con recursos públicos, esto es desde luego con independencia de las disposiciones de carácter penal.

La Ley Anticorrupción para el Estado de Guerrero y los Municipios que proponemos prevé las siguientes

faltas o violaciones legales cometidas por servidores públicos por gobernantes o por quienes desde el ámbito privado ejercen recursos públicos.

Entre otras medidas se establece con claridad lo que es el soborno, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento oculto, la obstrucción de la justicia administrativa, la colusión que son convenios entre particulares para afectar recursos públicos, la utilización de información o documentación falsa o confidencial, el nepotismo, la conspiración para realizar actos de corrupción en fin, todo un catálogo de ilícitos relacionados con este cáncer de la corrupción.

Nosotros consideramos que una Ley de Transparencia y Acceso a la Información que se ajuste a las nuevas disposiciones nacionales, tiene que ir complementada con una Ley Anticorrupción, por eso estamos proponiendo un capítulo de obligaciones de todos los servidores públicos y aquí es donde entra la propuesta de que todo servidor público desde el gobernador pasando por diputados locales, alcaldes, regidores, síndicos, secretarios, directores de área, tendrán como obligación presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial de intereses y de impuestos en los términos establecidos por la ley.

Lo que proponemos es que estas declaraciones estén disponibles al público con excepción de los datos que sean estrictamente personales así calificados por la ley de la materia, la obligación de presentar las declaraciones de intereses y fiscal, también aplicará a las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos, planteamos compañeras y compañeros dentro de las sanciones el resarcimiento total de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios.

Esta es pues, nuestra propuesta de Ley Anticorrupción aquí vienen todas las faltas relacionadas con el robo de recursos, con el desvío de recursos con la utilización indebida de recursos y con prácticas que han sido sancionadas por la población, lo que proponemos es poner un alto total a estas prácticas y por eso ahora que se va a cumplir con la Ley de Transparencia antes del 5 de mayo para estar atendiendo lo que dice la ley también proponemos que se apruebe una Ley Anticorrupción, esto fortalecerá la vida pública del estado, evitara el derroche, evitara los malos manejos y será también un candado para que aquellos que quieran servirse de los dineros públicos la piensen dos veces, por eso esta es nuestra propuesta presidente le pedimos la turne a la Comisión o Comisiones correspondientes.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley Número ___ de Anticorrupción para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra corrupción, etimológicamente hablando proviene del latín *corruptio* y de acuerdo con la definición establecida por la Real Academia Española, en las organizaciones, especialmente en las públicas, se entiende como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha abordado este complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo.

La corrupción alrededor del mundo, se ha convertido en una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, erosionando el estado de derecho.

El concepto de corrupción es amplio. Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

Las noticias que vemos en la prensa mostrando el involucramiento de empresarios, políticos y funcionarios públicos en casos de corrupción, desvío de recursos y uso indebido del dinero público provocan en los ciudadanos sentimientos de indignación.

Estos episodios que han hecho públicos los actos de corrupción de los tres niveles de Gobierno del Estado

mexicano, exponiendo a la luz una “casa blanca” producto de un posible conflicto de intereses; la desaparición forzada de cuarenta y tres estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa a manos de gobiernos municipales coludidos con el crimen organizado; o la red de corrupción que involucra a exservidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero a los que la Procuraduría General de la República investiga por el desvío de cuando menos 287 millones 12 mil 594 pesos del erario público.

Estas prácticas de corrupción han minado la confianza de los ciudadanos en la justicia y en las instituciones del país, el 88% de los mexicanos piensan que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente, y la mitad de la población considera que la corrupción ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Lamentablemente, en el Estado de Guerrero el 90% de sus habitantes perciben una concurrencia de prácticas corruptas en la administración pública de nuestra entidad, percepción superior al promedio nacional, que es de 88.3%.

La corrupción es un fenómeno inherente a cualquier sociedad moderna y, acorde con la percepción de los guerrerenses, está presente en todas partes, tornándose en una situación crítica que afecta los servicios de salud, educación, infraestructura, entre otros desafíos para la construcción de una sociedad igualitaria, transparente y democrática.

Los recursos públicos desviados por prácticas de corrupción, son fundamentales para el desarrollo adecuado de las diversas áreas gubernamentales del Estado.

El Banco Mundial estima que en países donde los índices de corrupción son más altos, entre el 25 y el 30% del Producto Interno Bruto es desperdiciado en consecuencia de este problema. En los países donde la corrupción está bajo control, esos valores no superan los 3%. Allí reside la gran diferencia.

Por su parte, el Semáforo Económico Nacional de 2014, mencionó que el nivel de corrupción representó 15% de la inversión pública de 2014, por lo que la inversión productiva el año pasado pudo haber sido mayor en 84 mil millones de pesos en ausencia de corrupción.

Como en cualquier otra práctica nociva, si la corrupción puede ocurrir en cualquier lugar, no se puede negar que algunos países han sido más eficaces en su control que otros.

La impunidad y corrupción que vienen desde arriba influyen en el conjunto más amplio de la sociedad. Si personalidades públicas demuestran conductas corruptas, muchas personas comunes acaban practicando la corrupción influenciadas por ese ejemplo, hasta convertirse en un lastimoso dicho popular “el que no tranza, no avanza”. Es necesario combatir mediante acciones de represión y de prevención a la corrupción.

El combate a la corrupción, debe contemplar medidas que frenen estas prácticas no solamente en el ámbito político o del medio empresarial, sino también para el día a día de los ciudadanos, conminándoles a actuar de manera correcta inclusive en situaciones que parezcan menos relevantes.

La corrupción es un fenómeno social que envuelve desde actos casi invisibles, como el pago de propina a un policía de tránsito, hasta crímenes de gran impacto en la vida de miles de personas, como, por ejemplo, el desvío de recursos públicos destinados a la compra de medicamentos.

Reconociendo la necesidad de frenar estas prácticas nocivas para el Estado de Derecho, la Asamblea General de la ONU aprobó, el veintinueve de septiembre de dos mil tres, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Este es el primer instrumento jurídico anticorrupción con normas vinculantes a los países signatarios que ofrece un camino para la creación de una respuesta global a un problema también global.

El Estado mexicano, como parte de la Convención instauró el veintisiete de mayo de dos mil quince instauró dentro de su marco normativo la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

Estas modificaciones permearon en el ánimo de la sociedad a grado tal que hoy se discute en el Senado de la República la iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas, elaborada por los expertos Agustín Acosta (abogado penalista), Eduardo Bohórquez (Transparencia Mexicana), Leticia Bonifaz (Suprema Corte de Justicia), Jesús Cantú (Escuela de Gobierno del Tec de Monterrey), María Amparo Casar (CIDE y Mexicanos contra la Corrupción), Marco Fernández (Escuela de Gobierno del Tec de Monterrey, México Evalúa), Sergio Huacuja (Barra Mexicana, Colegio de Abogados de México), Sergio López Ayllón (CIDE), José Octavio López Presa (Causa en Común), Mauricio Merino (CIDE y Red por la Rendición de Cuentas), Lourdes Morales (CIDE y Red por la Rendición de Cuentas), Alfonso Oñate (Academia

Mexicana de Protección de Datos Personales), Juan E. Pardinas (IMCO), Rodrigo Roque (Abogado penalista), Pedro Salazar (IIJ-UNAM), Mercurio Cadena, Ricardo Corona, Fernanda Diez, Pedro Gerson, Eileen Matus, Paula Vázquez, Ana María Zorrilla, bajo la coordinación de Enrique Cárdenas (CEEY)

La iniciativa ciudadana, mayormente conocida como Ley 3 de 3, busca canalizar la indignación social en un esfuerzo constructivo para forjar buenos gobiernos, honestos e íntegros y reducir así los riesgos y costos de la corrupción.

Los postulados de la iniciativa ciudadana, son retomados para incorporarse al marco normativo del Estado de Guerrero con la expedición de una Ley Anticorrupción, en la que se prevé imponer los sujetos obligados la carga de presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal para todo funcionario, de forma periódica y pública.

Incorporando además, medidas preventivas basadas en las mejores prácticas internacionales y sanciones para evitar que el sector privado participe de actos de corrupción.

La Ley Anticorrupción que se propone cuenta tiene 48 artículos, divididos en tres Títulos que tratan de los siguientes temas: prevención, penalización y recuperación de activos.

Prevención a la corrupción

La Ley que se propone prevé implementar políticas efectivas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y demuestren los principios del Estado de Derecho, tales como la integridad, la transparencia y la responsabilidad, entre otros.

Contempla además medidas de prevención a la corrupción no sólo en el poder público, sino también en el sector privado, desarrollando estándares de auditoría de contabilidad para las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos a efecto de prevenir el conflicto de intereses y desestimular la exención o reducción de impuestos a gastos considerados como soborno u otras conductas similares.

Penalización y aplicación de la ley

En el apartado sobre penalización y aplicación de la ley, la Ley Anticorrupción introduce al sistema jurídico guerrerense tipificaciones de responsabilidades complementarias a las previstas por la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y de los Municipios de Guerrero en materia de corrupción.

En esta nueva Ley se prevé además la penalización de actos que contribuyan para la corrupción, tales como la obstrucción de la justicia, el tráfico de influencias a través de los mecanismos preexistentes en el sistema punitivo guerrerense para la detención, juicio, punición y reparación al Estado.

La Ley pretende combatir las prácticas de corrupción pasiva generadas a través del soborno, para ello, se tipifica como infracción la promesa, oferta o entrega de un bien, directa o indirectamente, a un servidor público u otra persona o entidad, para lograr una ventaja indebida, a fin de actuar o no en el ejercicio de sus funciones oficiales. Del mismo modo, se tipifica como soborno a quienes solicitan o aceptan esos mismos bienes para conceder ventajas indebidas.

También cuenta con un apartado que aborda las infracciones de obstrucción a la justicia y de tráfico de influencias con las que se pretende inhibir las prácticas de los servidores públicos por medio de las cuales se interfiere en el ejercicio de la función pública o de la justicia.

Recuperación de activos

La recuperación de activos es un principio fundamental de la Ley Anticorrupción, por medio del cual se hacen valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de los recursos públicos: el pueblo guerrerense. Bajo este principio, el Estado debe alienar los bienes confiscados, derivados de actos de corrupción devolviéndolos a su Hacienda Pública.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NÚMERO ____ DE ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley número ____ de Anticorrupción para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO ____ DE ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, es complementaria a la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56 en materia de corrupción.

Tiene por objeto el establecimiento de normas que rijan la conducta que deben asumir los sujetos obligados, con el fin de garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con base en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, así como las sanciones que deberán aplicarse a quienes infrinjan estas disposiciones.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponderá, según el caso, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Auditoría General del Estado y a la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

En los casos no previstos en el presente ordenamiento se aplicará de manera supletoria lo establecido por la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56 y los principios generales de derecho.

Capítulo II De los sujetos obligados

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado y sus órganos administrativos y técnicos;
- III. El Poder Judicial del Estado y sus órganos y dependencias;
- IV. Los Ayuntamientos o los concejos municipales;
- V. La Administración Pública Estatal y municipal, incluyendo los órganos y organismos desconcentrados y

descentralizados; las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales y municipales;

VI. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

VII. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades Autónomas e Instituciones de Educación Superior Públicas;

VIII. Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas;

IX. Las Juntas y Tribunales locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo;

X. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero;

XI. Cualquier personas física, moral o sindicato que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal o municipal; y

XII. Cualquier otro órgano u organismo, dependencia o entidad estatal o municipal público que, en el ejercicio de sus actividades, ejerzan, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los servidores públicos señalados en el presente artículo aun cuando se encuentren en periodo de licencia o permiso según corresponda a la naturaleza de su empleo, cargo, o comisión.

Capítulo III Principios para Prevenir la Corrupción y Salvaguardar el Patrimonio Público

Artículo 4. En la administración de los bienes y recursos públicos, los sujetos obligados se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

Artículo 5. Los sujetos obligados deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por esta ley, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor eficacia y eficiencia.

Artículo 6. Toda la información sobre la administración del patrimonio público que se encuentre en posesión de los sujetos obligados tendrá el carácter de pública en los términos previstos por la legislación del Estado en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 7. Los sujetos obligados están al servicio del Estado. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos o a intereses económicos particulares.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán utilizar los bienes y recursos públicos para los fines previstos por el marco jurídico del Estado. Cuando una disposición legal o reglamentaria deje a su juicio o discrecionalidad una decisión, medida o providencia, ésta deberá ser suficientemente motivada y mantener la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y con los fines de la norma, y cumplir los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia.

Artículo 10. Los funcionarios públicos a que se refiere el apartado 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero deberán rendir cuentas de los bienes y recursos públicos que administren de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56 y en las previstas por esta ley.

Las declaraciones correspondientes serán públicas y a ellas tendrá acceso cualquier persona.

Artículo 11. Los sujetos obligados responderán civil, penal, administrativa y disciplinariamente por la administración de los bienes y recursos públicos, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Artículo 12. Los funcionarios y empleados públicos ceñirán sus actuaciones a las disposiciones previstas por esta Ley, sin perjuicio de las demás normativas aplicables.

Capítulo IV

De las declaraciones de los sujetos obligados

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56, para el registros de declaración de situación patrimonial y de obsequios o donaciones a servidores públicos, los sujetos obligados deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad de intereses dentro de los sesenta días siguientes a que adquieran este carácter y dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en la cual cese el mismo.

Artículo 14. Los sujetos obligados a que refiere la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56, deberán bajo protesta de decir verdad rendir la declaración de intereses ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o ante la Auditoría General del Estado, según corresponda. El órgano de control correspondiente incorporará las declaraciones de intereses de los sujetos obligados al Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

Artículo 15. La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un sujeto obligado a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con un servidor público.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del sujeto obligado puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión del servidor público.

Artículo 16. Los responsables del área de recursos humanos de los servidores públicos a los que se refiere el apartado 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, están en la obligación de requerir a los funcionarios o empleados públicos, copia del comprobante en el que conste la presentación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial por ante el funcionario competente para recibirla. Dicha copia se incorporará al expediente del declarante en la dirección de recursos humanos o en la dependencia con competencia en esa materia.

Artículo 17. Los sujetos obligados prestarán las facilidades necesarias para verificar la veracidad de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial. A tal efecto, permitirán a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o a la Auditoría General del Estado, según corresponda, la inspección de libros, cuentas bancarias, documentos, facturas, conocimientos

y otros elementos que tiendan a comprobar el contenido de las declaraciones.

Idéntica obligación estará a cargo de los funcionarios o empleados públicos y de los particulares o personas jurídicas que tengan dichos documentos en su poder.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría General del Estado, según corresponda, podrá ordenar a cualquier organismo o entidad del sector público, la práctica de actuaciones específicas, con la finalidad de verificar el contenido de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial.

Artículo 18. El Ministerio Público y los tribunales de la jurisdicción penal podrán exigir la presentación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial a los sujetos obligados, cuando de las investigaciones que estén conociendo, surjan indicios de la comisión de los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Guerrero, relacionados con esta ley.

La declaración solicitada deberá ser presentada dentro del plazo que el Ministerio Público o el tribunal correspondiente determine, el cual no podrá ser menor de quince días hábiles contados desde la fecha de la respectiva notificación, y una vez recibida será enviada copia certificada de la misma a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o a la Auditoría General del Estado, según corresponda.

Artículo 19. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría General del Estado, según corresponda, con independencia de lo señalado en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56, una vez reciba la declaración de situación patrimonial de los sujetos obligados, procederá a verificar la veracidad de la misma y a cotejarla, de ser el caso, con la declaración anterior.

El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Auditor General del Estado, según corresponda, a efecto de contar con mayores elementos probatorios que se requieran con motivo del procedimiento de verificación de las declaraciones de situación patrimonial, podrá solicitar directamente al funcionario que haya cesado en el ejercicio de sus funciones, la presentación de una nueva declaración patrimonial, aun cuando no esté activo en la función pública.

Los informes de auditorías patrimoniales, así como las pruebas obtenidas por la Secretaría de Contraloría y

Transparencia Gubernamental o por la Auditoría General del Estado, según corresponda, para verificar y cotejar las declaraciones de situación patrimonial, tendrán fuerza probatoria plena.

Artículo 20. Cuando la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o la Auditoría General del Estado, según corresponda, observe que las declaraciones de intereses o de situación patrimonial no se ajustan a las exigencias previstas por la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56 y por esta ley; o surjan dudas acerca de la exactitud de los datos que ellas contengan, ordenará al declarante que presente los elementos probatorios del caso, dentro de los lapsos de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido notificado.

Artículo 21. El declarante podrá solicitar de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o de la Auditoría General del Estado, según corresponda, después de su notificación, la concesión de un plazo adicional no mayor de veinte días naturales, para comprobar ante ella la veracidad de su declaración de intereses o de situación patrimonial. El organismo de control correspondiente podrá acordar la prórroga por resolución que notificará al solicitante en un plazo no mayor a cinco días naturales.

Artículo 22. De las actuaciones realizadas con motivo del procedimiento de verificación de las declaraciones de intereses o de situación patrimonial previsto en esta Ley, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o la Auditoría General del Estado, según corresponda, resolverá si admite o no dicha declaración, procediendo al efecto de la manera siguiente:

I. Si del análisis realizado se concluye que los datos contenidos en las declaraciones de intereses o de situación patrimonial son veraces, será admitida y se ordenará el archivo del expediente; y

II. Si por el contrario se determina que la declaración de intereses o de situación patrimonial no es veraz, por existir disparidad entre lo declarado y el resultado de la verificación practicada por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o la Auditoría General del Estado, según corresponda, está remitirá las actuaciones a la autoridad competente para que sea ejercida la acción pertinente, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del declarante.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría General del Estado, según corresponda, podrán llevar a cabo investigaciones para verificar la veracidad de las declaraciones y la evolución del patrimonio de los sujetos obligados por la Ley y darán cuenta al Ministerio Público cuando el sujeto a la verificación de evolución patrimonial no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial en el patrimonio verificado.

Artículo 23. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría General del Estado, emitirán anualmente un diagnóstico de responsabilidades administrativas que permita evaluar e implementar acciones tendientes al cabal cumplimiento de los principios, directrices y obligaciones del servicio público a los que se refiere esta Ley. El diagnóstico será de carácter público.

Capítulo V

De las atribuciones y deberes de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de la Auditoría General del Estado y del Ministerio Público en materia de corrupción

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en la ley que rige sus funciones, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría General del Estado, tendrán los siguientes deberes y atribuciones en materia de corrupción:

I. Recibir, admitir, estudiar, cotejar, verificar, ordenar y archivar las declaraciones de intereses y de situación patrimonial que le fueren presentadas;

II. Exigir la formulación y presentación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial a las personas que deban hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con esta Ley y su Reglamento;

III. Enviar al Ministerio Público o a los tribunales competentes todos los documentos o elementos que ellos exijan, así como los resultados de las investigaciones que realice, sobre toda acción u omisión que produjere un perjuicio al patrimonio público o pudiere comprometer la responsabilidad civil o penal de los sujetos obligados por esta Ley; e

IV. Investigar a las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos, únicamente en lo que refiere al destino de los mismos.

Artículo 25. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o la Auditoría General del

Estado, según corresponda, podrán aclarar las dudas que puedan presentarse en la interpretación de la obligación de hacer declaraciones de intereses o de situación patrimonial, en las investigaciones para determinar responsabilidades administrativas, y en la sustanciación de aquellos casos en que pueda derivarse responsabilidad penal o civil.

Artículo 26. Cuando la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o la Auditoría General del Estado, según corresponda, determinen la responsabilidad administrativa de un sujeto obligado de conformidad con esta Ley, remitirá al Ministerio Público el resultado de sus actuaciones para que éste ejerza las acciones correspondientes.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad que rige sus funciones, en materia de corrupción el Ministerio Público tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

I. Ejercer las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la responsabilidad penal en que hubieren incurrido los sujetos obligados.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y con la Auditoría General del Estado, a realizar actuaciones complementarias que permitan recabar los elementos probatorios conducentes a determinar la procedencia del ejercicio de las acciones a que haya lugar, contra las personas sometidas a investigación por el órgano contralor.

III. Informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental o la Auditoría General del Estado, según el caso, el resultado de las acciones que hubiere intentado con fundamento en el resultado obtenido en el procedimiento de verificación de las declaraciones de intereses o de situación patrimonial. En los casos en que desestime el ejercicio de las acciones de su competencia, deberá participar al órgano de control que haya realizado la verificación a través de un informe, los motivos que asistieron la desestimatoria;

IV. Recabar, conservar y estructurar cualesquiera elementos probatorios que considere necesarios y útiles para el procesamiento de los sujetos obligados;

V. Velar por la aplicación de las sanciones que sean procedentes; y

VI. Las demás que le señale la ley.

Capítulo VI

De las obligaciones del servidor público

Artículo 28. Todo servidor público a que se refiere el apartado 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad que rige sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;

II. Utilizar los recursos públicos de que disponga exclusivamente para los fines a que están afectos y sin comprometerlos para beneficio privado;

III. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y proporcionar la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su alcance o responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

V. Abstenerse de ejercer un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado, inhabilitado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

VI. Abstenerse de disponer de los recursos humanos a su cargo para realizar actividades ajenas a su función;

VII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios;

IX. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas cercanas a él entre las cuales deberá considerarse su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o

socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

X. Abstenerse de aceptar regalos, compensaciones o dádivas que tengan como propósito ganar su favor o voluntad, o afectar la objetividad e imparcialidad con las que deben ejercer sus funciones;

XI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las obligaciones de este artículo;

XII. Denunciar por cualquier medio previsto en esta ley ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pueda configurar alguna de las conductas sancionadas en esta ley;

XIII. Colaborar en los procedimientos judiciales o administrativos de los que sea parte;

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos en los términos establecidos por las leyes. Las declaraciones a que se refiere esta fracción estarán disponibles al público, con excepción de los datos que sean estrictamente personales, así calificados por la ley de la materia. La obligación de presentar las declaraciones de intereses y fiscal también aplicará a las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos;

XV. Abstenerse de realizar actuaciones que en ejercicio de sus funciones entren en conflicto con los intereses previstos en las leyes o declarados por el servidor público, tratándose de contratación, obra, servicio, o cualquiera de naturaleza análoga;

XVI. Responder veraz y oportunamente a las solicitudes de información que realicen los órganos que investiguen responsabilidades administrativas o los tribunales de justicia administrativa, así como atender y responder a las recomendaciones y solicitudes de información que formulen los órganos integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de las autoridades encargadas de investigar o sancionar conductas administrativas;

XVIII. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión público o privado respecto del cual exista incompatibilidad o inelegibilidad.

Artículo 29. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá

observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, las obligaciones establecidas en las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 26 de esta ley. Asimismo:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba; y

II. No usará, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público;

Serán sancionados por falta administrativa grave con la separación del cargo que ostentan, y la inhabilitación que en su caso corresponda, aquellos servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de dirección o como consejeros en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o como magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que no se abstengan de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron.

Para la investigación y substanciación de las conductas a las que se refiere este precepto, se seguirán los procedimientos a que se refiere esta ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Capítulo I Del soborno

Artículo 30. Incurrir en soborno el servidor público que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir un beneficio adicional a sus contraprestaciones legales a cambio de hacer, o dejar de hacer, aquello que son sus funciones, o que quien otorga el beneficio extra legal, cree que son sus funciones.

Incurrir también en soborno quien ofrece, entrega o pone a disposición de un servidor público un beneficio adicional a las contraprestaciones legales de éste para hacer o dejar de hacer algo que forma parte de sus funciones.

También será soborno cuando se pueda probar que quien otorga el beneficio indebido es engañado respecto de las funciones del servidor público o de las características del trámite, proceso o servicio.

Artículo 31. Incurrir en soborno el candidato, miembro del equipo de campaña o dirigente partidario que exige,

solicita, acepta, recibe o pretende recibir donativos en numerario o en especie, para él o para su campaña, a cambio de otorgar una ventaja indebida en el futuro a quien entrega u ofrece el soborno, o para la empresa, institución o grupo a la que este último pertenece.

Artículo 32. Incurrirán también en soborno los sujetos que en alguna transacción comercial internacional, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido.

Capítulo II Del tráfico de influencias

Artículo 33. Incurrir en tráfico de influencias quien solicita o acepta, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su provecho, con el fin de abusar de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido para un tercero.

Artículo 34. Incurrir en tráfico de influencias quien promete, ofrece o concede a un servidor público, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido, con el fin de que ese servidor público abuse de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.

Capítulo III Del abuso de funciones

Artículo 35. Incurrir en abuso de funciones quien realiza u omite un acto en exceso o defecto de sus funciones legales, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o de afectar a otra persona, grupo o institución.

Capítulo IV Del enriquecimiento oculto

Artículo 36. Comete enriquecimiento oculto el servidor que en su declaración patrimonial o en su declaración de intereses, omite señalar:

I. Bienes o recursos de los que es poseedor o propietario legal;

II. Bienes o recursos que utiliza para beneficio propio;

III. Frutos derivados de bienes o recursos propios o de terceros; o

IV. Bienes que posee directamente o a través de terceros, sin convertirse en propietario legal.

También comete enriquecimiento oculto el servidor público que posee un patrimonio notoriamente superior a los ingresos legales declarados.

Capítulo V

De la obstrucción de la justicia administrativa

Artículo 37. Incurre en obstrucción de justicia quien:

I. Hace uso de fuerza física, amenazas o intimidación; o de una promesa, un ofrecimiento o una concesión de un beneficio indebido, para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de actos de corrupción;

II. Hace uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, en relación con la comisión de actos de corrupción;

III. Conoce directamente de un posible acto de corrupción y omite denunciarlo a las autoridades correspondientes;

IV. Selecciona, emplea, contrata, o comisiona a una persona física o moral, o servidor público, que se encuentre inhabilitado según el sistema de registros correspondiente;

V. De cualquier forma evite que se desarrolle el procedimiento sancionador establecido en esta ley; o evite, retrase u obstaculice de cualquier forma el cumplimiento de las sanciones que se determinen;

VI. Presente una denuncia a sabiendas de que los hechos que relata o las pruebas con las que pretende sustentarlos, son falsos; o

VII. Revele la identidad de un denunciante anónimo o de un testigo protegido bajo los preceptos establecidos en esta ley.

Capítulo VI

De la colusión

Artículo 38. Incurre en colusión quien acuerde o celebre contratos, convenios, arreglos o combinaciones

entre competidores, cuyo objeto o efecto sea afectar la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos del Estado.

Capítulo VII

De la utilización de información o documentación falsa o confidencial

Artículo 39. Incurre en utilización de información o documentación falsa quien la presenta en un trámite o procedimiento, a sabiendas de su inexactitud o falta de veracidad y con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Artículo 40. Incurre en utilización de información o documentación confidencial quien la utiliza para beneficio privado.

Capítulo VIII

Del nepotismo

Artículo 41. Incurre en nepotismo el servidor público que ofrece, otorga o promete ventajas indebidas a su cónyuge, concubino o concubina, asociado en convivencia y figuras análogas, así como a miembros de su familia hasta el cuarto grado, al utilizar sus facultades o el poder fáctico que el empleo, cargo o comisión le otorgan

Capítulo IX

De la conspiración para realizar un acto de corrupción

Artículo 42. Incurre en conspiración para realizar un acto de corrupción quienes utilizan su cargo público, su poder real o supuesto, los recursos públicos o sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, con independencia de que éste se obtenga.

Capítulo X

De la integridad de las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos

Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que manejen o ejecuten recursos públicos morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves constitutivas de corrupción sean realizados por personas físicas que actúen por sí mismas o nombre y representación de la persona jurídica y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para sí o para dicha persona moral.

Capítulo XI

De las sanciones

Artículo 44. Las sanciones por faltas administrativas establecidas en esta Ley consistirán en:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa que en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos, ni superior en un treinta por ciento del referido beneficio o lucro económico.
- III. Resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos Estatal o municipales;
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- V. Suspensión de actividades, disolución o intervención de sociedades;
- VI. Destitución del puesto;
- VII. Inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; e
- VIII. Inhabilitación de uno a cinco años para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, recibir subsidios, donativos, u otros beneficios que establezcan las leyes.

Artículo 45. Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de diez años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 46. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. El grado y forma de participación en los hechos;
- III. El tipo de funciones del servidor público y el impacto del acto en la sociedad;
- IV. El nivel jerárquico del servidor público o la posición de influencia de la persona a la que se le atribuye la conducta;

V. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público o de la persona;

VI. Los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

VII. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

VIII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

IX. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del acto que se sanciona.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable de algún acto de corrupción, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 47. Determinar la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos obligados es de interés público.

Las autoridades encargadas de desarrollar los procedimientos y etapas los que se refiere este Título se regirán por los principios de debido proceso, objetividad, oportunidad, exhaustividad, integralidad, profesionalismo, eficacia y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 48. Para la determinación de las responsabilidades penales o administrativas se seguirán los procedimientos previstos para tales efectos por la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 56 y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357. Lo mismo se observará para la ejecución de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen.

Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Conforme a la presente ley, las entidades responsables de investigar la posible comisión de faltas administrativas en materia de corrupción deberán establecer las unidades especializadas se requieran para la adecuada consecución de sus obligaciones.

Quinto. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y con la Auditoría General del Estado expedirán los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los noventa días siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los _____ días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fredy García Guevara.

El diputado Fredy García Guevara

Buenas tardes compañeros diputados, compañeras diputadas.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras secretarías.

Amigos de la prensa.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para someter a consideración de esta Soberanía y en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los artículos 126 fracción II y 127 párrafo tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso g) de la fracción primera del Artículo 28, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 140 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero y se adiciona la fracción XVIII Bis del inciso a) y la fracción I del inciso c) del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, al tenor de las siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principales derechos de los internos en los Centros de Reinserción Social, se refiere al respeto a su dignidad, sin embargo, de acuerdo con el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014 (DNSP), el sistema penitenciario, en muchos casos no cumple con los estándares para garantizarles una estancia digna y segura en reclusión, a pesar de que el Estado está obligado a que las instalaciones y los servicios que se otorgan en los centros de reclusión sean de calidad; no se han tomado las medidas necesarias para mantenerlos adecuadamente y evitar su deterioro.

Es importante señalar las deficiencias que presentan las instalaciones destinadas a la preparación de los alimentos, así como a las actividades educativas y laborales, situación que dificulta a los internos su reincorporación positiva a la sociedad.

De acuerdo con el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), las cocinas no cuentan con las condiciones de higiene necesarias, los equipos se encuentran en mal estado o no funcionan debido a la falta de mantenimiento, mientras que los

utensilios, con los que se elaboran y distribuyen los alimentos se encuentran deteriorados, además de que los alimentos son transportados en recipientes inadecuados.

Las irregularidades mencionadas son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo que se traduce en una forma de maltrato, al no permitir a los internos satisfacer sus necesidades, lo que constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual a la letra dice: “Artículo 19. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

De la información recabada a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014 (DNSP) se desprende que en gran parte de los establecimientos evaluados, el número de reclusos sobrepasa la capacidad de internamiento, la insuficiencia de espacios, en algunos centros de internamiento, la tasa de sobrepoblación es superior al 200%, que de acuerdo con estándares internacionales, se le considera como sobrepoblación crítica, ya que incide de manera negativa en la gobernabilidad de los centros y afecta el desarrollo de las actividades que se realizan en el interior.

En este orden de ideas, las condiciones de sobrepoblación ocasionan que en celdas diseñadas para albergar a seis internos, duerman hasta cuarenta personas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha enfatizado que la insuficiencia de espacios para el alojamiento de internos, por haber excedido la capacidad instalada de los centros de reclusión, genera molestias por la saturación de los servicios, además de conflictos que pueden derivar en hechos violentos y poner en riesgo la integridad física de los internos, del personal que presta sus servicios en los establecimientos penitenciarios e incluso de los visitantes.

La libertad de las personas, es uno de los derechos más preciados de todos los seres humanos. En ciertas circunstancias, las autoridades judiciales pueden decidir que es necesario privar, a algunas personas de ese derecho, por un período de tiempo como consecuencia de las acciones por las cuales han sido condenados, o de las cuales han sido acusados. Cuando sucede esto, las autoridades judiciales transfieren a estas personas al cuidado de la administración de prisiones. A partir de ese momento estas personas se consideran reclusos.

La esencia del encarcelamiento consiste en la privación de la libertad, y la tarea de las autoridades de la prisión, es asegurar que se implemente de manera, que no sea más restrictiva de lo necesario. El rol de las autoridades de prisiones no consiste en imponer aún más privaciones a los reclusos.

Cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de su atención sanitaria. Es fundamental asegurar que los reclusos gocen de buena salud, para garantizar políticas de salud pública eficaces, ya que las enfermedades en las prisiones pueden ser fácilmente transmitidas, al resto de la población por conducto del personal y los visitantes, y además, tarde o temprano, prácticamente todos los reclusos se reintegran a la sociedad y pueden transmitir las enfermedades a los demás.

La salud es un derecho básico de toda persona. Para la Organización Mundial de la Salud, (OMS), el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Y a la vez este derecho fundamental es también una responsabilidad individual y social para consigo mismo y para con los demás que nos incumbe a todos.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10 señala: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

- En el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Toda persona privada de libertad deberá poder disfrutar de ese derecho fundamental, así como del derecho a recibir un nivel de asistencia sanitaria como mínimo equivalente al del resto de la sociedad. (Véase el principio 9 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos).

- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, principio 1: señala que “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”.

- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 1: señala “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, en su artículo 5 refiere: “Todo individuo tendrá

derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su status legal”.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5 refiere: “Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Una de las obligaciones más básicas de las administraciones penitenciarias, es proporcionar a todos los reclusos suficientes alimentos y bebidas para que no sufran de hambre o enfermedades derivadas de la desnutrición. En situaciones de carencia de alimentos, la administración penitenciaria debe estudiar todas las posibilidades, de aprovechar los recursos disponibles, es decir por ejemplo, dentro o en las proximidades de las prisiones para cultivar alimentos y de organizar a los reclusos para que se encarguen de dicho trabajo.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CODEHUM), reconoció que en las cárceles del estado, no se cumple con el objetivo de la reinserción social de los detenidos e impera, la violación a los derechos humanos, sobrepoblación, y contaminación de reos, lo que genera que al quedar en libertad sean más peligrosos. Y que los familiares de los internos se quejen de que no cuentan con servicios adecuados como agua, alimentos o dormitorios y que las áreas médicas no tienen medicamentos suficientes y necesarios.

Así es que resulta trascendental, establecer medidas para que los internos sean tratados, con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Actualmente los médicos que atienden en los Centros de Reinserción Social, no sólo son responsables de brindar cuidados médicos a los reclusos. En su papel más amplio, son responsables de controlar las consecuencias de salud, del ambiente penitenciario y de asegurar que las deficiencias, que podrían ser perjudiciales para la salud, sean atendidas por los funcionarios a cargo de la prisión.

Por ello resulta conveniente y trascendental, proponer modificaciones tanto a la Ley de Salud del Estado de Guerrero, como a la Ley de Ejecución Penal del Estado, con el fin, de que contemple dentro de sus atribuciones y competencias lo relativo a la coordinación entre las autoridades, para el adecuado funcionamiento, en cuanto a los alimentos que se suministran a los internos, y así evitar enfermedades dentro de los centros penitenciarios.

Ante esta situación, es que se ve la necesidad de plasmar en la Ley de Salud del Estado, la propuesta de

reformular la fracción I, del inciso c), y adicionar una fracción Bis, al artículo 19, con el propósito de que tanto la Secretaría de Salud, como la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, realicen de manera coordinada cada quince días las inspecciones y así verificar el cumplimiento en materia de nutrición, que se expenden en los centros de reinserción social de todo el Estado, procurando sea el adecuado tanto en cantidad, calidad, preparación, y distribución; así mismo se realice una vigilancia del tipo de alimentación, que recibe el interno, cuando se encuentre recibiendo tratamiento médico.

Por otra parte y con el objetivo de armonizar nuestras leyes se propone reformar y adicionar el inciso G), del artículo 28, y un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 140, de la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, con el único fin de que también se contemple en esta Ley, una más de las funciones que tendrá la Secretaría de Salud, que será vigilar el tipo de alimentación que recibe el interno, cuando este sujeto a tratamiento médico, además de que también, quede plasmado que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, realizarán inspecciones cada quince días para verificar el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Derivado de lo anterior, es que propongo al Pleno de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, Y EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 140, DE LA LEY NUM. 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS DEL INCISO A), Y LA FRACCIÓN I, DEL INCISO C), DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NUM. 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, Para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 140 de la Ley 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y la fracción I, del inciso c) del artículo 19 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 140.- Inspecciones

El servicio médico de los Centros de Reinserción Social realizará inspecciones regulares a las áreas de éste y asesorará al personal correspondiente en lo referente a:

De la I a la II...quedan igual.

III. Las condiciones sanitarias, iluminación y ventilación del Centro de Reinserción Social.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, realizará inspecciones cada quince días para verificar el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

C) En materia de nutrición y reducción de sobrepeso y obesidad;

I. Promover y vigilar el contenido nutricional adecuado de los alimentos que se expendan en cooperativas, cafeterías o comedores escolares, y en comedores de los Reclusorios o Centros de Reinserción Social de todo el Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el inciso g) de la fracción I del artículo 28 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y la fracción XVIII Bis del inciso a) del artículo 19 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 28. Secretaría de Salud

Corresponde a la Secretaría de Salud, el auxilio en la ejecución penal:

I. Durante el proceso, de las medidas cautelares o condiciones de:

a) al f)...

g) Vigilar que el tipo de alimentación, sea adecuado tanto en cantidad, calidad, preparación y distribución cuando el interno, esté sujeto a algún tratamiento médico.

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de salubridad general

De la I a XVIII...

XVIII BIS. Vigilar que el suministro de alimentos, sea adecuado tanto en cantidad, calidad, preparación y distribución en los Reclusorios o Centros de Reinserción Social de todo el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado.

Artículo Tercero.- Remítase a los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publíquese en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los 19 días del mes de abril del 2016.

Atentamente

Diputado Fredy García Guevara.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia, turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a al e" solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura a la certificación emitida por la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de abril de 2016.

Visto el acuse de recibo certificado que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, decreto y acuerdo respectivamente.

Enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 19 de abril del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “e” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente

Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

Secretaria de la Mesa Directiva, con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Gracias, diputada secretaria.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, dé primera lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hacen un respetuoso exhorto al presidente de los Estados Unidos Mexicanos licenciado Enrique Peña Nieto y a la procuradora general de la República licenciada Arely Gómez González, para que en el ámbito de sus facultades se pondere la viabilidad de extender el mandato del grupo interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, nos fue turnada la propuesta de Acuerdo Parlamentario, por medio del cual se propone que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus facultades renueve el convenio de Colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), siga participando en las indagatorias en coadyuvancia con la Unidad Especial creada para el caso Iguala–Ayotzinapa, hasta su total esclarecimiento, suscrita por el

diputado J. Jesús Martínez Martínez, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 5 de abril del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la propuesta presentada por el diputado J. Jesús Martínez Martínez, quien en términos de los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó a esta Soberanía Popular la propuesta de Acuerdo Parlamentario, por medio del cual se propone que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus facultades renueve el convenio de Colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), siga participando en las indagatorias en coadyuvancia con la Unidad Especial creada para el caso Iguala–Ayotzinapa, hasta su total esclarecimiento.

Que una vez que el Pleno tuvo conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario de referencia por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente.

Que en la exposición de motivos el signatario de la misma entre otras cosas señala:

“La Procuraduría General de la República (PGR) concluyó en enero de 2015 que, la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del año 2014, decenas de estudiantes de la escuela de maestros rurales de Ayotzinapa, Guerrero, fueron atacados por sicarios y policías en la ciudad de Iguala de la Independencia. Luego, los policías habrían entregado a los 43 estudiantes a integrantes del crimen organizado, quienes los asesinaron por sospechar que eran miembros de un cártel rival, los cadáveres, según la versión de la PGR, fueron incinerados en un basurero del cercano poblado de Cocula y arrojados al río San Juan.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), formado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desplomó la “verdad histórica” al señalar “No existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada con base en testimonios, de que 43 cuerpos fueron quemados en el basurero municipal de Cocula”, por lo que debe continuar la búsqueda de los

estudiantes. En sus más de 500 páginas, la investigación independiente criticó la inacción de las fuerzas federales y puso sobre la mesa un "elemento clave" que no fue considerado por la fiscalía: un quinto autobús que pudo transportar droga al momento del ataque, también señaló en el basurero de Cocula "no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo", concluyó José Torero, un reconocido perito peruano que participó de la investigación independiente. El experto añadió que no se observaron los daños que resultarían de un fuego tan importante y que no existió evidencia de que el combustible necesario estuviera disponible en las cercanías. Así, el GIEI pidió investigar el posible uso de hornos de cremación públicos y privados en los municipios aledaños.

Por otro lado, el informe deplora que la policía estatal, federal y el ejército no auxiliaron a los estudiantes pese a presenciar los ataques e incluso recibir llamadas de auxilio. Muchos lesionados permanecieron sin atención médica, lo que "en algún caso probablemente precipitó la muerte", mientras que dos de los normalistas muertos en los ataques armados quedaron tendidos en el suelo por más de dos horas y bajo la lluvia, señalaron los expertos.

El evidente vínculo entre el crimen organizado y las autoridades, así como los pronto resultados de la investigación oficial, indignaron a la esfera internacional con pronunciamientos por parte de organizaciones como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, quien señaló que el informe de la CIDH dejó al descubierto la absoluta incompetencia y falta de voluntad del gobierno para encontrar y castigar a los responsables.

Es evidente que hasta ese momento habíamos tenido más información a través del Grupo de Expertos que del propio gobierno federal, sin embargo, el día martes 29 de marzo del presente año, el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong aseguró que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes terminan su estancia en el país el 30 de abril, como se había estipulado en el segundo acuerdo firmado en octubre de 2015 en Washington D. C, donde se extendía seis meses más la presencia de los expertos. Esto implica, de acuerdo con el Secretario de Gobernación, que el GIEI continuara con la coadyuvancia con la Unidad Especial creada para el caso Iguala-Ayotzinapa hasta el día último del mes de abril, pero el primero de mayo dejaran de operar. "No encontraron una línea diferente a la que encontró la PGR", señaló el Secretario de Gobernación en entrevista con Ciro Gómez Leyva en Radio Fórmula. Además destacó las facilidades que les dio el gobierno para realizar su trabajo en el país. "En el marco de

nuestras leyes, le hemos dado todas la facilidades, todo lo que han pedido", indicó.

Recientemente, los días 1 y 2 de los corrientes en diversos medios de comunicación fue publicado un tercer peritaje realizado por un grupo de especialistas internacionales en fuego, los expertos John DeeHaan, Frederick Mowrer, James Quintiere, Ricardo Torres, José Torero y Mario Saldaña, analizaron durante seis semanas si las condiciones contenidas en testimonios y estudios periciales realizados con anterioridad, permitan determinar la presencia o ausencia de episodios de fuego en este sitio, con el fin de cumplir científicamente con los objetivos de la investigación del caso Iguala. El Informe en cuyas conclusiones se destaca que, "derivado de análisis practicados, se puede concluir que existe evidencia suficiente, inclusive observable físicamente, para afirmar que sí existió un evento de fuego controlado de grandes dimensiones en el lugar denominado basurero de Cocula".

También, que la recolección de restos óseos corrobora evidencias suficientes y coinciden entre los equipos forenses, tanto de la PGR como del Equipo Argentino de Antropología Forense, "lo que permite determinar que al menos 17 seres humanos adultos fueron quemados en el lugar".

Por lo tanto, se puede establecer la hipótesis sobre las condiciones, cantidad de combustible, tiempo y circunstancias necesarias para una quema masiva de 43 cuerpos, tal y como se indicó en las declaraciones de los detenidos por estos hechos; sin embargo, "solamente con una prueba a gran escala podrá confirmarse esta posibilidad".

No obstante, el doctor Ricardo Damián Torres, quien por consenso de los integrantes del panel de especialistas de fuego fue designado como representante para dar a conocer los resultados del tercer peritaje en la investigación del caso Iguala, deja una posibilidad abierta de que aún sea falsa la llamada "verdad histórica" de la PGR, al señalar que solamente con una prueba a gran escala podrá confirmarse que en el basurero fueron incinerados los 43 normalistas, como afirmó Murillo Karam.

Además, indicó que el grupo de expertos en fuego ha convenido en realizar más pruebas en las próximas semanas con el propósito de corroborar científicamente si es posible llevar a cabo la quema de 43 cuerpos humanos adultos, y los resultados de esas pruebas serán dadas a conocer en su momento.

No podemos dejar de observar que este informe se enmarca en la petición que hicieron los padres de los 43

normalistas para que se ampliara la permanencia de los integrantes del GIEI, ante la previa negativa del secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, también se produce en un entorno que se volvió ríspido entre las autoridades del gobierno mexicano y los investigadores, después de que éstos, junto con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), señalaran reiteradamente que era imposible que en el basurero de Cocula se hubiese registrado un incendio de las dimensiones señalado por la PGR en su momento a cargo de Murillo Karam.

Ante esto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, debemos expresar nuestra preocupación y pronunciarnos abiertamente a favor de que los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), permanezcan en México a fin de seguir participando en las investigaciones del caso Ayotzinapa hasta su total esclarecimiento.

También demandamos al Gobierno Federal no quiera dar por cerrado el caso en torno al cual se desconoce qué sucedió con los 43 estudiantes normalistas.

Es por tanto, necesario que esta soberanía popular realice un respetuoso exhorto al Presidente de la Republica para que en el ámbito de sus facultades renueve el convenio de colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que los integrantes GIEI puedan continuar con la coadyuvancia con la Unidad Especial creada para el caso Iguala-Ayotzinapa.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI y X, 57 fracción V, 61 fracciones II y VI, 86, 87, 127 párrafo cuarto, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, tienen plenas facultades para analizar la propuesta de acuerdo de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo establecido por los artículos 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la propuesta de acuerdo que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el

artículo 127 párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la propuesta que nos ocupa.

Que estas comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, coinciden con el promovente y hacemos nuestra la propuesta, dado que es de interés para los guerrerenses conocer la verdad histórica de los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Sin embargo, a juicio de estas Comisiones Unidas una vez analizado el acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional, entre el Estado Mexicano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 18 de noviembre de 2014, se establece que el periodo de mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, podrá extenderse por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus objetivos en consulta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con las partes.

Atento a lo anterior, estas comisiones consideran procedente modificar la propuesta presentada, para el efecto de que el Estado Mexicano, como parte del convenio suscrito, pondere la viabilidad, atendiendo a las circunstancias de solicitar la extensión de mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En tales consideraciones, las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, consideramos además que dicha petición o exhorto que se presenta, se extienda también a la Procuradora General de la República, atendiendo a que las investigaciones y seguimiento que se realiza, forman parte de las indagatorias y averiguaciones previas en curso, de ahí la importancia de su inclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ORDENES DE GOBIERNO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, Y A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LICENCIADA ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS

FACULTADES SE PONDERE LA VIABILIDAD DE EXTENDER EL MANDATO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, hace un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, y a la Procuradora General de la República, Licenciada Arely Gómez González, para que en el ámbito de sus facultades se busquen los canales de discusión y entendimiento necesarios y se pondere la viabilidad de extender el mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, por el tiempo necesario y de común acuerdo, con la finalidad de ampliar y complementar los hallazgos de ambas partes en beneficio de las víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo segundo. Remítase el presente Acuerdo, al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Licenciada Arely Gómez González, Procuradora General de la República, para los efectos legales conducentes.

Artículo tercero. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de abril de 2016

Atentamente.

Las Comisiones Unidas de Justicia

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Secretaria.-
Diputado Ricardo Moreno Arcos.- Vocal.- Diputado
Cauahuétemoc Salgado Romero.- Vocal.- Con firma.
Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal. Sin firma.

De Derechos Humanos.

Diputado J. Jesús Martínez Martínez.- Presidente.
Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, vocal.-
Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, vocal.- Sin firma.
Diputado Ricardo Mejía Berdeja, vocal.- Diputada Ma.
de Jesús Cisneros Martínez, vocal. Con firmas.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Beatriz Alarcón Adame, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La vicepresidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Oficio número: HCE/LXI/CDNNA/266/2016.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de abril de 2016.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

En mi carácter de presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito a ustedes la dispensa del trámite legislativo correspondiente a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, segundo párrafo y se adicionan las fracciones IXX y XXI del artículo 128 de la Ley número 812, para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Lo anterior a efecto de que sea discutido y en su caso aprobado en la próxima sesión.

Atentamente

Diputada Beatriz Alarcón Adame. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado

en el inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Yuridia Melchor Sánchez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A nombre de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se fundamenta y motiva el dictamen de decreto en el que se reforman las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, segundo párrafo y se adicionan las fracciones IXX, XX y XXI del artículo 128 de la Ley número 812, para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Que con fecha 3 de marzo del año en curso, la diputada Beatriz Alarcón Adame, presentó a este Soberanía popular la iniciativa de decreto para reformar el artículo 128 de la Ley número 812 de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, así como las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, iniciativa que se remitió por oficio de fecha 3 de marzo de este año a la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Por instrucciones de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para su análisis, la elaboración del dictamen respectivo.

Del análisis de la iniciativa observamos que para garantizar la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, se establece el Sistema Estatal de Protección Integral siendo la instancia encargada de instaurar los instrumentos políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Afecto de que el estado dé cumplimiento con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Además que el mismo Sistema Estatal se coordinará con el Nacional, en ese sentido la iniciativa en estudio se desprende que la reforma en propuesta tiene como finalidad integrar al sistema estatal al presidente o presidente en su caso de la Comisión Ordinaria de las Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso del Estado.

Las integrantes de esta Comisión determinamos dictaminar procedente en virtud de que la ley número 812 de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que la integración del Sistema Estatal deberá estar representada por los tres poderes y por la sociedad civil entre otros.

En ese sentido la Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con atribuciones específicas en promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de las niñas y de la niñez y la adolescencia, señaladas en el artículo 64 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Asimismo consideramos importante integrar a este Sistema Estatal a la titular de la Secretaría de la Mujer en el Estado, toda vez que tiene que atender los asuntos relativos al bienestar, desarrollo y mejoras en todos los ámbitos de la mujer.

Por otra parte en el análisis de esta iniciativa en referencia en congruencia de nuestra función legislativa consideramos pertinente adecuar las denominaciones de la Secretarías del Ejecutivo que integran este sistema estatal en referencia a la reforma reciente a la Ley Orgánica de la Administración Pública número 8, incluyendo la Secretaría de Protección Civil y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas.

Por lo anterior las integrantes de esta Comisión Dictaminadora aprobamos el presente dictamen con proyecto de decreto y lo ponemos a consideración de esta Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, dé lectura al oficio signado por la diputada Rossana Agraz Ulloa, presidenta de la

Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de abril de 2016.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de las Comisiones de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos ponga a la consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los municipios del estado de Guerrero, a que en un plazo no mayor a los 45 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo parlamentario informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al sexto transitorio de la Ley número 491 de Bienestar Animal, el incumplimiento deberá ser sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el transitorio décimo de la Ley de Bienestar Animal que reza: el cumplimiento de los artículos transitorios de la presente ley se considera de interés público por lo que su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes y continúe con trámite correspondiente.

Sin más por el momento enviamos a ustedes un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Rossana Agraz Ulloa.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

La diputada Rossana Agraz Ulloa:

Muy buenas tardes.

Con el permiso de los presentes de la Mesa Directiva de todos mis compañeros diputados y diputadas.

Me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnada la propuesta de acuerdo parlamentario por medio de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Exhorta con pleno respeto a los órdenes de gobierno al licenciado Evodio Velázquez Aguirre, presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, y al titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que garanticen y den pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de la Ley número 491, Bienestar Animal del Estado de Guerrero, haciendo efectiva la prohibición del uso de animales como medio de transporte y animales en vehículo de tracción animal en vialidades pavimentadas, en zonas urbanas de Acapulco y de los municipios del Estado, propuesta emitida por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 49 los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora compartimos la inquietud e interés por el tema de bienestar animal y muy en particular por la situación del bienestar de los caballos de las calandrias. Realidad en la que cada vez somos más los que reprobamos estos actos de maltrato hacia los seres que

no tienen voz para defenderse pero sí derecho a tener una vida digna.

Ciertamente en el artículo séptimo transitorio de la Ley Número 491 de Bienestar Animal, se establece la disposición del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de esta ley; mismo que debió entrar en esta ley, mismo que debía entrar en vigencia en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su promulgación, por consiguiente no debería de haber calandrias desde el 9 de agosto de 2015, la ley se promulgó en fecha 8 de agosto de 2014 heredando la administración estatal actual la desatención de este asunto por el gobierno anterior.

De igual importancia se debe considerar que el Poder Ejecutivo publicó en el periódico oficial número 65, alcance I, con fecha 14 de agosto de 2015 el reglamento de esta ley en el que los municipios disponían de 45 días naturales para emitir su respectivo reglamento, tal como lo establece el sexto transitorio de la Ley de Bienestar Animal, sin embargo a cinco meses del vencimiento del plazo tenemos conocimiento que únicamente los municipios de Arcelia y Ajuchitlán del Progreso, cuentan con su reglamento en materia de Bienestar Animal, por tanto esta Comisión Dictaminadora consideró imprescindible adicionar a este exhorto un punto resolutivo a efecto de hacerle un llamado a los municipios para que en 45 días naturales a partir de la aprobación de este acuerdo parlamentario informen a este Honorable Congreso el cumplimiento al sexto transitorio de la Ley en referencia.

Permitiendo con ello, la exacta observancia de la ley en la materia de su competencia, cabe mencionar así como la sociedad no cambia por decreto, las leyes no pueden ser aplicables por sí misma en la mayoría de los casos por ser de naturaleza general y no ser específicas ni entrar en detalles, por lo tanto, resulta ser que en los reglamentos es donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución a aplicación de las mismas.

Es por ello que a través de los reglamentos municipales, los órganos de los municipios ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno, de ese modo las autoridades municipales deben expedir su reglamento en materia de Bienestar Animal, para que el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia tenga el fundamento legal y la eficacia en el cumplimiento de lo que mandata la ley.

Por otra parte esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a través de la presidencia y en coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos naturales y de

diferentes actores nos hemos dado a la tarea de reunir la información necesaria para poder ofrecer opciones alternativas a las familias que viven de esta actividad sin que pierdan su fuente de empleo, tal como lo indica el segundo párrafo del séptimo transitorio de la Ley Bienestar Animal, que a la letra dice:

“El gobierno del Estado deberá atender a los propietarios de los animales y a los concesionarios de vehículos de tracción animal con el objeto de implementar opciones, alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo, es por ello que consideramos agregar otro resolutivo a la propuesta de acuerdo en la cual esta Soberanía exhorta a la Secretaría de gobierno, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada realicen lo conducente afecto de dar cumplimiento al séptimo transitorio de la Ley de Bienestar Animal en el Estado de Guerrero, y brinden opciones alternativas que permitan mantener la fuente de empleo a los concesionarios de las calandrias.

Puntualmente la propuesta de acuerdo en estudio exhorta al titular del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, sin embargo es importante destacar que el empleo de caballos para el tiro o tracción de calandrias en vialidades pavimentadas de la zona urbana como atractivo turístico también se emplea en el municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Y por consiguiente esta Comisión Dictaminadora considero que debe ser incluido en el exhorto, por lo anterior expuesto y fundado consideramos conveniente emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, mismo que se encuentra conforme a derecho.

Por tal razón, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora solicitamos su voto a favor del mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

Diputado Ernesto, ¿con qué objeto?, diputado Ricardo, ¿con qué objeto diputado Samuel?

Se le concede el uso de la palabra al diputado Ernesto González Pérez, para fijar postura.

El diputado Ernesto Fidel González Pérez:

Con su venia diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Subo a esta Tribuna en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para fijar postura en contra del dictamen que se encuentra en discusión.

Antes que nada queremos dejar sentado que como representantes populares de la sociedad guerrerense, asumimos nuestra responsabilidad jurídica para que sea respetar la Ley de Bienestar Animal en el Estado, los animales son seres vivos que merecen el cuidado y atención de los seres humanos en un clima de protección y confort, pero sobre todo garantizando su hábitat natural, expresado lo anterior no debe interpretarse nuestro voto en contra en el sentido que estamos de acuerdo con cualquier maltrato que pudiera estarse cometiendo en contra de los caballos, utilizados de tiro en las calandrias en Acapulco y Zihuatanejo, Guerrero.

Estos hechos los reprobamos si existiera algún tipo de maltrato lo condenamos enérgicamente y por tanto exhortamos a las autoridades correspondientes hagan respetar la ley, nuestro voto en contra del presente acuerdo parlamentario emana por las inconsistencias de las razones asentadas que del acuerdo se desprenden, ya que de conformidad con la Ley de Bienestar Animal, las autoridades responsables para vigilar su cumplimiento son: el gobernador del Estado de Guerrero artículo 9, quien debe de diseñar políticas públicas para el bienestar y protección animal así como el establecimiento de centros regionales de control animal en apoyo a los municipios.

De la SEMAREN artículo 10 que esta por esta Secretaría corresponde expedir la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales como promover la participación de la sociedad en materia de bienestar y protección a los animales, la PROPEC artículo 11, debe adecuar su actuar a través de denuncias y supervisiones, es decir previo a todo acto de autoridad se deben recabar elementos que establezcan la situación de maltrato hacia los animales, no basarse en suposiciones de acuerdo a la Ley de Bienestar Animal, sexto transitorio ningún municipio tiene facultades para retirar o prohibir el uso

de animales como los caballos, para tirar de las calandrias esta facultad es de la PROPEC pero a través de la investigación respectiva, insisto sin embargo y si el Pleno de esta legislatura decidiera aprobar en sus términos el acuerdo, este es omiso en señalar como se apoyaría a los propietarios de los animales.

Séptimo transitorio, considerando que esta actividad es una fuente de ingresos económicos e incluso la única para un número significativo de familias, solamente en Acapulco y Zihuatanejo, esta Soberanía debe entender esta problemática revisando todos los puntos que el tema abarca, solucionar el problema de los animales pero también atendiendo el asunto de muchas familias que ya se les quitaría la única fuente de ingresos y consecuentemente el único sustento económico, lo que podría de manera importante repercutir en los índices de desempleo y en determinado caso poniendo en riesgo a los integrantes de esas familias que pueden ser presa fácil para incorporarse a los grupos delincuenciales al tener una necesidad de ingreso económico.

Por otro lado en el acuerdo no se establece que se haya realizado un estudio para conocer la situación de salud de los animales, solo señala las percepciones personales y algunos comentarios de médicos veterinarios y organizaciones protectoras de animales, pero carece de un estudio real o de instancia de salud animal, este sería el procedimiento correcto que se realice un estudio de los animales por instancias especializadas de salud, animal y de acuerdo al resultado se tomen las medidas necesarias para el cuidado de los animalitos, no podemos emitir exhortos cuando los datos que se aportan carecen de fundamento.

Máxime que la Comisión Dictaminadora tampoco observó que quien rige el sistema de concesiones de transporte público en el estado de Guerrero, es la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, los propietarios de las calandrias prestan el servicio bajo esta modalidad de concesión y por tanto es la Comisión Técnica de Transportes la encargada de vigilar las condiciones en que se presta el servicio incluyendo la salud de los caballos.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

La violencia comienza con el maltrato y la crueldad hacia los animales, se va generando en la sociedad una patología donde lastimar a un ser vivo es normal, no pasa nada, se les considera por algunas gentes como seres sin alma, como seres sin sentimientos que pueden ser sometidos a maltratos, a crueldades, a jornadas extenuantes a sobre cargas, a transitar por el pavimento lastimándose como se ha dado cuenta en diferentes publicaciones, en medios, en redes sociales, donde hay estos equinos, estos caballos, desfallecidos, sangrando, famélicos, con un terrible maltrato animal, por eso nosotros lo que propusimos lisa y llanamente es que se cumpla la ley, la Ley de Bienestar Animal que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de diciembre y que establece un transitorio el séptimo donde señala que la prohibición tajante para que haya vehículos de tracción animal como en este caso jalados por caballos como en este caso las llamadas calandrias se sigan utilizando en calles pavimentadas, esto es lo que dice la ley.

Es el artículo 44 de la ley en la fracción XIV, nosotros lo que queremos es que se cumpla y por eso nuestro exhorto original, el punto de acuerdo que propusimos va dirigido a la Procuraduría de Protección Ecológica y al Ayuntamiento de Acapulco, y a su presidente municipal Evodio Velázquez, así lo propusimos la Comisión lo enriqueció, adicionó el tema de la expedición de los reglamentos a los ayuntamientos por que han sido omisos al respecto, también plantea otro tipo de cuestiones inherentes a la protección y al bienestar animal, pero el fondo es evitar que se siga dando esta violación flagrante a la Ley de Bienestar Animal al artículo 44, fracción XIV que prohíbe tajantemente las calandrias jaladas por caballos, se tuvo un año para tomar providencias, eso es lo aprobaron los legisladores de la anterior Legislatura.

Sin embargo, no se tomaron cartas en el asunto y hoy se quiere argumentar ello para evitar el cumplimiento de la ley para ser omisos, y yo sí quiero señalar que si hay responsabilidad del Ayuntamiento, evidentemente también de la autoridad estatal de la materia, pero el artículo 8 señala que son autoridades en la Entidad en materia de protección animal la fracción VII dice lo siguiente:

“Los Ayuntamientos de la Entidad por conducto de sus presidentes municipales”, esto dice la Ley de Bienestar Animal y señala refiriéndose a las autoridades que quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en el marco de sus respectivas competencias, por eso nosotros consideramos que es pertinente que este exhorto vaya a la autoridad Estatal de Protección

Ecológica y a los Ayuntamientos aquí se ha añadido también al ayuntamiento de Zihuatanejo y nos parece adecuado y de donde lo hubiera, pero si el caso más emblemático es el caso de las calandrias de la costera Miguel Alemán que siguen deambulando, que sigue habiendo este caso de tortura que es tolerada por la autoridad de la materia y por el ayuntamiento de Acapulco, hay que decirlo.

Evidentemente la ley, también establece que se deben buscar alternativas para los prestadores de este servicio, pero la prohibición es tajante no admite aplazamientos o simulaciones y por eso nosotros lo que pedimos es que cumpla, es más hay un consenso muy amplio en la materia, la gente dice porque no cumplen la ley, para que aprueban leyes si no las cumplen, cuando se presentan delitos y no están tipificados dicen por qué los legisladores no prevén estas conductas en la ley y cuando se hace una ley y se establecen prohibiciones ahora se quiere que no se cumplan, entonces lo que nosotros planteamos es que si se apruebe este punto de acuerdo en sus términos y que seamos celosos vigilantes de que las autoridades apliquen la ley y que también se busquen alternativas para los prestadores de este servicio pero no como un pretexto para ejecutar lo que dice el artículo 44 en su fracción XIV.

Por esas razones compañeros y compañeras legisladores, les pedimos su voto a favor de este punto de acuerdo que presenta la Comisión que preside la compañera diputada Rossana Agraz, y que contemos con su voto favorable para vigilar que efectivamente las autoridades de bienestar animal hagan su tarea sobre este tema.

Es cuanto.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, para razonar su voto.

El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

Con su permiso, diputado presidente.

El proponente de este acuerdo parlamentario discutimos, analizamos y estudiamos en la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y que hoy estamos dictaminando, tiene toda la razón. Creo que se debe proteger a todos los animales en especial al tema que hoy nos ocupa que es el de caballos, que arrastran las calandrias, porque es penoso de verdad ver como se les maltrata, como también es penoso ver como la norma que hizo este Honorable Congreso para prohibir su uso

como medio de transporte y vehículos de traición en vialidades pavimentadas se convierte en letra muerta.

Qué bueno que en este dictamen se...

El Presidente:

Perdón, diputado. ¿Con qué objeto diputado?

(Desde su escaño, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, desea hacer una interpelación, misma que es denegada).

Continúe diputado.

El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

...Que bueno que en este dictamen se exhorte a otras autoridades competentes en la materia, pero no hay que perder de vista que el tema medular se encuentra en la ciudad y puerto de Acapulco, ahí es donde está el problema y como todos sabemos en la ciudad de Acapulco, no se aplica la ley ahí en el puerto más importante del pacífico mexicano, se vive en la anarquía total como ya lo he dicho antes.

Cada quien hace lo que se le pega la gana con la complacencia y en ocasiones con la complicidad de la autoridad municipal priva el orden, la violencia y la ilegalidad, las obligaciones del ayuntamiento como proporcionar seguridad, prevenir el delito, ordenar el transporte público, dotar eficientemente de agua potable, mantener limpia la ciudad, reparar el equipamiento urbano, garantizar el libre tránsito de sus habitantes y sus visitantes brille por su ausencia, no se cumple.

El alcalde de Acapulco y el ayuntamiento pretexto, argumenta tolerancia, administra los problemas pero finalmente no resuelve nada, por eso no es extraño que si en Acapulco, no se respeta la figura del ser humano tampoco se haga con los animales, en realidad como el alcalde de Acapulco, se lo declaro a los medios hace un par de días no tendría que ser necesario exhortos el mismo lo dijo, no es con exhortos como se gobierna, si con acciones concretas y yo en eso le doy toda la razón, porque es su obligación cumplir con la ley, ellos como funcionarios públicos protestaron cumplir y hacer cumplir las leyes que emanan de la Constitución, sin embargo como no lo hacen tenemos que invitarles, encarcelarles a que cumplan con su deber.

Este tema, compañeras y compañeros el de las calandrias que además de lastimoso es preocupante, debiera llevarnos a reflexionar con dos cosas muy importantes, el primero es revisar a fondo las políticas

que existen para salvaguardar la integridad de todos los animales y el segundo atacar conciencia a la indolencia, la apatía y la incapacidad de algunas de nuestras autoridades ejecutivas, creo que no debemos quedarnos solo en el exhorto debemos de ir un poco más allá para lograr un auténtico estado de derecho y el cumplimiento irrestricto de las leyes que todos los guerrerenses nos hemos dado para vivir en armonía, en orden y en libertad, no obstante y entre tanto los invito a votar de manera favorable a este dictamen, basta ya pues del abuso a los animales.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Le informo diputado Presidente, 19 a favor, 14 en contra, 1 abstención.

El Presidente:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para formular la lista de oradores.

Diputado Ociel, ¿qué artículos?, artículos 3 y 4, es un proyecto de acuerdo parlamentario. Se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Se habla de indolencia deberás que en enero se volvieron a ratificar ahí las concesiones por parte de finanzas, yo creo que había que saber quién está haciendo caso omiso a la propia norma, con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 138 de la Ley que nos rige, me permito presentar la reserva de artículo en lo particular al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que se encuentra en discusión de manera específica a los artículos 3 y 4 con base en los siguientes términos: el artículo 3 del acuerdo se relaciona a la obligación que se impuso al gobierno del Estado, para establecer la prohibición de animales como medio de transporte en vialidades pavimentadas, esta obligación debe de cumplirse a los 365 días de entrada en vigor de dicha ley, pero para ello el titular del ejecutivo deberá implementar políticas públicas que conlleven a garantizar a quienes tengan un ingreso económico en la utilización de estos animales que sus ingresos no se vean mermados, disminuidos y mucho menos desaparecidos, por lo que el exhorto debe establecer que el gobierno del Estado tiene la obligación de crear programas para evitar una afectación de quienes como el caso de las calandrias de Acapulco, pueden verse afectados en la implementación de la ley.

Debemos tomar en cuenta que existe un número importante de familias que se verían afectadas en sus ingresos económicos, los niños dejarían de ir a la escuela su seguridad alimentaria se vería en riesgo el futuro de sus integrantes quedaría incierto, hay que tomar en cuenta que esta ley se originó existiendo desde de mucho años atrás al servicio turístico de las calandrias, en el artículo 4, se exhorta a los ayuntamientos de Acapulco y Zihuatanejo, para que impongan la prohibición de utilizar animales en vías pavimentadas, sin embargo de acuerdo a la Ley de Bienestar Animal, esta es una obligación a cargo del gobierno del Estado, y por tanto corresponde a este implementar lo conducente a los municipios.

Asimismo de acuerdo a la Ley de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, la prestación del Servicio Público de Transporte sea a través de cualquier bien mueble incluso los de tracción animal son regulados a través de concesiones como en la actualidad acontece ya que quienes prestan el servicio de las calandrias en Acapulco, pagan sus derechos de concesión año con año, ya lo pagaron en enero muchos eh, en consecuencia es la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad la encargada de vigilar y de regular las condiciones en que se presta el servicio y no a los municipios ya que de acuerdo a la ley

de la materia, los ayuntamientos no son autoridad para regular el transporte público, por lo que proponemos que los artículos que nos reservamos queden en los siguientes términos:

3º.- Esta Soberanía exhorta a los titulares de la secretaría General de Gobierno, de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada implementen las políticas públicas necesarias a fin de atender a los propietarios de animales y los concesionarios de vehículo de tracción animal que puedan verse afectados por la prohibición de uso de animales en las vialidades pavimentadas en zonas urbanas que señala la fracción IV del artículo 44 de la Ley número 491, de Bienestar Animal en el Estado de Guerrero.

4º - Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para que de manera coordinada con el municipio de Acapulco, establezcan las medidas necesarias para que de ser aplicable la fracción IV del artículo 44 de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, se garantice el menor daño posible a la economía de las familias cuyos ingresos económicos dependen de la prestación del servicio de las calandrias en Acapulco, y se establezcan mecanismos de compensación en materia laboral.

Compañeros y compañeras, diputados este último párrafo se elimina el municipio de Zihuatanejo, porque en el dictamen no se fundamenta el por qué o qué finalidad se busca para exhortar a dicho municipio.

Es cuanto.

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, dar lectura a la reserva del artículo 3º presentado por el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso diputado, presidente.

3º. Esta soberanía exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada implementen las políticas públicas necesarias a fin de atender a los propietarios de animales y los concesionarios de vehículo de tracción animal que puedan verse afectados por la prohibición de uso de animales en las vialidades pavimentadas en zonas urbanas que señala la fracción IV

del artículo 44 de la Ley número 491, de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la plenaria para su discusión la reserva del artículo 3º, del dictamen por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a este presidencia para elaborar la lista de oradores.

Diputada Rossana, ¿con qué objeto?, Ricardo Mejía, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, para razonar su voto.

La diputada Rossana Agraz Ulloa:

Bueno yo vengo a razonar el voto en contra de la propuesta del compañero Ociel, debido a que la ley fue muy clara y en el séptimo transitorio que el menciona se dice que la promulgación de la ley, es al momento de la promulgación de la ley, corren los 365 días, y eso la ley se promulgó el 8 de agosto de 2014, por lo tanto los 365 días correspondieron a la administración del gobierno anterior.

Eso es todo lo que yo quería aclarar.

Gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Gracias, Presidente.

En realidad se debía de votar primero si se admitía a discusión, pero es importante para precisar lo que dice el artículo 1 de esta ley, dice: la presente ley es de observancia general en el Estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto proteger a los animales garantizar su bienestar favoreciendo su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibir el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas, asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Esto es lo que protege la ley, ese es el bienestar tutelado por la ley, no es la ley de transporte con todo respeto, y además aquí sigue la deformación considerar a los animales como objetos de transporte, no como seres vivos y lo que esta ley busca es proteger a los animales, no es un asunto de concesiones ni de transporte público, ese es otro tema, es como en el accidente que hubo del maxi túnel, el problema fue que un chofer tenía una licencia teniendo 19 años y se violó el reglamento que debía de tener 21, el problema es que jugaban a las carreras y no hubo policía vial que estuviera atento al tema, y quien le expidió la licencia violó la ley y el reglamento, no eran las concesiones aquí nuevamente se vuelve al tema de las concesiones, aquí estamos hablando de una ley de Bienestar Animal que prohíbe que a los seres vivos animales, en este caso los caballos se les utilice para jalar un vehículo de transporte es muy diferente, por esa razón nosotros planteamos que se respete en sus términos el acuerdo y yo vuelvo a invocar lo que dice el artículo 8º, las autoridades municipales por conducto de los presidentes municipales son autoridades para la aplicación de la ley y no puede haber omisión, es parte de las responsabilidades institucionales, hay quien le resulta incómodo gobernar y tomar decisiones, pero hay que tomar decisiones, y ese es el problema, entonces dice no es que vamos afectar, bueno entonces busque una alternativa, pero para eso se tuvo una año y en lo que va del 26 de diciembre del 2015 a la fecha pues han transcurrido más de cien días que con voluntad y decisión ya se les podría buscar alguna alternativa, pero insistimos en que el objeto de la ley es de bienestar animal y se protege a los seres vivos en este caso a los caballos.

No es una Ley de Transporte Público, como aquí se quiso invocar y por esas razones estamos en contra del planteamiento del promovente y pedimos que se pueda someter a votación.

Es cuanto.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia, presidente.

Compañeros diputados y diputadas.

Compañeros de la prensa.

Pues esto es muy claro, compañeros un tema que tilda un poco rasposo porque tal pareciera que el asunto de

fondo no se quiere analizar, compañeros 365 días decía la compañera diputada, lo cual urgía en su momento y ya pasaron lo cual debió de no hacerse cargo omiso a quien estuviera de autoridad en ese momento.

Y no hoy señalar a un gobierno que en ese momento también estaba o denostarlo y es claro el artículo transitorio, compañero en el transitorio en el séptimo hay que leerlo de la Ley número 49, dice: el gobierno del Estado deberá atender a los propietarios y los concesionarios de los vehículos de tracción animal con el objeto de implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y la fuente de empleos, que a eso es a lo que vamos.

Es cuanto, compañeros diputados.

El Presidente:

Se pregunta a los diputados y diputadas si el asunto está suficientemente discutido favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos como asunto suficientemente discutido, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Informo diputado presidente 14 a favor, 18 en contra.

El Presidente:

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

En relación al artículo 3º, solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía a la reserva del artículo 4, presentada por el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso diputado presidente.

4º - Se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado para que de manera coordinada con el municipio de Acapulco, establezcan las medidas necesarias para que de ser aplicable la fracción IV del artículo 44 de la Ley número 491, de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, se garantice el menor daño posible a la economía de las familias cuyos ingresos económicos dependen de la prestación del servicio de las calandrias en Acapulco, y se establezcan mecanismos de compensación en materia laboral.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva del artículo 4º, del dictamen por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifieste a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Informo diputado Presidente, 16 en contra, 12 a favor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se rechaza por mayoría de votos la reserva presentada por el diputado Ociel Hugar García, Trujillo, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el

acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, en mi carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política local; 126 fracción II, 137, párrafo segundo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y en su caso aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 15 de abril del año en curso, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América renovó la Alerta de Viajes para México que había emitido el pasado 19 de enero del actual, en la que se recomienda tomar una serie de medidas de seguridad tanto para su personal como a los ciudadanos estadounidenses en 21 Estados de la República Mexicana.

Que dicha actualización refleja cambios en la restricción del Gobierno de Estados Unidos de América para que su personal no viaje al puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, con base en una evaluación de las condiciones cambiantes de seguridad en la región, el citado comunicado en su parte medular menciona lo siguiente:

“Los viajes al Estado de Guerrero, incluyendo Acapulco, están prohibidos para el personal del Gobierno de Estados Unidos con la excepción de viajes aéreos a Ixtapa-Zihuatanejo”

Que en realidad, el citado comunicado no debe verse como una alerta, sino que constituye una prohibición contundente para todos sus servidores públicos y

ciudadanos de no viajar al Estado de Guerrero, específicamente al puerto de Acapulco de Juárez, bajo el argumento de que se han agravado los enfrentamientos entre los grupos criminales con las fuerzas militares y policiacas encargadas de atender los delitos de la delincuencia organizada.

A decir del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, nuestra entidad fue catalogada como la más violenta de México en el 2015, donde los grupos de autodefensa operan independientemente del Gobierno, manteniendo de manera frecuente bloqueos en carreteras, grupos que aunque no son considerados como hostiles con los extranjeros y turistas, son sospechosos de quienes llegan de fuera y son considerados volátiles e impredecibles; además, refiere que se registran enfrentamientos armados entre organizaciones criminales rurales o contra las autoridades mexicanas en varias ciudades y pueblos de México, a plena luz del día y en lugares públicos como parques, restaurantes y atractivos turísticos.

Que respecto de sus ciudadanos, el Gobierno de los Estados Unidos de América, les solicitó mantener un perfil bajo y evitar mostrar indicativos de riqueza como joyas, relojes o cámaras; así como estar alertas de lo que suceda en sus alrededores, evitando situaciones en donde se encuentren aislados o puedan ser víctimas potenciales.

Que sin duda alguna, este tipo de acciones no solo lacera a la ciudadanía guerrerense, sino también daña la imagen de nuestro Estado, y que de ninguna manera debemos pasarlo por inadvertido, porque es innegable que existe gente valiosa en Guerrero, gente que día a día se prepara para ganarse el pan de cada día y llevarlo a sus hogares para el sostenimiento de sus familias.

Que en este tenor, lamentamos profundamente el comunicado realizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, especialmente, porque a partir de la entrada en funciones del Gobierno que encabeza el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, se han redoblado los esfuerzos de coordinación en materia de seguridad entre los gobiernos federal, estatal y municipal, que permite la ubicación y focalización de los puntos donde se registra el mayor índice de la violencia en Acapulco, para implementar las medidas necesarias y erradicar los conflictos entre las bandas delincuenciales.

Por tanto, esta prohibición de viaje a los servidores públicos y ciudadanos del país vecino del norte resulta fuera de toda proporción, sobretodo porque en ninguno de los hechos que refiere el aviso se ha realizado en

contra de algún norteamericano, y sin embargo, este anuncio repercute en la actividad más importante que tiene Guerrero, que es el turismo como principal actividad económica.

Situación que no compartimos, si notamos que en el pasado periodo vacacional de semana santa se observó una gran demanda del turismo nacional e internacional en nuestra entidad, principalmente, en el llamado Triángulo turístico del Sol, que se compone por la ciudad colonial de Taxco de Alarcón, y los puertos de Ixtapa-Zihuatanejo y Acapulco, donde este último mostró una notoria mejoría de captación del turismo, al incrementarse en 6 por ciento, respecto al mismo periodo vacacional del año pasado.

Consideramos que la situación que vive Guerrero no es determinante para que la gente cancele su visita, somos conscientes que tenemos problemas sociales, económicos y de inseguridad, es por ello, que los tres órdenes de gobierno estamos coordinando y sumando esfuerzos en la implementación de estrategias para lograr que nuestra entidad transite por la vía de la paz, la armonía y la seguridad a la población.

Es por ello, que resulta importante seguir sumando los esfuerzos, y que el Titular del Poder Ejecutivo Federal intervenga a efecto de que el gobierno de Estados Unidos de América, reconsideren los términos de la alerta emitida a sus servidores públicos y ciudadanos, para que sigan viajando al puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I y 127 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de la Plenaria, para su discusión y aprobación en su caso, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciada Enrique Peña Nieto, para que instruya a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licenciada Claudia Ruiz Massieu, a efecto de realizar las acciones necesarias para solicitar al gobierno de los Estados Unidos de América que reconsidere los términos de la Alerta de Viaje emitida a sus servidores públicos y ciudadanos, con la finalidad de levantar las restricciones para el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de éste Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal; a la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 18 de 2016.

Y no quisiera dejar esta Tribuna sin antes mencionar que el diputado Ernesto ha hecho también este llamado y nos parece que es de vital transcendencia que todos juntos trabajemos en favor de Acapulco, en favor de Zihuatanejo, en favor de Taxco y en favor de todos los municipios de Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, para proponer una adición.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes, diputadas y diputados.

Buenas tardes, compañeros de los medios de comunicación.

Buenas tardes a los compañeros de la Mesa.

La mejor política exterior es la interior, si en México hiciéramos bien las cosas en nuestra política interna no estaríamos tratando de quedar bien en el mundo, pero como tenemos malos gobiernos, pues mal se habla de nosotros en otros países.

México tenía respeto en el concierto de las naciones, no tenía necesidad de andar pidiendo que nos visiten en Acapulco, no necesitaba de invitaciones para ser visitado, la bahía más hermosa del mundo era nuestra carta de presentación, pero el sistema de gobierno que tenemos desde hace más de 30 años ha hecho que ahora todos sea al revés, nuestro país también ha sido respetuoso en la libre autodeterminación de los pueblos para evitar que otros países se inmiscuyan en nuestros asuntos, la diplomacia mexicana hasta antes de Vicente Fox, recordado por aquella pifia, con Fidel Castro del comes y te vas, teníamos prestigio pero ahora ya no gozamos de ese prestigio.

Anteriormente, ya se había planteado un infructuoso acuerdo muy parecido a este, pero estaba muy mal dirigido, sin embargo este también es insuficiente, pues de acuerdo a las reglas diplomáticas debe instruirse también a la subsecretaria de América del Norte y a la embajada en aquel país a través de la cual debemos dirigimos al vecino país del norte y no brincarnos esa relación de respeto, porque nosotros no permitiremos que nos exhorten instancias de otros países, si no lo hacen a través de las instituciones reconocidos por nuestra diplomacia, aunque otro problema de trámite ocurre en perjuicio del puerto de Acapulco, es el de que Peña Nieto, hasta el día de hoy está proponiendo al Senado a un nuevo embajador en los Estados Unidos de América, luego de la renuncia de Miguel Basáñez, quien apenas duro siete meses en el cargo sucediendo a Medina Mora, otro acomodaticio del sistema quien ahora es ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que demuestra el desastre que trae este gobierno con la diplomacia mexicana, otrora de prestigio.

En razón de lo anterior y con ánimo de ayudar al puerto de Acapulco, propongo que el exhorto debe hacerse también a la subsecretaria de América del Norte y a la embajada de México, en los Estados Unidos

Norteamericanos, y en consecuencia vengo a plantear una adición al exhorto propuesto, lo que propongo en los siguientes términos:

Acuerdo parlamentario

Único.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la titular de la secretaría de Relaciones Exteriores licenciada Claudia Ruiz Massieu, a la subsecretaria de América del Norte y a la Embajada de México en los Estados Unidos de Norteamérica, a efecto de realizar las acciones necesarias para solicitar al gobierno de los Estados Unidos de América, que reconsidere los términos de la Alerta de Viaje emitida a sus servidores públicos y ciudadanos con la finalidad de levantar las restricciones para el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra,

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo.

Solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, dé lectura a la propuesta de modificación presentada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Único.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, para que se instruya a la titular de la secretaría de Relaciones

Exteriores licenciada Claudia Ruiz Massieu, a la subsecretaria de América del Norte y a la Embajada de México en los Estados Unidos de Norteamérica, a efecto de realizar las acciones necesarias para solicitar al gobierno de los Estados Unidos de América, que reconsidere los términos de la Alerta de Viaje emitida a sus servidores públicos y ciudadanos con la finalidad de levantar las restricciones para el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Es cuanto.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que es pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación presentada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta de modificación presentada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez:

Con su venia, señor presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa, publico presente.

Hago uso de esta Tribuna, para presentar un punto de acuerdo que tiene como finalidad apoyar a los migrantes que se encuentran en los Estados Unidos de América a que puedan tramitar sus actas de estado civil o de sus familiares de manera rápida, practica, sin trámites burocráticos y sobre todo sin afectar su economía.

Con la finalidad única de que esta Legislatura con pleno respeto a su investidura, exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración, así como al titular de la Coordinación Técnica del Registro Civil ambos del Estado de Guerrero, a efecto de que realicen las acciones necesarias para la implementación de cajeros de servicio electrónico expendedor de actas del estado civil de las personas, en las oficinas consulares de los estados con mayor afluencia de guerrerenses, en los Estados Unidos de América, ello al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho por así establecerlo el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero.

Debemos entender por constancias relativas del registro del estado civil de las personas, las actas expedidas por las Instituciones del Registro Civil en las cuales se asienta el principio o extinción de la vida jurídica, las relaciones del parentesco, matrimonio, y las que se deriven de los actos judiciales y administrativos relativos al estado civil de estas.

Para realizar el trámite de dichas documentales en administraciones y en épocas anteriores el interesado debía presentarse de manera directa ante la Oficialía del Registro Civil donde fue registrado el acto respectivo para obtener copia certificada de dicha documental, sin embargo con el paso del tiempo los nuevos gobiernos han establecido una política vanguardista, en cuanto a la modernización de los servicios que brindan las instituciones encargadas de inscribir y dar publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, es por ello que en el año 2008 el Gobierno del Estado, autorizó la expedición de actas de nacimiento a través de cajeros de servicios electrónicos.

Compañeros, sin duda alguna la gran mayoría de los aquí presentes tenemos familiares, amigos o conocidos que tuvieron que emigrar a Estados Unidos de América, por diversos factores como lo pueden ser la ausencia de oportunidades, la inseguridad, el privilegio de la salud entre otros.

Al encontrarse en un país distinto, nuestros paisanos requieren de documentos personales como lo son precisamente las actas de su estado civil o la de sus familiares en las que se engloban las de nacimiento, matrimonio o defunción.

Ya que resultan ser documentos necesarios para su vez poder realizar diversos trámites como lo son la obtención del pasaporte, licencias de manejo, matrículas consulares, aperturas de cuentas bancarias, cualquier documento inherente a su condición migratoria o para la adquisición de una prestación de derechos derivados de una relación contractual entre otras.

Para poder efectuar el trámite de las actas del estado civil, nuestros paisanos requieren asistir dentro del horario laboral al consulado mexicano del estado en donde radican para que este a su vez solicite a la Coordinación Técnica del Registro Civil de la Entidad, la documentación de mérito, trámite que llega a tardar aproximadamente entre tres o cuatro semanas, ello dado a la carga de trabajo de la institución o en su caso, solicitar el apoyo de sus familiares que se encuentren dentro de territorio mexicano para que estos tramiten a su vez y a su vez le sea enviada por algún servicio de mensajería, la cual genera un desgaste económico para el familiar, así como para el solicitante y también una demora en la recepción del mismo.

En ese sentido si la entidad a partir del año 2008, se autorizó la expedición de actas a través de cajeros electrónicos, lo cual trajo consigo no solo la modernización del servicio si no la función primordial de otorgar a la ciudadanía calidad, eficiencia, confiabilidad y cercanía al realizar sus trámites al tener como ventajas para el interesado la de obtener sus actas, evitando el desplazamiento de grandes distancias para dicho fin, así como la de no ajustarse a un horario específico para realizar dicho trámite.

En estos cajeros electrónicos, expendedores de actas del estado civil de la persona han cumplido con su objetivo, siendo aceptados por la ciudadanía, de ahí que dicha acción debe replicarse en favor de nuestros paisanos migrantes.

Es por ello, y toda vez que Guerrero es una de las entidades con un alto número de migrantes que se

propone que esta Soberanía popular exhorte al titular del Ejecutivo del Estado, para que instruye al secretario de Finanzas y Administración, y al coordinador Técnico del Registro Civil, a efecto de que implemente las acciones necesarias para que se instalen cajeros electrónicos expendedores de actas del registro civil de las personas, en los consulados de los estados de Texas, California, Carolina del Norte, Illinois, Georgia, Atlanta Georgia y Nueva York, pues de acuerdo a las cifras del año 2013, de Migrations Policy Institute, que tienen mayor concentración de paisanos en los Estados Unidos de América, ya que si bien es cierto, actualmente hay cajeros expendedores que brindan dicho servicio, hay dos cajeros uno en Santana California y uno en Chicago Illinois.

Estos mismos que brindan dicho servicio en los estados de Illinois California, cierto es que los mismos resultan insuficientes para atender a todos nuestros connacionales, aquí estamos proponiendo 4 estados más y el objetivo es que es llegue a tener estas máquinas expendedoras en todos los estados donde más migrantes guerrerenses hay.

Es por esto que les pido el apoyo con este exhorto para nuestros migrantes, para que puedan legalidad, certeza jurídica en todos sus actos.

Por su atención, muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Raúl Mauricio Legarreta Martínez, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgencia y obvia resolución, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración, así como al titular de la Coordinación Técnica del Registro Civil,

ambos del Estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para la implementación de cajeros de servicio electrónico expendedor de actas del estado civil de las personas, en las oficinas consulares de los estados con mayor afluencia de guerrerenses, en los Estados Unidos de América, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho por así establecerlo nuestro máximo ordenamiento legal.

El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero.

Debemos entender por constancias relativas del registro del estado civil de las personas, las actas expedidas por las Instituciones del Registro Civil en las cuales se asienta el principio o extinción de la vida jurídica, las relaciones del parentesco, matrimonio, y las que deriven de los actos judiciales y administrativos relativos al estado civil de estas.

Para realizar el trámite de dichas documentales en administraciones y épocas anteriores el interesado debía presentarse de manera directa ante la Oficialía del Registro Civil donde fue registrado el acto respectivo para obtener copia certificada de dicha documental, sin embargo con el paso del tiempo los nuevos gobiernos han establecido una política vanguardista, en cuanto a la modernización de los servicios que brindan las instituciones encargadas de inscribir y dar publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, es por ello que en el año 2008 el Gobierno del Estado autorizó la expedición de actas de nacimiento a través de cajeros de servicios electrónicos.

Sin duda alguna la implementación de cajeros de servicio electrónico, trajo consigo no solo la modernización sino que tuvo una función primordial de otorgar a la ciudadanía calidad, eficiencia, confiabilidad y cercanía al realizar su trámite ello dado que con la nueva forma de expender las actas, se evita el desplazamiento de grandes distancias para dicho fin.

Ahora bien, es importante destacar que el Estado de Guerrero, cuenta con un alto índice de migrantes nacionales e internacionales, siendo estos últimos quienes al internarse en un país extranjero, en su gran mayoría lo hacen de manera ilegal por lo que les resulta

complicado que puedan obtener de manera ágil y económica las documentales que acrediten su identidad así como su estado civil (acta de nacimiento, matrimonio, entre otras); documentales que resultan necesarias para poder realizar trámites como lo son: pasaporte, licencias de manejo, matrículas consulares, apertura de cuentas bancarias en bancos americanos, cualquier trámite inherentes a su condición migratoria, o en la adquisición de una prestación de derechos derivados de una relación contractual entre otras.

Ante tal situación muchos de nuestros paisanos tienen dos opciones la primera es solicitar el apoyo de sus familiares que se encuentran en nuestro país para que tramiten y envíen dicha documental generando con ello un gasto económico, desgaste de quienes los auxilian, y la segunda acudir a los consulados que brindan dicho servicio, los que a su vez requieren a la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado al que pertenece el solicitante, tardando aproximadamente 4 semanas en obtener dicha documental, ello dado la carga de trabajo derivado de las diversas solicitudes.

Al tenor de lo anterior es que resulta por demás necesario que el Estado de Guerrero, otorgue a nuestros paisanos migrantes, una atención, inmediata, eficaz, y sobretodo que favorezca su economía de quienes se encuentra en nuestro país vecino del norte, a efecto de que puedan realizar los trámites necesarios que les permitan mejorar su estancia, y esto puede lograrse con la implementación de Cajeros Electrónicos expendedores de actas, en aquellos estados del país vecino con mayor presencia de migrantes Mexicanos y Guerrerenses siendo estos de acuerdo a las cifras del Consejo Nacional de Población los Estados de: California, Texas, Illinois y Nueva York, los cuales resultan coincidentes con las cifras del año 2013 del Migrations Policy Institute, Estados donde existen oficinas consulares de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al secretario de Finanzas y Administración, así como al titular de la Coordinación Técnica del Registro Civil, ambos del estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para la implementación de cajeros de servicio

electrónico expendedor de actas del estado civil de las personas, en las oficinas consulares de los estados con mayor afluencia de guerrerenses, en los Estados Unidos de América.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como un asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, pasar lista de asistencia.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso diputado presidente.

(Pasó lista de asistencia)

Se informa a la Presidencia, que se encuentran presentes 30 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel González Pérez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ernesto Fidel González Pérez:

Muchas gracias, presidente.

Precisar que el punto de acuerdo que estamos subiendo es con el consenso de la Comisión Plural de Turismo y les agradezco a mis compañeras diputadas por supuesto su participación y su apoyo.

A nombre de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos permitimos someter a la consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de su Sexagésima Primera Legislatura envía respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que en el uso de sus facultades instruya al titular de la Secretaría de Turismo del gobierno federal y realice las gestiones necesarios para que la ciudad y puerto de Acapulco sea designada como sede del tianguis turístico en el año 2017.

Compañeras y compañeros diputados, sin lugar a dudas el tianguis turístico es el evento promocional más importante del sector turístico de México y de Latinoamérica, dirigido a los profesionales de la industria turística nacional e internacional, es un foro único de negocios en el que compradores nacionales e internacionales se reúnen con empresas mexicanas generando importantes relaciones comerciales.

Con la promoción y comercialización de productos y servicios turísticos de México que permiten a nuestro país, incrementar los flujos de visitantes provenientes de los mercados nacionales e internacionales mostrando con ello, los productos, la oferta y la diversidad en materia de turismo, que México ofrece al mundo.

El éxito comercial del tianguis turístico permite obtener una derrama económica aproximada de 130 a 150 millones de pesos, esto magno acontecimiento nace en Acapulco en 1975 e inmediatamente reunió a lo mejor de la industria nacional e internacional consolidando un evento guerrerense de exportación como hoy es el tianguis turístico.

No obstante el arraigo y de los evidentes beneficios económicos que representa este evento a la economía de la entidad en el 2011, la Secretaría de Turismo del gobierno de Felipe Calderón anunció la decisión de llevarse el Tianguis Turístico de Acapulco a otros destinos de México con un formato itinerante, alegando la posibilidad de dar escaparate a otros destinos nacionales con vocación turística.

La decisión se encontró la justificación en el juego de intereses políticos, de los principales competidores turísticos nacionales y del sostener un incremento de inseguridad en Acapulco, no obstante que la propia Federación contaba con estudios realizados por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) que prefieren que desde el 2001 hasta el 2007, el nivel de satisfacción de los participantes llegó a un 83 por ciento.

No obstante de lo injusto de la decisión el tianguis turístico se celebró en el año 2012 en Puerto Vallarte, 2013 en la ciudad de Puebla, 2014 en Cancún y en el año 2016 en Guadalajara, regresando a la ciudad de Acapulco en el año 2015, gracias al cumplimiento de la

palabra hecha en campaña del hoy presidente de la República Enrique Peña Nieto, quien comprometió el regreso cada dos años del tianguis turístico al puerto de Acapulco, siendo considerado uno de los mejores organizadores en su historia.

Compañeros Legisladores: Acapulco hoy más que nunca necesita fortalecer el proceso de paz y de desarrollo que de forma conjunta el gobierno de la Entidad y el de Acapulco desarrollan día a día, el cual es generador en el sector turístico de miles de empleos directos y otros tantos indirectos, las condiciones de su conectividad área y terrestre, infraestructura hotelera y servicios complementarios recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos lo hacen una ciudad inmejorable para este tipo de eventos de corte internacional.

Acapulco necesita de todos, necesita ser revisada con la generación permanente de actividades de corte internacional que reposicione el nombre del puerto y de México como un lugar seguro y de vanguardia ante la comunidad internacional.

Por todo ello, es que les pedimos su apoyo para esta Soberanía emita un exhorto al Presidente de la República Enrique Peña Nieto, para que siga honrando su palabra y en el año 2017 el tianguis turístico regrese a la ciudad de Acapulco, lo que resulta un acto de elemental justicia, pues se reintegra a sus orígenes un evento que fortalece al sector turístico internacional de la Entidad.

Asimismo solicitamos que este punto de acuerdo le sea enviado al gobernador del Estado licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que de estimarlo así se adhiera al contenido y juntos hagamos las gestiones necesarias para que en el año 2017 el tianguis turístico regrese a Guerrero.

Muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Ernesto Fidel González Pérez, Beatriz Alarcón Adame, Rossana Agraz Ulloa, Eloísa Hernández Valle, Rosaura Rodríguez Carrillo, Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 127, párrafos primero y cuarto; 137, segundo párrafo, 149, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia

resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

El Tianguis Turístico es el evento promocional más importante del sector turístico de México y de Latinoamérica dirigido a los profesionales de la industria turística nacional e internacional, es un foro único de negocios en el que compradores nacionales e internacionales se reúnen con empresas mexicanas generando importantes relaciones comerciales.

El principal objetivo de Tianguis Turístico México, es el impulso a la promoción y comercialización de productos y servicios turísticos de México que permiten a nuestro país, incrementar los flujos de visitantes provenientes de los mercados nacionales e internacionales mostrando con ello, los productos, la oferta y la diversidad en materia de turismo, que México ofrece al mundo.

En la actualidad este evento es la más importante plataforma de promoción y negocios para nuestro país, en donde interactúan compradores nacionales e internacionales, con toda la industria turística mexicana, exponiendo todos los productos de nuestro país: Sol y playa; cultura; lujo; negocios y aventura

El Tianguis Turístico se creó en 1975, siendo su sede la ciudad de Acapulco, con el objetivo de atraer una serie de eventos para posicionar a Acapulco y por supuesto a México entre los gustos y preferencias de los viajeros internacionales, así pues se constituyó la Feria Internacional de Hoteles y Agencias Turísticas de Acapulco (IHATA), que inmediatamente reunió a lo mejor de la industria internacional y que más tarde se consolidaría como Tianguis Turístico de Acapulco.

En el 2011, la Secretaría de Turismo del Gobierno de Felipe Calderón, anunció la decisión de llevarse el Tianguis Turístico de Acapulco a otros destinos de México con un formato itinerante, alegando la posibilidad de dar escape a otros destinos nacionales con vocación turística.

Para esta decisión, se encontró la justificación en el juego de intereses políticos, de los principales competidores turísticos nacionales y del sostener un incremento de inseguridad en Acapulco, generado por el crimen organizado por el control de la Ruta del Pacífico, no obstante que la propia Federación contaba con estudios realizados por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) desde el 2001 hasta el 2007, los cuales arrojaban que los participantes en el

Tianguis Turístico de Acapulco mostraban un incremento en el nivel de satisfacción, que ese año llegó a un 83%.

Bajo este escenario, el Tianguis Turístico se ha celebrado en el año 2012 en Puerto Vallarta; 2013, en la ciudad de Puebla; 2014, en Cancún; y en el año 2016, en Guadalajara.

Durante su gira de trabajo realizada en el año 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, comprometió el regreso cada dos años del Tianguis Turístico al Puerto de Acapulco, señalando:

“Este Tianguis, que tiene de denominación su origen en Acapulco, sea itinerante y que se haga una vez en Acapulco y otra vez en otro Estado”

De esta forma en el año 2015, el Tianguis Turístico regresó a la ciudad de Acapulco, siendo considerado uno de los mejores organizados de su historia.

Dicho evento, contó con la participación de 64 naciones de los cinco continentes; por primera vez con compradores de Medio Oriente y de África; y con la representación de las 32 entidades federativas y de más de ocho mil miembros de la industria turística procedente de diversas partes del mundo.

Las proyecciones fueron rebasadas, más de dos mil 500 expositores acudieron a la cuadragésima edición itinerante del Tianguis Turístico en la ciudad de Acapulco, realizando 28 mil citas de negocios y la promoción de los productos y destinos turísticos ante mil cien compradores especializados.

El éxito del Tianguis Turístico México - Acapulco 2015, permitió obtener una derrama económica aproximada de 130 a 150 millones de pesos.

Acapulco, hoy más que nunca necesita fortalecer el proceso de paz y desarrollo que de forma conjunta el Gobierno de la entidad y el de Acapulco, desarrollan día a día, el cual es generador en el sector turístico de miles de empleos directos y otros tantos indirectos.

Sin embargo, su conectividad aérea y terrestre; infraestructura hotelera y servicios complementarios; recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, necesitan ser revitalizada con la generación permanente de actividades de corte internación que reposicione el nombre el puerto y de México, como un lugar seguro y de vanguardia ante la comunidad internacional.

Conforme a estos antecedentes es que esta Soberanía emite un exhorto al Presidente de la República, Enrique

Peña Nieto, para que siga honrando su palabra y en el año 2017, el Tianguis Turístico se celebre en la ciudad de Acapulco, lo que resulta un acto de elemental justicia, pues se reintegra a sus origen un evento que fortalece al sector turístico internacional de la entidad, pues como destino nacional y regional, ha mostrado un importantísimo repunte en el año 2015 y en el presente 2016.

Por lo expuesto nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, realiza un respetuoso exhorto al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que en uso de sus facultades, instruya al Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno federal, realice las gestiones necesarias para que la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, sea designada como sede del Tianguis Turístico en el año 2017.

Segundo.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de su Sexagésima Primera Legislatura, realiza un respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y del Estado de Guerrero, para que de estimarlo así, se adhiera al contenido y alcance del presente punto Parlamentario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase a las autoridades señaladas para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente

Por la Comisión de Turismo

Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Presidente.-
Diputada Beatriz Alarcón Adame, Secretaria.-
Diputada Rossana Agraz Ulloa, Vocal.-
Diputada Eloísa Hernández Valle, Vocal.-
Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Vocal.

Chilpancingo de los Bravo, a 18 de abril de 2016.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez y las diputadas Beatriz Alarcón Adame, Rossana Agraz Ulloa, Eloísa Hernández Valle y Rosaura Rodríguez Carillo. Todos integrantes de la Comisión de Turismo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Alarcón Adame.

La diputada Beatriz Alarcón Adame:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros diputados.

Compañeros de los medios de comunicación.

Aniversario luctuoso de Octavio Paz Lozano, 31 de marzo de 1914 al 19 de abril de 1998.

“La libertad no necesita alas, necesita echar raíces...”

Hoy, 19 de abril del año 2016, se conmemoran 18 años del fallecimiento de Octavio Paz Lozano, el cáncer lo abatió a los 84 años de edad, de los cuales 67 años los dedicó a crear arte en las letras, eso era lo que más amaba.

Su madre Josefina Lozano, le abrió las puertas, no de las letras escritas, pero sí de la letra cantada, de la letra hablada, la conservación y el canto; Octavio Paz, desde muy joven, a los 17 años, crea su primera revista, e inicia a escribir.

“Me gustaría morir escribiendo poemas...”

Octavio Paz se consideró un hijo de la Revolución Mexicana, porque nació el 31 de marzo de 1914, de ello, es el sentir en su obra crítica “El laberinto de la soledad”, en la que relata del México que él vivió, producto de la Revolución Mexicana.

“La historia de México y del mexicano es tratar de volver al centro de la vida, donde un día en la conquista o en la independencia fue desprendida...”

Como poeta y ensayista fue reconocido por Francia, la India, España, Estados Unidos, Japón, por mencionar algunos países, dejando un amplio legado a México y al Mundo.

“Que el corazón hable por ti, y tu alma sea tu voluntad...”

Fue embajador de México en la India, renunciando al cargo en el año 1968, por los hechos lamentables de Tlatelolco el dos de octubre del mismo año.

“La democracia es diálogo y el diálogo abre las puertas de la paz, solo si defendemos a la democracia estaremos en posibilidad de preservar la paz...”

Sus obras literarias lo hicieron merecedor de diversos premios, en los que sobresalen:

1943 Beca Guggenheim en Arte, América Latina.

1956 Premio Villaurrutia.

1977 Premio Jerusalén.

1982 Premio Miguel de Cervantes.

1982 Premio Internacional Neustadt de Literatura.

1984 Premio de la Paz del Comercio Libero.

1985 Premio Internacional Alfonso Reyes.

1987 Premio Internacional Menéndez Pelayo.

1993 Premio Princesa de Asturias Comunicación.

Sin duda, México tiene cultura, y entre ello, con mucho orgullo, con el único mexicano, hasta el momento, que ha sido galardonado con el Premio Nobel de Literatura, “Por una apasionada escritura con amplios horizontes, caracterizada por la inteligencia sensorial y la integridad humanística”.

Premio que es otorgado desde el año 1901 hasta la actualidad, y que solo en los años de 1940 a 1943 no se entregó a causa de la segunda guerra mundial.

“La gracia es gratuita, es un don, aquel que lo recibe el agraciado, si no es un mal nacido lo agradece, da las gracias, es lo que yo hago ahora, con estas palabras de poco peso, espero que mi emoción compense su levedad, si cada una fuese una gota de agua, ustedes podrían ver a través de ellas lo que siento, gratitud, reconocimiento y también una mezcla de temor y de respeto, al estar frente a ustedes, en esta casa de las letras suecas y casa de la literatura universal...”

Fragmento del discurso de Octavio Paz, al recibir el Premio Nobel de Literatura. En el año de 1990.

Recordamos al hombre, al poeta de innumerables versos, ensayista, intelectual y embajador, así, como un ser humano con ese talento inusual, mencionando fragmentos de algunos de sus comentarios, de su forma de pensar, de su forma de sentir y de aportar a la sociedad.

“Los que nos hemos dedicado al arte de la palabra, les podemos decir a los hombres de ahora, que lo importante no es vivir hacia el futuro, ni nostálgica del pasado, si no vivir intensamente en este instante, porque este instante es los tres tiempos y en este instante está nuestra ración de eternidad...”

Octavio Paz.

Premio Nobel de Literatura

Muchas Gracias.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, a solicitud del diputado Ricardo Mejía Berdeja, se instruye a la Oficialía Mayor para que el presente punto se considere en la próxima sesión.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes, compañeras diputadas compañeros diputados.

Buenas tardes, compañeros de los medios de comunicación.

Buenas tardes, a los compañeros de la Mesa.

Los maestros de Guerrero están agraviados, sus derechos humanos al trabajo les han sido afectados.

El gobierno mexicano, con el contubernio del gobierno del Estado, están a punto de cometer un atentado contra los maestros.

En días anteriores se presentó aquí un intento de exhorto al gobierno de Enrique Peña Nieto. Se trataba de un exhorto tibio y condescendiente con el gobierno. Es obvio que si en este Congreso se intenta un exhorto para ayudar a los maestros y las maestras de Guerrero, el PRI y sus aliados lo van a frenar, porque los priistas están en contra del magisterio guerrerense y porque sus jefes Nuño y Peña Nieto así se los ordenan.

No hay tal reforma educativa en nuestro país, si así fuera habría cero rechazados en las universidades públicas, tendríamos un mayor índice de aprovechamiento del que tenemos, habría desayunos escolares en todas las escuelas del país, se mejoraría el contenido de los libros de texto y se evitaría proliferar la privatización de la educación.

Por eso sostenemos en Morena que esa reforma es laboral y administrativa, además de persecutoria de los derechos laborales de los profesores.

El tema de la evaluación es un garrotazo del estado y del gobierno federal que cuenta con la complicidad del

gobierno de Guerrero, para despedir a los maestros. Se trata de una persecución legalizada por los poderes que están al servicio de la educación privada y de los que se creen amos y señores de México.

Aurelio Nuño Mayer, personaje gris de la vida pública, debería someterse a una evaluación por parte del sector educativo y por parte de los padres de familia de todo el país, pues hay que tener autoridad moral como encargado de la educación, para evaluar a quienes de él dependen o representa, pero nunca lo va a hacer, desde que asumió el cargo esta reprobado, al igual que su jefe Enrique Peña Nieto, quien, si viviéramos en un país democrático, se habría revocado su mandato antes de cumplir un año de gobierno, el país es un desastre.

La evaluación y consecuencias de esta, que se pretende aplicar en Guerrero, es violatoria de la propia Ley General del Servicio Profesional Docente, que el estado hizo. Confunden evaluación con examen. Dicha ley establece que la evaluación tiene fases, etapas y el examen es la última fase de la evaluación y en el estado de Guerrero, ningún docente ha sido convocado a un proceso de evaluación, dando a conocer previamente los contenidos y modalidades de la misma, ni las personas que van a evaluarlos, ni los lugares ni las fechas en que se cumplirán de manera paulatina esas etapas. La Secretaría de Educación Pública, no busca la calidad de la educación, lo que se busca en realidad con una serie de notificaciones irregulares, es una ilegal causal de despido, es un asunto arbitrario y legaloide es pues una persecución del Estado contra sus propios maestros.

Desde esta Tribuna, hago un atento y respetuoso llamado al gobierno federal y a Héctor Astudillo Flores, para que se abstengan de continuar con estas arbitrariedades en contra de los maestros, no pueden ni deben aplicar de manera retroactiva una reforma perjudicial a los maestros de Guerrero. Si siguen con su evaluación, van a ser responsables de las protestas legítimas que los maestros de Guerrero, seguramente van a iniciar para defender sus derechos laborales.

Reconsideren su actuar y no causen más daño a la educación y a los niños y jóvenes de Guerrero.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente:

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa.

La diputada Rossana Agraz Ulloa:

Muchas gracias, a los integrantes de la Mesa y a mis compañeros por esta oportunidad.

Mi participación el día de hoy, es para externarles y hacer de su conocimiento que la fracción del Partido Verde de Guerrero, está preocupada por cómo se maneja el tema de medio ambiente cuando se trata de intereses contrarios a la preservación y conservación de los recursos naturales, me refiero especialmente a lo que sucedió el día de ayer en la sesión de cabildo en Acapulco, donde por mayoría de votos decidieron remover una ceiba de más de 40 años.

En primer lugar, lo que me preocupa es que hay una declaratoria de protección de ese árbol que fue apoyada por muchos acapulqueños, una opinión que se debió tomar en cuenta, así también considero que se debió consultar a varios expertos en la materia para decidir si era viable el traslado y trasplante de la ceiba y que si bien reconocemos la importancia de la vitalidad de un proyecto que beneficiara a mucha población simplemente no podemos dejar de señalar que la vida de este árbol podrá hacer afectada por la mala planeación de un proyecto y que además debió de haberse terminado hace ya varios años.

En segundo lugar el trasplante de un árbol de la edad y tamaño de esa ceiba es riesgoso, costoso y con pocas probabilidades de supervivencia, ahora bien ya que se aprobó su traslado quiero decirles que el Partido Verde, seguirá sigilosamente paso a paso los acontecimientos del mismo para que no se nos diga hójole no sobrevivió.

Como tercero punto les informo, que yo considero no de que es momento que tengamos que ser congruentes con lo que pregonamos, porque la legislación y la reglamentación que hemos impulsado es para proteger la naturaleza y el medio ambiente y ahora resulta que en el momento en que nos incomoda la hacemos a un lado, le damos trato de tercera categoría y resulta que el trato al medio ambiente pasa hacer únicamente palabras bonitas que usamos en un discurso.

Seguimos elaborando proyectos que no armonizan con nuestro entorno natural y que no procuran un desarrollo sustentable, seguimos esperando contar con el plan de ordenamiento ecológico territorial, hoy estamos pagando las consecuencias de la mala planeación del gobierno anterior y como representantes del Partido Verde en esta Legislatura no podemos y no debemos traicionar los principios y valores ecológicos que nos dan la vida.

Les invito a que tengamos presente que cada vez que atentamos contra la madre naturaleza, estamos atentando con nuestra coexistencia en este planeta.

Muchas, gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (a las 18:47 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 47 minutos del día martes 19 de abril del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 21 de abril del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

ANEXO 1

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Ley correspondiente, la INICIATIVA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, suscrita por la Diputada Maria Luisa Vargas Mejía, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 15 de diciembre de 2015, remite a este Poder Legislativo la INICIATIVA DE LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS

Que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0646/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen no se trascibe las consideraciones ni exposición de motivos que se expresan en la misma, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción II y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Desarrollo económico y Trabajo, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, Diputada Maria Luisa Vargas Mejía, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la Iniciativa Ley de Mejora regulatoria del Estado Guerrero, previa la emisión por la Comisión Desarrollo económico y Trabajo, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Al día de hoy, en México enfrentamos el desafío de incrementar la productividad en nuestro país. Existe un consenso generalizado que el estancamiento de este componente ha derivado en tasas de crecimiento menores a lo que el país puede y debe crecer. Las políticas macroeconómicas tradicionalmente utilizadas por los gobiernos para influir en la actividad económica tienen poca movilidad ante el contexto internacional adverso que actualmente vivimos.

Es por ello que, mejorar la calidad regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno, es uno de los retos que enfrenta el país para incrementar la productividad. Una mejor regulación en un orden de gobierno es indispensable para alcanzar un desempeño económico favorable. Para lograrlo, es fundamental la coordinación de todos los actores de gobierno para detonar una agenda de Mejora Regulatoria a nivel nacional. Es importante promover la política regulatoria como herramienta para revisar el marco institucional y corregir los fallos que distorsionan la actividad económica y limitan la productividad. En este sentido, la política regulatoria es un complemento fundamental para el desarrollo de la economía del país.

Las regulaciones surgen para la salvaguarda del bienestar general de la población. Los gobiernos, a través de la aplicación de las regulaciones, protegen los intereses sociales tales como la protección a la salud, la sustentabilidad del medio ambiente, la libre competencia y libre información para los consumidores, la atención a personas con discapacidad, la protección a niños y ancianos, entre muchos otros.

A pesar del intenso trabajo que legisladores y gobierno han realizado para procurar el mayor bienestar social, la velocidad de los cambios económicos, tecnológicos y sociales ha rebasado la capacidad de aquellos para ajustar la regulación a los nuevos entornos, limitando con ello las posibilidades para el crecimiento económico y el desarrollo social. Las regulaciones deficientes, su incorrecta interpretación o su inadecuada aplicación, imponen costos y obstáculos innecesarios a las empresas, especialmente a las de menor tamaño; elevan los precios para los consumidores; desalientan la inversión productiva creadora de empleos; generan corrupción y merman la calidad de los servicios gubernamentales.

En nuestro país la mejora regulatoria es la estrategia utilizada para actualizar el marco normativo y sus formas de verificación. La mejora regulatoria, en términos concretos, consiste en la instrumentación de cambios que eleven la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia y eficacia. Debido a la importancia que tiene la regulación sobre el desarrollo económico, la mejora regulatoria debe ser una política pública continua y sistemática que permita a los gobiernos adaptarse rápidamente a los incesantes cambios económicos, tecnológicos y sociales de su entorno.

Sin embargo, esto sólo puede lograrse con un esfuerzo de todos los sectores de la sociedad, con la participación

activa de los grupos afectados por las regulaciones, con el análisis cuidadoso de alternativas regulatorias y con plena transparencia en las decisiones de política pública. En este sentido, la mejora regulatoria se ha convertido en una herramienta esencial para el país, ya que genera una nueva forma de gobernar basada en el análisis, la transparencia y la consulta pública.

México inició la reforma regulatoria desde mediados de los años ochenta con el objeto de simplificar la regulación y facilitar así las actividades comerciales de pequeñas y medianas empresas. Era claro que la inexistencia de procesos de revisión de la normatividad había generado una acumulación de regulaciones que restringían inequitativamente el acceso a las actividades económicas.

Por consiguiente, las disposiciones jurídicas que normaban las actividades productivas eran frecuentemente excesivas y poco aplicables al nuevo entorno económico de apertura comercial y de menor intervención gubernamental en los mercados. La política seguida durante los sexenios de los presidentes Miguel de la Madrid (1982-1988) y Carlos Salinas (1988-1994) fue conocida como “Desregulación Económica”.

El argumento era que la excesiva regulación imponía obstáculos innecesarios a las empresas, elevaba injustificadamente los precios para los consumidores y desalentaba la inversión productiva, y la consecuente creación de empleos. Bajo este esquema de política se crearon la Unidad de Desregulación Económica (UDE) dentro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) en 1989 y el Consejo para la Desregulación Económica (CDE) en 1995.

Con el paso del tiempo, se fue percibiendo que el término “desregulación” era muy limitado, puesto que no tan sólo había la necesidad de eliminar (abrogar o derogar) disposiciones jurídicas obsoletas, sino que también había una urgencia por reformar las regulaciones vigentes, e incluso por crear nuevas regulaciones para subsanar vacíos jurídicos originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.

Este enfoque revaloriza el papel del Estado como supervisor del mercado ante sus fallas inherentes y entiende claramente que hay beneficios y costos en la regulación. En este contexto, en el año 2000, se aprobaron en el Congreso de la Unión, importantes reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) que consolidaron la mejora regulatoria en la administración pública federal al garantizar su obligatoriedad a través de la propia ley y a través de la creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) como órgano supervisor.

La mejora regulatoria en el orden federal generó rápidamente un gran interés en los gobiernos de los estados por conocer las formas en que podrían instrumentar medidas de mejora regulatoria dentro de su competencia. Las políticas de mejora regulatoria en los estados han partido, generalmente, de un objetivo básico de promoción económica, con énfasis en la realización de acciones administrativas o gubernamentales específicas para apoyar la gestión o realización de trámites empresariales para la generación de nuevas inversiones.

El 5 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, mediante el cual el Ejecutivo Federal establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria como una política del Gobierno Federal. Dicho decreto señala, en los artículos quinto y séptimo, que la COFEMER emitirá los lineamientos que establecerán los mecanismos y formularios para la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria, así como los lineamientos sobre calendarios, e indicadores específicos para dar seguimiento y evaluar los resultados de las dependencias y organismos descentralizados, respecto de las materias a que se refiere el propio Decreto.

Algunas políticas desarrolladas por los estados en cuanto a atención empresarial son:

- Ventanillas únicas de gestión de trámites
- Centros de atención empresarial
- Sistemas de verificación empresarial
- Catálogos de trámites empresariales
- Uso de Internet para proporcionar información sobre los trámites
- Sistemas de apertura rápida de empresas

Cabe señalar que en algunos de los estados, el grado de coordinación y colaboración entre estados y municipios es significativo, lo cual ha ayudado a instrumentar mejores políticas. La coordinación ha sido particularmente importante para las políticas señaladas, en especial, los centros de atención empresarial y los sistemas de apertura rápida de empresas, ya que han podido presentar al empresario una puerta única para su atención.

Las políticas de mejora regulatoria en el orden estatal han seguido una estrategia similar a la llevada a cabo por el gobierno federal, con importantes acciones relativas a la institucionalización de la mejora regulatoria y otras más tendientes a la revisión sistemática de su normativa. La gran mayoría de los Estados ya crearon una

dependencia especializada para tratar los temas de mejora regulatoria. Igualmente algunos estados ya crearon o están en proceso de crear leyes o códigos de procedimiento administrativo, de mejora regulatoria o de fomento económico, para institucionalizar algunas medidas de mejora regulatoria como los registros de trámites o los análisis de impacto regulatorio.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) ha venido documentando las mejores prácticas internacionales, así como programas, criterios y herramientas para mejorar el marco regulatorio desarrolladas en México y en el resto del mundo, con base en este esfuerzo se está trabajando para fortalecer la normatividad que sustenta la política de mejora regulatoria.

COFEMER desarrollo una propuesta de revisión para efectos constitucionales que permita hacer de la mejora regulatoria una política de Estado, mediante la creación de un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, y dotar de facultades al Honorable Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria aplicable a todas las autoridades de todos los órdenes y niveles de gobierno.

El objetivo de esta ley modelo es poner al alcance de las legislaturas locales la posibilidad de adoptar un sistema de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal dotado de las mejores prácticas disponibles, para que todas las normas generales, en particular aquellas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos autónomos, o incluso de otros órganos que, si bien integran la Administración Pública, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, no queden al margen de los beneficios que aporta la implementación de la política de mejora regulatoria.

En este sentido, la ley en los estados será un elemento primordial para lograr la integración con la Ley General, y a su vez, brindará a las entidades federativas y municipios la certeza jurídica para poder institucionalizar la política de mejora regulatoria en el estado.

Que esta Comisión al llevar a cabo la revisión integral a la propuesta que se presenta, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para que las funciones gubernamentales administrativas locales y estatales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementen su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en la entidad.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y en virtud de que la la ley modelo propuesta por la COFEMER, después de analizada en reuniones de trabajo, se adapta a las necesidades del estado de Guerrero proponiéndose en este dictamen como la base de la Ley de Mejora regulatoria del Estado de Guerrero y sus municipios.

Que esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de LEY DE MEJORA REGULATORIA del Estado de Guerrero y sus municipios, que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XLIX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS NÚMERO_____.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de abril de 2016

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Presidente.
Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.- Secretaria.
Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas.- Vocal.-
Diputado Luis Justo Bautista.- Vocal. Diputado Iván Pachuca Domínguez.

ANEXO 2

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva.- Presente.

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 8 fracción I, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 20 de enero de 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos,

Guerrero, de fecha 04 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones en la rama de la salud y edificaciones; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0912/2016, de fecha 20 de enero de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero; al ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, Regidor del Honorable Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 02 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio Número HCEG/LXI/CAPG/106/2016, solicitó al licenciado Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Guerrero, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. SAF/SRH/DRL/00000914/2016, de fecha 10 de marzo del presente año y recibido en esta Comisión el día 28 de marzo del año que transcurre, el licenciado Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro de trabajo en donde labora el solicitante, lo siguiente: cuenta con categoría regularizado, se encuentra desempeñando funciones de Gestor Médico, con un horario abierto, de lunes a viernes, con fecha de ingreso 1° de febrero de 2004.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, toda vez que la función que desempeña como Gestor Médico, le permiten realizar sus actividades edilicias sin ningún contratiempo por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Luis Fernando Arjona Castellanos, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Salud Guerrero, en beneficio de la sociedad.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular y en el área de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, para poder desempeñar la doble función en la rama de la salud y edilicia como Regidor del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO LUIS FERNANDO ARJONA CASTELLANOS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN LA RAMA DE LA SALUD Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Luis Fernando Arjona Castellanos, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.-
Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.-
Vocal. Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal.
Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal

ANEXO 3

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva.- Presente.

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: artículo 8 fracción I, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 14 de enero de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, de fecha 04 de enero de 2016, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en la área de la salud; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas

ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0858/2016, de fecha 14 de enero de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- Obra en el expediente la autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero; a la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, Regidora del Honorable Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades edilicias y en la área de la salud.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/106/2016, solicitó al licenciado Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. SAF/SRH/DRL/0000914/2016, de fecha 10 de marzo del presente año y recibido en esta Comisión el día 28 de marzo del año que transcurre, el licenciado Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud en el Estado, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro de trabajo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Cuenta con categoría Regularizada, desempeña funciones de apoyo administrativo en el Centro de Salud de San Marcos, Guerrero, con un horario abierto, de lunes a viernes y fecha de ingreso el 1º de agosto de 1998.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de

aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, no afectan las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser en favorable toda vez que prácticamente le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, para poder desempeñar la doble función en el área de la salud y edilicia como Regidora del Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN CUEVAS RAYÓN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN LA AREA DE LA SALUD Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones en la área de la salud y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Ma. del Carmen Cuevas Rayón, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.-
Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.-
Vocal. Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal.
Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal.

ANEXO 4

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Andrés Velázquez Delgado, como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

CC.DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA P R E S E N T E S

A los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado, para su estudio, análisis y dictamen, la solicitud de ratificación de la entrada en funciones como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, del Ciudadano Andrés Velázquez Delgado; en razón del fallecimiento del Ciudadano Roberto García García, quien fuera electo como Regidor Propietario al citado Ayuntamiento; lo que nos permitimos analizar, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 07 de junio de 2015 se celebraron en el Estado de Guerrero elecciones concurrentes, en las que se contemplaron las relativas a la renovación de los 81 Ayuntamientos, de los cuáles, en el Municipio de San Miguel Totolapan, resultó electa la fórmula conformada por los ciudadanos Roberto García García y Andrés Velázquez Delgado, para el periodo comprendido del 2015 al 2018, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 17, de fecha diez de junio del año dos mil quince.

II.- En Sesión de fecha 01 de marzo del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de la ratificación de entrada en funciones como Regidor Propietario del Ciudadano Andrés Velázquez Delgado de San Miguel Totolapan, Guerrero, signada por el Presidente Juan Mendoza Acosta, en razón del fallecimiento del Ciudadano Roberto García García. Asunto que por mandato de la Mesa Directiva fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; recibido en la Presidencia de la Comisión mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01005/2016, signado por el Oficial Mayor de este Poder Legislativo.

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el presente Dictamen.

Que en su escrito de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Juan Mendoza Acosta en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, estableció lo siguiente: "Por medio del presente escrito, le envío el acta de cabildo de sesión ordinaria de fecha 09 de enero del año en curso; en donde se tomó la protesta al regidor suplente ciudadano Andrés Velázquez Delgado, para cubrir la falta definitiva del finado regidor de obras públicas el ciudadano Roberto García García. Asimismo anexo el acta de cabildo antes mencionada, acta de defunción de fecha 13 de noviembre del año 2015 y copia certificada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC), donde plasma los regidores propietarios y suplentes".

En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en el caso que algún miembro del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, se procederá conforme a la legislación correspondiente, lo que nos remite al artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala que a falta definitiva al cargo y funciones de los integrantes de los ayuntamientos, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ratificarla esta Soberanía.

La Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud que nos ocupa, se hizo llegar de los elementos necesarios para determinar la procedencia de la misma, como es el hecho de la ausencia definitiva del Regidor Propietario, la cual, se debió a un traumatismo craneoencefálico severo consecutivo, que se acredita con el acta de defunción de fecha trece de noviembre de dos mil quince, misma que se agregó al expediente respectivo para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, y ante la irrefutable ausencia del Propietario, no existe impedimento legal para que se ratifique la entrada en funciones del Regidor, al suplente de la formula electa, siendo en este caso el Ciudadano Andrés Velázquez Delgado.

Consecuentemente, y al ser un derecho que le asiste al promovente, la existencia de una manifestación expresa, así como ser una facultad del Congreso de conocer de este tipo de solicitudes, la Comisión Dictaminadora considera procedente la ratificación al cargo y funciones del Ciudadano Andrés Velázquez Delgado como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio San Miguel Totolapan, Guerrero, con todas las facultades y obligaciones que las leyes le conceden.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXII, de la Constitución Política local, y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO ANDRÉS VELÁZQUEZ DELGADO COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

ÚNICO.- Se ratifica la entrada en funciones del Ciudadano Andrés Velázquez Delgado, como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, con todos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que diera lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- Secretaria.
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.- Vocal.
Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal.
Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal.

ANEXO 5

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al Cabildo del Municipio de Alcozauca, Guerrero, Guerrero, para que en la creación de la Delegación a la que se refiere el ciudadano Isidro Crescencio Sánchez y el acta de la Sesión de Cabildo de fecha trece de septiembre de 2015, que agregó en su oficio número 07/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, se observe lo dispuesto por los artículos 18, 196, fracción I, 202, 203, 203-A a 203-F, de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, o en su defecto, se precise la calidad o características del órgano administrativo o colonia que se pretende crear.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado, para conocimiento y efectos legales conducentes, el oficio suscrito por el C. Isidro Crescencio Sánchez, Delegado Municipal de “San Juan Miraflores”, anexo de Cuyuxtláhuac, municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por medio del cual da a conocer a este Poder Legislativo de la creación de la citada Delegación municipal.

Mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0199/2015, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número 07/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrito por el ciudadano Isidro Crescencio Sánchez, Delegado Municipal, por medio del cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo que el cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Alcozauca de Guerrero, reconoció oficialmente con la categoría de Delegación Municipal con el nombre de “San Juan Miraflores” anexo de Cuyuxtláhuac.

Asunto que fue turnado a esta Comisión, para los efectos legales conducentes, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra facultada para emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de cabildo celebrada el trece de septiembre de dos mil quince, del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se estableció en el Orden del Día como punto número “...3. Discusión y Aprobación en su caso de la creación de la Colonia Denominada “San Juan Miraflores”, anexa a la población de Cuyuxtláhuac, del municipio de Alcozauca de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el Capítulo V, de las Atribuciones de los Ayuntamientos, numeral 61, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Asunto que se desahogó, en la citada sesión de cabildo, pero con otra denominación y bajo la argumentación siguiente: “...Reconocimiento Legal a la Delegación de “San Juan Miraflores” del poblado de Cuyuxtláhuac, Municipio de Alcozauca de Guerrero, de esta Entidad Federativa, y así poder estar en condiciones de poder

realizar los trámites para que sea dada de alta en los padrones, bases de datos de las diferentes instancias de gobierno, así como para los programas sociales, por lo que este Honorable Cabildo no tiene ningún inconveniente en aprobar y respaldar por votación unánime esta propuesta...”

CONSIDERANDOS

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, atendiendo la fundamentación legal establecida en el punto 3, del orden del día, de la sesión de cabildo celebrada el trece de septiembre de dos mil quince, por los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, referente al artículo 61, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que a la letra señalan:

“...Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

[...]

XXII. Dividir el territorio Municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

XXIII. Designar a los delegados y subdelegado municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal;...”

Damos cuenta que si bien es cierto, es facultad del Ayuntamiento la creación de Delegaciones Municipales, también lo es, que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para la creación de este tipo de órganos desconcentrados de la administración pública municipal, se deben de tomar en cuenta determinadas circunstancias como es el censo de poblacional, los obstáculos que la ciudadanía tenga para acceder a los servicios públicos, así mismo las dificultades que la administración encuentre para hacer llegar dichos servicios; además, que en su creación se establezcan las facultades delegadas y los recursos humanos y financieros con los que prestará atención a la ciudadanía.

Sin embargo, estas circunstancias y características no están plasmadas en el Acta que se hizo llegar a esta Soberanía, ni mucho menos, se hizo llegar el nombramiento del titular de la misma.

Ante ello; es menester establecer que una Delegación Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado, es un órgano administrativo desconcentrado por territorio, sujeto al poder jerárquico del Ayuntamiento, en poblados o áreas urbanas de la cabecera municipal, o en aquellas regiones que por su situación geográfica impida u obstaculice la prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, una Delegación Municipal, no se refiere a un centro poblacional con una demarcación territorial específica, sino, que su objetivo es acercar a la población los servicios que brinda el Ayuntamiento, con facultades y atribuciones de prestación de servicio, así como con recursos humanos y financieros que la administración municipal le asigne.

Esta determinación se construye a lo establecido en los siguientes artículos, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento podrá crear delegaciones municipales como órganos administrativos desconcentrados por territorio sujetos a su poder jerárquico, en poblados o áreas urbanas de la cabecera municipal; siempre y cuando la demarcación territorial donde se pretenda erigir la delegación cuente con más de veinticinco mil habitantes, o que la distancia entre la sede del Ayuntamiento y la demarcación territorial de la delegación que se pretenda erigir obstaculice gravemente la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 196.- Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos:

I. Comisarías y Delegaciones;

ARTICULO 202.- En las cabeceras municipales con más de 20,000 habitantes, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear Delegaciones Municipales como órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, con el ámbito de competencia territorial que el propio Ayuntamiento establezca.

Este Artículo es aplicable para aquellas localidades en las que no existan Comisarías.

ARTÍCULO 203.- Las Delegaciones tendrán las facultades delegadas en función del tamaño del ámbito territorial de competencia, la complejidad de problemas urbanos y sociales, los recursos técnicos y financieros de los servicios y obras públicas, el nivel de participación de los vecinos así como la capacidad administrativa y técnica disponible.

ARTICULO 203B.- La Delegación estará a cargo de un titular denominado Delegado Municipal, mismo que podrá ser un Regidor, quien podrá conservar tal condición.

Los Delegados serán designados a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo cuando alcancen las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 203C.- Los Delegados deberán celebrar, invariablemente, acuerdo con el Presidente Municipal por lo menos cada quince días.

ARTICULO 203D.- Los Delegados deberán presentar mensualmente a la Tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos, incluidos los cobros por la prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperación que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos delegados.

ARTICULO 203E.- Los Ayuntamientos deberán fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones en un reglamento expedido por el mismo.

ARTICULO 203F.- El Presidente Municipal con base en lo acordado por el Ayuntamiento asignará a las Delegaciones los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad.

Por lo que atendiendo a la normatividad aplicable en lo relativo a las Delegaciones Municipales, así como a su creación, esta Comisión Dictaminadora considera regresar el oficio y el Acta de Cabildo motivo de dictamen, a efecto que el Cabildo del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con base en los artículos antes transcritos, para que en el caso que en ejercicio de su autonomía así lo determinen creen la Delegación Municipal, y en su caso, hagan llegar a esta Soberanía todos los documentos que contengan los requisitos que la Ley establece.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se apruebe el Dictamen con Proyecto de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al Cabildo del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para que en la creación de la Delegación a la que se refiere el ciudadano Isidro Crescencio Sánchez, y el Acta de sesión de cabildo de fecha trece de septiembre de 2015, que agregó en su oficio número 07/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, se observe lo dispuesto por los artículos 18, 196 fracción I, 202, 203, 203-A al 203-F, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, o en su defecto, se precise la calidad o característica del órgano administrativo o colonia que se pretende crear.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese a los integrantes del Cabildo del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y cumplimiento.

Tercero.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- Presidenta.
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.-

Secretaria. Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.-
Vocal. Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Vocal.
Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Vocal.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga